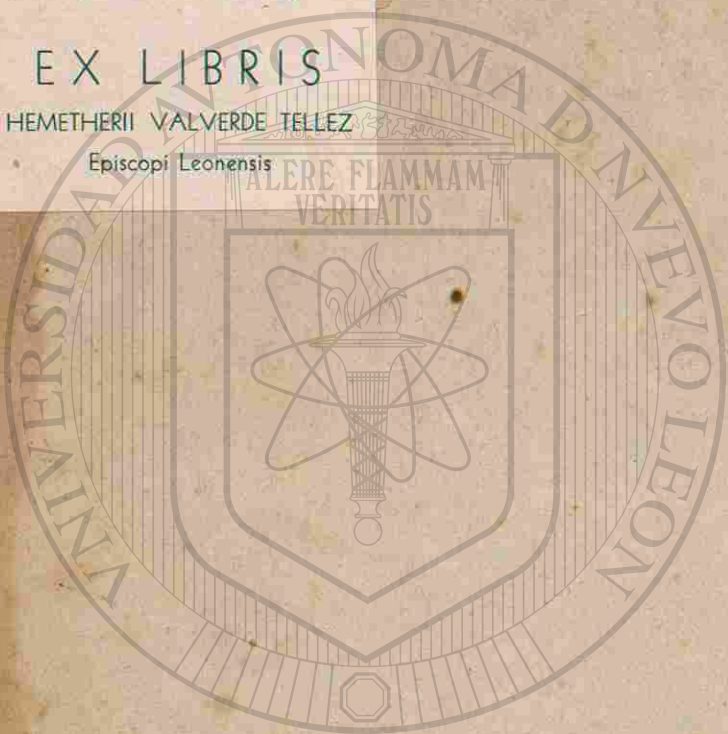


EX LIBRIS

HEMETHERII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis



60

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Capilla Alameda
Biblioteca Universitaria

THEOLOGICA

DE IMMACVLATA CONCEPTIONE

B. V. MARIAE DISSERTATIO.

AUCTORE

Josepho Maria Diez de Sollano.

IN ALMA MEXICEA VNIVERSITATE DOCTORE THEOLOGO, IN S.
GREGORII COLLEGIO RECTORE, IN SEMIN. PONTIFICIO
QVONDAM PROFESSORE IN MEX. ARCHIEPIS-
COPATV EXAMINATORE SYNODALI.

EIVSDEM PONT. AC NAT. VNIVERSITATIS IVSSV ELVCVBRATA

et suis sapientissimis in commissione Collegis, cuncto-
rumque Theologorum Mexicanorum comenda-
tissimo ordini grato animo oblata

VNAQVE CVM PRAEDICTA VNIVERSITATE

SMO. D. N. PIO PAPAE IX

QVI

PETRI FIDEM, ET SEDEM TENET,

QVIQVE SVO BREVI HVIC DISSERT. OCASIONEM DEDIT
PIE, REVERENTERQVE DICATA.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Biblioteca Valverde y Tellez

Typis edita de licentia D. Vicarii Capitularis
huius S. Metrop. Ecclesiae.



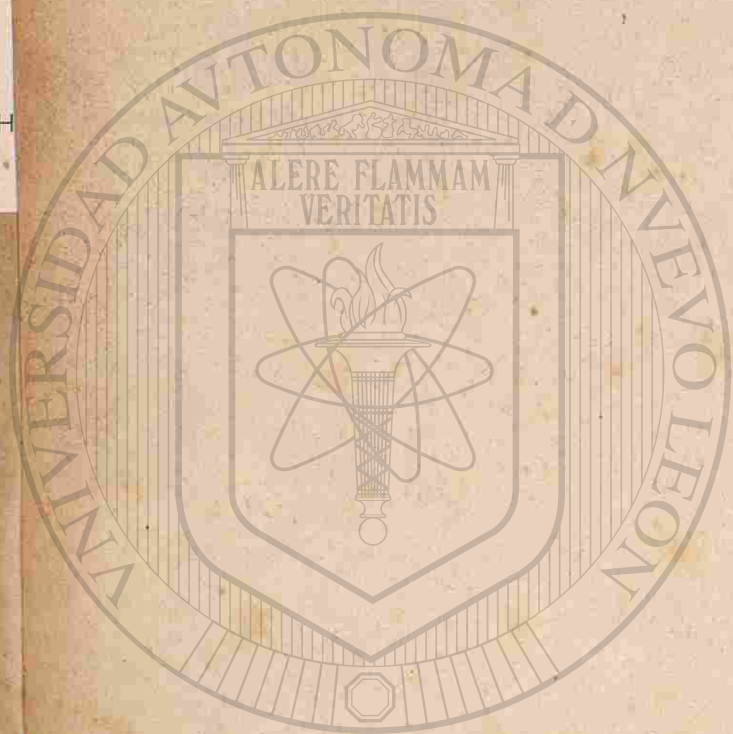
Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

IMPRESOR:

EX-TYPOGRAPHIA R. RAFAEL.

ANNO M.DCCC.XLIX.

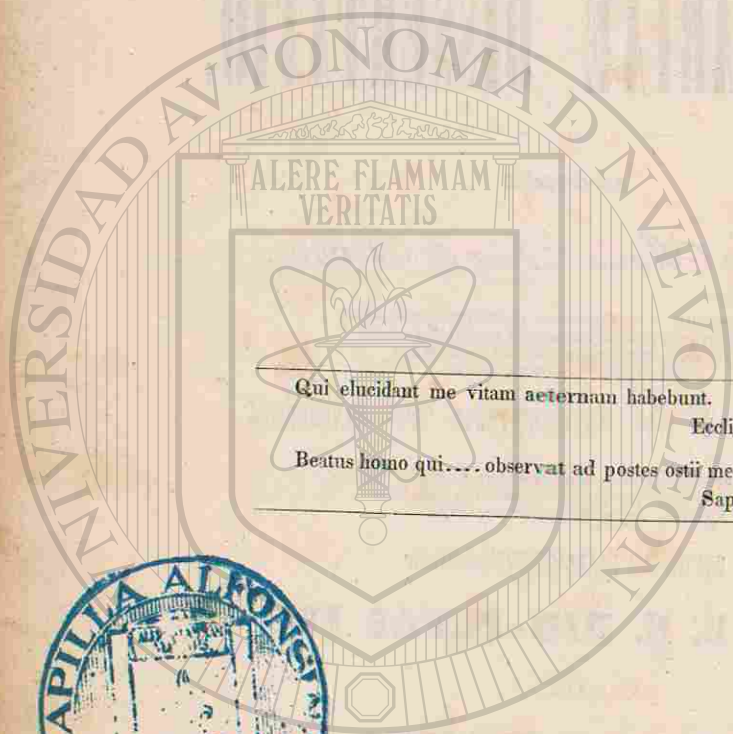
42307



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BT 620
D54



FONDO EDITORIAL
VALVERDE Y TELLEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MARIAE. VIRGINI
SVA. IMMACVLATA. CONCEPTIONE
RES. CREATAS. INTER. OMNES

MVLTO. NOBILISSIMAE

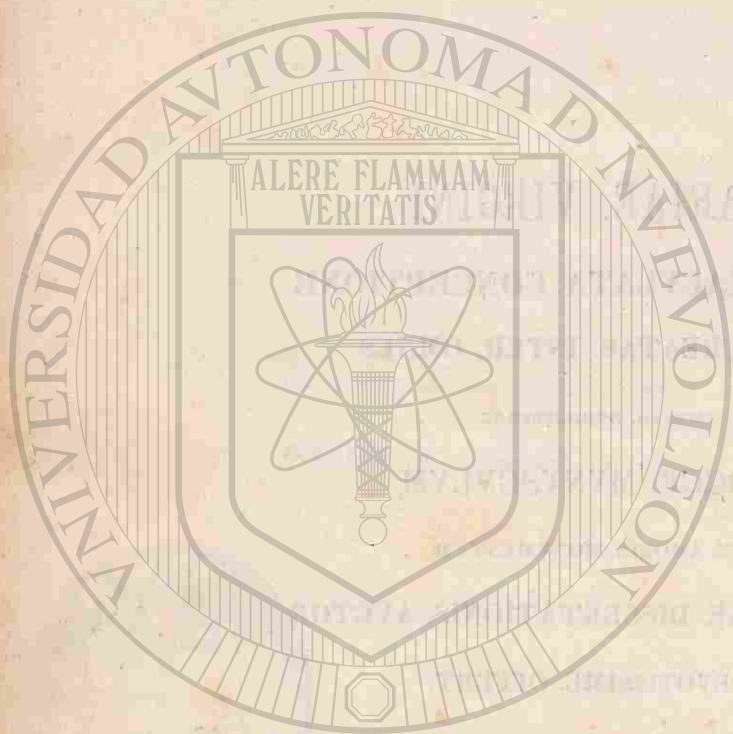
HOCCE. MVNVSCVLVM

IN. AMORIS. MONVMENTVM

SVBIECTAE. DISSERTATIONIS. AVCTOR

DEVOTISSIME. OFFERT.

005166



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

PRAEFATIO.

SIMUL atque maxima animi mei exultatione *Breve* Santissimi Domini Nostri Papæ Pii IX legi, in quo de Immaculata Beatæ Mariæ Virginis Conceptione de fide definienda agitur, mihi venit in mentem, peroportunum fore quod Alma Nostra Mexicana Academia, quæ a longo retro tempore Immaculatum Angelorum Reginae Conceptum, et semper tutavit, et ab omnibus suis Alumnis pro quolibet litterario gradu obtinendo, sub jurisjurandi religione defendendum curavit, et inviolabili regula præcepit, necnon et in illius solemnibus cultu promouendo indesinenter laboravit, opusculum seu dissertationem Theologicam suæ sanctitati oblatam vellet: in qua postquam synopsis quædam, scolæ more ac

methodo, sapientissimorum de hac re operum efformaretur; ex illa huius mysterii et definibilitas proxima, et definitionis oportunitas clarè et apertè concluderetur; ac tandem, nostræ Academiæ voto, modestè emisso, tanto Pontifici enixè precaretur, vt aliquando denique omnium bonorum letitiâ, toto plaudente terrarum orbe, exultante Catholicâ Matre Ecclesiâ, contremiscente infernali turbâ, suo supremo, ineluctabilique iudicio, votis Christianorum cunctorum benigniter auente, finem huic piissimæ opinioni imponat, talisque sententia piissima desinens esse opinio, in dogma Catholicum transeat. Quod utinam nostris hisce turbulentissimis tempestatibus sapientissima Dei rerum mundanarum cura, vt accadat, reseruauerit.

Huic scopo cooperare desiderans dissertationem sequentem laborare incæperam, cum dignissimus Almæ Nostræ Academiæ Rector, D. Dr. D. Basilius Arrillaga, cogitatione non absimili Doctorum coetum conuocare statuit. Ego, sapientissimo huic Doctorum coetui meum laborem incæptum, et ostendi, et obtuli, non quidem vt dignum illo, aut viris litteratis nouum, aut

Romano Pontifici inauditum aliquid continens; sed vt meum erga dilectissimam Matrem tanto privilegio ornatam ardentem amorem aliquo, licet exiguo, signo ostenderem; præsertim cum adeo solemnem occasionem Pii IX Sanctitas suo celeberrimo Brevi sapientiâ et pietate referto, nobis offerat. Quod Breve ex integro relatum, sic legitur:

“Venerabilibus Fratibus:—Patriarchis, Primatibus, Archiepiscopis et Episcopis —Totius catholici orbis:— Pius PP. IX.— Venerabiles Fratres, salutem et apostolicam benedictionem.

Vbi primùm nullis certè Nostris meritis, sed arcano divinæ Providentiæ concilio ad sublimem Principis Apostolorum cathedram euecti totius Ecclesiæ gubernacula tractanda suscepimus, summa quidem consolatione afflecti fuimus, Venerabiles Fratres, cum nouerimus quomodo in Pontificatu recol: me: Gregorii XVI Prædecessoris Nostri, ardentissimum in catholico orbe mirificè reuixerit desiderium, vt ab Apostolica Sede tandem aliquando solemnè iudicio decerneretur Sanctissimam Dei Genitricem, omniumque nostrum amantissimam Ma-

trem Immaculatam Virginem Mariam absque labe originali fuisse conceptam Quod pientissimum desiderium clarè apertèque testantur atque demonstrant postulationes tum ad eundem Prædecessorem Nostrum, tum ad Nos ipsos continenter perlatae, quibus et clarissimi Antistites, et illustria Canoniorum Collegia, et Religiosæ Familiæ, inter quas inclytus Prædicatorum Ordo certatim efflagitarunt, ut in Sacra Liturgia, ac præsertim in Præfatione Missæ de Beatissimæ Virginis Conceptione vocem illam *Immaculatam* palam publiceque enunciare, et addere liceret. Quibus postulationibus ab eodem Prædecessore Nostro, atque a Nobis ipsis quam libentissime fuit obsecundatum. Accedit etiam, Venerabiles Fratres, ut quamplurimè è vestro ordine suas litteras ad ipsum Decessorem Nostrum, et ad Nos dare non destiterint, per quas iteratis petitionibus atque ingeminatis studiis expostularunt, ut veluti Catholicæ Ecclesiæ doctrinam definire vellemus, Beatissimæ Virginis Mariæ conceptum immaculatum omnino fuisse, atque ab omni prorsus originalis culpæ labe immunem. Ne-

que verò hac nostrâ etiam ætate defuere viri ingenio, virtute, pietate doctrinâ præstantes, qui doctis ac laboriosis eorum scriptis huiusmodi argumentum, pientissimamque sententiam ita illustrarunt, ut non pauci mirentur, quod nondum ab Ecclesia, et Apostolicâ Sede hic Sanctissimæ Virgini decernatur honor, quem communis fidelium pietas Virgini ipsi ex solenni eiusdem Ecclesiæ et Sedis iudicio, atque auctoritate tribui tantopere exoptat. Equidem huiusmodi vota pergrata, perque iucunda Nobis fuere, qui vel a teneris annis nihil potiùs, nihil antiquiùs habuimus, quam singulari pietate, et obsequio, atque intimo cordis affectu Beatissimam Virginem Mariam colere; et ea peragere, quæ ad maiorem ipsius Virginis gloriam, et laudem procurandam, cultunque promovendum conducere posse videantur. Itaque vel ab ipso supremi Nostri Pontificatûs exordiò summa quidem alacritate in tanti momenti negotium curas cogitationesque Nostras seriò conuertimus, atque humiles feruidasque Deo Optimo Maximo preces adhibere haud omissimus, ut cœlestis suæ gratiæ lumine mentem Nostram co-

Illustrare velit, quo cognoscere possimus quid in hac re a Nobis sit peragendum. Etenim ea potissimum spe nitimur fore, ut Beatissima Virgo, quæ *meritorum verticem supra omnes Angelorum choros usque ad solium Deitatis erexit* (1) atque antiqui Serpentis caput virtutis pede contrivit, quæque *inter Christum et Ecclesiam constituta* (2), ac tota suavis et plena gratiarum christianum populum a maximis quibusque calamitatibus, omniumque hostium insidiis, et impetu semper eripuit, atque ab interitu vindicauit, tristissimas acerbissimasque angustias, labores, necessitates amplissimo, eaque ac potentissimo suo apud Deum patrocinio, et divinæ iracundiæ flagella, quibus propter peccata nostra affligimur, avertere, et turbulentissimas malorum procellas quibus, cum incredibile animi Nostri dolore, ubique iactatur Ecclesia, compescere, dissipare, et luctum Nostrum convertere in gaudium. Optimè enim nostis, Venerabiles Fratres, omnem fiduciæ Nostræ rationem in Sanctissimâ

(1) S. Greg. Pap. de Exposit. in libros Regum.

(2) S. Bernard. Serm. in cap. XII, Apocalyps.

Virgine esse collocatam; quandoquidem Deus *totius boni plectitudinem possuit in Mariâ, ut proinde si quid spei in nobis est, si quid salutis ab Ea nouerimus redundare.... quia sic est voluntas Ejus qui totum nos habere voluit per Mariam* (3).

Hinc aliquos ecclesiasticos viros pietate spectatos, ac theologicis disciplinis apprimè excultos, et nonnullos Venerabiles Fratres Nostros Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales virtute, religione, concilio, prudentiâ ac rerum diuinarum scientiâ illustres selegimus eisque commissimus, ut pro eorum prudentiâ atque doctrinâ grauissimum argumentum omni ex parte accuratissimè examinandum curarent, ac subinde eorum sententiam ad Nos diligentissimè deferrent. Dum autem ita se res habent, illustria Decessorum Nostrorum vestigia sectari exempla æmulari censuimus.

Quamobrem has Vobis, Venerabiles Fratres, scribimus litteras, quibus egregiam vestram pietatem, atque episcopalem sollicitudinem magno

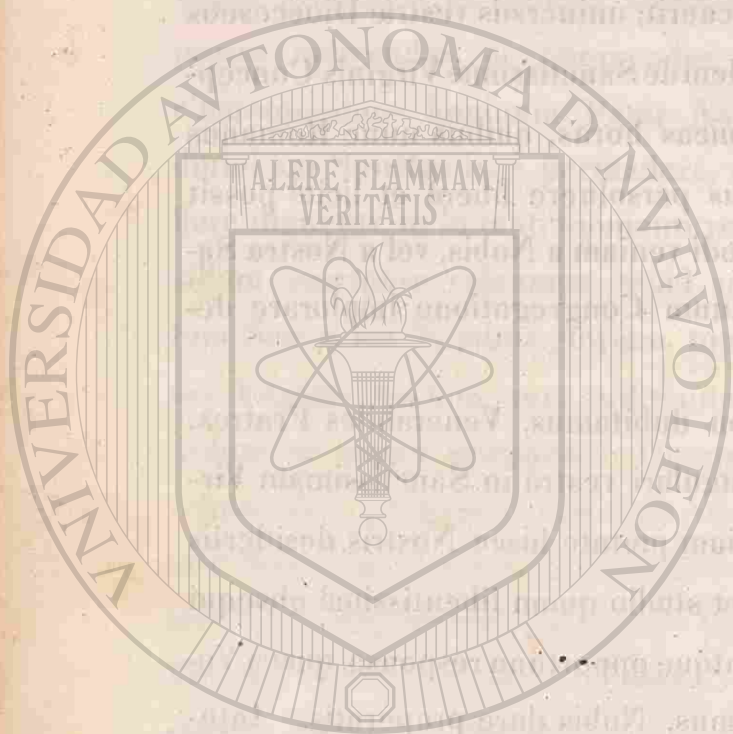
(3) S. Bernard. in Nativit. S. Mariæ de Aquæductu.

perè excitamus, Vobisque etiam, atque etiam inculcamus, ut quisque vestrum pro suo arbitrio, atque prudentiâ in propria Dioecesi publicas preces indicendas, ac paragendas curet quo c'ementissimus luminum Pater Nos superna diuini sui Spiritus luce perfundere, numine afflare dignetur, ut in tanti momenti re illud consilium suscipere valeamus, quod ad majorem tum Sancti sui Nominis gloriam, tum Beatissimæ Virginis laudem, tum militantis Ecclesiæ utilitatem possit pertinere. Optamus autem vehementer, ut majore, quâ fieri potest, celeritate Nobis significare velitis qua deuotione vester Clerus, Populusque fidelis erga Immaculatæ Virginis Conceptionem sit animatus, et quo desiderio flagret, vt eiusmodi res ab Apostolicâ Sede decernatur, atque in primis noscere vel maximè cupimus quid Vos ipsi, Venerabiles Fratres, pro eximiâ vestrâ sapientiâ de re ipsâ sentiatis, quidque exoptetis. Et quoniam Romano Clero jam concessimus, ut peculiare canonicas horas de Beatissimæ Virginis Conceptione recentissimè compositas, ac typis editas recitare valeat loco earum, quæ in communi

Breuiario continentur; idcirco hisce Litteris facultatem Vobis tribuimus, Venerabiles Fratres, vt, si ita placuerit, uniuersus vestræ Dioeceseos Clerus easdem de Sanctissimæ Virginis Conceptione canonicas horas, quibus nunc Romanus utitur Clerus persolvere liberè et licitè possit quin eiusmodi veniam a Nobis, vel a Nostra Sacrorum Rituum Congregatione implorare debeatis.

Planè non dubitamus, Venerabiles Fratres, quin pro singulari vestra in Sanctissimam Virginem Mariam pietate hisce Nostris desideriis omni curâ et studio quam libentissimè obsequi gaudeatis, atque opportuna responsa, quæ a Vobis exposcimus, Nobis dare properetis. Interim verò celestiæ omnium munerum auspiciem, et præcipuè Apostolicam Benedictionem, quam ex imo corde profectam Vobis ipsis, Venerabiles Fratres, cunctisque Clericis, Laicisque fidelibus vigilantia vestræ commissis amantissimè impertimur.

Datum Cajetæ die 2^a Februarii Anno 1849
Pontificatûs Nostri Anno Tertio.—Pius PP. IX.



THEOLOGICA

DE IMMACULATA BEATAE

MARIAE VIRGINIS

CONCEPTIONE DISSERTATIO.

SALEBROSAM et perdifficilem et maximi momenti quæ-
tionem, de qua tot viri scientiâ, et sanctitate eminentes
utrinque certarunt, tractaturus, nihil nouum, nihil inau-
ditum dicam; sed omnia plana et suo Theologico ordine
digesta, vt veritas liquidè et apertè in re adeo momen-
tosa appareat. Verborum copia, orationis ornamenta,
locutionis ac dictionis tropicus et figuratus modus, nostro
quidem iudicio, vitandus arbitramur, ne, dum exorna-
tur oratio, veritatis disquisitio lateat. Itaque ordinem
strictè Theologicum sectantes, de proposita quæstione,
de Immaculata scilicet B. Virginis Conceptione, iux-
ta Locorum Theologorum rationem et dignitatem

disseremus. Primò igitur de Sacrae Scripturae circa praedictam quaestionem Sententia; secundò de Traditione, seu de SS. Patrum, ac de totius retrò antiquitatis sensu; tertio, de Catholicae Ecclesiae mente; quartò de sum. Pontificum constitutionibus; quintò de Œcumenicorum Conciliorum mente; sextò tum specialiter de Angelici Doctoris sententiâ, tum de caeterorumque Doctorum atque Theologorum placitis; septimò de Theologicis rationibus; octauò denique de institutione festi ejusdem Conceptionis historicè agemus: in singulis harum partium elucidandis argumenta contraria soluere conabimur. Sed vel imprimis enixè, humiliter ipsam Intemeratam, semperque Virginem Mariam, Incarnatæ Sapientiae Matrem, Academiae Nostræ singulariter Tutricem, omnium denique nostri totiusque humani generis gloriam, ornamentum, decusque perenne, deprecemur, vt tandem aliquando Dissertationem hanc de Immaculata ipsiusmet Conceptione et nobis feliciter absoluere liceat, et ipsæ Beatissimæ Virgini libenter placeat, atque benigne suscipiat.

Antequam dissertationem agrediar, peropportunum existimamus, operum quæ nobis præ oculis fuere, et quæ consulere curæ, cordique fuit notitiam exhibere. Ange-

licus Doctor, Sanctus scilicet Thomas Aquinas, veluti Academiarum omnium communis Magister, cuius auctoritatem, semper, et vbique, a tempore quo ille extitit, tanti fecerit Catholica Ecclesia, vt nulla quaestio illo inconsulto definiretur, vel imprimis attendendus fuit: Sfondrati Dissertatio a Fr. Michaële de S. Joseph in sua Bibliographia Sacra et Profana laudata: Benedictus XIV, de Festo Conceptionis B. Mariæ: Theophilus Raynaudus in ea parte eruditissimi sui operis quæ de Conceptione agit. Delorme, de Immaculata, seu de ratione congruentiæ pro Immaculata Conceptione; quod reperitur in tom. 26 Noui Cursus Completi Theologiæ, Parisiis 1842: Opusculum Theophilosophicum de ante-latione Marianæ Gratia, a P. Francisco Xav. Lascano elucubratum: Opus, cui titulus, Maria Immaculatè concepta, auctore P. Joanne Ant. Velazquez: Lampridius ad Truitinam reuocatus, Dissertatio Theol. de Immac. Mar. Conceptionis Certitudine, auctore Josepho Ign. Milanese: R. P. Joannis de Luca De Immac. B. V. Conceptione Dissertatio: Causa Immaculatæ Conceptionis &c. agitata et conclusa auctore Benedicto Plazza: Controuersia della Concezione, della Beata Virgine Maria, descritta istoricamente dal P. Tommaso Strozzi. Denique, quæ, de hac re perillustris Theologus Vega in

sua Theologia Mariana tractavit; necnon et Regii Theologorum coetus pro tuendo Immac. Virg. M. Conc. Mysterio ad Carolum III oratio. Item sapientissima Peronne disquisitio Theologica nuper Smo. Pio IX P. N. hodie regnanti dicata. His omnibus accedit Melchior Canus, qui in l. 7^o sui celeberrimi operis de Locis Theologicis hanc controuersiam numquam de fide definiendam stabilivit; necnon et Cardinalis Caietani Opusculum, quod aduersus piam hanc sententiam scripsit. Superuacaneum arbitror, aduertere, quod ea omnia quæ citanda veniunt, quantum pro temporis breuitate in nobis fuit ex suis fontibus eruere curauimus. Similiter, nihil est quod præmittam, quod celeberrimorum Theologorum sententia venerandam quidem, (licet ex professo tractationem hanc non habuerint) non nobis prætermittenda fuit. Cautè jam et reuerenter ad primum ex Theologicis, ac fidei locis veniamus.

§ 1. *Ex Sacra Scriptura, pia Sententia stabilitur.*

Theologo Catholico nihil aliud competit, nisi congere-re diuersa Scripturarum loca a SS. Patribus in subiecta materia afferri solita; collationem instituere illorum locorum cum aliis quibus repugnare videntur; et, concordia stabilita, humiliter Sanctæ Catholicæ Ecclesiæ, cuius solus est de vero et legitimo Diuinarum reuelationum sensu

iudicare, supremæ atque ineluctabili definitioni se submittere. Itaque, quæ sint Scripturarum sententiæ pro Immaculata Virginis Mariæ Conceptione citari solitæ, videamus.—Sed aliqua præmittenda existimo. Et primò quidem in memoriam reuocandum est, Spiritum Sanctum, verum Diuinarum Scripturarum auctorem, in ipsis historiis ac parabolis et symbolis plura abs dubio intendisse: ac propterea iuxta Angelicum Doctorem veri sensus Scripturæ infiniti esse possunt: et iuxta Chrisost. in apiculis ipsis est grandis thesaurus. Quæritur ergo, vtrum ex his diuersis sensibus S. Scripturæ, non tantum conclusio Theologica, verùm etiam Fidei Catholicæ dogma stabiliri possit? seu vtrum Ecclesia Catholica solùm definire possit vt Fidei dogma, propositionem sensu litterali contentam in Scriptura vel Traditione; an etiam quæ etsi non litteraliter, et historicè verè tamen, quamuis figuratè et mysticè, in Scriptura continetur? Melchior Canus in l. 7^o cap. 3. concl. 4^a de locis Theologicis, dum de Conceptione Immaculata agit, dicit: “Omniū etiam Sanctorum auctoritas in eo genere quæstionum, quæ ad fidem diximus minimè pertinere, fidem quidem probabilem facit, certam tamen non facit. Quam ego conclusionem postremo illo argumento abundè probatam existimo. Quod enim illa

“controuersia non sit ex illarum numero, quæ catholicam
“fidem aut promouere aut emouere possint, vel ex eo
“perspicuum est, quod B. V. a peccato originale fuisse
“penitus liberam, e libris sacris iuxta germanum litteræ
“sensum nusquam habetur; quinimo lex generalis in eis
“traditur, quæ vniuersos filios Adami carnali scilicet pro-
“pagatione creatos, sine vlla expectione complectitur.
“Nec vero dici potest, per traditionem Apostolorum id
“in Ecclesiam descendisse, cum huiusmodi traditiones
“non per alios, quam per Episcopos illos antiquos et
“sanctos auctores Apostolis succedentes ad nos vsque
“peruenerint. At constat, priscos illos scriptores non id
“a maioribus accepisse. Traderent enim bona fide et
“ipsi posteris suis. Non igitur ad fidem illud attinere
“potest, quod neque in sacris litteris aut Apostolorum
“traditionibus inuenitur, neque ex eis certa valet con-
“xione confici. Cœterum quod opposita etiam assertio,
“hoc est, B. Virginem peccatum originale a parentibus
“contraxisse; non sit in numero dogmatum catholico-
“rum, manifestissimè colligitur ex eo, quod a lege vni-
“uersali per singulare priuilegium vnam Dei Matrem
“excipere sacrarum litterarum fidei nullo pacto aduersum
“est. Alioqui cum sacræ litteræ in vniuersum clament:
“*Non videbit me homo, et vivet, Deum nemo vidit unquam:*

“qui Paulum, aut Moysen excepisset, sacras litteras contra
“pugnasset. Atque ea causa est, nisi toto cœlo animus
“meus errat, quamobrem nec Sixtus IV nec Conc. La-
“ter. sub Leone X, nec Synodus Trid. sub Paulo et
“Julio tertiis inchoata eam quæstionem definierunt.
“Neutram enim ex illis opinionibus poterant tanquam
“dogma catholicum approbare. Ita is errauit qui asse-
“rit, erroneum esse aliquem præter Christum a lege illa
“originalis peccati liberare. Errauit ac multo etiam ma-
“gis Basileense Concilium, cum definiuit, doctrinam illam,
“quæ docet Beatam Virginem Mariam numquam origi-
“nali subiacuisse peccato, tanquam consonam Scripturæ
“Sacræ ac fidei catholicæ amplectendam fore, nullique de
“cœtero licitum esse in contrarium docere. In pari quip-
“pe errore versatur, qui alterutram partem ad catholicam
“fidem attinere posse credunt.” Hæc Laudatus Auctor.

Igitur iuxta hanc sententiam Immaculata B. V. Con-
ceptio non pertinet nec pertinere potest ad Dogmata
Catholica; quia è *libris sacris iuxta germanum litteræ
sensum nusquam habetur.* Ergo, in sententia Melchio-
ris Cani, quidquid in germano litteræ sensu non con-
tinetur, ad fidem minimè attinere potest. Expenda-
mus paulò latiùs doctrinam hanc. Et ante omnia, sci-
re oportet, quid est quod, vt propositio aliqua ad fi-

dem diuinam pertinere possit, requiritur; ita vt, si conueniens existat causa, Ecclesia illam supremo iudicio definiat. Omnes Theologi, (quorum testimonia facilè, sed superfluum esset proferre) conueniunt, quod nihil de Fide stabilire possit Ecclesia, nisi quod vel in Scripturis Diuinis, vel in Traditione non minus diuina verè, et propriè reuelatum inuenitur. Atque adeo vnanimiter etiam consentiunt, quod ab Apostolicis temporibus Ecclesia nouas reuelationes non habet. Itaque quid sit formaliter reuelatum videamus.—Auctor reuelationis est Diuinus ille Spiritus, quo inspirante, iuxta Apostolorum Principem, locuti sunt Sancti Dei homines: Qui iuxta Magnum Gregorium, hæc scripsit, quia hæc scribenda dictauit. Quidquid ergo S. ille Spiritus reuelare intendit, quidquid dictare voluit, quidquid insuflare Sanctis Dei hominibus curauit siue in littera siue in sensu oculiori contineatur, hoc indubiè formaliter reuelatum et credere, et confitere debemus.

His præmissis, iam ad propositam quæstionem accedamus. Nonnulli sunt, qui parùm attendentes, quidquid non ad litteralem sensum spectat, paruipendunt; et Mysticos sensus quasi confictos, et pro mero arbitrio excogitatos pro nihilo reputant, et respuunt: tales viri, parùm quidem versatos in Sacrarum litterarum studio, ac in

Doctissimorum Patrum scriptis omnino alienos, sese ostendunt. ; Quid etenim clariùs, quid expressiùs, quid frequentiùs, quam Tropologicos, Anagogicos, Alegoricos denique S. Scripturæ sensus, tum in ipsis Scripturis Canonicis, cùm in celebriorum Patrum operibus vt reuelatos reperere? In immensum cresceret oratio si omnes mysticos sensus in illis expressè contentis referre vellemus: itaque pauca seligamus, ex quibus satis superque constabit, mysticos Scripturæ sensus vere propriè, ac formaliter reuelatos inuenire. Et reuera, Veteris Testamenti Patribus, testante Apostolo Paulo I. Cor. 10, *omnia in figura contingebant*, quæ propter nostram utilitatem scripta sunt, eaque Spiritum Dei non minus significare voluisse, immo et multo magis, quam res ipsas gestas, quæ verbis ipsis produntur, apertè colligitur. Lubet aliqua exempla in medium proferre, quorum, non Expositores, non Sti Patres, non Summi Pontifices, non denique Ecclesia, sed Dominus ipse Jesus, vel scriptores diuinitùs inspirati interpretes existunt. Ionas in ventre ceti inclusus et post tres dies in littore maris eiectus, figura Dominicæ Resurrectionis fuit, dicente Salvatore Math. 12, *Sicut Jonas fuit in ventre ceti tribus diebus et tribus noctibus; sic erit Filius hominis in corde terræ tribus diebus et tribus noctibus*. Serpens Æneus in ligno po-

situs Christum in Cruce pendentem significauit. Joann 3. *Sicut Moises exaltavit serpentem in deserto, ita exaltari oportet Filius hominis.* Nubem et mare in transitu filiorum Israël, Baptismi, petram percussam in deserto, Christi typum extitisse, diuino illo legis, et prophetarum interprete atque Doctore Paulo didiscimus, 1. Cor. 10: similiter Isaac, filius Sarai, et Ismael, filius Agar, vtriusque testamenti; necnon et Jacob et Esau prædestinationis et reprobationis, figuræ fuere, iuxta eundem Apostolum. Qui plura desideret adeat P. Franciscum Riuera, in Prophetas. Si ergo Dominus Noster Saluator, si Apostoli, si scriptores sacri non semel mysticos sensus veluti reuelatos tradunt, quis in dubium temerè et sacrilegè reuocare audeat, tales sensus et rerum et sententiarum à Sto. Spiritu dictatos, verè, propriè et formaliter reuelatos dici oportere?

Quæ cum ita sint, totam hanc præuiam quaestionem, breui hocce sylogismo complectar. Illud Sta. Ecclesia definire potest, ad fidem Catholicam pertinere, quod propriè, et formaliter reuelatum est: Sed veri sensus mystici propriè et formaliter sunt reuelati, vt ex dictis constat: ergo S. Ecclesia definire potest, vt dogma Catholicum, quod in mystico Sacræ Scripturæ sensu continetur. Ergo etsi in germano litteræ sensu Btæ. Mariæ

V. Immaculata Conceptio nusquam haberetur, [quod vtrum verum sit adhuc non expendimus], nihil S. Ecclesiæ obstaret quominus illam de fide definiret; dummodo in germano sensu, quamuis non litterali, mystico tamen verò, et formali habeatur.

Et vt nemo sibi persuadeat nos in hac parte a communi Theologorum sensu recedere, vnus pro omnibus sufficiat, Angelicus Thomas cæterorum facilè Princeps. S. Doctor in tota summa et in omnibus suis operibus, immò et in hac nostra controuersia frequentissimè sensibus S. Scripturæ mysticos ad stabilienda fidei vel Theologiæ dogmata vtitur. Longum esset exempla in medium proferre: sed ea ipsa quæ de illius sententia infra dicturi sumus abundè assertionem comprobabunt.

Age iam videamus quænam sint illa diuinæ Scripturæ testimonia quæ pro Immaculata V. M. Conceptione sæpiùs diximus citari solere. Omnia testimonia ad duo capita, nostro quidem iudicio, reuocari possunt. Primò, figuræ; secundò, sententiæ ipsamet B. Virgini vel ab Ecclesia vel à S. S. Doctoribus attributæ. Figuræ præcipuæ sunt: 1^a Creatio lucis, Gen. c. 1. v. 3. *Dixitque Deus fiat lux, et facta est lux;* in qua S. Vincentius Ferrer, Benedictus Iustinianus, et S. Antoninus Conceptionem B. Mariæ agnoscunt. 2^a Eformatio Paradisi, Gen. c. 2. v. 8.

Plantauerat autem Dominus. Deus Paradisum Voluptatis a principio, in quo posuit hominem quem formauerat: in hac autem plantatione Paradisi Conceptionem intemeratam Mariæ intelligunt S. Efræn., S. Germ., S. Ioan. Damas. et S. Petrus Danianus. 3^a Figura desumpta est ex Arca à Noemo Dei ordinatione constructa, et inter aquas unicè seruata. Iam verò præter Ecbertum Abb., Hesyquium Jerosolymitanum, et Leonardum de Vtino Ordinis Predicatorum, designari ipsa Romana Ecclesia intelligit in Arca Bta. V., in diluuiio, peccatum Originis, in deliberatione à diluuiio, Immaculata Conceptio: audire lubet Officium festi Immaculatæ Concept. "Factum est diluuium peccati super uniuersam terram, opertique sunt omnes montes excelsi Sanctorum; Arca verò Dei—fera eleuata est in sublime." 4^a Rubus ardens, et non combustus, de quo dicit Ex. c. 3. v. 2. *Apparuit Dominus Moisi in flamma ignis de medio rubi: et videbat, quod rubus arderet, et non combureretur:* "Hæc, est Bta. scilicet V. Maria, inquit S. Ludov. Bertrand. in Ser. de "Pma. Conc., rubus ille Moisis, qui ardebat, et non con—sumebatur. Ardebat hæc, nam more reliquorum ab "Adamo descendentium, ex semine virili, et ardore con—cupiscentiæ fuit concepta; verùm incombusta, ac a com—muni Peccati Originalis incendio remansit illæsa." Hoc

ipsum S. Efræn. S. Proculus, Hesychius, Ecbertus, nec non et Theodorus Ancyranus in Epistola lecta in Synodo Ephesina, apertè declarant. 5^a Fuit Arca veteris testamenti Dei ordinatione a Moise constructa: *Arcam, inquit Ex. 25. v. 10, de lignis setim compingite... et deaurabis eam auro mundissimo intus, et foris:* In lignis setim B. Virginis incorruptibilitas et mentis et Corporis; significatur, iuxta S. Laurentium, Just. et Nicolaum de Lyra. "Arca est, inquit S. Gregor. Neocæs., Sma. Virgo, intrin—secùs et extrinsecùs deaurata, quæ uniuersum Sancti—ficationis thesaurum suscepit." Consulatur insuper S. Amb. in hunc locum. 6^a In lib. 3. Reg. c. 10. legitur: *Fecit etiam Rex Salomon Thronum de Ebore grandem; et vestiuit auro fuluo nimis... Non est factum tale opus in uniuersis Regnis.* Sub hocce Throno Virginem Matrem debere intelligi notauit D. Petrus Damianus: En eius verba: "Salomon noster, non solùm Sapiens, sed et Sa—pientia Patris; non solum Pacificus, sed et Pax nostra, "qui fecit vtraque vnum; fecit Thronum, vterum vide—licet intemeratæ Virginis, in quo sedit illa Maiestas, quæ "nutu concutit Orbem... ; Quid grandius Virgine Maria?... "Attende Seraphim, et in illius superioris naturæ super—uola dignitatem: et videbis quidquid maius est, minus "Virgine, solumque Opificem opus istud supergredi."

7^a Nebulam parvam, quæ visa est Eliæ in monte Carmelo et quæ ascendebat de mari, Mariæ V. typum fuisse, et communis fidelium pietas, et solemne festum Btæ. V. sub titulo de Monte Carmelo, et SS., Pontificum diplomata pro hac aduocatione abundè demonstrant: præterea quidam Ioannes Ierosol. scriptor decimitertii sæculi, sic exponit: nubecula, V. Maria: mare, natura humana infecta peccato originis, "quæ infantula [M^a] esset "munda ab omni peccatorum sorde: quemadmodum nubecula fuit de mari amaro, sine tamen aliqua amaritudine." 8^a Denique Templum à Salomone constructum, auro mundo coopertum, in quo omnia ita consentiebant vt mirabili dispositione nusquam mallei strepitus fuerit auditus: figuræ applicatio perspicua, ut videre est passim apud interpretes, præsertim apud C. A. Lapide.

Si autem de sentiis pro Immunitate B. Mariæ Virginis à peccato originale sermo sit, ea plura sunt quam vt omnia lato calamo prosequi possimus: principaliora seligamus, cœtera compendiosè relaturi. Primò itaque nobis sese offert luculentissimum testimonium Geneseos cap. 3. v. 14 et 15. *Et ait Dominus Deus ad serpentem inimicitias ponam inter te et mulierem et semen tuum, et semen illius: tu insidiaberis calcaneo eius, et Ipsa conteret caput tuum.* B. Mariam Virginem iuxta germanum Scrip-

turæ sensum esse mulierem illam, inter quam, et serpentem Diabolum perpetes inimicitias, positurus erat Deus; extra dubium colocat autoritas ferè vnanimis cunctorum Patrum ac Theologorum quam S. Ecclesia secuta multoties hoc in Liturgia supponit: ac propterea eruditissimus P. Martinus del Rio postquam D. Epiphanium, Theodoretum, S. Cyprianum, S. Augustinum, V. Bedam, Rupertum &c. pro hac sententia laudaverat, ait: "Solenter, et verè secundum allegoriam Scti Patres interpretati sunt per Mulierem, Mariam; per eius semen, Jesum; per serpentem, Diabolum; per ejus semen, infideles et impios christianorum hostes:" in Pharo Sac. Sap. seu Comm. et glos. litt. in Gen. c. 3. n. 53,

Iure ergo meritò graues et antiqui Theologi, D. Dionysius Carthusianus, Johannes Lansperg, Johan. Eckius, Iacobus de Valentia, alique plures ex isto loco Gen. Mariam ab Originali, labe præseruatam fuisse colligunt. Adiamus Dion. in 3. sent. d. 3. q. 1. "Horreamus, inquit, Mulierem, quæ caput serpentis erat contritura, "quandoque ab eo contritam, atque Diaboli filiam fuisse Matrem Domini, fateri." Iacobus de Valentia, super cant. Magnificat ait. "Si sola ergo V. Maria contriuit caput serpentis, prout ante sententiam latam fuit dictum; "Serpens non potuit mordere Virginem Mariam illo qua-

“druplici morsu; quia aliter non contriuisset caput serpentis. Nam manifestum est, quod non momordit eam morsu corruptionis, Ærumnarum, et dolorum in conceptu, et partu Filii Dei; nec morsu Incinerationis, ut iam communiter tenet tota Ecclesia. Ergo minùs momordit eam morsu Originalis culpæ, aut alterius peccati; quod maximè ipsam vulnerasset.”

Nec refert, quod in Hebræo legatur *ipse non ipsa*, ut in vulgata; et in versione LXX *αυτος*, id est, ipse. De hac re consulatur Ven. Robert. Cardin. Bellarminus in lib. 2. de Verbo Dei cap. 12. n. 3. ubi ostendit, nullum præiudicium ex hoc pati lectionem vulgatæ.

Job cap. III v. 9 Obtenebrentur Stellæ caligine eius expectet Lucem, et non videat, nec ortum surgentis Auroræ. S. Thom. 3 p. q. 37. a. 2, ad 2. ait: “Et hoc significatur Job. 3. vbi de nocte originalis peccati dicitur: *Expectet lucem*, id est Christum, *et non videat*, quia nihil inquinatum incurrit in illam, ut Sap. 7., *nec ortum surgentis auroræ*, id est B. Virginis, quæ in ortu à peccato originali fuit immunis.” Hoc idem S. Petrus Dam. Serm. 1. de Assumpt. B. V. De quo autem ortu, an de primo, hoc est de Conceptione, an de secundo, hoc est de natiuitate? quæritur inter D. D. S. Thom. loquitur de secundo, verò S. Petrus Dam. et Ric. à S. Victore agi viden-

tur de primo; quod etiam ex toto contextu benè inspecto deducitur. Quod quamuis ex mente D. Thom. ad Natiuitatem B. M. referatur, tamen ideo Angelici Doct. verba in medium protuli quia ex eis satis apparet, verba Iobi ad Virginem spectare; vndè facile via operitur ad aliorum interpretum sententiam amplectendam qui ad Deiparæ Immaculatum Conceptum eadem verba deriuant.— Psal. XLV v. 5. c. 6. *Fluminis impetus lætificat Civitatem Dei Santificavit Tabernaculum suum Altissimus. Deus in medio eius non commovebitur: adiuuabit eam Deus manè diluculo.* S. Thom. loco sup. cit. interpretatur psalmistam de B. M. V.: “Videtur, inquit, significari Santificatio Matris Dei, quia tabernaculum Dei dicitur.” S. Methodius, S. Johan. Damasc. et alii hoc ipsum sentiunt: sed clariùs pro nostrâ causâ S. Vinc. Ferrer. serm. de Nat. Virg. “Primò ostenditur Quantitas sanctitatis Virg. Mariæ: Fluminis impetus &c. Secundò, sua Dignitas: Santificauit tabernaculum &c. Tertiò, sua Firmitas: Deus in medio eius non commovebitur. Quartò, declaratur Primitia, cum dicitur: adiuuabit eam Deus manè diluculo.” ; Quid expreisus!—Psal. LXXXVI v. 3. de 5. *Gloriosa dicta sunt de te, Civitas Dei &c. Homo natus est in ea, et Ipse fundauit eam Altissimus. Prover. 9. v. 1. Sapientia ædificauit sibi domum, excidit columnas septem.*

Cant. c. 2. v. 2. *Sicut liivum inter spinas sic amica mea inter filias.* Pluraque alia testimonia quæ pasim apud auctores citata reperiuntur, alegare possemus: sed ne adeo longa enarratio fastidium generet; finem iam huic parti, in qua Sacra Scriptura sententiæ Pro-Immaculata B. M. V. Conceptione digestæ à nobis fuerunt, imponamus duobus celeberrimis testimoniis, unum ex veteri, aliud ex nouo testamento desumptis. Primùm est:

Canticorum Cap. IV ver. 7. *Tota Pulchra es Amica mea, et macula non est in te.* Logissimum esset referre tota Sanctorum P. P. et interpretum seriem, qui in hoc canticorum textu agnoscunt verba Cœlestis Sponsi ad suam perdilectam Sponsam Mariam, cuius singularem et omnimodam Puritatem, etiam Originalem, enixè commendat: addeat lector Piazza Act. 1. art. 2. pag. 100. vbi ordine chronologico seruato, adducuntur Sanct. ac Interp. auctoritates. Nobis sufficiat aliquos inter præcipuos commemorare. D. Thom. 3. part. quæst. 27. a. 4. textu citato probat nullam in Virgine etiam venialis peccati maculam fuisse: undè Catharinus arguit quod nec originalis; quia per illum magis quam per veniale omnem Matris pulchritudinem fœdatur. Hinc etiam S. Germanus infert eius puritatis excelentiam: hinc Hugo de S. Victore; hinc Amadeus; hinc Alanus magnus; hinc plu-

res alii nullum in Virgine ante et post conceptionem fuisse peccatum credunt. Sed præcipue S. Dionisius Cartucianus, sic arguit: "Si tota pulchra est, ergo nec originalis culpæ maculam accepit." L. 1. de Prec. M. art. 13. p. 188. Et S. Bernardinus Senen. "fuit, inquit, B. V. sine primo "Vae, hoc est sine Tyranno concupiscentiæ peccati originalis, quia sine eo concepta est, sicuti teste Salom. "didicimus, qui ait tota pulchra est amica mea, et macula; "silicet originalis culpæ, non est in te." Alto silentio prætermittit Belarm., Petrum Gal. Gasparem, Sanctium. cœterosque insignes Theologos, qui hanc expositionem sunt secuti.

Alterum testimonium ex nouo testamento desumptum est: Lucæ cap. 1. *Et ingresus Angelus ad eam dixit: Ave gratia plena.* Curiosa est Alberti Magni nonnullorumque veterum interpretatio, qui ex prima voce *Ave* remotionem ab omni maledictione in B. Virgine arguunt; dicunt enim quod, cum *A* particula sit negatiua, *Ave* idem significare ac *sine vae*, hoc est, sine maledictione: iuxta quem sensum intelligi posse credunt verba Hymni: *mutans Evæ nomen.* Sed relicta, vt parùm solida ista consideratio, vtpote minus conformis originali græco, in quo legitur verbum *χαίρει* incapax istius allutio- nis: solidiora fundamenta expendamus. Quærendum

est, igitur, primò de qua plenitudine gratiæ. dum dicitur *gratia plena*, agatur, an de plenitudine iam possessa, an de futura; et iterum, an plena gratia, quia Deum erat conceptura, an e contra, Deum conceptura erat, quia plena gratia? Pro quorum intelligentia observandum est cum Maldonato: “Mariam non dici *gratia plenam*, “neque quod concepisset, neque quod conceptura esset “Christum; sed quod ipsa in se, quamvis non ex se, plena esset gratia, qua quidem digna facta est, ut Christum “conciperet, licet eam tam plenam, tamque abundantem “Gratiam non habuisset, nisi conceptura Christum fuisset. Ratio est, quia nondum Maria Christum concepturat, cum hæc illi verba Angelus dixit, ut ex sequentibus perspicuum est: et græcum verbum *αεχαριτωμενη* “quod noster vertit, *Gratia plena*, participium præteriti “temporis est. Itaque cum de Conceptione agitur, perspicuè Angelus docet, nondum concepisse, sed concepturam esse: cum verò de gratiæ plenitudine, non impleendam fore, sed plenam iam esse dicit.”

Itaque et plena fuit gratia quia Deum erat conceptura, et Deum conceptura erat quia gratia plena; sed diverso ordine, primùm in genere causæ finalis, finis enim huius plenitudinis erat Maternitas diuina, seu Incarnatio Verbi, quæ in illa fieri debebat. Secundùm, in

genere causæ dispositivæ, et quodam modo meritoriae etsi latè.

Iam verò quænam sit S. S. Patrum ac Theologorum huius sententiæ interpretatio videamus. S. Gregorius Thaumaturgus, S. Hieronimus, sed præcipuè S. Petrus Damascenus, ex hoc loco ita plenitudinem gratiæ Mariæ V. consensam commendant, ut omnem prosum peccatum omnino ab illa excludere videantur. Sufficiat hos inter S. Petrum Damascenum audire. Hom. in Nat. B. V. M. pag. 128 t. 2. ita scribit: “Quid sanctitatis, quid iustitiæ quid Religionis, quid perfectionis singulari huic Virgini deesse potuit, “quæ totius diuinæ gratiæ Charismate plena fuit? Sic “nanque ab Angelo, dum salutaretur, audivit: *Ave gratia plena Dominus tecum*. Quod rogo vitium in eius “mente, vel corpore vindicare sibi potuit locum, quæ ad “iustarum cœli, plenitudinis totius Diuinitatis meruit esse “Sacrarium?” Aliæ sunt eiusdem loci expositiones, in quibus S. S. Patres expressis terminis Immunitatem Virg. M. à peccato Originali docuerunt. Duas ex his seligere lubet. S. Fulgent. Hom. de laud. B. M. ex partu Salvatoris col. 495 aiebat: “Cum dixit *Ave*, Salutationem “illi cœlestem exhibuit. Cum dixit *gratia plena*, ostendit ex integro iram exclusam primæ sententiæ, et plenam benedictionis gratiam restitutam.” *Exclusam di-*

cit iram primæ sententiæ, non quia primitus fuerit introducta, sed quia nunquam *admissa*, seu quod clariùs est, prohibita ne introduceretur. Ita Piazza, act. 1. a. 2. test. XX. Multò verò expressiùs D. Bonavent. Serm. 2. de B. Semper V. M. tom. 3 pag. 389. edit. Rom. 1596: "Domina nostra fuit plena gratia præueniente in "sua sanctificatione, Gratia scilicet præseruatiua contra "fæditatem originalis culpæ, quam contraxisset ex corruptione naturæ, nisi speciali gratia præuenta, præseruataque fuisset." Hæc commentario non egent. Luculentissimam eiusdem loci explanationem, et ad nostrum propositum aptissimam videri potest in Cathech. Rob. Card. Bellamini, quem suo loco inter Doctores et Theologos numerabimus.

Hæc sanctæ scripturæ testimonia sufficiant; non quia alia desint, immò et multò plura sunt, quæ heic eruditus Theologus desiderabit; sed quia tot inter ac tanta, quæ adduci poterant, hucusque a nobis adducta, principaliora et magis ad litteralem, vel mysticum, sed verum diuinæ Scripturæ sensum proximiora, videntur: ex quibus Conceptionem B. M. Virginis et Immaculatam prorsus fuisse, et hoc inter veritates a Deo siue litteraliter, siue mysticè reuelatas recenseri posse non immeritò concludatur.

Iam verò ad perfectam sacræ Scripturæ sententiarum intelligentiam, loca in contrarium allegata opus est in medium bona fide proferre, et eorum solutionem deinde breuiter indicare. Sunt quæ sequuntur.

Iob cap. XIV. v. 4. ;Quis potest facere mundum de immundo concepto semine? Nonne tu, qui solus es!— Iuxta LXX. Nemo mundus à sorde, nec infans, cuius est unius diei vita super terram.—Ad Romanos, cap. 3. v. 23. Omnes enim peccauerunt, et egent Gloria Dei.—Ibidem cap. 5. v. 12. Sicut per unum hominum peccatum in hunc mundum intrauit, et per peccatum mors, et ita in omnes homines mors pertransiuit; in quo omnes peccauerunt.—Ibidem cap. 5. v. 18. Sicut per unius delictum in omnes homines in condemnationem; sic et per unius iustitiam in omnes homines in iustificationem vitæ. Sicut enim per inobedientiam vnus hominis peccatores constituti sunt multi, ita per vnus obeditionem iusti constituuntur multi.—Ad Ephesios cap. 2. v. 3. In quibus et nos omnes conuersati sumus in desideriis carnis nostræ..... Et eramus natura; filii iræ sicut et cæteri.—1. ad Corinthios, cap. 15. v. 22. Et sicut in Adam omnes moriuntur, ita et in Christo omnes viuificabuntur.—2. ad Corinthios, cap. 5. v. 11 et 15. Quoniam si vnus pro omnibus mortuus est, ergo

omnes mortui sunt et pro omnibus mortuus est Christus.

Ad duo ergo capita omnia argumenta reuocari possunt; nempe, lex generalis, qua omnes ex Adam seminaliter propagati filii iræ nascuntur et Redemptio Christi quæ ad omnes omnino, ac propterea ad B. Virginem extenditur; et cum hæc primò ac præcipuè ordinetur ad Originale peccatum, quo sublato, in sententia D. Thomæ, Christus incarnatus præsentì decreto non fuisset; sequi videtur, quod omnes Maria inclusa, in Adam peccauerint.—Sed quod ad primum spectat, respondendum est cum verbis Melchioris Cani, supra citatis; “manifestissimè colligitur “ex eo, quod a lege vniuersali per singularem priuilegium “vnam Dei Matrem excipere sacrarum litterarum fidei nullo pacto aduersum est.” An verò tale priuilegium existat? ex allatis antea testimoniis omne procul dubio constare videtur. Et quidem apud omnes stat, quod singulare priuilegium non infirmat, immo affirmat legem.—De secundo autem argumento latè dicturi, dum Diui Thomæ sententiam scrutemur, in eo etenim laborare videtur; nihil est quod nunc in illo soluendo temporis dispendio immoremur. Igitur in presentiarum innuere sufficiat, quod adeo magis Redemptio Christi copiosa in B. M. V. apparet quanto maiùs et liberaliùs est aliquem à lapso, in quem cadere debebat, præseruare, quam post-

quam lapsus fuerit erigere: et hoc profectò pacto B. Virgo cumulatè redempta fuit à Salvatore, dum per ipsum plenâ gratiâ præueniente, præseruata fuit à culpâ originali, quam ex corruptione naturæ, nisi speciali priuilegio donata, contraxisset; vt in verbis S. Bonauenturæ nuper legimus.

Absoluta iam prima parte, ad secundam nostra conuertatur attentio.

§ 2. *De Traditione.*

Negandum equidem non est, difficilè admodum existere, de diuina traditione in re a primis Ecclesiæ sæculis non nisi obscurè nec directè pertractata, aliquid definitiuè pronuntiare. Quis enim nisi stolidus facilè sibi in animum inducat, omnium antiquarum Ecclesiarum sententias, cunctorum veterum Patrum mentes benè perpectas habere? Difficultas non minimè in nostra grauissima quæstione augetur, dum eruditissimi Theologorum inter se, dum de SS. Patrum mente pro vel contra immunitatem B. V. à peccato originis loquuntur, consentiant. Ad tres, omnes Theologorum sententiæ de sensu PP. hæc in re, possunt reuocare. Quidam assentiunt Caietano, *Opusc. De Conc. c. 5*, qui, nullum Sanctum, nullum illustrem in antiquitate Doctorem pro opinione pia afferri posse, audacter pronunciauit. Non

pauci inter quos Salmeron, Suarez, Sfondratus, Lascanus &c., e contra, teste Fr. Mich. à S. Joseph, "post plenissimam rei discussionem, cum datâ opera "Sanctorum mentem diligentissimè examinerint, diserte "pronuntiarunt, nullum ante duodecimum sæculum clare et apertè docuisse Beatissimam Virginem in peccato "originali fuisse conceptam; cum tamen plures ante id "tempus expressè docuerint illam ab omni peccati macula immunem fuisse." Alii denique cum celebratissimo Theologo et in antiquorum lectione versatissimo P. Dion. Petauio lib. 14 c. 2. De Incar. nullum ex veteribus Patribus adducendum pro ea sententia credunt. Ratio Petauii, ni fallor, sita est in eo, quod nemo ex Patribus primorum sæculorum in hac quæstione elucidanda fuerit occupatus. "In eorum, inquit, verò plerique vti "pietatem et ornandæ Santissimæ Dei Matris conatum et "studium probare soleo: sic in illa quæstione tractanda "diligentiam et criticam sagacitatem requiro.... frustra "igitur sunt, qui his et similibus ex vocalibus, quæ summam in B. Virgine munditiam, integritatemque significant, confectum sibi negotium putant, vt apud quos ista "repererint, eos sibi in testimonium asciscant illius, quem "probare volunt, intacti immaculatique Conceptûs."

Nos inescrutabilia Dei humanæ mentis exiguis viribus

scrutare non præsumentes, sed potiùs humiliter diuinæ Prouidentiae arcana venerare studentes; in hac ipsa mirabili dispositione mysterium misericordiae ocludi nobis videtur. Si enim attentè SS. Patrum authentica testimonia, quæ mox proferemus perlegantur; quis sine stupore non aduertat, succedentibus sæculis à primo ad nostra vsque tempora, huiusce mysterii Immaculatae Conceptionis B. V. M. lucem initio obscura paulatim magis, magisque clarescere vsque ad perfectum diem! vt postea, scilicet § 8^o dum de historia, opportunè obseruandum nobis erit. Non itaque clara vel minus clara huius piæ opinionis, seu, vt meliùs dicam, veritatis in antiquis Patribus testimonia desiderantur. Quod vt apertè innotescat ordine chronologico perspicuiora testimonia in vnum collecta et singulis sæculis distributa referamus.

PRIMO SÆCVLO

De S. Andrea Apostolo in opere de eius passione, quod genuinum esse probant Baronius et P. Alexander, hæc habemus: *Sicut de terra immaculata factus fuerat homo primus, ita necesse erat vt de Immaculata Virgine Christus nasceretur.*

De S. Jacobo Maiore Apostolo textum, ab eius discipulo Thesifone relatum, laudat pater Vincartius: S. Jac

in sua Liturgia dicit: "Santissimam Immaculatam Matrem Dei et semper Virginem Mariam."

S. Marcus Euangelista, S. Ignatius Antiochenus, S. Dionysius Areopagita Virginem Sanctissimam super omnes angelicos spiritus appellant.

Testimonia ex Beatis Apostolis Andræ et Jacobi laudat Piazza pag. mihi 171 et 176, vbi ex professo tam Epistola Præsbyterorum Acaiaë, ex qua primum desumptum est, quam Liturgia S. Jacobi ex qua secundum vindicat et omnem falsitatis suspicionem remouet.

SECUNDO SÆCVLO.

S. Justinus martyr *sequestram Virginem* appellat, scilicet inter Deum et genus perditum. Item in dial. cum Triphone: "Ex Virgine homo genitus, vt qua via à serpente inobedientia initium sumpsit, eadem via etiam exitium caperet."

S. Irenaens l. 3 aduersus hæreses, c. 33: "Sic et Euæ inobedientiæ nodus solutionem accepit per obedientiam Mariæ."

His testimoniis notanda venit antithesis inter mortem quæ inobedientia Euæ attulit, et vitam quæ nobis allata est per obedientiam Mariæ. Quæ antithesis, vt stet, Maria innodanda non est inobedientia Euæ.

TERTIO SÆCVLO.

S. Hyppolitus apud Theod. in Eran.: "Arca erat ipse Saluator: fabricabatur ex lignis putrefactioni non obnoxio, hoc est ex Virgine, et Spiritu Sancto."

Origines Hom. 1^a Ex decem pag. 274 edit. Paris. 1604: "Hæc Mater, Virgo Maria, digna Dei, Immaculata Sancti Immaculati, Vna Vnius, Vnica Vnici." Infra vocat eam *cælestem thesaurum*, plenissimam Sanctitatem, perfectam iustitiam. Deinde: "Quæ nec persuasionem serpentis decepta est, nec eius afflatis venenosis infecta."

S. Gregorius Neoc. Bibl. PP. pag. 309, 311, 313, tom. 3^o: "Verùm in sola Sancta Virgine eius lapsus reparatus est... cum ipsa totus gratiæ Thesaurus reconditus erat. Ex omnibus enim generationibus hæc sola Virgo Sancta corpore et spiritu extitit."

QVARTO SÆCVLO.

S. Ambrosius in Ps. 118: ad vlt. vers pag mihi 1255. *Virgo per gratiam ab omni integra labe peccati.* Alias docet et enuntiat Deiparam Virginem *virgam esse in qua nec nodus originalis, nec cortex actualis culpæ fuit.*

S. Hieronymus ad illa verba Psalmi 77: *Deduxit illos in nube diei: Nubes est, inquit, B. Virgo quæ pulchrè dicitur nubes diei, quia non fuit in tenebris; sed semper in luce.*

S. Efræn. In Orat, ad S. Dei genitricem pag. 708, et in Serm. de Laud. B. V. M. pag. 705: "Immaculata et Intemerata, Incorrupta et prorsus Pudica, atque ab omni sorde, ac labe peccati alienissima Virgo, Dei sponsa et Domina nostra." Et alibi. "Inuiolata Integra plañeque, Pura ac Casta Virgo, Dei genitrix &c. Sanctior Seraphin, et incomparabiliter reliquis omnibus supernis exercitibus gloriosior."

Quæ omnia stare nequeunt, si V. Maria originali culpa in Conceptione fœdata fuisset — Cœterum quæ ex S. Amb. opponit M. Cano et quæ opponi poterant, in fine huius § soluentur: quod etiam de cœteris PP. intelligi debet.

S. Chrisostomus in Liturgia vocat B. Virginem Mariam *Sanctissimam, Incontaminatam, Immaculatam, super omnes Benedictam*. Infinitus sim, ait eruditus Auctor operis *de homine lapsa et reparato*, si enumerarem eos omnes, qui vocant B. Virginem *Immaculatam, Incontaminatam, Intemeratam, nunquam maledictam, totam Pulchram, totam sine macula, ab omni contagione liberam, ab omni labe peccati integram et alienissimam &c.*

QVINTO SÆCVLO.

S. Augustinus, Serm. 11 in Natal. Dominicum, super verbis, *Ave, gratia plena*, dicit: *Quibus ostendit ex inte-*

gro (nota hoc ex integro) iram primæ sententiæ exclusam, et plenam benedictionis gratiam restitutam.

S. Petrus Chrisologus ait, B. Virginem, vt esset Sponsa et Mater Dei, *pignoratam fuisse in vtero Annæ cum fieret*. Ne putes, annotat P. Salazar, in tractatu de Immaculata Conceptione, id factum fuisse post aliquam moram breuissimam; additque hæc verba eiusdem auctoris: *Meritò ergo Virgini salua sunt omnia, quæ omnium genuit Salvatorem.*—Sedulius de ea cecinit Paschalis lib. 3.

Et velut é spinis mollis rosa surgit acutis,
Nihil, quod lædat, habens.

Quod congruit Cantic. II, 2: *Sicut liliū inter spinas, sic amica mea inter filias.*

S. Proclus, Patriarca CP.: "Quibus laudum præconiis Incontaminatum exornabo characterem Puritatis? Ipsa est penetrabile Innocentiæ Sacrarium, Ipsa sanctificatum Dei Templum."

Auctor Commentariorum in omnes Psalmos, apud D. Hieronimum: "Ecce Dominus venit in Ægyptum, Sæculi istius super Nubem leuem, Virginem. Et eduxit eos in Nube diei. Pulchrè dixit, Diei: Nubes enim illa non fuit in tenebris, sed semper in luce."

SEXTO SÆCVLO.

S. Fulgentius, Episcopus Ruspensis, dicit: *plenam benedictionis gratiam restitutam fuisse Mariæ: quam quidem gratiam Eva, sine peccato condita, peccando amiserat.*

S. Anastasius Sinaita, Episcopus Antiochenus, lib. 6, Anagogicar, Contemplat. in Hexameron, vers. finem, pag. 885, tom. 9, Biblioth. M. P. P. *Et quis..... audebit dicere, quod Ea (B. Virgo), quæ est eiusdem simul cum Deo Essentiæ, quo ad carnem attinet, non sit ad imaginem et similitudinem eius, qui est ex ipsa natus? Quomodo enim est mater huiusmodi Filii non ferens in se integram, et illam Fœtus sui imaginem.*

SEPTIMO SÆCVLO.

S. Ildefonsus Archiepiscopus Toletanus: *Caro Virginis ex Adam assumpta maculas Adæ non admisit; et constat eam ab originali peccato fuisse immunem.*

Sed est aliud S. Ildephonsi testimonium, quod silentio præterire nolumus; eo quod viam ad soluendum argumentum ex Redemptione petiit, parat. Igitur l. de Virginitate S. Mariæ, cap. 12, ita loquitur. Virgo: *“Quod in mea Redemptione est operatus, in tuæ personæ veritate formavit; quod mihi Redemptor factus est, tibi*

“Filius fuit: quod præteritum eruptionis meæ factus est, ex Carne tua eius Incarnatio fuit in qua vulnera mea sanavit.” Hic apertè insinuat S. Ildeph. modus altior Redemptionis, de quo et nos alibi dicturi sumus.

S. Sophronius, Patriarcha Hierosolymitanus, in epistola ad Sergium Constantinopolitanum Præsulem, quæ lecta fuit in sexta Sinodo Generali: *Ingressus est uterum Mariæ Sanctæ, et ab omni contagione liberatæ corporis et animæ.*

S. Andreas Hierosolymitanus, Orat. 2 in Dormit. S. Mariæ: *Cælorum (hoc est, Cœlestium Spiritum) naturam puritate supergressa est. Peccato omni, ac sorde subtilior, et terrenum nihil habens.*

OCTAVO SÆCVLO.

S. Joannes Damascenus Virginem appellat *paradisum ad quem serpens aditum non habuit.*

Idem Damasc. Orat. in Nat. B. V. dicit: *“Natura Gratiae cedit, ac tremula stat, progredi non sustinens. Quoniam itaque futurum erat, ut Dei genitrix Virgo ex Anna nasceretur, Natura Gratiae fœtum anteuertere minimè ausa est; verum tantisper expectavit, dum Gratia Fructum suum produxisset.”* Sensus huius sententiæ non equidem est quod Maria sanctificata fuerit

antequam produceretur, hoc est absurdum: sed quod concepta per gratiam ex Matri sterili, gratia præuenienti donata fuerit, quod significari videtur per anticipationem gratiæ.

NONO SÆCVLO.

Venerabilis Paulus, Diaconus Aquileiensis, Homil. in Euang. Intrauit Jesus. "Si Dominus propter oves perditas missus est, et saluare quod perierat, et vt peccatores ad pœnitentiam vocaret; quid necesse erat huic Sanctissimæ Matri, et Virgini, inestimabili sanctitatis munere præditæ, vt inter Publicanos, et Peccatores suo Domino, Filioque corporaliter adhereret, a quo proculdubio spiritualiter in tempore nunquam creditur defuisse?"

S. Joseph, Hymnographus nuncupatus, Syracusanus, in Theotociis. "Ab omni macula, et labe Immunis: Ab omni labe, et macula libera: Omni labe, et macula, et sorde carens: Ab omni labe vacua, ab omni prorsus labe pura, ab omni nœuo mundo: Vuice Immaculata, summe Immaculata, tota sine macula: Sola Immaculata, sola sine omni macula, sola Pura supra omnem creaturam: Culpæ nescia, Inculpatisima, omni prorsus Culpa vacans."

Testatur P. Octavius Caietanus, tom. 2, Sanctorum Siculor. plusquam trescentos hymnos huius Sancti in laudem B. V., in quibus hæc et similia encomia leguntur, reperiri in Ritualibus Græcorum libris insertos.

S. Petrus, Argorum Episcopus, in Orat. in Conceptionem S. Annæ quando concepit S. Dei Genitricem. "Ex Anna et Joaquin prorsus Immaculata Domina, et Virgine ditati sumus, quæ nobis in Peccati seruitute detentis, libertatem comparauit. *Et infra*: "quandoquidem nos, qui ob Peccatum, morti, corruptionique damnati eramus, Dei Incarnatione indigebamus; oportebat, vt quæ horum magnalium administra futura erat, Puritate omnes homines antecelleret."

DECIMO SÆCVLO.

Leo VI Orientis Imperator, cognomento Sapiens, Orat. 3 in Anunt. B. M. V., pag. 50. "Cum adhuc in paternis lumbis contineris, Progenitor tuus clamabat: Audi, filia, et vide, et inclina aurem tuam, et obliuiscere Populum tuum, et domum patris tui (Ps. 44 V.)"

UNDECIMO SÆCVLO.

S. Fulbertus, Episcopus Carnotensis, in Serm. in Ortu Almæ V. Mariæ: "Quanta, putamus, prouisio fuerit Sanctorum Angelorum circa tam Deo gratissimos Pa-

rentes (Joachinum & Annam) ab initio suæ procreatio-
nis; et excubatio super tam insignem Sobolem? Num-
quid abfuisse credendus est Spiritus Sanctus ab ista exi-
mia Puella, quam, sua obumbrare disponebat virtute?"

S. Petrus Damianus S. R. E. Cardinalis, in sermone de
Annunt. B. V. M. sub initium: "Cum fecerit Deus om-
nia sua opera valde bona, melius fecit, conservans sibi
"in ea (B. Virgine) Reclinatorium aureum, in qua sola
"se post tumultus Angelorum et Hominum reclinaret, et
"requiem inueniret." Sed quæret aliquis, quid tumultu
Angelorum et hominum significat Damianus? quid ad
nostram rem attinet? Tumultus proculdubio hominum,
peccatum, quod in omne genus transfunditur, manifestat;
si ergo in sola Virgine, post tale tumultum hominum, re-
clinatorium aureum Dominus inuenit, nihil est quod du-
bitemus, iuxta D. Pet. Dam. quod in ea tale peccatum
non fuit.

S. Anselmus, Archiepiscopus Cantuariensis, in lib. de
Conceptu Virginali cap. 18: "Decens erat, vt ea Puri-
"tate, quâ maior sub Deo nequit intelligi, Virgo illa nite-
"ret, cui Deus Pater vnicum Filium, quem de corde suo
"æqualem sibi genitum, tanquam se ipsum diligebat. ita
"dare disponebat, vt naturaliter esset vnus, idemque com-
"munis Dei Patris, et Virginis Filius, et quam ipse Fi-

lius substantialiter facere sibi Matrem eligebat; et de
"quâ Spiritus Sanctus volebat, et operaturus erat, vt
"conciperetur ille, de quo ipse procedebat."

Certè si quis vellet exponere sententiam piam de Im-
maculato Conceptu, clarioribus verbis exprimere nequi-
ret, quam ex S. Anselmi mox allatis: *puritas qua major
sub Deo nequit intelligi.*

S. Bruno, Theologus Parisiensis, et Carthusianorum
Institutor, in Psal. 101.—"Dominus de cælo in terram
"aspexit, dum de regalibus sedibus in Vterum Virginis
"venit. Hæc enim est Incorrupta Terra illa, cui bene-
"dixit Dominus, ab omni propterea Peccati contagione
"libera, per quam Vitæ viam agnouimus. Quæ quia
"digna fuit, Dominus de cælo in Terram aspexit."

Gaudeamus igitur nos homines peccatores, quia in
terra nostra et inter nos ipsos Deus Incorruptam Vir-
ginem, velut objectum dignum sui aspectus, inuenit. Si
ergo incorrupta, non in peccato concepta; si quia Digna
fuit, Dominus de cælo in terram aspexit; utique Mater
Dei, quia plena gratia, atque ab omni peccati contagio-
ne libera.

DVODECIMO SÆCVLO.

D. Bernardus, Abbas Clarævallensis, in Serm. in Do-
min. infra oct. Assumpt. B. V.—"Vehementer quidem

nobis, dilectissimi, Vir unus, et Mulier una nocuerunt; Sed gratias Deo: per unum nihilominus Virum, et Mulierem, vnam, omnia restaurantur, nec sine magno favore gratiarum." Præterea in Hom. 2 super Missus est. "Factor Hominum, ut Homo fieret, nasciturus de Homine, talem sibi ex omnibus debuit deligere, immo condere Matrem, qualem et se decere sciebat, et sibi nouerat placituram, voluit itaque esse Virginem, de qua immaculata immaculatus procederet, omnium maculas purgaturus."

Audiamus D. Bernardum, cuius autoritas in contrarium producitur, vt infra videbitur, audiamus, dico, B. Virginem *Immaculatam* appellantem, immo et Matrem qualem decebat tali ac tanto Filio, et qualem nouerat placituram; indubiè sine vilo peccato.

Hugo de S. Victore serm. in festiuit. Concep. B. V. —Totum, quod in te est, pulchrum est, et nihil inest tibi, quod sit sordidum. In toto grata, in nullo ingrata; in toto places, in nullo displices. Tota Pulchra es, Pulchra per Naturam; Pulchra per Gratiam, Pulchrior fies per Gloriam."

Nihil est in hocce textu quod immunitatem B. V. M. a peccato originis non redoleat. Sed adhuc expressiùs S Ivo Ep. Carnot. Serm. de Nat. Domini: "Quomodo au-

tem Matrem carnis suæ sanctificauit, audiamus..... Omnem quippe tam Originalis, quam actualis culpæ in ea deleuit." Sed nulla actualis, ergo et nulla originalis culpa in Maria vilo tempore fuisse rectè concluditur.

Hæc sufficiant, vt multâ alia testimonia perillustrium virorum ac Sanctorum alto silentio prætermittamus; ex quibus iam tandem aliquando concludere liceat non longe a Diuina et Apostolica traditione positam videri piam omnium priorum sæculorum et ad nostra vsque tempora (vt postea videbimus) non interruptam et mirificè propagatam opinionem de Immaculata B. V. Conceptione; quæ tantorum virorum testimoniis fulcitur, quæ encomiis luculentissimis celebratur; quæ nullo interrupto sæculo claritudinem auxit et in Sta. Matre Ecclesia augebit adhuc.

Quâ ergo fronte necio, Melchior Canus, vir nominis celebritate clarus in sepè laudato. lib. 7 de locis Theolog. c. 3. *Sanctos omnes qui in eius rei mentionem inciderunt, vno ore asseuerasse, B. Virginem in Originali peccato Conceptam*, propugnare non timuerit. Non equidem semel miratus sum, virum sapientiâ insignem, et in rerum Theologicarum peritiâ multo versatum, in hac nostra quæstione à veritate toto cœlo aberrare. Sed quo vsque demiratio pertingere debeat, cum deprehen-

derimus illum falsis citationibus, et iisdem numero falsis citationibus, quæ olim a Bandello pessimâ fide coarctatis, et postea à Cardin. Vio Caietano ex eodem excerptis, suam asseuerationem comprobare præsumentem, iudicet lector. Multò etiam magè, cum [in eodem lib. et cap]. Caietanum, vt in *sactorum lectione parum versatum*, insectare Canus non dubitauerit, ex quo tamen suas omnes citationes depromere non erubescit. Singula percurramus.

Hoc scilicet V. Conceptam in peccato, inquit, *Ambros. astruit super Ps. 118. conc. 6.* Legi semel atque iterum hanc concionem et nihil in ea piæ Opinioni aduersum reperi, nisi verba notata in editione Monachorùm S. Mauri mihi pag. 1039 vt apocripha, videlicet, S. Ambr. ait: *Venit Dominus, et in carne peccato obnoxia militiam virtutis exercuit.* Caietanus cum Bandello legit: *in carnes quæ peccato in Matre fuerat obnoxia.* Quæ aduersionis ratio notata inuenitur in eadem pagina ad calcem, vbi errore typographico legitur *Catharinus* pro *Caietanus*.

Hoc, prosequitur Merchior Canus, *Augustinus super Ps. 34 in illum ver. "Cum mihi molesti essent."* Attentè prescrutauit hanc expotionem D. Aug. et hæc sola verba difficultatem (si est aliqua difficultas) facessere possunt: "Sic ergo peccatum Dni, quod factum est de pec-

cato: quia inde carnem assumpsit, de massa ipsa quæ mortem meruerat ex peccato. Etenim, vt celerius dicam, Maria ex Adam mortua propter peccatum; et caro Dni. ex Mariâ mortua est propter delenda peccata!" ;Quis, inquam, ex isto loco Mariam in peccato conceptam rectè concludere possit! certè nemo est qui non videat hic agi à S. Doctore de morte naturali, quam passa est Maria, et quam etiam Adam, immo et Dnus. noster Iesuschristus passus sunt, primus propter suum et personale et capitale peccatum; secundus propter solum delenda peccata. Sed quæro, ;ratio a Diuo Augustino prolata, vt Christus moretur scilicet *quia carnem assumpsit de massa ipsa, quæ mortem meruerat ex peccato*, ad mortis Mariæ Immaculatæ rationem redendam fortè extendi non potest! Et quidem, iuxta Dialectices regulas nemo hanc illationem legitimam dicet: Maria mortua est propter Primi Parentis peccatum: ergo illum contraxit: potuit enim mori quia eius caro desumpta est est absque peccato ex massa quæ mortem meruerat propter peccatum. Itaque iuxta morem scolæ, sic dist. ant. Maria mortua est propter Primi Parentis peccatum ab ipsa contractum, nego, ant. ab ipsa non contractum, sed massam, ex qua eius caro assumpta est debito mortis afficiente conc. ant. et nego conseq.

Quâ solutione benè intellectâ, solutæ etiam habentur duæ sequentes Cani citationes: prima est desumpta ex S. Augustin. libro 2. de Peccat. meritis et remis. et de Bapt. Parv. cap. 24. cuius titulus: *aliter Christus, aliter nos nascimur*, circa finem tantum hæc verba aliqualem difficultatem facere possunt. "Solus ergo ille (Christus).. "peccatum nullum habuit vnquam, nec sumpsit carnem "peccati, quamvis de natura carnis peccati." Canus abs dubio legit cum Lampridio, *de materna carne peccati*: sed hæc lectio est viciosa, vt apprimè E. E. Benedictini notarunt. Secunda est, quæ sumitur ex l. 10 de Gen. ad litt. c. 18. in isto capite hæc inueni: "Et quid incoinquinatiùs illo vtero Virginis, cuius caro etiamsi de peccati propagine venit, non tamen de peccati propagine "concepit!" et paulo infra: "Corpus Christi quamvis ex "carne fæminæ sumptum est, quæ de illa carnis peccati "propagine concepta fuerat &c." Vtriusque loci difficultas euanescit ex mox prædictis: sed ad maiorem rei elucidationem, et vt cœtera similia præoccupentur, quid apud Augustinum, aliosque Patres verba *caro peccati*, significant expendamus.

Et reuera notatu dignum reputamus quod S. Augustinus eodem l. 2. de Pecc. mer. c. 29, non tantum de Originali, sed etiam de actuali peccato agens, dicat

quod nemo "in hoc sæculo viuat, vel vixerit, victurusue sit sinò vllò omninò peccato, excepto vno Mediatore Dei et hominum, homine Christo Iesu." Notandum, inquam, quia, si ex isto loco, aliisque similibus nullus facilè sibi persuadeat, Augustinum priuilegio V. Mariæ exceptionis ab omni etiam veniali actuali peccato, quod tenet Ecclesia iuxta Tridentinum, et quod ipsemet Augustinus asseruit dicendo: "Excepta B. V. Maria de "qua, dum de peccatis agitur nullam prosus habere volo "quæstionem;" præiudicium vllum inferre voluisse præsumitur: profectò, nec Immaculato conceptui contradicere arguitur ex supra laudatis verbis. Nihil ergo aliud Augustinus, nihil alii Patres talibus verbis exprimere voluerunt, nisi illam generalem humani generis infectionem ex originis peccato contractam: quæ, fatente Melchiorè Cano, nullo pacto speciali Virginis priuilegio aduersum est.

Si ex S. Augustino sententias pro impugnandam Immaculatæ Conceptionis pia opinione, Canus depromere voluisset, librum 1 de nuptiis et concup. c. 12; L. 5 cont. Iul. c. 15; L. 6. operis imperf. contra eundem n. 35, aliaque plura loca, quæ apud Lampridium vel cum expressione locorum vnde deprompta sunt, vel sine eâ inueniuntur proferre potuisset: sed eorum obuiam solutionem ex prædictis facilè inferri potest.

Citat insuper Canus lib. 53 contra Iulianum: hæc citatio forte error est typographi, quis enim credat Canum adeo leuem, vt, cum sciret libros contra Iul. non amplius esse, quam sex, citaret 53! sed talem errorem in omnibus editionibus quas consului, reperi: quod etiam Piazza act. 2. pag. 118. obseruauit.

Hoc, prosequitur Canus, *Chrisost. super Math.*, nec locum citationis notat: sed apud Bandellum, cap. 13 assignatur, et verba sequentia referuntur: *Christus naturam humanam de peccatrice sumpsit*. Sed talia verba nec in citato cap. nec in toto coment. vspiam reperiuntur, vt obseruat Bellarminus *in Voto*, et Piazza act. 2. et ego pse frustra talia verba apud Chrisost. diligenter quæsiui. Sed, (vt plura simul referam) falsò citat Eusebium Emisennum a Bandello cap. XIV relatum: falsò, S. Remigium super Ps. 21; nam talia comment. in psalmos non sunt. S. Rem. Ep., sed Remigii Antisidorensis Benedictini; sed nec illo coment. aliquid huiusmodi reperitur, teste Piazza, qui asserit se non semel illum frustra quæsisse: falsò, S. Maximum in Serm. de Ass. V.; etenim vel S. Max. laudatus, est ille Monachus et Martyr, qui tempore Monothelisini extitit, et huius Sanctis sermonis nulli sunt, iuxta Possevon. t. 2. Appart., qui opera omnia huius Sancti Max. diligenter describit; vel S. Maxim. de quo

Canus, est Ep. Taurin. qui vixit anno 420; sed nec in isto Sancto Sermo de Ass. B. V. inuenitur, nec inueniri poterat, dum, in illius tempore, adhuc à Latinis Assumptionis festum non celebrabatur, iuxta Bened. XIV *super festum Assump.* Falsò, S. (Erardum) seu Herardum Episcop. et Mart. in Serm. Nat. Virg.; *Istum Sanctum* (ait Bellar.) *non habemus in Martyrologio, nec simus quis sit*. Piazza, loc. sup. cit., testatur se Menologia et Martirol. diligenti curâ percurrissene talem Sanc. inuenisse; ego tamen eum inueni in Act. S. S. Boland. ad diem 8. Ianuarii. Falsò, S. Antonium Padua in Concione, à Caietano somniata, de Nat. B. Virg.; falsò, S. Vincent. Ferrer. in Serm. de Conc. B. Virg. quem Caiet. inducit sic loquentem: *B. V. Maria fuit Originali peccato concepta, sed eadem die et hora.. à peccato contracto mundata*: falsò iterum, iterumque, nam talia verba apud Sanctum non leguntur, immo, iam supra vidimus, piam opinionem ex illo ipso serm. comprobari. Nec mirùm, si Caietanus fingat testimonia, cum Bandelum revelationem falsam pro hac ipsa re temerariò finxisse accusetur, cuius culpæ cum aliqui verum auctorem perspectum non haberent, eiusdem etiam, Caietano insimularunt. Sed Nescio, quid apud Canum significet alia citatio: *Damas. lib. 3. sententiarum suarum*. Siue namque Damascenum, siue Da-

masum Papam intelligamus, neuter, quod ego sciam, sententiarum libros conscripsit. Nescio iterum quid Hugo à S. Victore aduersus piam sententiam proferat; etenim in citatione Cani, teste Piazza, nihil de hac re dicit, nec ego quidquam inueni. De sententia V. Bedac, S. Anselmi, D. Bonavent., D. Bernardini et S. Bernardi suo loco dicemus.

Ex dictis, tamen non significare volumus nullas apud SS. Patres sententias piae opinioni aduersas, saltem in cortice, inueniri: certe æquum non esset, eas alto silentio premere. Itaque principaliora seligamus. ingenuèque ordine chronologico proferamus; ad quarum calcem, tam uniuersiusque, quam cunctarum, obuam solutionem modestè adiungemus.—Primum et secundum sæculum omni aduerso testimonio vacant.

TERTIO SÆCVLO.

S. Clemens Alexandrimus, lib. 3. Pædagogi cap. 12 pag. 74 col. 2 tom. 3. "Solum Verbum est, in quod peccatum non cadit: est enim peccare, naturâ omnibus innatum, et commune."

S. Dionisius Alexandrimus, In ep. Sinodica ad Paulum Samosatenum "Nullus peccati est expers, nisi solus Christus, sicut et pater Christi, et Spiritus Sanctus."

QVARTO SÆCVLO.

S. Hilarius Tract. in Psalm. 139 in finem. "Ecce venit Princeps huius mundi, et non inuenit in me quidquam. Solus enim extra Peccatum est D. N. Iesus Christus."

QVINTO SÆCVLO.

S. Ioannes Chrisostomus. "Neque iniquitas mea neque peccatum meum; (psalmo. 58. 5) Solus Christus hæc dicere potuit, qui peccatum non habuit, et idcirco cursum salutis nostræ direxit."

His et similibus auctoritatibus hæc tantum ratio insinuat, scilicet quod solus Christus sinè peccato inuentus sit. Sed hæc generalis ratio nullo pacto officit speciali Virginis priuilegio, vt iam cum Cano obseuauimus

S. Zosimus Papa in epist. quæ non extat, sed eius fragmentum adfert D. August. epist. 190.—"Nullus enim, nisi qui peccati seruus est, liber efficitur; nec redemptus dici potest, nisi qui uerè per peccatum fuerit ante captiuus, sicut Scriptum est: si vos Filius liberauerit, uere liberi eritis."

Hic iam præter rationem generalem supra allatam, alia et fortior profertur, necessitas redemptionis: sed alia est redemptio præseruatiua a peccato non quidem contracto sed quod secluso priuilegio contrahendum erat,

et hæc est specialissima et propria B. Virginis; alia vulgaris et communis, quâ cœteri homines sunt à seruitute peccati, iam contracti liberi. De hacce verò duplici redemptione infra dum de sententia D. Thomæ, agemus.

S. Augustinus. Lib. 2 de Peccator. merit. cap. 24 num. 38. "Solus ergo, ille, etiam homo factus, manens
"Deus, peccatum nullum habuit unquam, nec sumpsit
"Carnem peccati, quamvis de materna Carne peccati.
"Quod enim Carnis inde suscepit, id profectò aut suscipiendum mundavit, aut suscipiendo mundavit."

Hæc verba *de materna carne peccati* sunt apocripha iuxta EE. Benedict. De hac verò re et de aliis D. Augustini dictis piæ opinionis in specie aduersis, paulò ante sermo fuit.

SEXTO SÆCVLO.

S. Fulgentius, lib. de Incar. & Grat. c. 6: "Hæc est
"Gratia, qua factum est, vt Deus, qui venit peccata tollere, quia peccatum in eo non est; Homo conciperetur,
"atque nasceretur in similitudine Carnis peccati, de
"Carne peccati. Caro quippe Mariæ, quæ in iniquitatibus fuerat humana solemnitate concepta. Caro fuit
"vtique peccati, quæ Filium Dei genuit in similitudinem
"Carnis peccati."

In hoc textu verba quæ præcipuam difficultatem importare videntur sunt hæc: *Caro Mariæ, quæ in iniquitatibus fuerat concepta, Caro fuit vtique peccati.* Non negamus difficultatem apparere primò aspectu grauissimam et fortè præ omnibus aliis. Sed responsio deducitur ex sententiis fauorabilibus supra allatis et ex sententia S. Anselmi cui certè SS. Patrum mens apprimè nota erat. Hic Sanctus in lib. de Conceptu Virginali et Orig. Pecc. cap. 7, pp. 99 et seq. latè exponit, quod, dum dicitur, carnem concipi in peccato, nihil aliud significatur, nisi conceptionem ex *immundo semine* virili more hominum communi factam esse; ex quâ conceptione, sequitur debitum contrahendi peccatum, quod reuera, secluso speciali priuilegio, contrahitur in animatione.

OCTAVO SÆCVLO.

Beda Venerabilis, commentar. in Psal. 4, Christus.
"Nullo modo cecidit, quia neque actualiter, neque originaliter.... Soli enim illi casum Originalis Peccati partuntur, qui per pœnam ipsius Originalis Peccati, id est
"per Concupiscentiam generantur.

Ex modò in antecedenti responsione dictis, apertè colligitur recta intelligentia huiusce V. Bedæ testimonii, in illo enim tantum est mentio generalis legis contrahen-

di originis peccatum ab illo qui per carnalem concupiscentiam generatur.

NONO SÆCVLO.

S. Pascasius Ratbertus, Abbas Corbeinsis, in Ennaratione super Psal. 50: "At verò B. Maria, licet ipsa "de Carnè peccati sit nata, et procreata, ipsaque, quam "uis Caro peccati fuerit, non tunc iam, quando præueniente Spiritus Sancti gratiâ, ab Angelo præ omnibus "Mulieribus benedicta vocatur: *Spiritus Sanctus superueniet in te.*"

His generalibus verbis, *caro peccati*, supra satis arbitramur fuisse factum: quare ad reliqua soluenda progrediamur.

VNDECIMO SÆCVLO,

S. Patrus Damianus, Serm. 1 in Nat. Ioann. Bapt.:

"Cum igitur omnes in iniquitatibus concepti sint, neminem vnquam mortalium intra Materna viscera sanctificatum legimus, præter Hieremiam, et Ioannem Baptistam. Quamquam et de singulari Virgine nulla sit "ambiguitas, quin ipsa maternis circumspecta visceribus, "sublimiore sanctificationis genere mundata sit." Hæc sententia potiùs fauet, quam nocet piæ opinioni. ;Quæ etenim quæso est illa sublimior sanctificatio B. Virginis

concessa? Certè non quâ sanctificatum Hieremiam et Ioannem Baptistam legimus: tum namque nihil singulare Mariæ concessum fuisset, cum tamen Damianus dicat quod *sublimiori sanctificationis genere mundata sit*. Nihil ergo restat nisi, vt ab originali labe penitus sit præseruata. Nec mouere debet, quod dicat *mundata*: hoc enim verbum apprimè conuenit huic præseruationi, in qua specialissimâ gratiâ præuenta Maria eius caro concepta de immundo semine mundata est, ne animam eius sanctissimam fædaret.

Omnia igitur argumenta aduersus Immaculatam Deiparæ conceptionem ex SS. Patribus petita ad duo præcipua capita reducuntur, videlicet: Primum, ex illis generalibus verbis *omnes homines peccauerunt, nemo præter solum Christum* immunis à peccato, vel alia similia, vt *solus Christus est sanctus, innocens, iustus, &c.* Secundum, ex illis testimoniis in quibus, Mariæ Carnem, *peccati Carnem* appellant, seu ex illis in quibus B. Virginem *mundatam, sanctificatam, purgatam* dicunt. Sed quæso, quis vsquam tam vecors, qui sanctitatem Mariæ sanctitati Christi comparauerit! Solus ergo Christus innocens, solus iustus, solus sanctus sanctitate scilicet essentiali; sanctus, inquam, non sicut alii sancti, sed quia verbum Caro, ex D. Gregor. Naz. Solus Sanctus filiatione Diuina,

propter vnionem hypostaticam ad verbum, quæ gratissimum Deo facit ex D. Thoma. Sed quid officit totum istud quantumque est, quid officit, rogo, priuilegio Dominae N. Mariæ? Profectò, nihil. Sola igitur Maria inter omnes creaturas Immaculata. Omnes quidem homines generali lege debitum contrahendi peccati Adamo peccante incurrerunt; ex quo Maria, vt iam sæpè diximus, nisi peculiari gratia præuenta, certè originali peccato fuisset subiecta. Similiter omnes naturâ filii iræ, naturâ quidem, quia corrupta suo in origine peccato; sed Maria, non naturâ, sed gratiâ et plena gratiâ digna et Immaculata Mater Dei.

Caro Mariæ, caro peccati quia ex naturâ corrupta procedebat, quia ex *illa massa desumpta erat, quæ mortem meruerat propter peccatum*: sed in Bta. Virgine *mundata, purgata, sanctificata* preueniente gratiâ, ita vt iam in animatione nullo pacto animam fœdaret.

Quæ cum ita sint, vt reuera sunt; cui parti Traditio faueat, iudicatu facile est. Ex immaculatæ conceptionis parte militant testimonia numero plura, respectiue clariora, quæ etsi apertè SS. Patrum mentem non adeo declarant, fundamentum tamen solidum ministrant credendi quod in tota retro antiquitate nunquam quid piæ opinioni aduersum preualuit, immò quod, si discussionis

defectu, non adeo manifestè ostenditur sensus traditionis, probabilissimum est quod etiam per illam Sta. Catholica Ecclesia, (cuius solius est de illa iudicare) reuelationem Immaculati Mariæ Conceptûs teneat.

Pro conclusione huiusce primi et secundi § adicere nobis liceat Theologicam rationem, quæ deinde suo loco fusiùs tractabitur. Nullus Theologus ignorat, quod in ferè omnibus fidei dogmatibus argumenta tum ex Sacra Scripturâ, tum ex SS. Patribus desumpta non deesse: quæ videlicet argumenta præcipuè ex illis Sanctis petuntur, qui tempore quo adhuc illa quæstio non agitabatur vixerunt: exemplo sit, dogma diuinæ gratiæ et prædestinationis aduersus Pelagianos et Semipelagianos strenuè, inuictèque à Diuo Augustino propugnatum. Quid igitur veterum Sanctorum Patrum dictis non parùm obscuris et in specie contrariis respondet Augustinus? Lib. de prædest. SS. c. 14. “Quid igitur opus est vt eorum scrutemur opuscula, qui, priusquam ista hæresis oriretur, non habuerunt necessitatem in hac difficile ad soluendum quæstione versari: quod procul dubio facerent, si respondere talibus cogerentur? vnde factum est, vt de gratia Dei quid sentirent, breuiter quibusdam scriptorum suorum locis, et transeunter attingerent; immorarentur verò eis, quæ aduersus alios ini-

“micos Ecclesiae disputabant.” Et l. de Dono Persev. cap. 19.” Quid nos prohibet, quando apud aliquos verbi “Dei tractatores legimus Dei praescientiam, et agitur de “vocatione Electorum, eandem praedestinationem intelligere?”

Si ergo talia PP. dicta obscura et apparenter ad-versa traditionis filum non abruperunt nec impedi-mento fuerunt quominus, illud catholicum dogma ab Ecclesia ineluctabiliter definiretur; si aliqua difficilia sa-crarum scripturarum loca Theologis apprimè nota in mysteriis tum Smæ, Trinitatis, tum Incarnationis nihil illorum dogmatum reuelationem agnitam ac definitam impediunt; quid prohibet, vt Sancta Catholica Mater Ecclesia, cui Diuinus ille Spiritus Veritatis omnem veri-tatem reuelauit, et in Scripturae sensu siue litterali siue mystico, et in Traditione Immaculatam Deiparae Con-ceptionem reuelatum agnoscat, et vt Dogma Orthodoxum definiat! Faxit Deus!

§ 3^o De Sta. Ecclesiae sensu.

Quenam sit Sanctae Ecclesiae per Orbem Vniuersum late dispersae mens clariùs apparebit tum maxime in nostrae dissertationis parte vltima, in qua de Historià fes-ti Conceptionis B. M. V. agemus; tum in proximè se-

quenti parte vbi ex piis fidelium postulationibus iteratò Summis Pontificibus oblatis, et ex impiorum haeretico-rum peruicacium calumniarum, dictorumque occasione, plura Pontificia pro pià sententiã decreta emanasse aper-tè ostendemus: sed interim de S. Ecclesiae seu de vni-uersaliori apud eam recepto sensu aliqua delibare non abs re nobis videtur.

Sensus Vniuersalis Ecclesiae, meo iudicio, ex nullo ca-pite meliùs pespici potest, quam ex singularum Eccle-siarum sententiis bene inspectis, et in vnum collatis: porro vniuscuiusque Ecclesiae sensus testis irrefragabilis est eiusdem liturgia; ex omnibus ergo liturgiis totius Ca-tholicae Ecclesiae mens tutè, inuictèque eruitur. Sit igitur primum argumentum ex sacris liturgiis desumptum.

Iam ergo in *liturgia Iacobi* nuncupata legitur: “Com-memorantes, sanctissimam, immaculatam, gloriosissimam Dominam nostram matrem Dei et semper Virginem Mariam. Commemorationem agamus sanctissimae, imma-culatae, gloriosissimae, benedictae Dominae nostrae matris Dei et semper Virginis Mariae.”

In liturgia alexandrina S. Basili legitur; “Præcipuae verò sanctissimae, gloriosissimae, immaculatae, benedic-tionibus cumulatae, Dominae nostrae Deiparae et semper Virginis Mariae.”

In liturgia S. Marci "In primis sanctissimæ, intemeratæ" &c.

In Typico S. Sabæ, qui vixit an. 484 seu in *Ordine recitandi officium per totum annum* die IX decembris inscribit "Conceptio S. Annæ Matris Deiparæ."

S. Andreas Cretensis in canonibus et triodiis ad diem nonam Decembris, sic enuntiat conceptionis festum "Die nona Decembris Conceptio sanctæ ac Dei auiaæ Annæ." Et Ode I, "Tuam, hodie, religiosa Anna, celebramus conceptionem."

Præterea ex supra § 2º laudatis patrum græcorum testimoniis abundè colligitur quantà apud orientalem Ecclesiam solemnitate iam à multis retro sæculis Conceptio intemerata B. Mariæ Virginis celebrabatur, quando apud illos patres integræ de hoc festo conciones intuentur. Sic Georgius Nicomediensis Archiepiscopus qui an. 880 claruisse dicitur tres de hac re orationes habuit. Prima incipit: *In oraculum conceptionis sanctæ Deiparæ.* Secunda *In conceptione S. Annæ parentis sanctissimæ Deiparæ.* Ultima tandem: *In conceptionem et natiuitatem sanctissimæ Dominæ nostræ.* Concionem Leonis sexti Imperatoris cognomento sapientis, quæ de Conceptione B. Mariæ inscribitur, suo chronologico loco retulimus.

Si verò de Occidentalis Ecclesiæ liturgiis circa hunc festum sermo sit; iuxta Mabillonium, quem citat Perro-ne, sæculo decimo initium in Hispania habuit, deinde verò in Anglia iuxta epistolam S. Anselmi nomine vulgatam, quæ de *conceptione B. Mariæ* inscribitur, in qua visio ab Helcino monasterii Remensis abbate perspecta refertur, de quâ tamen epistolâ, vtrum Anselmo sit ascribenda, disentiunt critici: sed quidquid de opinione criticorum sit; de eâ reuelatione uti de re vulgatissimâ necnon et de festi institutione loquitur S. Bernardus in epistolâ ad Lugdunenses et S. Bonav. in 3, sent. dist. 3. part. 1. a. 1. q. 1, quamvis de illius authenticitate nihil definitum proferant: horum Sanctorum testimonia suo loco proferemus, et difficultatem ex illis emergentem soluere conabimur. Inutile credimus modernarum liturgiarum de hac re copiam texere, cum luce clarius constet apud omnes, quod exinde in Galias et paulatin ad cunctas orbis christiani partes peruenerit, donec à Sede Apostolica tale festum probatum atque sancitum est; vt mox in sequenti §. videbimus.

Huc spectat Decretum Smi. Papæ Clementis XI. 6. Decemb. an. 1708. quo, Vniuersâ plaudente Ecclesiâ, Festum Immaculatæ Conceptionis *de præcepto* seruandum ab omnibus Christifidelibus sancitum est. Et hac

quidem ratione sacer Conceptionis cultus nedum Beati-
ficationis, immò etiam Canonizationis gradum adeptus
est; ex communi enim Theologorum et Canonistarum
sententiâ, dies festus taliter de præcepto ab omnibus
seruandus iuxta S. Ecclesiæ decreta solis sanctis Ca-
nonizatis tribuendus decernitur. Quod insuper colli-
gur ex huiusce festi adripustione in Martiologio Ro-
mano, ex Titulari, alicuius ecclesiæ vel Ordinis, aut
ex Prætronus aliquorum Regnorum honore, ex Aræ,
Templorumque erectionibus, ex aliis denique honori-
bus, quæ passim in vniuersâ Ecclesiâ Immaculato B.
Virginis conceptui attributis reperiuntur. De quo con-
suli potest Lossada de definibilitate proxima huiusce
Misterii, in sinopsi doctrinæ, paragrafo 1º à num. 1º ad
4º. Huc etiam proxime accedit repetita expostulatio
plurimarum nationum, Cardinalium, Archiepiscoporum
et Episcoporum, Ordinumque religiosorum, tum vt in
litaniis Lauretaniis addere concederetur *Regina sine
labe originali concepta*, vel *Mater Immaculata*; tum etiam
vt in Præfatione Missæ, de Conceptione B. Virginis ad-
iiciendi ab apostolicâ sede facultas concederetur vocem
immaculata, adeo vt legi et cani possit: *Et te in Concep-
tione immaculata*. Pater Perrone in appendice 1. quæ
continet libellos supplices pro huiusce petitionibus, nume-

rat in Elencho 1. de aditione in litaniis *Regina sine labe
originali concepta*, 133 concessiones factas siue dioce-
sibus, siue ordinibus religiosissis, siue aliis æcclesiis: et In
Elencho 2. trecentas adieciendi vocem *immaculata* in
præfatione missæ de Conceptione B. Mariæ Virginis.

Sed silentio prætermittere in hac parte nullatenus pos-
sumus libellos supplices, quibus enixè superiori sæculo
Hispanienses Episcopi et in presenti plurium aliarum
nationum præsules dignissimi ab Apostolica sede effla-
gitarunt dogmaticum decretum pro immaculato B. Ma-
riæ Virginis conceptu de fide definiendo. Vincentius
Georgius in suis Adnotationibus in Coment. Mariani Par-
thenii è Soc. Iesu de vita et studiis Hierom. Lagomar-
sini eiusdem Soc. in adnot. 10 hæc habet: "Tum duo
"alia reperta volumina, quibus autographæ litteræ om-
"nium totius ferè Hispaniæ episcoporum, Academiæ, et
"religiosorum Ordinum continebantur, quibus Clemen-
"tem XII P. M. enixè rogabant, vt solemnè ex cathedra
"iudicio, Deiparæ sine vlla labe Conceptum asseueret;
"vt de singulari hoc Virginis ornamento, non iam pri-
"uato sensu pro arbitrio suo iudicare quis posset, sed, vt
"de re Ecclesiæ firmissimo iudicio definita, nefas esse
"duceret contrariè sentire. Quibus profectò testimo-
"niis, cum non solum validissimum optimæ causæ parari

“præsidium agnoscerem, sed nouum pro Pontifice, cum
“ex Cathedra loquitur, fallere, fali nescio, argumentum,
“ex vnanimi tot episcopum Consentione arbitrarer, nihil
“antiquius habui, quam vt de tota re amplissimum cardi-
“nalem *Huycynthum Gerdilium*, omni pietatis et doctri-
“næ laude præstantem, certionem facerem, enixèque
“illum rogarem, vt pro summa in Deiparam, quâ præ-
“tat pietate, et pro singulari illâ quâ me immerentem
“beneuolentiâ complectitur, sanctissimo Ecclesiæ Ponti-
“fici Pio VII concilium, quod mihi hac in re capiendum
“videbatur, exponere non graualetur; vt quando ex
“apostolico tabulario hæc olim fuisse deprompta volu-
“mina dubitari non poterat, remitti Romam illico iube-
“ret, instâ quadam remuneratione iis qui ea hactenus
“retinuerant, propositâ.”

Iam verò de recentioribus et nostri æui huiuscemodi
postulationibus luculentissimum extat testimonium in
ipso Smi. D. N. Pii IX feliciter regnantis *Brevi*, quod
huic dissertationi occasionem dedit: in eo enim Summus
Pontifex sic loquitur: “Accedit etiam, Venerabiles Fra-
“tres, vt quamplurimi é vestro ordine suas litteras ad
“ipsum Decessorem nostrum, et ad Nos dare non desti-
“terint, per quas iteratis petitionibus atque ingeminatis
“studiis expostularunt, vt veluti Catholicæ Ecclesiæ

“Doctrinam definire vellemus, Beatissimæ Virginis Ma-
“riæ conceptum immaculatum omnino fuisse, atque ab
“omni prorsus originalis culpæ labe immunem.”

Ex dictis facilè patet, quam iure meritò communem
fidelium sensum Immaculatum B. Mariæ V. Conceptum
docere asseruerimus: possemus igitur hic ab omni ulte-
riori labore in hoc ipso demonstlando supersedere; sed
iubat eandem veritatem aliis fundamentis rursus confir-
mare, quæ fusiùs deducit P. Piazza Act. 3. a. 3. §. 1.
Et quæ nos gratiâ lectoris brebiter attingemus.—En
eius conclusio: *Est, et fuit in Ecclesia, olim tacitus, postea
expressus, communis Fidelum Sensus de Immaculata DEI
Genitricis Conceptione.*

Quam conclusionem abundè probat per singula sæcula
discurrendo et ex vnoquoque testimonia depromendo:
nobis, tot inter ac tanta, pauca seligere sufficiat, ea scili-
cet quæ vel ex patribus qui contra citantur, vel ex Theo-
logis, qui re verâ contra scripserunt, aut saltem non se
pro immaculatâ V. Mariæ Conceptione declararunt, des-
sumuntur.

Et quidem, quod temporibus S. Augusti animis fide-
lium immaculatæ Conceptionis Mariæ inhærebat per-
suasio, non obscure colligitur ex loco S. Doctoris *lib. 4.
Operis imperfecti cont. Iul.* Iste locus eodem planè mo-

do, sed verbis parum diuersis, expositum legi tam in P. Piazza scriptore superioris sæculi, quam in Perrone nostri ætatis, qui illum ad calcem citat. “Enim verò, inquit Perrone, cap. XIII. pag. 84., nisi altè hæc persuasio fidelium mentibus insculpta fuisset, Iulianus pelagianus numquam S. Augustinum arguisset, quod ipse doctrinam defendens de vniuersali in omnes homines peccati propagatione infensior esset Mariæ, quam Iouinianus. *Ille, inquebat enim Iulianus, virginitatem Mariæ partus conditione dissoluit. Tu ipsam Mariam diabolo nascendi conditione transcribis: videlicet, cum te auctore et magistro in omnes originalis labes propagetur, adeoque Diaboli mancipia omnes efficias, ipsa quoque Virgo eadem conditione tenebitur, à quo Christianæ aures prorsus abhorrent. Nisi enim hæc mens fuisset Iuliano, numquam hic nouator id S. Doctori obiecisset. Iam verò, ut vidimus, Augustinus ut eam a se propulsaret calumniam, quam ipsi impingebat Iulianus, negat id consequens esse; quia etsi id ferret Mariæ conditio, utpote communi ratione genitæ, adeoque debitum et ipsa labem hanc contrahendi præ se ferret; præocupata tamen speciali gratiâ, numquam in diaboli seruitutem incidit. Talis enim est vis responsionis S. Augustini: *Non transcribimus diabolo Mariam conditione nascendi, sed ideo**

quia ipsa conditio soluitur gratiâ renascendi; perinde ac si diceret: falsum est quod ut certum tibi assumis: siquidem B. Virgo in conceptione ipsâ per gratiam Saluatoris ab hoc debito soluta est, atque ideo numquam in diaboli cessit potestatem. Quod autem heic ab Augustino agatur de conceptione, patet: etenim non nisi in conceptionis actu contrahitur originale peccatum. Quæuis alia huius textus expositio à nonnullis excogitata violenta est, et ab Augustini mente prorsus aliena.”

“Hic ipse fidelium sensus circa omnimodam B. Virginis à quouis peccato immunitatem ex alia Pelagii obiectione apud S. Augustinum elucet. Etenim ille hæresiarcha, ut euinceret posse hominem esse absque peccato, exemplum vrgebat B. Virginis Mariæ his verbis: *Ipsam Domini et Salvatoris nostri Matrem sine peccato confiteri necesse esse pietati. Tantum vero abest ut Augustinus id reiiciat, ut illud probet magis atque confirmet dicens. Quod ei plus gratiæ collatum fuerit ad vincendum omni ex parte peccatum, quæ concipere et parere, meruit quem constat nullum habuisse peccatum.”*

Expositionem allatam ad litteram transcribere volui tum quia ipsa per se optima, tum quia hoc pacto nostri æui percelebris Theologi auctoritas et testimonium adderetur. De cæteris Patribus mentionem omitto, quia præcipua testimonia supra attulimus. 7

Sed audiamus Cardinalem Caietanum aduersæ partis formidatum patronum, qui Opusculo de Conceptione B. Virginis tract. 1. Cap. 5. pag. 141. sic scribit: *Iam communis facta est hodie ista opinio, ita ut omnes fere Catholici Latinæ (à fortiori Græcæ in qua initium Immaculatæ Concept. Festivitas habuit) Ecclesiæ arbitrentur, obsequium se prestare Deo, in huiusmodi sequela opinionis.* Sed adhuc expresius Melchior Canus multoties antea citatus, qui lib. 12. de locis Theologicis Cap. 11. ita scribit: “*Si Propositionum absonarum, consonarumque iudicium Ecclesia in vulgi auribus collocasset, illam certè propositionem: B. Virgo Peccatum Originis à primo Parente contraxit: male sonare et pias aures offendere iudicemus: Illà enim audità, vulgus sine dubio perstringitur percutitur, torquetur.*”

Academiarum præcipue celeberrimarum et primariarum, ut vocant, testimonium et auctoritas maximi fuit, semper ponderis in Catholica Ecclesia, tum propter scientiam et doctrinam, quæ in illis maximè præfulget, tum propter docendi munus illis commissum, ex quo fidelium sensus circa Religiosa dogmata et opiniones pias formatur; tum denique ex eo quod Præsules et Episcopi, iuxta Ecclesiæ in Tridentino et alias sancita, ex ipsis desumuntur, qui et Christi gregem pascunt, et Eccle-

siam docentem efformant et constituunt. Iam verò omnes ferè Academiæ Catholicæ quarum catalogum superfluum esset texere a multis retro temporibus solenni statuto decreto sancierunt legem, quâ omnes illarum Doctores, omnes licentiæ honore decorati, omnes tandem Bacalaurei iureiurando ad tuendam Deiparæ immaculatam Conceptionem adstringuntur.

Sat existimo in hac parte referre quod de antiquitate, progressu, et maximo incremento huius communis Ecclesiarum, Academiarum, et fidelium sensus declaravit et attestatus est Alexander VII in sua illa aurea Constitutione quæ incipit *solicitudo* promulgata an. 1661. “*Vetus est, inquit, Christifidelium erga eius Beatissimam Matrem, V. Mariam Pietas, sentientium eius Animam in primo instanti Creationis et Infusionis in Corpus, speciali Dei gratia &c. Crevitq.; horum numerus post edita à F. R. Sixto Papa IV in eius commendationem Apostolicas constitutiones &c. Aucta rursus, et promulgata fuit hæc Pietas post creata hoc nomine &c. Ita ut accedentibus quoque plerisque, celebrioribus Academicis ad hanc sententiam iam fere omnes catholici eam complectantur.*”

Sed liceat nobis in hac parte Theologicam de Ecclesiæ universæ per orbem diffusæ consuetudine Conclusio-

nem in memoriam reuocare verbis ipsiusmet Doctoris Angelici D. Thomæ: qui 2. 2, q. 10. a. 12. probaturus, quod, inuitis parentibus, Iudæorum Filii non sint baptizandi, hanc præmittit doctrinam: “Maximam habet auctoritatem Ecclesiæ consuetudo, quæ semper est in omnibus æmulanda: quia et ipsa doctrina Catholicorum Doctorum ab Ecclesia auctoritatem habet. Vnde magis standum est auctoritati Ecclesiæ, quam Augustini vel Hieronimi vel cuiuscumque Doctoris.” Sed ex liturgiis, ex Præsulum et Episcoporum et Religiosorum Ordinum postulationibus sæpiùs repetitis, ex antiquissimo Christifidelium sensu, ex celebrioribus denique Academicis satis, superque constare videtur, Ecclesiæ Catholice per Orbem Vniuersum diffusæ et consuetudine et auctoritate B. M. Virginis Immaculatam Conceptionem probari et testari: hanc ergo et veritate inconcusa tenemur, et ad fidem quam proxime accedit. “Quamvis igitur huius rei, (vt verbis D. Augustini aduersus Cresconium in alio proposito utar) certè de scripturis canonicis non proferatur exemplum, earumdem tamen scripturarum, etiam in hac re, à nobis tenetur veritas, cum hoc facimus, quod vniuersæ iam placuit Ecclesiæ, quam ipsarum scripturarum commendat auctoritas: vt quoniam sancta scriptura fallere non potest, quisquis falli metuit

“huius obscuritate quæstionis, eandem ecclesiam de illa consulat, quam sine vlla ambiguitate sancta scriptura demonstrat.”

Ad nostrum propositum hæc pauca delibasse satis sit in hac parte: cum veró S. Ecclesiæ sensus intimè colligetur cum ipsius visibilis capitis, Romanæ videlicet sedis sententiâ; atque ex illa magis ac magis enucleetur, de ea iam agendum esse videtur. Itaque sit.

§ 4. *De Romanorum Pontificum Constitutionibus.*

Nos equidem ingenuè fatemur cum Benedicto XIV quod quamuis plurimæ Rom. Pontificum constitutiones plura illorum dicta, in Bullis pasim sparsa, B. Mariæ Virginis Immaculato Conceptui apertè faueant: fidei tamen definitio illum statuens adhuc desideratur. Veruntamen nobis, persuasum est cum sapientissimo Lozzada, quod in præfata Constitutione Alexandri VII, *solicitude* cuius præcipua verba supra attulimus, veram, ac propriam declarationem, seu definitionem (licet non de fide Catholica) tam verbalem, quam realem, operis scilicet et facti, contineri, quæ iuxta doctrinam, atque conciliorum et Sacræ Scripturæ exempla, declarationi seu definitioni formali atque expressæ eæquivalent, ac si diceretur *definimus, declaramus*. Quod quidem ex omni-

bus adiunctis satis ostendit laudatus auctor, vt videre est apud illum in *synopsi* pág 2.

Iam verò, vt mens summ. Pontificum apertiùs constet, Cathalogum et Pontificum et Bullarum ipsorum quas de Archiuo Vaticano fideliter extraxit P. Petrus de Alva et Astorga, et referuntur in libro, cui titulus *Radii Solis*, compendiosè subiicimus.

Sixti IV duae sunt Bulæ, in secunda, edita ann. 1483. ait: "Sanè cum Sancta Romana Ecclesia de intemperatæ semperque Virginis Mariæ Conceptione publicè Festum solemniter celebret, et speciale ac proprium super hoc officium ordinauerit." In ipsa bulla, illos, reprehendit, qui tenent, aut asserunt eandem gloriosam, et immaculatam Dei Genitricem absque peccati originalis macula fuisse conceptam, mortaliter peccare, vel esse hæreticos eiusdem immaculatæ Conceptionis officium celebrantes &c."

Alexander VI in Bulla, quæ incipit: *Illius qui se pro dominici gregis* &c. expedita ann. 1502 inquit: "Eiusdem immaculatæ conceptionis officium celebrantes."

Iulius Papa II in Bulla, quæ incipit: *Dum præclara meritorum insignia*, data die 10 Julii ann. 1510, qui imaginem "eiusdem B. Mariæ et Vnigeniti eius Filii, quam dilectæ in Christo filiæ Moniales, ordinis sanctæ Con-

ceptionis Toletanæ &c." Et in Bulla: *Ad statum prospectum* data ann. 1511. "Immaculatam conceptionem venerans: infra verò: "Et immaculatæ conceptionis eiusdem genitricis. Et infra iterum: Et gloriosæ Virginis piis in cordibus purissimæ Conceptionis augeatur deuotio."

Leo X. in Bulla; *Pia Christi fidelium*, data ann. 1518 ait. "Et præsertim immaculatæ conceptionis B. Mariæ Virginis: ac in illa, quæ incipit: *Animas lucrifacere*, data ann. 1518 inquit: "Ob singularem deuotionis affectum, quem ad immaculatam Conceptionem gloriosæ Virginis Dei-genitricis, etc."

Paulus III in Bulla quæ incipit: *Exponi nuper*, data ann. 1648 dicit: "Vestri ordinis, et obseruantia prædictorum sub inuocatione S. Mariæ immaculate conceptæ seu de Conceptione cum Ecclesia etc."

Gregorius XIII, in Bulla, quæ incipit: *Super Gregem Dominicum* etc. ann. 1582 data: "sub inuocatione Sacratissimæ Conceptionis."

Clemens VIII in Bulla: *Gratia deuotionis*, edita ann. 1600 ait: "Capellas sub immaculatæ Conceptionis B. Mariæ Virginis inuocatione, &c." atque in alia Bulla quæ incipit: *Dignum* &c. data ann. 1601, inquit: "Simplex beneficium ecclesiasticum ad altare immaculatæ Conceptionis Deiparæ Virginis, &c."

Paulus V in Bulla quæ incipit *Regis pacifici, &c.* data ann. 1616: "Eiusdem immaculatæ Conceptionis officium celebrantes, &c." Item in Bulla incipiente: *Vitæ ac morum, &c.* expedita ann. 1607, inquit: "Beneficio Ecclesiastico sub inuocatione immaculatæ Conceptionis B. Virginis Mariæ, &c." eodemque ann. in alia quæ incipit: *Dignum, &c.* inquit: "Sub inuocatione immaculatæ Conceptionis B. Virginis Mariæ." In alia incipiente: *De salute gregis*, data ann. 1614, inquit: "Confraternitas sub inuocatione immaculatæ Conceptionis eiusdem B. Virginis, &c." ac tandem in Bulla quæ incipit; *Ex debito Pastoralis officii, &c.* data ann. 1619, ait: "Monasterii Monialium immaculatæ Conceptionis B. Virginis Mariæ."

Urbanus VIII in Bulla quæ incipit: *Illius vices gerentes*, data ann. 1625, ait: "Confraternitas sub inuocatione Sanctissimæ Conceptionis B. Mariæ, &c." ann. 1627, in Bulla incipiente: *Dignum, &c.* inquit: "Vel sub inuocatione Conceptionis immaculatæ Mariæ Virginis, &c." et in Bulla quæ incipit: *Illius vices gerentes, &c.* expedita ann. 1627, inquit: "In Ecclesia Conceptionis immaculatæ Virginis, &c." ann. 1629, in Bulla quæ incipit: "*Ex commitis nobis, dicit* Ecclesiam sub tutela Conceptionis immaculatissimæ eiusdem B. Mariæ

"*Virginis, &c.*" item in aliis Bullis, in expedita ann. 1631, quæ incipit: *Dignum &c.* et data ann. 1635, incipiente: *Religiosos viros*, mentionem facit, de Immaculata B. M. Virginis Conceptione.

Alexandri VII. præter Bullam *Sollicitudo*, quæ supra retulimus in fine superioris §, aliæ plures extant in quibus expressis terminis Immaculatæ Conceptionis cultum approbat: huiusmodi sunt, ann. 1661, *Cum sicut dilecti filii*; an. 1663, *Ad Apostolicæ Dignitatis fastigium*; an. 1664, *Iteratis, piisque precibus*; nec non aliæ plures ab ipso Pontifice expeditæ. De hac re legatur series chronologica Rom. Pontificum in opere supra laudato.

Clemens IX suorum decesorum vestigia præmens inter alias ab ipso latas quæ de immaculata conceptione agunt, Bullam edidit ann. 1667 in qua patribus societatis Iesu concessit officium cum octaua de præcepto et missam Conceptionis; eodem anno, constitutione: *sincera nostra*, decreuit vt in urbe atque in vniuersa Sanctæ Romanæ Ecclesiæ temporali ditione officium Conceptionis cum octaua de præcepto recitaretur.

Clemens X Bulla *Eximia* ann. 1671 concessit Regis Lusitaniæ ditionibus immaculatæ Conceptionibus festum sub ritu solemnissimo Patrono, peculiari ac vnico Regnorum illorum proprio, celebrari debere: ann. 1675 aliam

insuper edidit: *Pastoralis-offici* pro erectione in Regno Brasiliæ nouæ Provinciæ Seraphici Religionis sub immaculatæ Conceptionis titulo.

Inocentius XI ann. 1683 Bulla: *Dominicus*, Mariæ Conceptionem *Sanctissimam immaculatam* appellat: ann. 1684. Brevi: *Ad augendam*, plenariam omnibus Christi fidelibus in toto Seraphico Ordine immaculatam conceptionem celebrantibus indulgentiam concessit. Sed ad quid amplior de huius summi Pontificis mente inuestigatio, cum constet ipsum alio brevi ann. 1685 *exponi*: Eidem Seraphico Ordini antiphonam: tota pulchra es Maria et macula originalis non est in te, canendam concesserit?

Nec minora sunt testimonia, quæ, Innocentius XII ann. 1692 in Bulla: *Sicut accepimus*; Clemens XI ann. 1708 in Bulla, omnibus catholicis plaudentibus expedita: *Commissi nobis*, decernens vbique terrarum de præcepto immaculatæ conceptionis festum observari; Innocentius XIII, eius succesor iubileum in festiuitate conceptionis immaculatæ Capucinorum Ecclesis plenissimum concedens; Benedictus XIII ann. 1727 in constitutione: *Ex quo sedes Apostolica*, et in alia ann. 1729: *ad augendam fidelium religionem*; in aliis denique multis reliquorum Pontificum passim leguntur.

Sed vt Summorum Pontificum mens magis magisque pateat, et vt proxima huiusce veritatis definibilitatem luceat, non abs re fore puto adfinitas inter eius contradictoriam, et propositiones sæpius ab ipsis Sum. Pontificibus dammatas adnotare.

S. Pius V Baii prop. 70. damnauit, asserentem: “Nemo præter Christum est absque peccato originali. Hinc “B. Virgo mortua est propter peccatum ex Adam contractum, omnesque eius afflictiones ex hac vita, sicut “et aliorum iustorum fuerunt ultiones peccati originalis, “aut actualis.”

Alexandro VIII ann. 1690 delatæ fuerunt duæ sequentes propositiones Baioiansenistæ propter turbas in Belgio excitatas: “Quod Diua Virgo nihil est aliud, quam “mulier omnibus cæteris æqualis.” Et hæc alia: “Antiquitatis amantiore zelum suum scientia condiunt, et reuelatis contenti inani spe non protuberant venturum aliquando tempus, quo in catholicis dogmatibus censeatur conceptus Virginis labis expers, quam norunt, vel Scripturæ Sacræ, uel SS. PP. autoritate destituti.”

Sed quia de mente ac sensu Apostolicæ Sædis magis constabit ex ea quæ postea de Historica huiusce Mysterii perscrutatione sumus dicturi; finem iam hiuc parti dissertationis nostræ imponamus verbis Alexandri VII

superiùs laudati, quibus seuerè ac strictè prohibet *sententiam piam in dubium reuocare sub colore interpretandi sacram scripturam, aut SS. PP. siue Doctores glosandi, scripto, vel voce, loqui, concinari, tractare, disputare, contra eam quidquam asserendo, aut allata argumenta contraria insoluta relinquendo, aut quouis alio imaginabili modo disserendo &c.* Ex quibus omnibus satis ostensum existimamus, Communem omnium Ecclesiarum Magistram, Romanam videlicet, in qua Apostolicæ cathedræ viguit, vigetque Principatus, in qua etiam semper conseruata est ea, quæ est ab Apostolis traditio. ita propensioem quotidie extitisse erga piam uerissimamque sententiam de Immaculata B. M. Virginis Conceptione, vt spes non remota nobis affulgeat tandem denique aliquando hanc ipsam sententiam nostram inter Catholica dogmata profundâ Animi veneratione nec minori lætitia nos credituros fore.

§. 5. *De Oecumenicorum Conciliorum mente.*

Sanctæ Catholicæ Ecclesiæ mens ex nullo capite meliùs dignosci potest quam ex his quæ in eius Conciliis præcipue Oecumenicis siue definitive, siue interlocutoriè acta pertrætate sunt. Igitur, quamuis de nostra Controuersiâ nulla definitio, præter eam quæ in

Basileense inuenitur, in Generalibus Synodis legatur; ea delibare iuuabit, quæ in illis siue ab aliquo Patre, siue in alio proposito de hacce tamen re dicta fuisse in eorum Actis reperiuntur: nec abs re fore putamus, si aliqua ad nostrum propositum spectantia ex particularibus diuersarum Ecclesiarum Synodis addamus. Fauorabilia itaque testimonia primo loco proferamus, vt quæ aduersari videntur postea saluamus.

S. Dionisius Alexandrinus in Epistola Synodica ad Paulum Samosatenum ait: “Vna autem, et sola Virgo, “Filia vitæ, genuit Verbum viuens, et per se subsistens, “Increatum et Creatorem, qui venit in Mundum &.” Et rursus: “Qui nunc in nouissimis diebus propter nos venit, & Matrem incorruptam, à pedibus vsque ad caput “Benedictam seruauit, sicut ipse solus nouit modum conceptus, et ortus sui. Hæc est, quam Isac præuidens “dicebat Iacobo: *Det tibi Dominus benedictionem Cæli “desuper, et benedictionem terræ habentis omnia.* Qui “enim e cœlo descendit Vnigenitus Deus Verbum, gestatum est in Vtero, et genitum ex Paradiso Virginali “habente omnia.”

S. Proclus, Episcopus Cyzicenus, dein Patriarcha C. P. in Homilia ad concilium Ephesinum inquit: “Clemens Deus ex muliere nasci non erubuit: quod enim

“agebatur, Vita erat. Nullam inde ille contrahit labem,
“quod intra viscera, quæ citra omnem dedecoris notam
“condiderat, inhabitat.”

In Epistola Synodica Theodori Patriarchæ Hierosoli-
mitani, synodo Generali lecta et plenissimè approbata,
legitur. “Quæ verè Dei Mater est, et ante partum, et
post partum Virgo, atque omnis intelligibilis, ac sensibi-
“lis Naturæ, gloriâ, et claritate, creata sublimior.”

Epistola Synodica S. Sophronii Patriarchæ Hieroso-
limitani ad Sergium Patriarcham C. P. lecta, et apro-
bata in VI. Synodo Generali, ait. “Vterum qui Virgini-
“tatis resplendebat castitate, Mariæ Sacræ, Honestæ et
“Diuinæ et ab omni inquinamento Liberæ, ingressus,
“tunc et corpore, et animâ, et mente incarnatur, qui erat
“expers carnis.

Concilium Lateranense, sub Martino Papa I celebra-
tum, in can. 3. inquit: “Si quis secundum Sanctos Pa-
“tres non confitetur, propriè et secundum veritatem,
“Dei Genitricem, Sanctam, semperque Virginem et Im-
“maculatam, &c.”

Antequam Basileensis Concilii definitionem profera-
mus in memoriam reuocare oportet huiusce Concilii
historiam. Martinus V illud indixit, post verò mortem
ipsius, Eugenius IV eius sucesor grauissimis de causis

Ferrariam Concilium Generalem transferre decreuit.
Iam verò illud Concilium de definendâ inter Theologos
tunc temporis acerrimè agitatâ controuersiâ circa B. M.
V. Conceptionem seriò, cogitauerat, cuius rei gratiâ et
Cardinali de Turrecremata commisserunt, vt quinam
esset status controuersiæ scripto declararet; sed interea,
translato Concilio, Turrecremata, Pontificis decreta ob-
sequutus abiit de Basilea in Ferrariam, vbi ann. 1438
Concilium celebrari cœptum est: ii tamen, qui peruica-
citer Basileæ remanserant, in Sess. 36. anno 1439 ha-
bitâ, decreuerunt: “Doctrinam illam asserentem glo-
“riosam Virginem Dei Genitricem Mariam, præueniente
“et operante Diuini Numinis gratiâ singulari numquam
“actualiter subiacuisse peccato originali, sed immunem
“semper fuisse ab omni originali et actuali culpâ, sanc-
“tamque et immaculatam, tamquam piam et consonam
“cultui Ecclesiastico, Fidei catholicæ, rectæ rationi et
“Sacræ Scripturæ, ab omnibus catholicis aprobendam
“fore, tenendam, et amplectendam definimus, et decla-
“ramus, nullique de cœtero licitum esse in contrarium
“prædicare seu docere.” Hæc definitio, vtpote illegiti-
mi Concilii, nullius est roboris; manifestat tamen quod
P. P. antequam concilium disolueretur, hanc controuer-
siam de Fide definire posse credidère; et definitionem,

si lata fuisset. immaculato B. V. Conceptui fauorabilem futuram fuisse debere.

Concilium Francfordiense, in Epistola Synodica ad Præsules Hispaniæ, ait: "*Christus* Meliore quidem terrâ, "*etiam animatâ, et immaculatâ, Spiritu Sancto operante, factus est Homo, dicente Apostolo: factus est primus homo de terra terrenus, secundus de Cælo celestis.*"

Concilium Prouinciale Londinense in Anglia à Simone Memphano Archiepiscopo Cantuariensi, celebratum; Concilium Prouinciale Oxoniense in Anglia, sub Honorio III. a Stephano Archiepiscopo Cantuariensi conuocatum; Ecclesia Cameracensis in Belgio, in statutis Synodalibus: Synodus Ecclesiæ Suecionensis in Gallia, et Synodus Cæsaraugustana in Hispania, à Lupo Fernandez de Luna Archiepiscopo celebrata, approbarunt et præceperunt celebrationem festi B. Mariæ Virginis in suo immaculato conceptu.

Denique de vltimi Concilii Generalis, scilicet, Tridentini auctoritate, audiatur Benedictus XIV qui narrat: Cardinalem Pacieum sententiam dixisse vt ad vniuersalem propositionem, quâ omnes homines Originali peccato declarentur obnoxii, ea verba adderentur: "De B. Virgine declarat S. Synodus se nihil definire, etsi credit, eam sine Originali labe esse conceptam." Suffragiis initis,

etsi plerique existimarent, B. Mariam sine vlla esse labe conceptam, tamen noluerunt contrariæ opinioni præiudicium ferre; itaque omnes Patres Episcopi Astoricensis probarunt sententiam, atque his verbis editum est decretum: "Declarat tamen hæc ipsa Sinodus, non esse suæ intentionis comprehendere in hoc decreto, vbi de peccato Originali agitur, Beatam et Immaculatam Virginem Mariam Dei Genitricem, sed obseruandas esse constitutiones felicitis recordationis Xysti Papæ IV sub pœnis in eis constitutionibus contentis, quas innouat."

Nemo non videt quantum auctoritatis in rebus fidei et morum Concilia Œcumenica iure meritò polleant: si ergo, vt ex dictis constat, Tridentina Synodus in Spiritu Sancto congregata et Vniuersalem Ecclesiam legitime representans, aperte declarat non esse suæ intentionis comprehendere in generalis legis expresione de Originali peccato Dominam Nostram Mariam semper Virginem, eamque appellat *Immaculatam*; satis constare videtur quam altè Catholica Ecclesia Immaculatum Virginis gloriosissimæ Conceptum sibi persuasum habeat, quantâque reuerentiâ prosequatur. Ex illo denique decreto non subobscurè percipitur præsagium, diem communi voto exoptatum tandem venturum aliquando, quo Tantæ Matris Virginis prærogatiua adeo singularis

inter Catholica dogmata relata legatur, firmâque fide ab omnibus Christifidelibus credatur. ; Vtinam dies iste illucescat !

Sed sunt etiam nonnulla testimonia quæ in Synodis generalibus, et quæ ab aduersæ opinionis defensoribus citata reperiuntur. Aliqua seligenda nobis sunt, ad quæ cætera omnia reducuntur. Huiuscemodi sunt sequentia.

S. Dionisium Episcopum Alexandrinum in Epistola synodica ad Paulum Samosatenum supra § 2 circa finem attulimus et eius solvimus auctoritatem.

S. Cyrili Ep. Alexandrini in Epistola synodica ad Nestorium ex Synodo Alexandrina missa, ex generali lege (ad Rom. 3): *omnes peccauerunt et egent gloriâ Dei*, arguit redemptionis necessitatem ad omnes omnino homines.

Concilium Florentinum, in decreto Eugenii IV pro Iacobinis seu Iacobitis: "Firmiter credit (S. R. Ecclesia), profitetur, et docet, neminem vnquam ex Viro Fœminaque conceptum, a Diaboli dominatione fuisse liberatum, nisi per meritum mediatoris Dei, et hominum, Iesu Christi Domini Nostri."

Ad hæc, alia omnia reuocari possunt: sed cum talia eadem omnino sint, ac illa argumenta, quæ parag. 2^o ex SS. Patribus allata et soluta à nobis fuere; et quæ iterum § sequenti, dum Angelici Doctoris mentem scrutemur,

reassumere, et discutere, et resolvere opere pretium erit; nihil est quod in his amplius immoremur.

§ 6. *De Sanctis Ecclesiæ Doctoribus, præsertim de S. Thoma Aquinate; necnon de Theologorum præillustrium sententiâ.*

Non exigua, nec contemnenda in Ecclesia Catholica semper habita fuit et recentiorum Sanctorum Doctorum et Theologorum Scolasticorum auctoritas. Huius rei clarum indicium præbet optima consuetudo, quâ statum est vt in generalibus et particularibus Synodiis definiendorum discussio, et oppositorum solutio ex illorum doctrinis desumatur. Sed illos inter maximè eminentem dilectissimus noster et communis omnium scholarum magister Thomas Aquinas, cuius sententiam tanti facit ac fecerit Catholica Ecclesia, vt à tempore quo extitit in cunctis Œcumenicis Conciliis doctrinâ præesset: in Florentino verò et Tridentino nihil, eo inconsulto, definire Patres consuerint, immò ferè omnia de verbo ad verbum ex illius operibus in decretis eformandis, in definitionibus ferendis transtulerint.

Quæ cum ita sint, non mediocri diligentia dignum reputamus, Sanctorum Doctorum sententiam exquirere, præsertim verò D. Thomæ, quem præcipuum sibi patronum piæ opinionis aduersarii impudenter adscis-

cunt. Primò igitur et paulo latiùs de Angelico Doctore; secundò de S. Bernardo; tertio de Sto. Bonaventura; quartò denique et vltimò de cœteris Doctoribus ac Scolasticis Theologis breuiter agemus.

De Sto. Ecclesiæ Doctore Thoma Aquinate.

Fatendum equidem est plura in hoc Sapientissimo Doctore non parùm difficilia inueniri: et quod certè magis difficultatem et admirationem adauget, est implicancia seu antilogia, quæ in diuersis locis in quibus de B. V. M. Conceptione agit, apparere videtur: demiratio, inquam, nam nihil admirabiliùs quam, quod vir intelligentiâ Cherub, cuius scriptorum constans tessera sunt claritas, ordo, et concatenatio non facilè immitanda, sibimetipsi pugnare aliquando, vel in specie, videatur. Sententia igitur Angelici Doctoris adeo magis diligenter in nostro casu scrutanda venit, quando et propugnatores et impugnatores Immaculati V. Conceptûs suum esse volunt eiusque auctoritate pro suâ vnusquisque tuendâ opinione vtitur. Sed nostrâ quidem sententiâ, omnia quæ ex Sto. Doctore in diuersis auctoribus citata inueniuntur, et quæ ego ipse in variis eius operibus de B. Mariæ Conceptione legi; ad tria testimoniorum genera reuocari possunt: primùm, eorum quæ aduersari videntur; secum-

dùm, eorum, quæ priorum vim aliquatenus emolunt siue obtundunt, quin ad oppositam partem apertè traduci possint, solutionem exhibent; tertium denique, eorum quæ piæ opinioni apertè fauent, eamque asserunt. Primi generis sunt quæ sequuntur:

S Dor. 3. p. q. 27, a. 2. in quo quærit: "Vtrum B. Virgo fuerit sanctificata ante animationem. In Arg. "sed contra: dicit, quod ea quæ fuerunt in veteri testamento, sunt figura noui, secundum illud 1 ad cor. 10. "*Omnia in figura contingebant illis*: sed per sanctificationem tabernaculi, de qua dicitur in Psalm. 45. *Sanctificauit tabernaculum sum altissimus* videtur significari "sanctificatio matris Dei, quia tabernaculum Dei dicitur "secundum illud Psal. 18. *In sole posuit tabernaculum suum*. De tabernaculo autem dicitur Exod. ultimo: "*Postquam cuncta perfecta sunt, operuit nubes tabernaculum testimonii, et gloria domini implevis illud*, ergo etiam "Beata Virgo non fuit sanctificata, nisi postquam cuncta eius perfecta sunt scilicet, et corpus, et anima.

"Respondeo dicendum, quod *sanctificatio Beatæ Virginis non potest intelligi ante eius animationem*, duplici ratione. Primò, quidem quia sanctificatio, de qua loquimur, non est nisi emundatio á peccato originali, sanctitas enim est perfecta munditia, *Vt Dionys. dicit in 12*

cap. de Divinis nomin. Culpa autem non est emundari, nisi per gratiam cuius subiectum est sola creatura rationalis. Et ideo ante infusionem animæ rationalis B. Virgo sanctificata non fuit. *Secundo*, quia, cum sola creatura rationalis sit susceptiva culpæ, ante infusionem animæ rationalis proles concepta non est culpæ obnoxia. Et sic, quocumque modo ante animationem B. Virgo sanctificata fuisset, numquam incurrisset maculam originalis culpæ. Et ita non indiguisset, redemptione et salute, quæ est per Christum, de quo dicitur *Matth. 1. Ipse saluum faciet populum suum a peccatis eorum.* Hoc autem inconueniens est, quod Christus non sit saluator omnium hominum, *vt dicitur prima ad Tim 4.* Vnde relinquitur, quod sanctificatio B. Virginis fuerit post eius animationem.

Prima secundæ quæstione 81. art. 3. "Secundum fidem catholicam firmiter est tenendum, quod omnes homines, præter solum Christum, ex Adam deriuati, Peccatum Originale ex Adam contrahunt; alioquin non omnes indigerent Redemptione, quæ est per Christum; quod est erroneum."

In lib. 2. Sentent. Dist. 31, quæst. 1. art. 2. "Necessarium est, omnes, qui ex Adam generantur, per viam coitus, Peccatum Originale contrahere. Ratio ex dic-

tis accipi potest. Quia nimirum ille, qui non est Peccato obnoxius, Redemptione non indiget. Si ergo esset aliquis, qui non in peccato originali nasceretur, præter Christum; inueniretur aliquis, qui Redemptione facta per Christum non indigeret, et sic Christus non esset Caput omnium hominum: quod non est conueniens secundum fidem."

In lib. 3. sentent. dist. 3. q. 1. art. 1. "Sanctificatio B. Virginis non potuit esse decenter ante infusionem animæ: quia gratiæ capax nondum erat. Sed nec etiam in ipso instanti infusionis, vt scilicet per gratiam nunc sibi infusam conseruaretur, ne culpam originalem incurreret. Christus enim hoc singulare in humano genere, habet, vt redemptione non egeat, quia Caput nostrum est, sed omnibus conuenit redimi per ipsum. Hoc autem esse non posset si alia anima inueniretur, quæ numquam originali maculâ fuisset infecta: et ideo nec B. Virgini nec alicui, præter Christum hoc concessum est."

In lib. 4. Sentent. dist. 143 quæst. 1. art. 4. "Est erroneum dicere quod aliquis sine peccato originali concipitur præter Christum: quia ille qui sine peccato originali conciperetur, non indigeret redemptione, quæ facta est per Christum: et sic Christus non esset omnium hominum Saluator."

In quæstionibus disputatis de Malo quæst. 4. art. 6.
“Erroneum est dicere, quod aliqui seminaliter ab Adam
“deriuentur absque originali peccato; sic enim aliqui es-
“sent homines qui non indigerent redemptione facta per
“Christum.”

Quodlibeto 6. quæst. 5. art. 7. “Alioquin, si hoc (*id est non includi in vniuersitate illorum qui in Adam peccauerunt*) alteri conueniret quam Christo non indigeret
“Christi redemptione: et ideo non tantum debemus da-
“re Matri, quod subtrahat aliquid honori Filii, qui est
“Saluator omnium hominum.”

Opusculo 2. quod est *Compendium Theolog*, cap; 224
“Oportuit, quod (B. Virgo) cum Peccato conciperetur,
“utpote quæ ex utriusque sexus commixtione concepta
“fuit &c. Similiter etiam, quia si cum peccato originali
“concepta non fuisset; non indigeret per Christum redi-
“mi; et sic non esset Christus Vniuersalis hominum Re-
“demptor &c.”

Quæ omnia testimonia nihil aliud asserunt, quam ge-
neralem contra humanum genus legem a Dno. Deo ius-
tissimè latam, quâ omnes homines obnoxii Originali pec-
cato, et filii iræ nascimur: ex qua etiam redemptionis
pro omnibus omnino hominibus necessitatem S. Thomas
rectissimè deducit: ac concludit iuxta illam legem, iux-

taque hanc redemptionis necessitatem B. Virginem pec-
catum Originis contrahere debuisse; non certè quod ac-
tu contraxerit. Quod autem tantùm de debito contra-
hendi loquatur non obscure infertur ex duplici redemp-
tione liberatiua post culpam, et præseruatiua ante cul-
pam de quibus loquitur in mox aducendis testimoniis
quæ ad secundo loco designatum suprâ genus pertinent.

Nam 1. 2. qu. 106 art. 2. laudat hæc D. Augustin ver-
ba. “Gratiæ tuæ deputo, et Misericordiæ tuæ, quod pec-
“cata mea, tamquam glaciem soluisti. Gratiæ tuæ depu-
“to et quæcumque non feci mala: quid enim non facere
“potui, qui etiam gratuitum facinus amaui? Et omnia mi-
“hi dimissa esse fateor; et quæ mea sponte feci mala, et
“quæ, te duce, non feci:” et reliqua ibi videnda. Qui-
bus Stus. Doctor addit hæc alia verba quæ sequuntur
in Augustino: “Et ideo tantumdem, imo amplius te dili-
“gat (Inocens) quia per quam me videt, tantis pecca-
“torum languoribus exui, per cum [hoc est per Chris-
“tum redemptorem] se videt, tantis peccatorum languo-
“ribus non implicari.”

“Ipse D. Thomas loco cit in lib. 4 sentent. “Liberari
“autem, *inquit* a malo vel a debito absolui non potest, ni-
“si qui debitum incurrit vel in malum deiectus est; et
“ita non possent omnes fructum Dominicæ passionis in

“se ipsis percipere, nisi omnes debitores nascerentur, et
“malo subiecti. Vnde dimisio debitorum, et liberatio à
“malo non potest intelligi, quod aliquis sine debito vel
“immunis à malo nasceretur, sed quia cum debito natus,
“postea per gratiam Christi liberatur.”

Ergo iuxta Diuum Thomam et rei veritatem ad hoc
quod aliquis verè redemptus dicatur, et vt dominicæ pa-
sionis fructum in se ipso percipere possit, requiritur, et
sufficit quod debitor, seu cum debito contrahendi primi
parentis peccatum nascatur; sed minimè, vt actu illud
contrahat; quia hoc ipso, quod cum debito natus, sed per
gratiam Christi præuenientem liberatur, et dimisio, et
liberatio à malo, hoc est Vera Redemptio, intelligi op-
timè datur. *Hac igitur ratione, (vt verba diui Bernardi,
de alio simili argumento ad nostrum transferam) fuit
æqua vtrique (nobis et Beatæ Virgini) Redemptio, soluens*

illam et seruans istam. Sed, et amplius dicam, Mariæ Re-
demptio non æqua ac nostra sed multò copiosissima fuit,
quia, vt ait S. Thom. cum D. Augustino, per quem nos
videt, tantis peccatorum languoribus exui, per eum
(Christum scilicet Redemptorem) se videt, tanto pecca-
to (originali) non implicari.

Hæc D. Thomæ interpretatio adeo legitima est, vt
primi nominis Theologi et ipsimet aduersari eam am-

plectere non dubitauerint. Audiantur inter Theologos
Sacri Ordinis Prædicatorum Magister Seraphinus a Por-
recta, R. Fr. Ioannes à Sto. Thoma, et inter aduersa-
rios Card. Caietanus. A Porrecta “per necessariam
“sequelam patet, B. Thomam nouisse hoc, scilicet, quod
“B. Virgo, etiamsi nunquam actualiter incurrisset macu-
“lam Originalis peccati, indignisset redimi per Christum
“a peccato; et consequenter non tolleretur propter hoc
“à Christo suum priuilegium, scilicet, quod sit Saluator
“omnium hominum. Saluasset enim etiam tunc Ma-
“trem suam à culpâ originali, in quam vtique de facto
“cecidisset, si ipse eam à tali casu non præseruasset.”

Ioann. à S. Thoma: “Ad liberationem, inquit, per
“Christum disiunctiuè postulat D. Thomas, vel debitum,
“vel culpam in eo, qui redimendus est. Ergo si suffi-
“cienter saluat D. Thomas Redemptionem per Chris-
“tum in aliquo, qui solùm nasceretur cum debito, non
“amplius requirit, quando loquitur de Virgine, et infert
“pro inconuenienti, quia alias non indigeret redemptione
“per Christum. Intelligit enim: non indigeret, si concii-
“peretur sine debito, et sine peccato; non tamen, si con-
“ciperetur sine peccato, dummodo conciperetur cum
“debito in persona: et quoties D. Thomas infert, quod
“non indigeret redemptione, ly non indigeret, est, quia

“includitur etiam debitum: hoc enim, si datur, sufficit ad
“indigentiam redemptionis.”

Card. Caietanus in Coment.: “Si peccatum, inquit,
“Originale vel in actu, vel in necessitate habendi illud,
quis non incurreret; non egeret redemptione: sed si omnes
peccato originali sunt obnoxii, sufficit ad indigentiam re-
demptionis &c. et alibi, oportet aut quod habeat peccatum,
vel quod sit in procinctu, seu periculo habendi peccatum,
quisquis eget saluari a peccato &c.

Quæ cum ita sint, euidenter concluditur, totam D.
Thomæ de hacce re doctrinam integram, saluamque con-
sistere, (si tamen, vt aliqui non temerè putant, adulterata
ab aduersariis non sit) etiamsi absolutè proferamus, quod
in primo suæ Conceptionis momento Maria Originale
peccatum non contraxisse, dummodo debitum contrahendi
illud in ipsâ agnoscamus. Et certè, quomodo S. Docto-
rem secum conueniemus, dum vt mox videbimus, agnoscit
in Btâ. Virgine immunitatem omnimodam ab omni siue
Originali, siue actuali peccato? — Quid ergo, vir sapien-
tiâ præclarissimus, et sibi in omnibus semper consonans,
secum in hac materiâ pugnabit! Absit a nobis tale ver-
bum. Et quidem P. Mendo in *appendice de iuramento*
Academicorum § VIII, asserit ex grauium auctorum tes-
timonio, quod ipsemet S. Thomas apparuit Faustino

Episcopo Paduensi an. 1400. ac illi ambigenti de Sancti
Doctoris sententiâ dixit: *Scito domine Episcope, quod*
quando talem opinionem posui, solum habui respectum ad
diuinum statum quo Beata Virgo peccatum Originale con-
trahere debuerat, nisi per filium suum fuisset præseruata;
sed Dei Filius Matrem suam ab Originali macula præser-
uauit.”

Quæ assertio Angelici Doctoris eadem omnino est ac
nostra.

Iam verò D. Thomam Aquinatem piam clarè docuisse
sententiam, ex tribus potissimum locis aperte colligitur.
Primum est; (In eius comentariis in Epist. ad Galatas,
lec. 6) “Virum de mille vnum reperi, scilicet Christum,
“qui esset sine omni peccato. Mulierem autem ex om-
“nibus non inueni, quæ à peccato omnino immunis esset,
“ad minùs originali vel veniali. Exipitur purissima et
“omni laude dignissima Virgo Maria.”

Secundum: In opusculo super salutationem Angeli-
cam, ait: “Ipsa, scilicet Sancta Maria, Purissima fuit
“quantum ad omnem culpam, quia nec originale, nec
“mortale, nec veniale peccatum incurrit.”

Tertium denique: In 1 sent. dist. 44 art. 2 ad 3, le-
gitur: “Dicendum quod puritas intenditur per recessum
“a contrario; et ideo potest aliquid creatum inueniri quo

“nihil purius esse possit in rebus creatis, si nullâ contagione peccati inquinatum sit; et talis fuit puritas Mariæ Virginis, quæ à peccato originali et actuali immunis fuit.”

His ergo omnibus satis arbitror factum inuestigationi initio huius parag. propositæ : ex illis etenim mens Sti. Doctoris apertè constare videtur, dum primò in diuersis locis legem generalem, redemptionisque necessitatem statuit; secundò, redimendi modum excelsiorem per præseruationem cum S. Augustino asserit; tertio denique et ultimò totam quæstionem absoluit, exemptionem à peccati originalis lege et omnimodam B. V. puritatem expressis terminis solemniter stabiliendo.—Vt autem totam hanc perdifficilem partem finiamus, ad mentem D. Thomæ Aquinatis circa B. V. Conceptionem plenè inuestigandam, occurrit Dissertatio Sfondrati piissimi Cardinalis S. R. E. anno 1595, in qua, considerans quanti faciat Catholica Ecclesiâ, sententiam Angelici Doctoris, meritò de illâ diligentissimè quærit. Audiatur Fr. Michael a Sto. Ioseph in suâ Bibliographiâ Sacrà et Profanâ, verbo Sfondratus “Anno 1695 cum videretur piissimo Cardinali ingloriè, ignauèque moriturum, si nullum monumentum post se relinqueret, quod in laudem Augustissimæ illius Virginis cederet, quam *Beatam dicunt omnes generationes*, cogitauit hoc potissimum in illa *Privilegium* pro virili sta-

“tuere ac confirmare, quod, tacente adhuc fide, Deuotio maximè extollit. Hinc piè de immaculatâ Deiparæ Conceptione Opinioni quid posset adferre subsidii secum perpendens, hoc præsertim peruestigare constituit, “an scilicet adeo non certum sit, D. Thomam de Aquino, Præceptorem Angelicum, piam opinionem esse auersatum, vt potius valdè sit probabile, ipsum pro Originali Virginis innocentia, et illibati conceptûs, non hostem, non accusatorem; sed protectorem et aduocatum esse; nec impugnasse, sed defendisse. Hic scopus speciosæ operis, Typis Monasterii S. Galli anno 1698 eleganter recusæ, sub titulo *Innocentiæ vindicata*.

“§ 1. Contendit Author, S. Thomam multis in locis docere, Beatissimam Virginem fuisse immaculatè conceptam, et signanter 1 *Sent.* dist. 44 q. 1 art. 3, et in *Epist. ad Galatas* cap. 3 Lect. 6 iuxta Editiones, Viennensem antiquissimam, quæ stat in Collegio Societatis Iesu ap. Allobrogas, et alteram Viennensem anni 1529, ap. PP. Minimos Tolosanos; Parisienses ann. 1529, 1532, 1541 & 1592. Lugdunensem ann. 1541, et Venetas anni 1555 et 1590. Cur autem in posterioribus Editionibus desideretur locupletissimum S. Thomæ pro immaculatæ Deiparæ Conceptione Testimonium, præsertim cum P. Ioannes Albertus Castrensis, Alumnus Sancti

“Ordinis Prædicatorum, testetur, editionem Venetam an-
“ni 1555. collatam fuisse cum correctissimis exemplaribus,
“Noster tribuendam censet cuidam Remigio Florentino,
“qui in editione Antuerpiæ anni 1591, verba quæ faue-
“bant immaculatæ Conceptioni intrepidè expunxit, ad-
“iecta literæ causâ, *quia*, inquit, *non benè addita sunt in*
“*Editione Veneta*: de qua re fusius agit Velasquez in lib.
“*De Mariâ immaculatè Concepta*. Porro pag. 110. No-
“ster exproressò probandum assumit, S. Thomæ Opera in
“quibusdam fuisse olim interpolata ac vitiata, nec veretur
“asserere, dubitari non posse illius sententias fuisse cor-
“ruptas, cuius rei testes adducit Vniuersum, Ordinis Præ-
“dicatorum Episcopum, qui in lib. *pro defensione S. Tho-*
“*mæ* gratissimè execratur, quod nequam et scelesti homi-
“nes quidam vel ad Thomæ auctoritatem eneruandam vel
“vt ego quidem arbitror, ad suam aliquam opinionem, quæ
“in controuersiam vertebatur, tanti Viri testimoniis ful-
“ciendam et comprobendam, ausi fuerint non pauca S.
“Doctoris loca peruertere, suisque opinamenti accomo-
“dare; Algidium Romanum, eiusdem S. Thomæ, ferè
“Synchronum, eiusdemque Discipulum, qui *castigatorium*
“scripsit in *corruptorem* Librorum Thomæ Aquinatis;
“Richardum Klapoel; Hæruum Natalem; Guilielmum
“Messelech Ioannem Parisiensem Guilielmum Bolltonium;

“et Cambertum de Primatiis; qui omnes ex Ordine Præ-
“dicatorum fuerunt, et contrâ corruptores D. Thomæ
“scripserunt; vt cum Nostro prætereamus, quæ de hoc
“ipso argumento memoriæ commendarunt Nicolaus Me-
“densis, Durandellus, Vgo Archiepiscopus ap. Cron.
“Sacr. Ordin. Prædicat. Ioannes Nicolaii in Prolog.
“ad Impresionem Paris. Oper. S. Thomæ anni 1663,
“loquendo de eius *Summâ Theologicâ*, fatetur, se illum
“corruptam inuenisse ac fœdatam, non solùm typographi-
“cis erroribus verum etiam iis, qui legitimum sensum vel
“historicam sinceritatem veritatemque peruerterent; nec
“non plures hiatus et lacunas, quas ipse suppleuerit.

“Plurima alia Noster delibat, quibus probet, S. Tho-
“mam, etiam vbi agit de Conceptione Virginis, fuisse non
“semel violatam, estque obseruatione maximè dignum,
“quod Ioannes Bromiardus S. Ordin. Prædicat. qui flore-
“bat circa an. 1260 in *Summâ Prædicantium* locum allegat
“ex D. Thomâ pro illibata Virginis Conceptione, qui om-
“nino aliter legitur in posterioribus eiusdem S. Thomæ
“Editionibus. Bromiardi verba sunt: (S. Thomas 2 p.
“quæst. 27 art. 2 ponit eius (Virginis) Sanctificationis
“excellentiâ, quantum ad temporis prioritatem, in hoc,
“quod sanctificata fuit in sui animatione, id est, in con-
“iunctione Animæ cum Corpore in vtero matris suæ &c.)

“Præterea, cum S. Vincentius Ferrerius in *Domestico* suo
“*Codice*, quo *Summa* S. Thomæ continebatur, inter ob-
“seruationes manu propriâ adiectas ad 3 part. 27 art.
“2 ad 3 hanc possuisset: (Beata Virgo fuit immunis à
“peccato originali et actuali): ex hoc Noster infert, quod
“tempore S. Vincentii locus ille S. Thomæ immaculatæ
“Deiparæ Conceptioni vel apertè fauebat, vel certè non
“obstabat. De hoc S. Vincentii *Codice* latius Noster dis-
“serit par. 5 num. 2 ibique obseruat, Baldellum qui contra
“immaculatam Conceptionem S. Vicentium allegat, abs
“dubio in eius locum incurrisse planè corruptum, vt iam
“pridem monuerat Nierembergus in *Exceptionib. Concil.*
“*Trident.* fol. 244. Et quidem, si genuinus sit ac since-
“rus Vincentii fœtus Sermo II eius nomine inscriptus *De*
“*Natiuitate* Virginis, dubitari nequit, piam illum opinio-
“nem tenuisse, cum in eo Sermone Auctor dissertè scri-
“bat: (Non credatis quia fuerit, sicut in nobis, qui in
“peccatis concipimur, sed statim ac anima fuit creata,
“fuit sanctificata, et statim Angeli in Cœlo celebrauerunt
“Festum Conceptionis.)

“Quoniam verò, sæpè Patres et cum illis D. Thomas,
“qui cœterorum fuit velut vox et organum, insinuare vi-
“dentur, imò et expressè asserere, Beatissimam Virginem
“peccatum originale contraxisse quo sensu id accipi de-

“beat sine preiudicio piæ opinionis, Noster sequentibus
“verbis exponit par. 11 num. 4 (S. Thomas locutus est
“more omnium ferè Patrum, qui de peccato originale
“loquuntur, ac præsertim S. Augustini, qui dicunt in
“primâ conceptione peccatum originle contrahi; cum
“videlicet post coniugalem congressum ex parentum
“sanguine in vtero materno prima massa recipitur et for-
“matur futuri fœtus: non quod fœtus inanimatus propriè
“loquendo peccati capax sit, sed quod illa prima massa
“processerit ex concupiscentiâ et libidine, (quæ aut ipsa
“est peccatum, aut certè effectus peccati primi parentis)
“et quod maledicta sit à Deo (virtute videlicet primæ
“maledictionis Adamo inflictæ), ac morti obnoxia; et
“denique quod ex illâ ipsâ Dei maledictione efficaciam
“habeat animam rationalem peccato originali inficiendi,
“hoc est, priuandi Diuinâ gratiâ. Anima enim cum à
“Deo immediatè creetur, non aliundè peccato originali
“inquinatur, nisi quia corpori massæque damnatæ et à
“Deo maledictæ vnitur: quemadmodùm aqua naturaliter
“limpida et pura, fœtorisque expers, si sordido vasi in-
“fundas continuò sordescit, fœtetque. Et hæc est illa
“*morbida qualitas*, quæ toties occurrit antiquos Theolo-
“gos legenti; qualitas inquam, triplici veneno mortifera
“videlicet libidinis parentum, maledictionis Diuinæ et

“infectionis animi rationalis: multi ergo Patrum, et anti-
“quorum Theologorum censebant, peccatum originale
“prius esse in fœtu inanimato quàm in animâ et ex fœtu
“in animam transire; non quidem quòd primarium suum
“effectum, hoc est, priuationem gratiæ corpori impri-
“mat, cum corpus huius effectus capax non sit; sed quo
“ad alios effectus, quorum capax est, hoc est concupis-
“centiæ, maledictionis, et virtutis infectricis. Eò ferè
“modò quo anima rationalis tota est in oculo, in hoc ta-
“men non producit primarium suum effectum qui est
“ratiocinari, non quod anima verè in oculo non sit, sed
“quia oculus non est capax illius actionis; sic, ex senten-
“tia istorum Patrum, peccatum originale est verè in fœtu
“quia ex libidine conceptus, quia à Deo maledictus, et
“quia morbidus ac corruptius animæ, cui vnietur, sed
“in fœtu inanimato non producit primarium suum effec-
“tum, hoc est, priuationem gratiæ, cuius, ante quam ani-
“metur capax non est.)

“Hoc discrimine inter *fœtum generationis et fœtum*
“*animationis* designato, Noster subiungit: [Peccato ergo
“originali sic ex sensu Patrum explicato, dixit et S.
“Thomas, et S. Anselmus ac presertim B. Bernardus
“Epist. ad Lugdunenses, B. Virginem conceptam esse
“in peccato originali, si videlicet id intelligas de concep-

“tione corporis, non verò animæ, quæ contigit cùm cor-
“pus animatur. Hanc esse eorum Patrum sententiam,
“nullâ magis ratione probabitur, quàm eorundem Pa-
“trum lectione, apud quos nihil frequentius occurrit: et
“ideò tempore Alberti Magni ac etiam S. Thomæ, mul-
“torum erat sententia, B. Virginem fuisse ante sanctifi-
“catam, quam animatam. Cùm enim peccatum originale
“nihil aliud sit, quàm debitum carendi gratiâ sanctifi-
“cante ob Adami præuaricationem immediatè redundans
“ex corpore cum libidine concepto, et à Deo maledicto
“[quemadmodum pestis non est ipsa mors, sed morbus,
“ex quo mors certè sequetur, nisi remedia præueniant]
“dicebant, fœtum illum Mariæ exanimem nec fuisse cum
“parentum libidine conceptum, nec à Deo maledictum,
“nec morbidâ illâ qualitate infectum, quæ animam simul
“velut quadam contagione aspergit priuatque gratiâ sanc-
“tificante, vitio corporis, cui vnitur; ab his omnibus dice-
“bant fœtum Marianum quamuis exanimem, privilegio
“Diuino sanctificatum, hoc est, preseruatum esse: Immò
“hoc ipso Sæculo multi, grauissimique Theologi docent,
“Beatissimam Virginem etiam quoad corpus sanctifica-
“tam fuisse, sanctitate videlicet aliquâ corporali quidem,
“sed tamen supernaturali [quales sunt dotes corporis
“gloriosi] et impossibili cum omni peccato; sicut lux

“est impossibilis cum omni corporeâ immunditiâ.
“Cùm enim omnis actus intellectûs et voluntatis pendeat
“suamque originem à sensibus corporeis habeat, potuit
“imprimi qualitas corporea, quâ sensus impedirentur,
“ne vllam imaginem aut obiectum contagiosum in au-
“mam transmitterent, sicut clausis exactissime ianuis im-
“peditur ventus aut pluuiâ, ne domum infestet. De quâ
“qualitate corpus sanctificante, saltemque *mediatè* omni-
“bus peccatis resistente [sicut soliditas adamantina ac-
“tioni corruptiue elementorum, ac etiam ignis et ferri
“resistit:] vide fusè Saauedra in Libro De S. Deipara,
“Eisp. 25 Inuestig. 2 et apud illum Mayran. Bonauent.
“Nazar. multosque Patres, præsertim Græcos. Alii verò
“celebresque Doctores negabant, ante animationem sanc-
“tificari potuisse, cùm sola gratia sanctum efficiat, sola
“verò anima sit subiectum capax gratiæ sanctificationis.”

His positis, nihil desiderandum ad tanti viri, Angelici
Thomæ Aquinatis sententiam apprimè perspiciendam
superesse videtur. Gaudeamus igitur omnes, gaudeat
Catholicus Orbis, exultet S. Mater Ecclesia dum piissi-
mam, et verissimam de Immaculato B. M. V. Conceptu
sententiam, tanti Doctoris auctoritate abs vllò dubio con-
firmatam videt.

De Sto. Doctore Bernardo.

Aduersus piam de Immaculatâ V. Mariæ Conceptione
sententiam afferri solet Sanc. Bernardi auctoritas: ille
etenim in suâ celebri Epistolâ 174 ad Lugdunenses scri-
ptâ, sic illos reprehendit, eo quod Conceptionis Festum
celebrarent: “Vnde miramur satis, quod visum fuerit
“hoc tempore quibusdam vestrum voluisse mutare colorem
“optimum, nouam inducendo celebritatem, quam Ritus
“Ecclesiasticus nescit, non probat ratio, non commendat
“antiqua traditio.” Sed notandum est, quod tempore D.
Bernardi qui an. 1153 mortuus est, hoc festum in Latinâ
Ecclesiâ vix celebrari cœptum erat, et adhuc illâ ætate
in Romanam non erat inuectum. Præterea ingenuè cum
eruditissimo Theophilo Raynando [in Dyptychis Marial.
Operum t. 7] fateri oportebit, quod vt germanum S.
Doctoris factum talis epistola habenda est. Itaque res-
pondendum videtur cum Benedicto XIV “præcipuum
scopum, quo ille [S. Bernardus] intenderit, fuisse aucto-
ritatem sedis Apostolicæ, quâ inconsultâ, inuectam videret
Festiuitatem in Ecclesiam Lugdunensem: ac propter
ea si viueret, et ad Immaculatam Conceptionem Sedem
Apostolicam esse intelligeret propensioem, eiusque auc-
toritate in totâ Ecclesiâ hanc peragi celebritatem videret

disciplinam hanc Romanæ Sedi tantopere probatam, statim amplexurum, cuius iudicio epistolam illam subiicerat.” Alii, inter quos Piazza Act. 6. Testimonio VIII, censent, D. Bernardum locutum fuisse de Conceptione Seminali, quod crederet Ecclesiam Lugdunensem in hoc sensu eam celebrare et præter alios plures quos, vt suam responsionem probet, adducit, S. Bonaventuram citat, qui allegatis S. Bernardi verbis illis: *Sed nec in ipso conceptu, propter peccatum, quod inerat:* Subiungit. “Sed constat quod illud non est dictum propter peccatum, quod esset in Parentibus, quia potuissent eam concipere sine peccato. Ergo dicit propter causam peccati, quæ erat in carne.”

De Santo Doct. Bonaventura.

Inter Sanctos Ecclesiæ Doctores non parui est momenti D. Bonaventuræ, qui Seraphicus Doctor nuncupatur, auctoritas. Eius ætate, iuxta Benedictum XIV, Festum Conceptionis, B. Mariæ Romæ cœptum est ab aliquibus celebrari: ille ergo nihil pro tali Festo definitiuè adhuc proferre poterat, quia eo tempore tantum cœptum erat celebrari in Romanâ Matre Ecclesiâ: loquitur igitur ambigüè vt videre est in sequentibus citationibus. Proferram hic quod de hoc Festo sentiebat, vt postea eius mens ex aliis locis magis expressis clarescat.

S. Bonaventura in lib. 3 Sent. dis. 3 quæst. 1 scribit: “Nullius Conceptionis Solemnitatem celebrat Ecclesia, nisi solius Filii Dei in anuaciatione B. Mariæ Virginis. Sunt tamen aliqui, qui ex speciali deuotione celebrârunt Conceptionem B. Virginis, quos nec omnino laudare, nec simpliciter reprehendere audeo; pro eo quod Sancti Patres, qui alias solemnitates Virginis, Spiritu Sancto docente, statuerunt, qui etiam magni amatores, et veneratores B. Virginis fuerunt, Conceptionem Virginis solemnizare non docuerunt, &c. Non etiam audeo omnino reprehendere, quia, vt quidam dicunt, hæc solemnitas non cœpit humanâ inuentione, sed Diuinâ reuelatione: quod si verum est, sine dubio bonum est solemnizare in eius Conceptione; sed quia hoc authenticum non est, non compellimur credere; quia etiam contra fidem rectam non est non compellimur negare.”

Antequam huius loci veram intelligentiam expendamus notandum est, quod cum ipsemet Seraphicus Doctor Minister Ordinis Minorum esset Generalis, in Comitibus Generalibus eiusdem, quæ habuit Pisis ann. 1263. Conceptionis B. M. Virginis Festum in vniuerso Minorum Ordine celebrandum præcepit: vt latè probat Piazza Act. III num. 103, adducendo ea, quæ ex annalibus et Monumentis illius Ordinis de hac re agunt. Non ergo S. Doc-

tor Festum hunc improbat, sed cūm non satis constaret verus Fidelium sensus an secundum carnem, an verò secundum animam *non laudare aussus fuit*. Quod autem solum reprehendebat illud intellegendo Sanctificationem B. Virginis secundum carnem, ex illis verbis constare videtur. “Si ergo Sanctitas non fuit in Virgine ante animæ infusionem, non videtur vsquequaque securum Conceptionis illius etiam solemnitatem celebrare.”

Argumenta igitur clariora de illius mente quæramus. Iam verò præter textum supra à nobis allatum ex Sermone 2 de B. M. V. ad illa verba *ave gratiâ plena*; duo alia sunt testimonia luculentissima pro Immaculato B. V. Conceptu.

Primum, quamvis generale, valdè expressum videtur. Serm. 1 de B. V. M. in ea verba *suscipe cælum* ait: “Domina nostra tota... fuit Purissima, omni carens penitus macula, tam in Corpore quàm in Anima. Vnde ipsi soli conuenit illud: *Tota pulchra es*: In quo notat, omnem pulchritudinem habuisse hominis. Sed addit: *Et macula non est in te*: in quo notat, Eam nullam maculam admississe. Vt sic fuerit sumè pulchra, per omnis Boni presentiam, et absque macula, per omnis Mali, et culpæ absentiam. Et hoc est quod dicit Anselmus: *Decebat &c*”

Secundum, desumptum est ex Parte 2 Opusculor. de Contemplatione: “Ad Nonam tres fructus attende: “Mariæ mirabilem Conceptionem, absque iniquatione: “Puellæ mirabilem educationem, in templum. oblatione; “Virginis mirabilem desponsationem, Ioseph copulatione.”

Ex quibus satis nobis constare videtur, mentem D. Bonaurenturæ minimè aduersari piæ opinioni, immo aperte fauere.

De cæteris Ecclesiæ Doctoribus ac de Scolasticis Theologis.

Multa jam in diuersis locis a nobis allata fuere testimonia ex sanctis Ecclesiæ Doctoribus, atque nonnulla, ex Theologis scolasticis: sed aliqua adhuc in complementum addere lubet, vt nihil ad hanc dissertationem perficiendam desit. Primò itaque pauca de verbo ad verbum ex SS. Doctoribus, deinde ideam generalem de mente scolasticorum exhibendam curabimus.

S. Petrus Damianus, in Serm, 41 de B. Virginis Assumpt., inquit: “Caro enim Virginis, ex Adam Assumpta, maculas Adæ non admisit.”

S. Anselmus Episcopus Cantuarensis: “A seruitute igitur omnis peccati libera fuit, quæ olim Peccatorum Pro-pitiatori aula, in qua, et ex qua personaliter homo fieret, “Spiritus Sancti præsentia, et operatione construebatur.”

“Angelis aliis peccantibus, Bonos à peccatis seruauit, et Fœminam, Matrem suam mox futuram ab aliorum peccatis exortem seruare non valuit! In æternitate concilii sui fixum statuit, Eam Dominatricem, et Reginam fore Angelorum. Et nunc inferiorem Angelis natam, in consortium acceptam esse credemus omnium peccatorum?”

Præterea S. Anselmo tribuunt Concilii Londinensis Patres institutionem, seu saltém præcipuam festi de Immaculatâ Conceptione propagationem in Anglia, dicunt enim: “Venerabilis Anselmi prædecessoris nostri, qui post alia quædam ipsius antiquiora solemnia, Conceptionis solemne superaddere dignum duxit, vestigiis inhærentes &c.”

Sanct. Petrus Paschasius Ep. Gienn. in opusc. de myst. et Sanct. B. M. V. ait. “Oportet igitur intelligere et credere. quod hæc præfata Virgo est ea, de quâ Proverbia Salomonis loquuntur, quod *ante omnem creaturam* fuit electa, ut Mater Dei esset. Ergo prædicta Virgo fuit omni tempore in Gratiâ Dei. Unde cum venit plenitudo temporis, hanc conceptionem Deus per Angelum Gabrielem reuelare constituit, et hoc per gratiam specialem; et voluit reseruare [fortè *præseruare*] ab Originale, quod mortale erat, et ab omni aliâ deturpa-

tionis injuriâ, et hoc per specialem gratiam operatus est “Deus, tamquam qui ab eâ carnem assumpturus erat, qui decorus et *Speciosus formæ præ Filiis hominum, futurus erat.*”

“Si ergo V. Maria labem Originalis Maculæ [cuius *gravitatem prius expenderat*] attraxit, dicendum esset, quod aliquo tempore fuit in irâ Dei; quod nec dici, nec credi debet, sed potius, quod ante conceptionem eius, et postea in gratiâ sui existeret, et amore.”

“S. Bernardinus Senensis, super illa verba. *inter natos Mulierum non surrexit maior Johane Baptista*; ait; Serm. 49. qui dicitur, *de Amore glorioso*. “Sed quia Christus non cecidit in aliquo peccato Conceptionis, nec actionis, et similiter B. Virgo; ideo non sunt in illâ regulâ, quia non ceciderunt modo iam dicto.”

S. Laurentius Justinianus, primus Venetiarum Patriarcha in Fasciculo amoris cap. 7, inquit: “Nemo ab ipso mundi initio, vsque ad temporis plenitudinem, duntaxat Mediatore eiusque Genitrice exceptis: Iugum dominationis eius [agit de iugo Diaboli, per Adæ peccatum nobis imposito] euasit.”

Huc etiam pertinent nonnullæ piæ atque probabiles reuelationes, præsertim verò S: Birgitæ, quæ ex repetitis solemnibus aprobationibus magnam sibi conciliant auctoritatem.

In lib. 1. cap. 9, sic inducit Btam. V. sibi loquentem “Ego sum Regina Cœli &c. Ego volo tibi dicere, quam dulciter ipse filius meus dilexit corpus, et quam dulciter Animam meam &c. Facto autem corpore meo, Deus a Divinitate suâ animam creatam, immisit Corpori, et mox anima cum corpore sanctificata est, quam Angeli custodiebant, et seruabant die, ac nocte. Cum autem anima Sanctificaretur, et Corpori conjungeretur, tanta Matri meæ aduenit letitia, ut impossibile esset dictu.”

Mittimus alia plura huius S. Faeminae testimonia quæ afferre facile possemus, quia videri possum apud Piazza Act. V.

De Theologis verò Scolasticis, quid dicam? quis eorum innumera testimonia pro Immaculatâ Conceptione posset referre? [nota 1^a in fine] Meritò inter illos recen- cerè possumus hos omnes, quos initio huius Dissertationis adducere curauimus, et ex quibus ferè omnia quæ supra attigimus desumpta à nobis fuisse ingenuè fatemur. Sed et Sacri Prædicatorum Ordinis Sapientissimi Theologi per plurimi pro pia nostra sententia scripsere, ita ut multo plures ex illius celeberrimæ Religionis Magistris pro illa, quam contra illam ab auctoribus numerentur, quorum cathalogum [nota 2^a in fine] gloriosè terminatur li-

bello suplici a Reuerendissimo Magistro Generali nomine totius venerabilis Prædicatorum Ordinis die 10 Decem. an: 1843. Smo. Pont. Gregorio XVI oblato ad postulandam additionem verbi *Immaculata* in Præfatione Missæ; de quo supra.

Sed de sententiâ Theologorum omnium quid est ambigendum, cum constet Academias ferè omnes piam opinionem sectari, et, vt iam antea dicebamus, illam à suis sub religionis iureiurando defendendam curent et exigant? Nihil ergo est, quod moram temporis maiorem in hoc argumento impendamus, præsertim cum in extrema historiae parte rursus de illâ sermo recurret.

Nullatenus verò silentio præterire hoc loco debemus, falsò Sanctæ Catharinæ Senensi reuelationem à Bandello adscriptam et postea a Card. Caietano instauratam, seu potius de Bandello desumptam. De hac re agit Piazza Act. VI art. 1. sub titulo: *Defensio S. Catharinæ Senensis a fictitiâ Reuelatoine de Maculatâ Dei Genitricis Conceptione.* Ibi legi possunt quæ pro vtraque parte allegari solent; ibique soluta reperientur aduersæ fundamenta.

§. 7^o *Rationes Theologicæ.*

Profundissimus P. Suarez quatuordecim congruentias

ad Immaculatam V. Mariæ Conceptionem theologicè confirmandam conguessit; Pater verò Salazar in tractatu de Immaculatâ Conceptione quinquaginta adducit: nos autem eas tantum rationes, nec omnes, proferemus, quæ duabus his conditionibus præditæ sint; videlicet: quæ strictè theologicæ vocandæ sint; et quæ conclusione ineluctabili, [saltem vt nobis videtur] Conceptionem B. Mariæ Virginis Immaculatam et de fide definibilem ostendant.

Prima sit: Iuxta S. Thomam Assumptio B. Mariæ Virginis in cælum de quâ Sacra Scriptura omnino silet, invictè probatur ex aniuersariâ totius Catholicæ Ecclesiæ celebritate. quæ, vt suo loco dicebamus, æquiparari potest Canonizationi Sanctorum, in quâ decernitur officium publicum, et toti Ecclesiæ facultas illum recitandi conceditur. Hinc arguo à pari, et dico: ergo Conceptio Immaculata B. M. Virginis, dato et non concesso, quod de illâ Sacræ paginæ omnino silerent, invictè comprobatur ex non minore solemnitate, quâ nunc in vniuersa Ecclesiâ ab ortu vsque ad Ocassum Celebratam videmus: quæ si tempore Diui Thomæ extitisset multò laculentiora suæ sententiæ testimonia nobis reliquisset, vti ex mox subiungendis apertissimè intelligetur. Sed hoc argumentum maiori diligentîâ nobis expendendum videtur.

S. Thomas 3. part. quæst. 27. a. 1. in arg. Sed contra, ita scribit: Sed contra est, quod Ecclesia celebrat nati-

uitatem B. Virginis; non autem celebratur festum in Ecclesiâ, nisi pro aliquo Sancto; ergo B. Virgo in ipsâ suâ natiuitate fuit sancta; fuit ergo in vtero sanctificata.”

“Respondeo dicendum, quod, de sanctificatione B. Mariæ, quod scilicet fuerit sanctificata in vtero, nihil in scripturâ canonicâ traditur, quæ etiam nec de eius natiuitate mentionem facit: *sicut tamen Aug. in serm. de Assumptione ipsius Virginis* rationabiliter argumentatur, quod cum corpore assumpta sit in cælum (quod tamen scriptura non tradit) ita etiam rationabiliter argumentari possumus, quod fuerit sanctificata in vtero.”

Hæc verba S. Doctoris notatu dignissima sunt; in illis etenim ineluctabile argumentum pro Immaculatâ Conceptione continetur: sic namque ipsis S. Thomæ verbis argumentor: Ecclesia celebrat Conceptionem ab omni labe puram B. Virginis; non autem celebratur festum in Ecclesiâ, nisi pro aliquo Sancto; ergo B. Virgo in ipsâ suâ Conceptione fuit Sancta; fuit ergo in illâ absque Originali maculâ.

Dicendum est igitur, quod de Conceptione Immaculatâ B. Mariæ, quod scilicet fuerit sine originali peccato, nihil in Scripturâ Canonicâ [literaliter et expreis terminis] traditur, quæ etiam nec de eius Natiuitate mentionem facit. *Sicut tamen Aug. in Sermone de Assumptione*

ipsius Virginis rationabiliter argumentatur, quod cum corpore sit assumpta in Cœlum [quod tamen Scriptura non tradit]; ita etiam rationabiliter argumentari possumus, quod fuerit in *Conceptione præseruata à peccato originali, et sanctificata.* En ipsa omnino argumentatio S. Doctoris, ad stabiliendam sententiam nostram. Quæ si aduersarii fateantur inuictam ad sanctificationem B. Virginis in utero ante Natiuitatem; et ipse Angelicus Doctor fateatur rationabilem, id est, concludentem, ad Assumptionem corporalem in Cœlum; fateri necesse arbitror inuictam etiam esse ad Conceptionem Virginis Immaculatam stabiliendam abs controuersiâ.

Hoc quidem tali euentiâ clarescit, ut P. A. Porrecta, et ipse ex Dominicanâ Familiâ, et egregius S. Doctoris commentariis sapientissimis expositor, ad calcem huius loci dicat: “Cœterum sanctificatio ista, quamuis fuerit à peccato originali [ut in responsione ad tertium] vtrum fuerit ab illo actualiter iam contracto, aut ab illo de potentia debitrice contrahendo, nondum est in præsentia articulo à S. Doctore determinatum; sed more suo prudentissimo, ne scilicet articulos commisceat adinuicem, et ut omnia in locis propriis propriè tractentur, est sequenti articulo reseruatam. Videbis ergo ibi ad clariorem quoque aliquorum dictorum in hoc articulo intelligentiam habendam.”

Sed et hanc quidem esse S. Doctoris mentem clarissimè colligitur ex responsione ad 3. art. 2. eiusdem questionis: argumentum est huiusmodi: “Præterea, non celebratur festum, nisi de aliquo Sancto: sed quidam celebrant festum Conceptionis B. Virginis; ergo videtur quod in ipsâ suâ conceptione fuerit Sancta, et ita, quod ante animationem fuerit Sanctificata.”

“Ad tertium dicendum, quod licet Romana Ecclesia conceptionem B. Virginis non celebret, tolerat tamen consuetudinem aliquarum ecclesiarum illud festum celebrantium. Vnde talis celebritas non est totaliter reprobanda. Nec tamen per hoc quod festum conceptionis celebratur, datur intelligi, quod in suâ conceptione fuerit Sancta; sed quia, quo tempore sanctificata fuerit, ignoratur, celebratur festum sanctificationis eius potius, quam conceptionis in die conceptionis ipsius.”

Ex hac responsione, et ex collatione totius suæ doctrinæ deducendum esse videtur, cum Sapientissimo A. Porrecta, quod si D. Th. Romanam Ecclesiam celebrare festum Conceptionis suo tempore vidisset; si tantam vniuersi Catholici Orbis consentionem circa illam, et erga illam deuotionem, prout nunc est, cognouisset; si tot SS. Pontificum Constitutiones pro tali festo tunc temporis extitissent nullo pacto de Immaculatâ B. V. Conceptione

ne ambigisset quin immo talem S. Romanæ Ecclesiæ consuetudinem in omnibus æmulandam curasset; dicit enim ipse, vt supra vidimus: *maximam habet auctoritatem Ecclesiæ consuetudo, quæ semper est in omnibus æmulanda: quia et ipsa Doctrina Catholicorum Doctorum ab Ecclesiâ auctoritatem habet.* Vbi nomine *Ecclesiæ* intelligi debet Romana Ecclesia, vt optimè notat laudatus A Porrecta in hunc locum, cuius expositio super articulum secundum istius quæstionis 27 attentè perlegi debet: ibi namque perfectissimè et luculenter explicat mentem S. Doctoris, et ostendit *“quod non ita declinabat (S. Doctor) ad illam partem de Conceptionem B. Virginis actualiter in Originali, vt alteram oppositam partem, aut veilet aut diceret, esse condemnandam; et consequenter per hoc ipsum innuebat, quod ad verificandas scripturas de vniuersali redemptione per Christum factâ sufficiebat, quod B. Virgo fuisset concepta de potentia proxima cum peccato originali, id est quod fuisset obnoxia, id est in debito, id est in periculo ad contrahendum peccatum huiusmodi in sui Conceptione.*

His positis, quæro jex quâ fonte doctrinam istam tenet Ecclesia, an lumine rationis vel lumine reuelationis? patet autem quod de hac re nihil ex se ratio monstrare potest: ergo per reuelationem: quod autem per reuela-

tionem tenet Ecclesia. ad fidem attinere et de fide definiri posse constat: ergo sententia de Immaculato B. V. Mariæ Conceptu de fide potest definire.

Secundum est: multa definiuit Ecclesia vt fidei dogmata, ab omnibus sub anathemate profitenda, quæ nec in diuinâ scripturâ expressis et formalibus terminis continentur, nec semper et vbique ab omnibus ipsius Ecclesiæ Doctoribus et præsertim Patribus professa, traditaque fuerant vnanimiter. Pauca sufficiant exempla. Primum sese nobis offert in ipsâ Beatissimâ V. Mariâ, de quâ tenet fideliter, teste Concilio Tridentino Oecumenico, quod omnia etiam venialia peccata in totâ vitâ vitauerit. Hæc verò doctrina nec in scripturâ sacrâ expressè continetur; et non semel ab aliquibus Patribus fuit contradicta, et hoc tamen non obstante, tenet semperque tenebit Sancta Catholica Mater Ecclesia, Btam. V. numquam actuali peccato inquinatam fuisse. Illorum Patrum testimonia latè refert Eruditissimus ac Sapientissimus P. Petauus in l. 14. De Incarn. c. 1.: hæc præcipua sunt; S. Basilius, qui B. Virginem fluctuationem et scandalum passam dicit in morte Christi; J. Chrysostomus, qui eadem vanam gloriolam captasse asserit non semel, aliaque indigna de ea affirmat; item Cirilus Alex., Amphilocheus seu auctor Orat. III. De Occursu

Domini; Proclus in Orat. VII; Maximus Taurinensis hom. 1 in Epiphaniam; Anselmus in lib. De excelentia B. Virginis, seu potius Eadmerus verus huius libri auctor; Origenes hom. 17 in Lucam; Tertullianus in lib. De carne christi; Auctor Qæstionum in Novum Test, vt alios prætereamus quos etiam allegat Huetius in Origenianis lib. 2, quæst. quarta, præsertim §. 3 pag. 66 et sequentes.

Ad quorum rationes singulas responsionem opportunam, veramque adhibet laudatus Petavius in eodem capite. Quod si hæc et similia nihil obstant quominus S. Ecclesia definiërit vt fidei dogma omnimodam a quacumque actuali vel leuissimâ maculâ inmunitatem Virginis Matris; quid in contrario vrgeret, vel quid impedire ad edendam fidei definitionem poterunt, nonnulla generalia et ambigua Patrum effata, quæ contra Immaculatam V. Conceptionem aduersarii producere solent, et quibus satis supra fecimus?

Secundum exemplum sese nobis prodet in alia Sacrosancti Concilii Tridentini definitione, ea scilicet, quæ de libris Canonicis edidit. Nemo, quamuis parum sit in Theologia versatus, nescit, quantæ olim inter ipsos SS. Patres controuersiæ exortæ fuerint de libris sacris, aliis affirmantibus, aliis negantibus aliquorum librorum au-

thenticitatem. Omnes optimè norunt distinctionem illam Diuinorum librorum in Protocanonicos et in Deuterocanonicos originem traxisse ex discordiâ inter Antiquos illos et Sanctos Interpretes circa huius vel alterius libri, seu alicuius partis auctoritatem vel authenticitatem: nec dicatur dubitationem illam parui fuisse momenti, nam inter dissidentes magni nominis viri, et Hieronimus ipse Sanctissimus et Maximus in sacris Scripturis interpretandis Ecclesiæ Doctor, numerantur, et recensentur. Ergo de talibus libris parum sibi Patrum antiquitas veneranda consentiebat: et præterea nullo modo ex Scripturâ diuinâ eruitur et comprobatur, saltem de omnibus: His attamen non obstantibus, Sacros. Generalis Tridentina Synodus illorum authenticitatem sub anathemate definitam voluit. Quid igitur ad similem pro Immaculatâ V. Conceptione definitionem edendam obstabit, si non adeo aperta S. Scripturæ auctoritas, si non constants SS. Patrum in aliquibus sententia appareat?

Tertium exemplum desumi potest ex quæstione de validitate baptismi ab hæreticis ritè collati; quæ tantopere agitata fuit inter S. Ciprianum et Episcopos Africanos ex unâ parte, et S. Stephanum Pontificem et Occidentales ex aliâ. Hæc quæstio nullibi in diuinis litteris definita reperitur, fatentibus omnibus; nec de illâ vnanimis est

antiquorum sententia; et præterea adeo difficilis extitit, vt si nudâ tantùm ratione foret finienda, secundum S. Augustinum, fortè iudicium declinaret in aduersam sententiam, vt in Carthagin. Concilio accidit: tamen Sta. Catholica Mater Ecclesia de fide vt dogma ab omnibus tenendum, validitatem Baptismi ab hæretico collati solemnem decreto definiuit in Nicæno Concilio.

Et ne aliquibus fortè videatur nos gratis affirmare, quod antiquorum de hac re sententia non sit vna; sufficiat breuiter referre sanctissimorum virorum nomina, qui nullum esse Baptisma Hæreticorum censerunt. De S. Cypriano et de Firmiliano, quem die 28 Oct. colit Ecclesia Græca, nemo dubitat; sicut nec de Carthaginense Concilio; De S. Dionisio Alexandrino affirmat S. Hieronimus; de S. Basilio testantur plures quos sequitur Sapientissimus Billuartius; de S. Athanasio, S. Optato Mileuitano, et S. Cyrilo Hierosolimitano nonnulli credunt propter aliqua eorum dicta.

Iam ergo, si tantorum contraria sententia minimè in re adeo graui, nec in Scripturâ contenta traditionem abrumpit, ita vt inter fidei dogmata iam a tempore Augustini validitas Baptismi ab hæreticis debitè collati recenseretur; quid impedimenti afferant, pauca Santorum Patrum nec ex professo sed generaliter dicta, quæ

aduersari Immaculato B. Virginis Conceptui videntur, quin tandem aliquando omnium piorum nostri æui Catholicorum tam expetita, desiderataque huius Mysteriorum de fide definitio à Sede Apostolicâ proferatur? Si igitur nihil impediuit Tertuliani auctoritas aduersus infantium Baptisma; si nihil sacrarum litterarum silentium, tum de nobilissimo virtutum omnium committatu quæ in anima simul cum Baptismi gratiâ, testante Concilio Tridentino, infunduntur; tum de multis aliis rebus, e. g. de formâ hominis substantiali, quæ, decernente Lateran. Concilio, est anima; quin ea omnia de fide definita sint; quid obstauit, quominus, et Immaculata Mariæ Virginis Matris Conceptio definienda aliquando credatur?

§ 8 et ultimo. *De historiâ festi Immaculatae Conc.*

Nihil iam superesse in hac postremâ parte nobis videtur, nisi vt facta quæ in totâ hacce dissertatione sparsa et de festo, et de re leguntur in vnum collecta, nonnullis additis, referamus.

Festum igitur Conceptionis B. M. vt iam supra videmus, ortum antiquitùs, primis scilicet Christianitatis sæculis in Orientali Ecclesiâ habuit. De illo antiquissimæ liturgiæ, primariæ videlicet, mentionem faciunt: de illo, Emmanuel Comnenus Imperator qui obiit ann. 1180

in Novellâ apud Theodorum Balsamonem in Observ. ad Nomocanonem Photii celebrari testatur, dicens; *Nonus dies Decembris, quia tunc genitricis Dei Nostri Conceptio celebratur.* Illam solemnitatem vetustissimam in Ecclesiâ Græcâ esse, testimonio Georgii Nicomediensis Ep. qui sub Imperio Heraclii floruit, comprobatur; eam enim appellat *non novissimè institutam.* Inter Armenorum etiam festiuitates Conceptionem B. V. Mariæ ab antiquissimis temporibus celebrari non dubium apud auctores, vt notat Eruditissimus Benedictus XIV.

Si vero de Occidentali Ecclesiâ sermo sit, non vna est omnium sententia, quoniam tempore Immaculatam Deiparæ Conceptionem celebrare sit cœptam. De hoc festo loquuntur, vt supra vidimus S. Anselmus, S. Bernardus, S. Thomas Aquinas, et S. Bonaventura: etsi illorum ætate nondum in Romanam Ecclesiam erat innectum, vt apertè ex illorum testimoniis antea relatis colligitur.

Sequentibus sæculis multum creuit controuersia: post obitum S. Bernardi Nicolaus Monachus S. Albani anglus. quondam S. Claræualensis Abbatis discipulus acriter propugnauit festum de Immaculatâ Conceptione aduersus Petrum Cellensem ordinis Cisterciensis Abbatem, postea Carnotensem Episcopum. Contensio eo deducta

est, vt, non de Immaculatâ Conceptione Virginis de quâ ambo conuenerant, sed de vnâ festi celebratione ageretur, quam Petrus citra Romanæ auctoritatem Ecclesiæ haud posse institui, contendebat. Re etenim vera ita contigisse constat, testante Benedicto XIV, quod hæc festiuitas celebrari cœpta sit, quin prius examinaretur quæstio de Immaculatâ Conceptione; et quod in Angliâ, postea in Galiâ et non nisi transacto tempore in Romanâ Ecclesiâ sit celebrata. Sæculo XII luctatio perseuerauit inter institutionis festi de Immaculatâ Virginis Conceptione aduersarios et fautores: hoc tamen inter vtrosque discrimen intercedit, quod qui festi institutionem propugnauerunt, omnes vnanimiter defenderent huius priuilegii veritatem; contra verò qui festi institutioni aduersabantur non omnes Virgini Mariæ huic priuilegio denegerent. Postea verò sæculis XIII et XIV circa immunitatem ipsam ab originali peccato controuersia inter Doctores agitari cœpit.

Inter opugnatores, vt cæteros omitamus præcipuè, recensentur ab aduersariis, Magister sententiarum, Alexander Halensis, et, vt ipsi volunt, S. Thomas, et S. Bonaventura, quos tamen iam antea vindicauimus. Inter propugnatores autem adnumerantur Honorius August: Guillelmus paruus, Richardus anglus, Innocentius IV, Caro-

lus à Spiritu Sancto, S. Petrus Paschasius, alique plures. Res adeo erat obscura illâ ætate, vt sententiam negantem ob auctoritatem S. Bernardi et Magistri Sententiarum adoptauerit Scola Sorbonica omnium celeberrima, suamque fecerit, vt constat ex Theol. Dogmatico-Scol. Cf Gener. donec insignis Ioannes Duns Scotus in arenam descendit, primùm Oxoni, deinde Luthesiâ ibique strenuè ac feliciter adeo affirmantem sententiam propugnauit, vt ex eo tempore ea in Scolis catholicis paulatim inualuerit, ac festum Immaculatæ Conceptionis, Summis Pontificibus fabentibus, longè latèque in Ecclesiâ fuerit propagatum.

Cuius progresus speciem aliquam exhibere lubet. Post Sixti IV tempora, qui quem in Ecclesiâ reperit cultum insigniter promouit, atque officium quod incipit: *Sicut lilium*: supremâ auctoritate in Romanam Ecclesiam induxit; Clemens VIII huiusmodi festum sub ritu duplici celebrari concessit; Clemens IX adiunxit octauam; Gregorius XV. et Alexander VII proprium illi *Immaculatæ* Deiparæ Conceptioni titulum affixerunt. Clemens XI tamquam festum *de præcepto* in vniuersali Ecclesiâ seruandum indixit. Benedictus XIV ad summos, vt ipse loquitur, honores euexit, eo quod Pontificiam in Basilicâ Labertinâ Capellam Consistoriali decreto eidem

Immaculatæ Conceptionis mysterio consecrauerit. Postea Caroli III piissimi Hispaniarum Regis precibus Clemens XIII permotus indulsit, vt ritu duplici primæ Clasis in omnibus tanto Regi subiectis regionibus celebraretur. Nostris denique temporibus S. Pontifex Gregorius XVI in Mexicanam nostram gentem munificentissimus, cuiusque memoria semper apud nos gratissima extabit, eiusdem piæ sententiæ Patronum, promotoremque se constituisse videtur, dum sacræ suæ Congregationis Rituum solemnè decreto omnibus Episcopis petentibus concessit, vt in Conceptionis Festo præfationi Missæ adiiceretur: *Et te in Conceptione Immaculata*; sicut et in Lauretanis Litaniis ad cœtera Bmæ. V. Mariæ encomia adderetur et illa salutatio suauissima: *Regina sine labe originali Concepta*, prout et iam reipsa Romæ fit, sicuti iam pridem ab vniuerso Seraphico Ordine fieri indultum erat. Postremò Smus. Noster P. Pius IX sua Enclitica, supra in Præfatione seu Introductione huius dissertationis integrè relata, nouo impulsu fecit, vt ardentia iam omnium Catholicorum vota et desideria tanto tempore dilatata crescerent, et crescentia caperent incrementum; vt tandem denique aliquando, sicuti firmiter speramus, ad exitum vsque suprema Cathedræ Petri definitione compleantur:

CONCLUSIO.

Ex huc vsque dictis duo nobis videntur probata manere, videlicet: veritas inconcussa Immaculatæ Virginis Mariæ Conceptionis Mysteriorum, necnon huius veritatis proxima, vt ita dicam, de fide definibilitas. Primum hoc sillogismo comprobatur: illud inconcusè vt verum tenere debemus, quod I. In Scripturâ Sacrà etsi non in rigore literæ, mysticè tamen verè proprièque continetur, siue in figuris, siue in sententiis; II. quod traditione non interrupta etsi non semper adeo clarâ, sanctissimorum Patrum necnon antiquorum Scriptorum, a 1^o ad 12^o vsque sæculum testimoniis comprobatur; III. quod vniuersalis catholice Ecclesiæ sensu antiquitùs non aperto, sed neque contrario, hodierna die et apertissimo et omnimodè vnanimi contestatur; IV. quod Apostolicis constitutionibus a Sixto IV. ad Pium vsque IX hodie feliciter regnantem clarè inconcusèque fauetur; V. quod nullius concilii sanctionibus oponitur, immo et in antiquis synodicis actis saltem in vestigiis aparet, et ab aliquibus prouincialibus conciliis approbatur, et in generali Tridentinâ synodo etsi non de fide definitum ab omni saltem errore vindicatum apparet; VI. quod plures numerat antiquos Doctores et omnes fere recentiores sibi fauentes; quod licet

sub aliqua ambiguitate propter generalem legem et Redemptionis necessitatem a Sto. Thomâ Angelico videlicet Doctore in aliquibus locis tradatur, in aliis verò et difficultatis solutio exhibetur, et mysterii veritas expressis terminis docetur; VII. quod multis congruentis a sapientissimis auctoribus declaratur, et quod rationibus strictè Theologicis tam a simili, quam a fortiori stabilitur; VIII. tandem, quod in Orientali Ecclesiâ a primævo et immemoriali tempore celebrari cœptum est; et quod non obstante quorundam veterum scolasticorum contradictione in Occidentali Ecclesiâ introductum est, et a totâ propemodum scolasticâ Theologiâ a tribus et amplius sæculis mirabili consentione etiam sub religionis iuramento defenditur. Sed ita contingit in quæstione de immaculatâ B. M. V. Conceptione; vt totidem superioribus paragrafis ostensum monstratumque est. Ergo *Piam de immaculato B. V. M. conceptu sententiam stabilitam et demonstratam manere, non immerito nobis videtur.*

Exinde iam secundum facile inferitur, proxima, videlicet, huius mysterii definibilitas. Illud enim de fide definibile est quod siue directè siue indirectè verè tamen et formaliter Ecclesiæ reuelatum existit; illud autem ecclesiæ reuelatum existit, quod duobus hisce con-

ditionibus est præditum, scilicet, cuius veritas ad sacram fidei doctrinam vel morum christianæ religionis aliquâ ratione pertinet; et quod aliquo pacto in verbo Dei vel scripto vel tradito continetur: atqui duobus istis conditionibus, pia de immaculatâ conceptione veritas est prædita: Primò, pertinet ad Capitale Dogma de originali peccato, et ad sanctorum cultum, qui teste Diuo Thomâ ad mores ecclesiæ attinet; Secundò, in verbo Dei scripto et tradito siue directè siue indirectè abs dubio continetur: hoc enim ecclesia ab aliquo accepit: non a ratione; non ab auctoritate humanâ vt patet; ergo a diuinâ: ergo per reuelationem siue directam siue indirectam. Non est autem opus quod veritas definienda explicitè in diuinis scripturis vel traditionibus constet, vt satis ostensum est exemplis prolatis dum de theologicis rationibus ageretur. Neque opus est vt semper certò et indubitanter ab omnibus catholicis ante definitionem veritas illa professâ sit, vt pluribus etiam exemplis facile monstrari potest. Neque etiam opus est, vt nullis difficultatibus subiaceat, dummodo illæ solidè solui possint. Semper tamen ad definitionem edendam requiritur vnanimis ecclesiæ consensus, seu quod idem est catholicæ ecclesiæ iudicium; ac etiam quod definitio ad ecclesiæ vtilitatem, vel fidelium pietatem conducere possit. Quæ omnia in nostro casu concurrere satis, apertum videtur.

Quod cum ita sit, ad totam hanc conclusionem amplius confirmandam et ad Epilogum huiusce dissertationis efformandum, peropportuno nobis videtur insignem Diui Augustini locum pro fide catholicâ contra Manicheos in medium proferre, vt postea de piâ sententiâ simili argumentatione concludere liceat.

S. Augustinus in Lib. contra Epist. Fundam. quam vocant Manichœi Cap. 4. num. 5. tom. 8., ita argumentatur: “Vt omitam sapientiam, quam in Ecclesiâ esse “Catholica non creditis; multa sunt alia, quæ in eius “gremio, me iustissimè tenent. Tenet consensus Populorum, atque Gentium. Tenet Auctoritas miraculis “inchoata, spe nutrita, caritate aucta, vetustate firmata. “Tenet ab ipsâ sede Petri Apostoli, cui pascendas oves “suas post resurrectionem Dominus commendauit, vsque “ad presentem Episcopatum, succesio Sacerdotum. Tenet postremò ipsum Catholicæ nomen, quod non sine “causâ inter tam multas Hæreses sic ista Ecclesia sola “obtinuit, vt cum omnes hæretici se catholicos dici velint; quærenti tamen peregrino alicui, vbi ad Catholicam conueniatur, nullus Hæreticorum vel Basilicam “suam, vel domum audeat ostendere.”

“Ista ergo tot, et tanta nominis Christiani carissima “vincula rectè Hominem tenent credentem in catholicâ

“Ecclesiâ, etiamsi propter nostræ intelligentiæ tarditatem, vel vitæ meritum, veritas nondum se apertissimè ostendat. Apud vos autem, ubi nihil horum est, quod me inuitet et teneat, sola personat veritatis pollicitatio. Quæ quidem si tam manifesta monstratur, vt in dubium venire non possit, præponenda est omnibus illis rebus, quibus in catholicâ teneor. Si autem tantummodo promittitur et non exhibetur, nemo me mouebit ab ea fide, quæ animum meum tot, et tantis nexibus Christianæ Religioni adstringit.”

Iam verò, quis non videt, quam facilè hæc D. Augustini verba ad nostram sententiam confirmandam transferri et accommodari possunt? Sic etenim aduersarios adloqui licet. Vt omittamus sapientiam quam in Sanctæ Conceptionis Mariæ defensoribus esse non creditis: multa sunt alia, quæ in huius doctrinæ propagatione nos iustissimè tenent. Tenet nos consensus non Populorum atque Gentium tantùm, sed et Sanctorum, Doctorumque ferè omnium, totiusque Catholici orbis. Tenet, S. Matris Ecclesiæ auctoritas, quâ festum Immaculatae Conceptionis celebratur; miraculis inchoata, quæ eius institutionem præcesserunt, spe tot gratiarum, quæ ex istius mysterii cultu Fidelibus abuenerunt, enutrita; charitate aucta; vetustate plurium sæculorum firmata. Te-

net ab ipsâ Sede Petri, à Sixto IV ad præsentem vsque Episcopatum, successio Sacerdotum Piæ sententiæ iugiter fauentium. Tenet postremò, ipsum *piæ sententiæ* nomem quod non sine causâ inter tam multas controvertias, sic immaculatae conceptionis sententia obtinuit, vt cum aduersarii suam etiam sententiam, piam dici vellim, loquente tamem aliquo de piâ sententiâ non suam significare credant. Ista ergo tot et tanta Marianæ, pietatis charissima vincula recte nos tenent in sensu et cultu immaculatae Conceptionis; etiamsi propter altissimos diuinæ providentiæ Venerandos fines veritas hæc per Ecclesiæ definitionem nondum se apertissimè ostendat. Apud vos autem, ó aduersarii, ubi nihil horum est, quod nos inuitet et teneat, sola personat veritatis pollicitatio. Quæ quidem si manifestis probationibus monstraretur, vt in dubium venire non possit, præponenda esset omnibus aliis rebus, quibus in piâ sententiâ tenemur. Sin autem tantummodo promittitur et non exhibetur nemo nos mouebit ab eâ sententiâ, quæ animum nostrum tot ac tantis nexibus Immaculatae Dei Genitricis conceptioni adstringit.

Nihil iam reliquum est, nisi vt Alma nostra Academia ad Pii IX Sanctitatem, quæ hodie Cathedram et fidem Petri tenet, quique erga Immaculatum Dei Genitricis

conceptum tam pio affectu tendit, humili supplicatione postulet, vt suâ supremâ in ecclesiâ auctoritate piam opinionem in dogma calolicum transferat.

Nos ergo Bme. Pater, vestræ beatitudini verbis (et si paulò detortis) sapientissimi Theologorum cœtus. qui ad Carolum III orationem pro hac ipsâ causâ olim mittebant, alloquimur.

¶ Et videlicet nos ultra æquum et iustum facere uidebimur, si optemus, vt de sanctissimo ac toto orbe venerabili Misterio immaculatæ Deiparæ Conceptionis, supremo vniuersalis Pastoris iudicio tantumdem statuatur? ¶ O nos beatos! si votorum compotes fieri meremur. ¶ O quam effusas, quam immortales Deo gratias haberemus, si supremus Pastor tantum huic Misterio tribuendum iudicauerit! ¶ O felicem faustumque diem illum, si illuxerit, quo omnium omnino fidelium non tantum linguæ ac guttura, sed et intimi spirituum sensus omni interclusâ

dissentiendi viâ, ad tantæ Virginis sine maculâ conceptæ laudes et præconia celebranda nobiscum consentient!

Id audissimè, Pater Sancte, expectant cunctæ nationes, Mexicana imprimis: hoc incredibile Angelis, hominibus, quin et ipsi Deo gaudium afferet: hoc A catholicorum virginitatem cœterasque Deiparæ virtutes impudentissimè impetentium, ora fortiùs obstruet: hoc nouo et gra-

uissimo ictu impurissimi draconis caput obtundet. Postremò, quò magis perpetuæ immunitatis Mariæ ab omni peccato fides stabiliatur, eo *Sanctitatis tuæ* thronus, quem pridem sub umbra alarum suarum collocatum voluisti, solidior constabit: *Petri Tiara*, quâ cingeris, novis pretiosioribusque gemmis ornatam splendidiùs fulgebit: *Romanorum Pontificum præclara series* ramos suos latiùs per totum orbem protendet: blanda denique et tranquilla pax inter christianos *populos* nullo armorum strepitu perturbata regnabit. O! faxit, faxit D. O. M. et quæ continuè ad eum mittimus vota benignè excipiens, *Sanctitatem tuam cum omni christianitate* in commune Ecclesiæ ac Reipublicæ bonum diu sospitem et incolumem seruet.

FINIS.

Cedat in maiorem Dei et Immaculatæ Virginis gloriam et honorem.



NOTA 1ª

Non abs re fore puto Cathalogum breuiter texere præcipuorum antiquorum virorum sanctitate ac scriptis eminentes qui pro Immaculatâ Conceptione V. Mariæ adduci solent, etsi ex aliquibus iam suprâ nonnulla testimonia deprompta à nobis fuere.

Sanctus Ildefonsus Archiepiscopus Toletanus repetitis vicibus Mariæ Virginis præseruationem a peccato originali satis dilucidè et clarè asseruit in celebri lib. *De Part. et perpetua Virgin. B. Mariæ.*

S. Anselmus in 2 ad Cor. cap. 5 ad illa verba, *Omnes in Adam peccauerunt.*

S. Maximus in Serm. de Virgine.

Sanctus Bernardus, Succesor S. Ildefonsi in sede Toletana, eximium B. M. V. in suo conceptu cultorem, Serm. 3 super *Salve Regina.*

S. Bernardus Abbas Claræuallensis in Marianâ pietate ferventissimus, plura profest Marianæ præseruationis, encomia præsertim in Serm 13. in *Cena Domini.*

S. Petrus Damianus in Serm. de B. M. Virginis Assumptione.

S. Petrus Paschasius Ep. et Martyr, egregiè scripsit pro Immaculatâ Concep. in *Biblia Parua.*

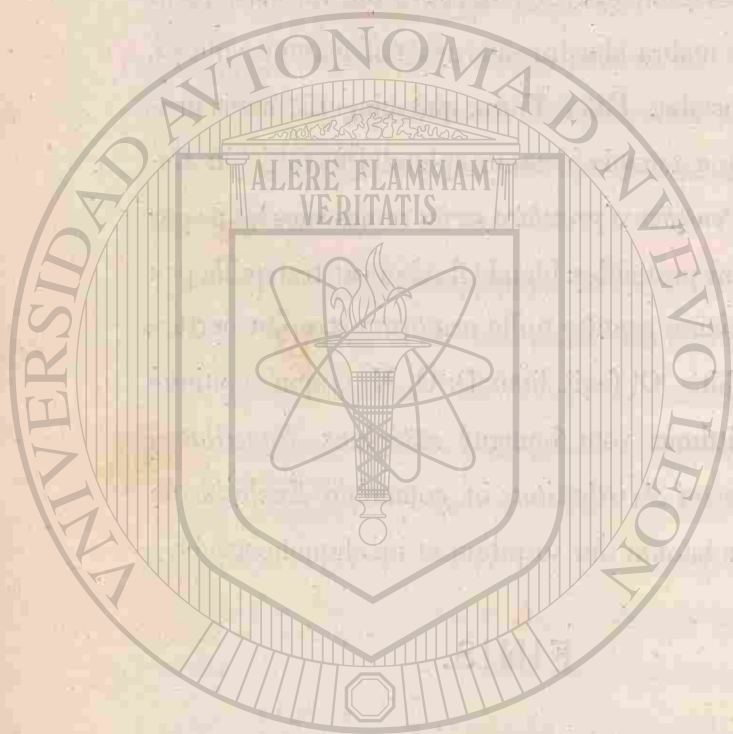
Sanctus Petrus Thomas, Patriarcha Constantinop. Religiosus Ord. B. M. de Monte Carmelo, posteris dereliquit librum *de immaculata Augustissimæ Virginis Conceptione.*

S. Laurentius Justinianus in libro *de Casto connubio Dei, et Animæ, Cap. 7;* et in lib. *de Gradibus Perfect. cap. 1.*

Sanctus Fulbertus Carnotensis Episcop. in Serm. de Natiuitate B. M. V. non semel Marianam præseruationem testatur.

S. Nicolaus Monachus S. Albani, Marianæ Puritatis acerrimus propugnator, in Epistola quæ inter epistolas Petri Cellensis habetur explicans illud Psalm. 131. *Surge Domine in requiem tuam.*

B. Petrus Cellensis Epistolâ 10.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

S. Sabbas in Mæneis Græcorum die 4. Janar. ode 3. ad B. Virginem alloquens.

S. Theophanes Episc. Nicænus in homil. de Annuntiat.

B. Faustus Rhegiensis in *Responsione de ratione fidei ad obiecta quædam.*

Sanctus Franciscus, Patriarcha Seraphicus, inter scriptores pro Immaculatâ Conceptione a grauissimis Auctoribus numeratur.

S. Antonius de Padua in Expositione Mistica in Ecclesiast. cap. 24.

S. Bonaventura, Seraphicus Doctor, Serm. 2. de B. Virgine; item in Speculo B. Virginis lect. 1.

S. Bernardinus Senensis, tom. 4, Serm. 6, de Festiuit. B. Mariæ Virginis a. 1. cap. 1. ad illud Ave.

S. Ioannes a Capistrano in Serm. de Concep. B. Virginis Cap. si papæ, de privileg. lib. 6.

Sanctus Iacobus a Marchia in suis variis sermonibus de Immaculatâ B. M. Virginis Conceptione.

Sanctus Raymundus Lullius, Tertii ord. S. Francisci, librum scripsit, de conceptu intemeratæ V. Mariæ a labæ originali immunis.

B. Bernardinus a Felto in concionibus de *Perfectione vitæ christianæ*, plura scripsit pro Immaculatâ Virginis Mariæ Conceptione.

Venerabilis Angelus del Pas Ord. Min. in expositione simboli lib. 5. art. 3. cap. 22.

Venerabilis Cherubinus de Spoleto Ord. Min. Italus, in lib. *serm. Quadragesimalium* Serm. 16, de *Expositione salutationis Angelicæ.*

Venerabilis Theodoricus de Monasterio in libello inscripto: *Speculum Christianorum.* cap. 43.

Sanctus Carolus Borromæus, S. R. E. Cardinalis et Archiepiscopus Mediolan, pro Immaculatâ Conceptione V. M. Diploma edidit, concinatoribus præcepit, vt in enuntiando verbo Dei constitutiones Sixti IV, et Pii V. Immaculatæ Conceptioni B. Virginis fauentissimas inuictè obseruarent.

S. Franciscus de Sales, Episc. et Princeps Geneuensis, Sodalitatem Anicii erexit, quam nomine Conceptionis B. V. M. vocari voluit.

S. Thomas a Villanova Archiep. Valentinus Serm. 3 de *Natiuitate Virg. Mariæ.*

Venerabilis Alphonsus Orozco Ord. Eremitarum S. Augustini, in tractatu super *Canticum Deiparæ Virginis*, ad illa verba: *Quia fecit mihi magna.*

Venerabilis Magister Ioannes de Avila, Concinator Apostolicus in 3 parte suorum operum, tract. 6 de nativitate Virginis ad illa verba: *Quæ est ista, quæ progreditur quasi Aurora?*

Illustrissimus D. D. Fr. Ioannes Merinero in lib. de *Conceptione.*

Illmus. D. D. Fr. Franciscus Guerra tom. 1. de *Maiestate Gratiarum, ac Virtutum omnium Deiparæ Virginis Mariæ*, in initio lib. 2, fol. 116.

Illmus. D. D. Ludovicus Crespi a Borja in *Propugnaculo Theologico pro Misterii Immaculatæ Conceptionis definibilitate.*

P. Andreas Mendo de *Iure Academico in Appendice de academiarum ac Studiorum iuramento deffendendi Immaculatam Conceptionem Deiparæ*, § 16. num. 214.

P. Ioannes Antonius Velazquez de *Mariæ immaculatè concepta*, lib. 5 disert. 3.

Pater Christophorus de Vega in *Theologia Mariana*, palæstra 3. certam. 10. num. 322.

Dr. Franciscus Suarius. tom. 2. in 3. parte disp. 3 sect. 6.

Egidius de Præsentat. lib. 3. q. 8.

Salazar de *Concept.* cap. 32.

Granados disp. 3. de *Concept.* cap. 32.

Vvadingus in *Legatione*, Sect. 2 orat. 9. tract. 10.

Portet tom. 2. *Resp. Moral.*

Bonacina, tom. 2 de *Peccatis* disp. 2. et tract. de *Incarnatione* disp. 1.

Ovandus in 3. dist. 3.

Pitigianus in 3. disp. 3.

Serrano lib. 1. cap. 1.

Franciscus Felix tom. 2. tract. de *Peccatis*, cap. 11, Valentia t. 3.

Fr. Petrus de Simancas, Pater Antonius Rosende, Illmus D. Fr.

Angelus Maurique, D. Fr. Franciscus de Sofia, Pater Andreas Mendoc, Pater Ioseph. Guarnizo in specialibus tractatibus hac de re.

Pater Ambrosius de Peñalosa in *Vindiciis Deiparæ* disp. 14.

Pater Petrus de Medrano in *Roseto Theologico Mariano*, tract. 3. disp. 3 sect. 4 per totam.

Pater Ioanes Eusebius Nieremberg in *Epistola de Controversia Virginæ Conceptionis decidenda, per totam.*

Pater Thomas de Strozi in *controversia de conceptione B. Virginæ* part. 2. lib. 10. cap. 28. per totum.

Pater Nicolaus de Avendaño in opusculo cui, titulus; *Proclusio Apologética pro Virginis Deiparæ intaminata penitus Conceptione ubi veritatem hanc posse iamiam ab Apostolica Sede, ut ardens christiani Populi votum exorat, canonica sententia terminari, discursu acuratissimo, et penitus irrefragabili demonstratur: et extat in limine tom. 1. inscripti. Problemata Theologica.*

Pater Gregorius de Valentia tom. 4. disp. 2. quæst. 1 punct. 2.

Pater Franciscus Bonæ Spei de *Elia Visione Immaculata conceptionis* disp. ultim. Lub. 4 per totum.

Pater Ioannes de Silveria *Opusculo de Immaculata Conceptione* quæst. 22. per totam.

Pater Laurentius de Aponte in *sapientiam Salomonis*, cap. 1. num. 4. digres. 2. §. 7. num. 102. inquit: *Dico ergo ad eum statum opinionem affirmatiuam de Virginis immunitate a peccato originali peruentam iam esse, ut Summus in terris Pontifex, si velit, non solum nullo expectato concilio, sed statim potest illam definire.*

Pater Ludovicus de Conceptione in *Questione Præambula de Immaculata Conceptione*, in limini libri, cui titulus: *Examen veritatis Theologiæ Moralis*, part. 1.

Pater Silvester de Saavedra, de *Sacra Deipara*, vestigat. 3 disp. 19, num. 406 et disp. 22. num. 439.

Doctor D. Ferdinandus Salvator de la Nava in *Discursu apologetico pro Immaculata conceptione B. V.*

Ciprianus a Sancta Maria in libro. *Motiva, quæ persuadent proximam definitionem sententiæ piæ.*

Pater Bartholomæus de los Rios et Alarcon in *Orizonte Mariano*. tract. 1. de *Immaculata B. Virg. Mariæ Conceptione* cap. 36.

Pater Franciscus Van Hondeghem in *Patrocinio Mariæ* part. 4. in *Appendice ad lectionem 2. de Immaculata Concept.* quæst. 2.

Pater Ludovicus Miranda in *Defensione pro Immaculata Conceptione*, quæst. 29. conclus. 2 et quæst. 30. conclus. 1.

Pater Franciscus del Castillo Velasco, tract. de *Præseruationis Virginis Matris* disp. 4. quæst. 2.

Pater Augustinus Matthencci in *Opere Dogmatico*, controu. 7. cap. 8. num. 63.

P. Martinus del Castillo de *Susanna Illustrata*, in *Appendice de Maria Virgine*, illustrat. 3. Panegyri. num. 27.

Pater Bartholomæus Guerrero in *Expositione in Controversiam de Immaculata Conceptione*. fol. 30.

Pater Gabriel de Noboa, *Palæstra Mariana Apologética pro Mystica Civit. Eei*, tom. 1. admonit. 2.

Memoriale Seraphicæ Religionis pro *Defensione Opinionum S. Bonaventuræ et Scoti*, §. 8. fol. 23. núm. 4.

Pater Vincentius Fassari de *Conceptione in Appendice super bullam Alexandri septimi* quæst. 1.

P. Carolus Antonius Casnedi tom. 4. *crisis Theologiæ* disp. 3. sec. 7. núm. 200. pag. 128.

P. Dominicus Viva: *Trutina Theolog. ad damnat. Thes.* quæst. Prodroma núm. 29.

Dominicus Carolus Latus de *Immaculat Concept.* cap. 37. num. 1856. et *Epilogo Operis*, num. 2239.

D. D. Fr. Payus de Rivera in *Explicatione Apologética, tract. de Probabilit. Canonizat. Concept.* num. 47.

P. Didacus de Zelada in *Appendice super Iudit.*

§ 31. P. Ioanes Baptista Lezana in *Apologia pro Immacul. Concept.* cap. 28.

P. Gregorius de Quintanilla in *Tabernaculo Foederis* lib. 1. Thesi. 18. §. 2. num. 635.

P. Carolus del Moral in *Fonte Theologiæ* t. 2. tract. 3. disp. 1. Illmus Palanco, t. 1. de *Conscientia* q. 26.

P. Ioanes Baptista Novatus *de Eminentia Deiparæ* tom. 1 cap. 3. de *Immaculata Conceptione* quæst. 4.

Illmus D. D. Ioanes Ludouicus Schonleben Carniolus, Doctor Germanus, in celebri opere in quinque tomos distributo, sub titulo: *Orbis uniuersi votorum pro definitione piæ, et veræ sententiæ de immaculata Conceptione Deiparæ.*

Pater Carolus Bertrandus Ord. Min. *in militia* col. 265 et 266.

Hugo Sifilinus in *opusc. de Controv. Immac. Concep.* prop. 111.

Denique P. Ioannes de Villamar, P. Ioseph a Cruce, P. Ioannes Navarro, P. Franciscus Castelvi, Pater Ioannes de Valenzuela. pluresque alii percelebres viri nostram asseverationem publicè invicteque sustinuerunt, de quo P. Ioannes Ant. Velazquez, l. 3. dis: 3.

NOTA 2^a

THEOLOGI EX ORDINE SANCTI DOMINICI PRO IMMACULATA DEIPARÆ CONCEPTIONE.

Sanctus Dominicus sensit, scripsit, et docuit fuisse Matrem Dei Mariam conceptam sine originali peccato.

S. Vincentius Ferrerius in *Serm. de Concept. B. Virginis.*

Sanctus Thomas Aquinas docuit expresse in comentariis super sentent. fuisse Virginem Mariam immunem ab originali peccato.

S. Raymundus de Peñafort in suggestis purissimam Conceptionem Virginis Mariæ prædicauit in Ecclesia Hispalénsi.

S. Petrus de Verona Martyr sententiam de immaculata conceptione tenuit.

B. Ioanes Taulerus in suo tract. de 12. *Cecitatibus* cecitate 4. cap. 11.

S. Ludovicus Beltran in suis concionibus.

S. Antonius Archiep. Florentin part. 1. summæ.

B. Jordanns Magister generalis Ord. Prædicatorum in *Serm. de Conceptione.*

Sanctissimum Pontificem Pium V. præfatis SS. Viris appendere placet, qui festum conceptionis præcepit, et sanctam acclamare voluit per universam ecclesiam, multisque modis favit immaculato Deiparæ conceptui ut liquido constat *ex serie Chronologica SS. Pontificum &c.*

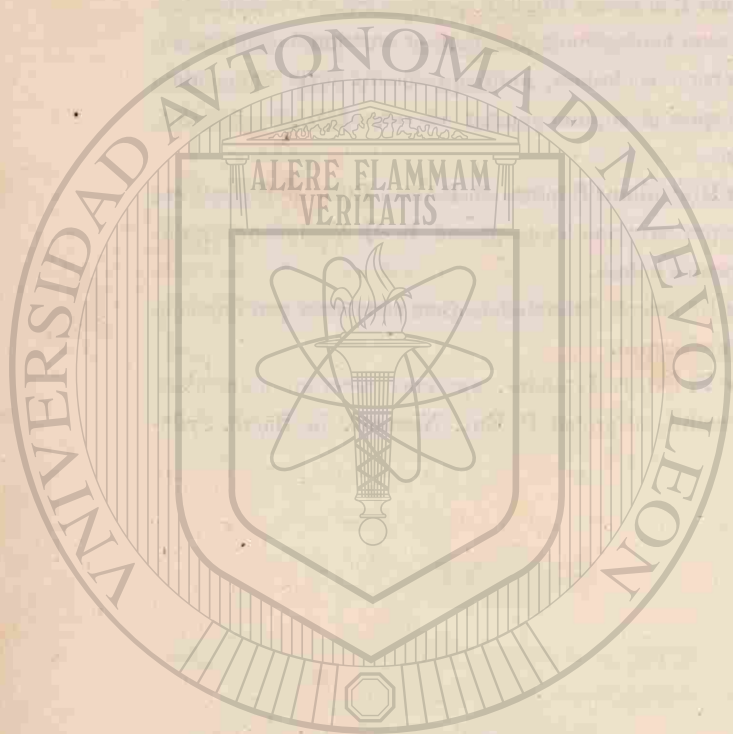
Venerabilis Hieronimus Baptista de Lanuza Episcop. Balbastrens et Albarracin, pro originali conceptione B. M. V. ducentos quinquaginta sermones habuit,

Venerabilis Ludovicus Granatensis duas conciones pro immaculata conceptione scripsit.

Venerabilis P. Petrus Jeremias, egregius assertor immaculatae conceptionis extitit, ut probat P. Eus. Nieremb. in *Sacro. Syllabo.* §. 4.

AUCTORIS TESTIFICATIO.

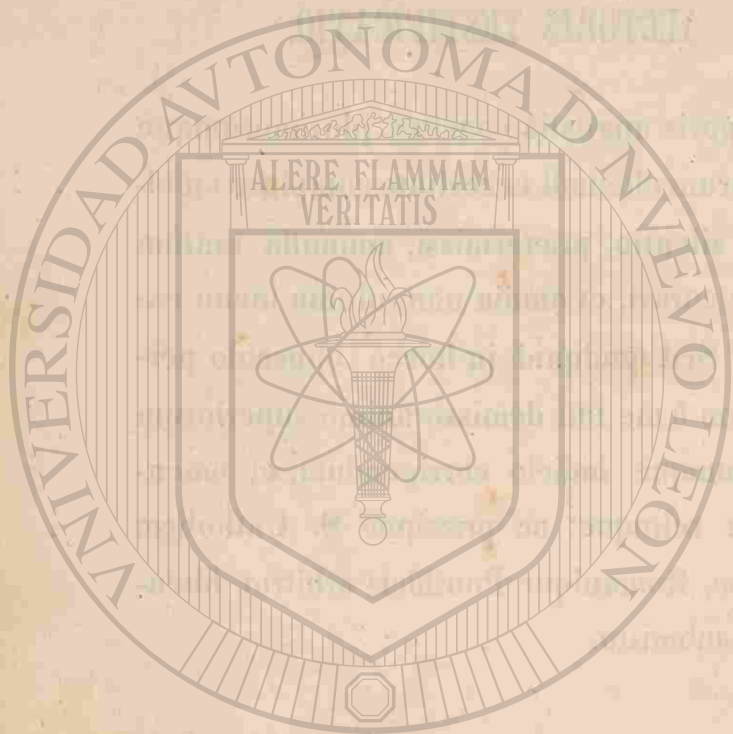
Temporis angustiâ coactus, plurimorumque negotiorum obeundi necessitate complusus multa alto silentio prætermitti, nonnulla tantùm innuere curavi, et omnia non ultima manu expolivi. Sed quidquid in hocce opusculo pertractatum à me fuit demisso animo superiorum sapientumque indicio corrigendum, et emendandum relinque: ac præcipuè S. Catholicæ Ecclesiæ, Romanique Pontificis arbitrio libentissimè submitto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Errores Typographici corrigendi.

PAG.	LIN.	LEGITUR.	LEGATUR.
1	2	<i>sciencia</i>	<i>scientia.</i>
2	19	<i>ipsæ</i>	<i>ipsi.</i>
9	7	<i>contentis</i>	<i>contentos.</i>
19	22	<i>consideratio conformis</i>	<i>consideratione conformi.</i>
22	12	<i>videri</i>	<i>lector videre.</i>
27	8	<i>obscura</i>	<i>obscuram.</i>
33	3	<i>modus altior</i>	<i>modum altiorem.</i>
41	24	<i>afficiente</i>	<i>afficientem.</i>
43	10 y 11	<i>præsunitur</i>	
43	18	<i>impugnandam</i>	<i>impugnanda.</i>
44	24	<i>Sanctis Sermonis</i>	<i>Sancti Sermones.</i>
45	18	<i>Bandellum</i>	<i>Bandellus.</i>
46	13	<i>obuam</i>	<i>obuiam.</i>
60	2	<i>fali</i>	<i>falli.</i>
61	24	<i>iste locus</i>	<i>istum locum.</i>
71	21	<i>conceptionibus</i>	<i>conceptionis.</i>
72	2	<i>seraphici</i>	<i>seraphicæ.</i>
73	2	<i>defnibilitatem</i>	<i>defnibilitas.</i>
id.	22	<i>ea</i>	<i>eis.</i>
75	8	<i>saluamus</i>	<i>soluamus.</i>
81	9	<i>statum</i>	<i>statutum.</i>
83	17	<i>impleuis</i>	<i>implevit.</i>
108	24	<i>cathalogum</i>	<i>cathalogus.</i>
119	20	<i>videmus</i>	<i>vidimus.</i>
129	6	<i>vellim</i>	<i>vellint.</i>
131	6	<i>ornatam</i>	<i>ornata.</i>





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
MÉXICO

NOCIONES

SOBRE LA

DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA

Por el Dr.

D. JOSÉ MARIA DIEZ DE SOLLANO

CURA MAS ANTIGUO

DEL SAGRARIO METROPOLITANO, Y RECTOR DE LA NACIONAL Y PONTIFICIA
UNIVERSIDAD Y DEL SEMINARIO CONCILIAR DE MEXICO.

CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

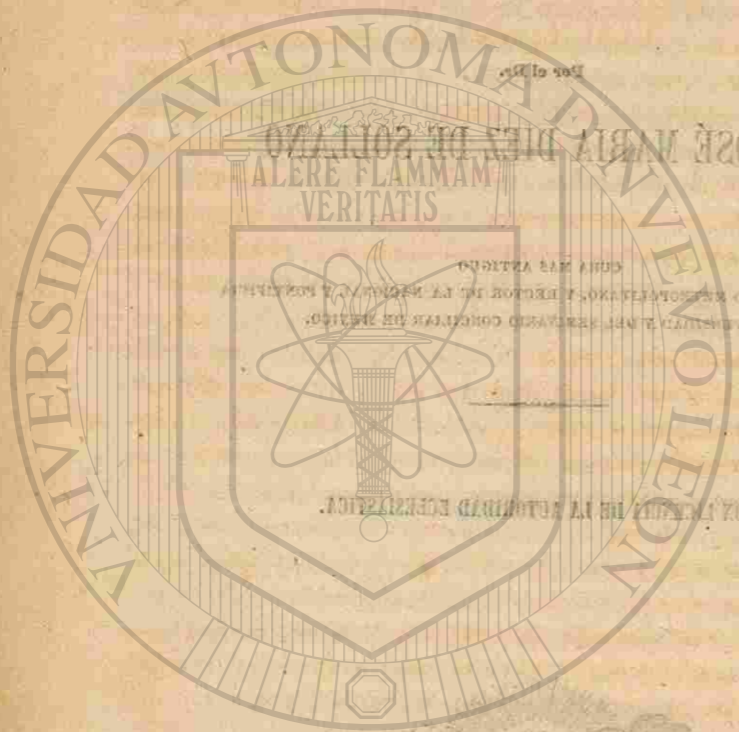


IMPRENTA DE ANDRADE Y ESCALANTE

CALLE DE CADENA NUMERO 13.

1857

DISCIPLINA ECLESIASTICA



D. JOSE MARIA DIEZ DE SOLLAZO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS

IMPRESA DE ANDRÉS Y ESCOBAR

CALLE DE CERRA NÚMERO 10

1887

NOCIONES

SOBRE

LA DISCIPLINA ECLESIASTICA.

En manera ninguna intento hablar á los doctos; solo sí presentar del modo mas ordenado y sencillo, las nociones claras y precisas sobre la disciplina eclesiástica, que ya se hace indispensable se tengan bien entendidas aun por las personas que por su mismo instituto parecen estar mas alejadas de las cuestiones religiosas. Todo lo que diré será tomado de autores bien conocidos y de la mas sana doctrina, sin poner de mi parte otra cosa, que la coordinacion de las ideas: procuraré dejar á un lado todo punto cuestionable, y mas que todo el calor de las pasiones, con que por desgracia se suelen tratar estos puntos, deseando única y esclusivamente que la verdad aparezca y se presente tan clara y palmaria que nadie de buena fé la pueda desconocer. Entremos, pues, en materia.

§ 1º. Definicion y division de la disciplina eclesiástica.

San Isidoro de Sevilla en su libro de las Etimologías (lib. 1º cap. 1.), dice que la palabra disciplina viene de la voz latina *discere*, que significa aprender y de *plena*, como si todo debiera saberse para establecer una buena disciplina. ¹ "La disciplina, dice, ha tomado su nombre de la vos *discere* aprender, de donde la ciencia puede aprenderse, porque *scire* saber, se ha llamado así de la palabra *discere*, porque el que sabe es porque aprende: por otra parte ademas, se llama disciplina porque se dice *plena*."

¹ Disciplina á discendo nomen accepit, unde scientia disci potest, nam scire dictum est á discere, quia nemo nihil scit, nisi quia discit: aliter dicta disciplina quia dicitur plena.

El uso ha dado despues el nombre de disciplina, y en este sentido lo entendemos aquí, á las disposiciones que sirven para el gobierno de la Iglesia. Se ha llamado disciplina interna á la que se practica en el fuero interno de la penitencia, y disciplina esterna á aquella cuyo ejercicio se manifiesta exteriormente é interesa al órden público de los estados. ¹ (Dicc. de Derecho Cánico, palabra *disciplina*.)

El cardenal Soglia, autor de nuestra época, y cuya obra intitulada "*Institutiones juris publici ecclesiastici*," ha merecido cartas de especial elogio de los soberanos Pontífices Gregorio XVI y Pio IX; fechada la última en 17 de Junio de 1853, da una idea bien clara de la disciplina eclesiástica y de su division. En el capítulo 1º *De jure canonico generalitatem*, § 13, *de Canonibus ecclesiastica disciplina*, divide la disciplina eclesiástica de la manera siguiente: *disciplina esterna* ó policía de la Iglesia; y á ésta dice que pertenecen ² "aquellos capítulos de la disciplina por los cuales se rige la sociedad esterna de la Iglesia y se mantiene en su oficio y deber." Los cánones que á esta disciplina esterna pertenecen, se versan 1º "en la tutela de la fé y de las costumbres," en cuanto á que establecen penas gravísimas contra aquellos que delinquen en la fé y en las costumbres. A esto pertenecen las censuras y las demas penas contra los herejes, los simoniacos etc. 2º En determinar los preceptos divinos y naturales, fijando el tiempo y modo de observarlos, cuando esto no está marcado en el precepto; tales son los cánones de la observancia del domingo, del tiempo pascual para la confesion y comunión, etc. 3º En regir la sociedad eclesiástica; porque no todas las cosas que eran necesarias para gobernarla se hallan establecidas por el derecho natural y divino; y por lo mismo los obispos de la Iglesia fueron investidos por Jesucristo de la potestad de dar leyes. De aquí los cánones sobre las elecciones, instituciones, juicios, vida y honestidad de los clérigos, etc. *Disciplina liturgica* llama "á aquella que se versa en ordenar los actos de la religion." ³ Tales son los cánones acerca de la administracion de los sacramentos, de los dias festivos, de las preces públicas, de los lugares sagrados y religiosos, de los sagrados ritos y ceremonias, etc.—Dice que algunos añaden un tercer género de disciplina que llaman dogmática ó anexa al dogma. Dogmática es aquella que trae su origen del mismo Jesucristo, como la materia y

1 La division de disciplina eclesiástica en interna y esterna, es muy sospechosa, así porque data de fechas muy recientes, como principalmente por haber abusado de ella los enemigos de la Iglesia en estos últimos tiempos.

2 Ea disciplinae capita quibus regitur externa Ecclesiae Societas, et in officio continentur.

3 Ea quae in ordinandis religionis actibus versatur.

forma de los sacramentos, la gerarquía eclesiástica, etc. Anexa al dogma llaman á aquella que de tal manera está conexas con el dogma, que no podria abolirse sin menoscabo de la verdad del dogma. Tales son, por ejemplo, las cosas que pertenecen á la profesion esterna de la fé.

Montagno, en su obra de *Censuris seu notis Theologicis et de sensu propositionum*, contenida en el tomo 1º del Curso completo de Teología, distingue dos géneros de disciplinas: la apostólica que trae su origen de los apóstoles, y la eclesiástica que toma su principio de los sucesores de los apóstoles. Divide de nuevo la eclesiástica en universal, á saber, la que rige en toda la Iglesia; y en particular, la que es propia de ciertos y determinados lugares. Vuelve á dividir la universal en antigua y moderna, y la antigua otra vez; ó bien comprende á la que siempre ha estado vigente desde lo antiguo y permanece vigente hasta hoy, ó bien á la que solo rigió en la antigüedad y ya no rige.

Dice, ademas, que la disciplina puede considerarse en tres acepciones: 1º Tomada la palabra estrictamente por la mera disciplina, y es la que se versa simplemente acerca de las cosas que se han de hacer ¹. Tal era, añade, la cuestion de la celebracion de la Pascua, agitada entre Polícrates y el Sumo Pontífice Victor. 2º Tomada la palabra con mas latitud, abrazando cosas que se han de hacer, pero conexas con algun dogma: tal era, v. gr., segun algunos, la controversia de San Cipriano y el Papa San Estéban, sobre la rebaptizacion de los bautizados por los herejes.

Supuesta ya la definicion y division de la disciplina, examinemos:

§ 2º *¿A quién toca el arreglo de la disciplina eclesiástica?*

En primer lugar, consta de fé que la santa Iglesia recibió inmediatamente de su divino Autor Jesucristo, toda la plenitud de potestad que era necesaria para regir plena y cumplidamente á todo el cuerpo místico de Jesucristo que ella constituye. Esto se halla espreso en el cap. 20, v. 23 de los Hechos apostólicos: ² "Atended á vosotros y á toda la grey en que el Espíritu Santo os puso como obispos para gobernar la Iglesia de Dios, que adquirió con su sangre:" espresiones altamente significativas, que contienen no solo la libertad, soberanía é independencia de la Iglesia, sino la causa de esa misma soberanía; como si dijera el Apóstol: Jesucristo es el único autor de su Iglesia, dueño ab-

1 Et est simpliciter de rebus agendis.

2 Attendite vobis, et universo gregi in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos, regere Ecclesiam Dei quam acquisivit sanguine suo.

soluto é independiente de ella, pues la adquirió al precio de su sangre, y la mandó establecer, no solo sin consentimiento de los príncipes y potestades seculares, sino á pesar de su contradiccion, anunciando á sus discípulos que serian objeto del odio y de la contradiccion; pero que sin embargo de esto su obra se llevaria adelante y jamas prevalecerian las puertas del infierno contra ella. A esta Iglesia, pues, así fundada, la sujetó única y esclusivamente al régimen de los obispos, á quienes puso el Espíritu Santo. *Regere*, quiere decir *ordinare, gubernare, moderari*, dice el citado cardenal Soglia en el lib. 3º, cap. 2º. ¹ Mas la Iglesia se rige no solo por la doctrina de la fé y de las costumbres, sino tambien por las leyes de la disciplina, y en este concepto, la voz *regir* significa disponer, administrar y moderar las cosas que pertenecen al gobierno exterior. Del citado testo del Apóstol, deduce el cardenal Tomasio (opúsculo 16, tom. 7º), que la doctrina de los que atribuyen á los príncipes la facultad de dar leyes acerca de disciplina *externa*, contiene herejía, opuesta á la divina revelacion; ² y el celeberrimo P. Suarez, en en el lib. 3º de la obra intitulada "*Defensio fidei catholice adversus anglicana sectæ errores*, tom. 21, pág. 127, pregunta en el cap. 6º, si ademas de la potestad espiritual de jurisdiccion *interna*, tenga la Iglesia de Jesucristo la potestad de jurisdiccion *externa* y política para su régimen exterior, independiente de la potestad temporal; y contesta *que es de fé católica*, que se da en la Iglesia una potestad de verdadera y propia jurisdiccion *externa*, para regir y gobernar convenientemente el pueblo cristiano, *independiente* de la potestad temporal: y en el capítulo 7º asienta, tambien como *verdad católica*, que los reyes y potestades temporales no tienen tal potestad en el régimen de la Iglesia: y á este propósito recuerda un pasaje de San Ambrosio en la epíst. 14, que dice así: ³ "Se sostiene que todo es lícito al emperador; que todo pertenece á él. Respondo: No te graves ¡oh emperador! de manera que creas tener algun derecho imperial sobre las cosas divinas: no te elevas, sino que, si quieres reinar segun Dios, sé súbdito de Dios. Escrito está: las

1 Jam vero Ecclesia regitur non solum fidei morumque doctrina, sed etiam legibus disciplina; imo vero *regere* propriè, vereque significat *ordinare gubernare, moderari*, quæ ad *externam gubernationem* pertinent.

2 Continere hæresim oppositam divinæ revelationi, quam nobis Dominus manifestavit in libris Novi Testamenti.

3 Allegatur Imperatori licere omnia; ipsius esse universa. Respondeo: Noli te gravare Imperator, ut putes te in ea quæ divina sunt imperiale aliquod jus habere, noli te extollere, sed si vis divinitus imperari, esto Dei subditus; scriptum est; quæ Dei, Deo: quæ Cesaris, Cesari. Ad Imperatorem palatia pertinent, ad sacerdotem Ecclesia, publicorum tibi mœnium commissum est, non sacrorum.

"cosas de Dios se han de dar á Dios, las del César al César. Al emperador pertenecen los palacios, al sacerdote la iglesia. Se te ha confiado lo relativo al órden público, no lo que toca al sagrado." Tambien á este propósito, podrémos recordar el célebre dicho de Osio al emperador Constancio, segun refiere San Atanasio. ¹ "No te mezcles en las cosas eclesiásticas, ni nos impongas precepto acerca de ellas, á tí te encomendó Dios el imperio, y á nosotros las cosas eclesiásticas." Y por esto sin duda en la Bula *autorem fidei* del Sr. Pio VI, fué condenada como *herética* la doctrina del Concilio de Pistoya, que acusaba de abuso y negaba á la Iglesia la autoridad, para constituir y sancionar la disciplina *externa*.

De todo lo dicho podemos colegir con entera claridad y certeza, que la Iglesia de Jesucristo: 1º tiene legítima autoridad para establecer cuanto convenga á su régimen y gobierno. 2º Que esta potestad le viene de un origen divino. 3º Que esta potestad es absolutamente independiente de toda otra potestad temporal. 4º Que esta potestad se estiende y abraza, no solo al dogma y á la moral, sino á la disciplina llamada *externa*; y que todo esto es de fé católica, de suerte que quien lo niegue, incurre en herejía. De aquí resulta que la proposicion que asienta "que corresponde exclusivamente á los poderes temporales ejercer intervencion en materia de culto religioso y disciplina *externa*," es sin duda alguna, *formalmente herética*. Porque esta proposicion es de las que los lógicos llaman *esclusivas*, y segun ellos éstas se resuelven por su naturaleza en dos proposiciones, una afirmativa y otra negativa; así, pues, la proposicion dicha se resuelve en estas dos: 1º Corresponde á los poderes temporales ejercer intervencion en materias de culto y disciplina *externa*. 2º A ningun otro le corresponde; y como segun los lógicos la naturaleza de la negacion es escluirlo todo, resulta escluida la Iglesia de Jesucristo de intervenir en materias de culto y disciplina *externa*, lo cual es abiertamente herético.

§ 3º ¿Qué es, pues, lo que á los príncipes seculares toca en materia de disciplina?

Quiero copiar aquí lo que acerca de los príncipes escribe el docto Juan Domat en su Derecho público, lib. 1º, título 19, dando antes por supuesto, que el santo Concilio de Trento en el cap. 20, ses. 25 de Re-

1 Nec te rebus immisceas ecclesiasticis, nec nobis de his præcepta mandes tibi Deus imperium tradidit, nobis ecclesiastica concedidit.

soluto é independiente de ella, pues la adquirió al precio de su sangre, y la mandó establecer, no solo sin consentimiento de los príncipes y potestades seculares, sino á pesar de su contradiccion, anunciando á sus discípulos que serian objeto del odio y de la contradiccion; pero que sin embargo de esto su obra se llevaria adelante y jamas prevalecerian las puertas del infierno contra ella. A esta Iglesia, pues, así fundada, la sujetó única y esclusivamente al régimen de los obispos, á quienes puso el Espíritu Santo. *Regere*, quiere decir *ordinare, gubernare, moderari*, dice el citado cardenal Soglia en el lib. 3º, cap. 2º. ¹ Mas la Iglesia se rige no solo por la doctrina de la fé y de las costumbres, sino tambien por las leyes de la disciplina, y en este concepto, la voz *regir* significa disponer, administrar y moderar las cosas que pertenecen al gobierno exterior. Del citado testo del Apóstol, deduce el cardenal Tomasio (opúsculo 16, tom. 7º), que la doctrina de los que atribuyen á los príncipes la facultad de dar leyes acerca de disciplina *externa*, contiene herejía, opuesta á la divina revelacion; ² y el celeberrimo P. Suarez, en en el lib. 3º de la obra intitulada "*Defensio fidei catholice adversus anglicana sectæ errores*, tom. 21, pág. 127, pregunta en el cap. 6º, si ademas de la potestad espiritual de jurisdiccion *interna*, tenga la Iglesia de Jesucristo la potestad de jurisdiccion *externa* y política para su régimen exterior, independiente de la potestad temporal; y contesta que es de fé católica, que se da en la Iglesia una potestad de verdadera y propia jurisdiccion *externa*, para regir y gobernar convenientemente el pueblo cristiano, independiente de la potestad temporal: y en el capítulo 7º asienta, tambien como *verdad católica*, que los reyes y potestades temporales no tienen tal potestad en el régimen de la Iglesia: y á este propósito recuerda un pasaje de San Ambrosio en la epíst. 14, que dice así: ³ "Se sostiene que todo es lícito al emperador; que todo pertenece á él. Respondo: No te graves ¡oh emperador! de manera que creas tener algun derecho imperial sobre las cosas divinas: no te elevas, sino que, si quieres reinar segun Dios, sé súbdito de Dios. Escrito está: las

1 Jam vero Ecclesia regitur non solum fidei morumque doctrina, sed etiam legibus disciplina; imo vero *regere* propriè, vereque significat *ordinare gubernare, moderari*, quæ ad *externam gubernationem* pertinent.

2 Continere hæresim oppositam divinæ revelationi, quam nobis Dominus manifestavit in libris Novi Testamenti.

3 Allegatur Imperatori licere omnia; ipsius esse universa. Respondeo: Noli te gravare Imperator, ut putes te in ea quæ divina sunt imperiale aliquod jus habere, noli te extollere, sed si vis divinitus imperari, esto Dei subditus; scriptum est; quæ Dei, Deo: quæ Cesaris, Cesari. Ad Imperatorem palatia pertinent, ad sacerdotem Ecclesia, publicorum tibi mœnium commissum est, non sacrorum.

"cosas de Dios se han de dar á Dios, las del César al César. Al emperador pertenecen los palacios, al sacerdote la iglesia. Se te ha confiado lo relativo al órden público, no lo que toca al sagrado." Tambien á este propósito, podrémos recordar el célebre dicho de Osio al emperador Constancio, segun refiere San Atanasio. ¹ "No te mezcles en las cosas eclesiásticas, ni nos impongas precepto acerca de ellas, á tí te encomendó Dios el imperio, y á nosotros las cosas eclesiásticas." Y por esto sin duda en la Bula *autorem fidei* del Sr. Pio VI, fué condenada como *herética* la doctrina del Concilio de Pistoya, que acusaba de abuso y negaba á la Iglesia la autoridad, para constituir y sancionar la disciplina *externa*.

De todo lo dicho podemos colegir con entera claridad y certeza, que la Iglesia de Jesucristo: 1º tiene legítima autoridad para establecer cuanto convenga á su régimen y gobierno. 2º Que esta potestad le viene de un origen divino. 3º Que esta potestad es absolutamente independiente de toda otra potestad temporal. 4º Que esta potestad se estiende y abraza, no solo al dogma y á la moral, sino á la disciplina llamada *externa*; y que todo esto es de fé católica, de suerte que quien lo niegue, incurre en herejía. De aquí resulta que la proposicion que asienta "que corresponde exclusivamente á los poderes temporales ejercer intervencion en materia de culto religioso y disciplina *externa*," es sin duda alguna, *formalmente herética*. Porque esta proposicion es de las que los lógicos llaman *esclusivas*, y segun ellos éstas se resuelven por su naturaleza en dos proposiciones, una afirmativa y otra negativa; así, pues, la proposicion dicha se resuelve en estas dos: 1º Corresponde á los poderes temporales ejercer intervencion en materias de culto y disciplina *externa*. 2º A ningun otro le corresponde; y como segun los lógicos la naturaleza de la negacion es escluirlo todo, resulta escluida la Iglesia de Jesucristo de intervenir en materias de culto y disciplina *externa*, lo cual es abiertamente herético.

§ 3º ¿Qué es, pues, lo que á los príncipes seculares toca en materia de disciplina?

Quiero copiar aquí lo que acerca de los príncipes escribe el docto Juan Domat en su Derecho público, lib. 1º, título 19, dando antes por supuesto, que el santo Concilio de Trento en el cap. 20, ses. 25 de Re-

1 Nec te rebus immisceas ecclesiasticis, nec nobis de his præcepta mandes tibi Deus imperium tradidit, nobis ecclesiastica concredidit.

formatione, única y exclusivamente reconoce en ellos, la tuicion y proteccion de la fé y de la Iglesia. ¹ Oigamos, pues, á Domat cómo nos lo esplica: ² “Pertenece á la potestad y al deber de los príncipes, proteger y auxiliar, cuanto pueda ser necesario, á la Iglesia de sus dominios. Y por esto los príncipes cristianos promulgaron muchas leyes para mandar la observancia y el cumplimiento de las leyes de la Iglesia, como consta por los códigos de los emperadores cristianos Teodosio y Justiniano, y por los edictos de los reyes franceses, en que se comprenden innumerables leyes que favorecen á la religion. Mas ellos al seguir esa conducta, ni trataron de formar cánones, ni de erigirse en legisladores ó jueces de las cosas eclesiásticas, como si en ellos se diese para arreglar las cosas de la Iglesia, la misma potestad que tienen para regir sus dominios, sino que únicamente se propusieron defender la observancia de las leyes dadas por la Iglesia y las potestades espirituales, á quienes Dios ha cometido el régimen de los fieles cristianos; como tambien asegurar y promover la ejecucion de todo aquello que en las mismas leyes eclesiásticas dice relacion al órden esterno.” De donde concluye el antes citado cardenal Soglia diciendo: “Es cierto, pues, que la obligacion de proteger la Iglesia, tan noble y digna de un príncipe cristiano, consiste no en regir, sino en defender la misma Iglesia. *Certum itaque est, tuitionis officium, illud quidem nobile et christiano principum dignum, in Ecclesia defendenda, non in ea regenda versari.*”

Lo dicho da una idea bien clara del mutuo apoyo que deben prestarse ambas potestades, la eclesiástica á la civil y la civil á la eclesiástica, de suerte que las leyes de los príncipes en materias de disciplina eclesiástica no deben invadir, sino proteger á la autoridad de la Iglesia. Para dar mas claridad á este concepto permítaseme copiar á la letra un párrafo del Catecismo disciplinar, en el cual demuestra su

¹ Quos (scilicet principes) Deus Sanctæ fidei, Ecclesiæque protectores esse voluit.

² Ad potestatem et officium principum pertinet præstare Ecclesiæ suarum ditionum totum id protectionis et auxilii, quo potest indigere. Atque hujus rei causa principes christiani plures edidere leges, ad imperandam custodiam et executionem legum Ecclesiæ, uti videmus in codicibus imperatorum christianorum Theodosii et Justiniani et in edictis Regum Francorum, qui iis complexi sunt innumeras leges Religionem respicientes. Id autem non ipsi fecerunt quasi ad condendos cánones, vel ut se legislatores aut judices ecclesiasticarum rerum erigerent, ac si in eis inesset potestas ad ordinandas res ecclesiasticas, sicuti inest ad ditiones suas gubernandas; sed fecerunt solum ad tuendam observantiam legum quas Ecclesia et potestates spirituales, quibus Deus Ecclesiæ regimen commisit, condiderunt, et ad defendendam et promovendam executionem quoad ea, quæ in istis legibus sunt ad ordinem exteriorem spectantia.

autor que hay puntos en la misma disciplina exterior que son fundamentales, y que á pesar de pertenecer al régimen esterno de la Iglesia, las leyes de los príncipes piadosos solo han servido para prestar auxilio á la potestad innata de la Iglesia.

D.—Indíqueme vd. algunos puntos de esta disciplina exterior que vd. llama fundamental.

M.—La potestad de prohibir libros que sean contrarios á la fé y buenas costumbres, y la libertad de la Iglesia.

D.—¿Qué quiere vd. decir con que es inalterable la disciplina acerca de prohibir semejantes libros?

M.—Que no puede revocarse ni dispensarse y que no está sujeta á renunciaciones voluntarias, ni á variacion alguna.

D.—¿Es decir que la Iglesia ha tenido siempre y debe tener esta potestad de prohibirlos?

M.—Sí, señor.

D.—¿Y por qué?

M.—Porque sus pastores fueron encargados por Jesucristo para apacentar su grey, y mal podrian desempeñar este deber sagrado si no tuvieran arbitrio para alejarla de los pastos venenosos.

D.—Me parecia que siendo una cosa tan esterna esa de prohibir los libros, deberia ser peculiar de los príncipes esa atribucion.

M.—Ya le insinué á vd. que es una máxima herética la que priva á la Iglesia de la facultad de legislar sobre cosas esternas, solo porque son esternas y la trasfiere á los príncipes.

D.—Yo no sé, pues, cómo conciliar esto, cuando príncipes y algunos piadosos, han ejercido esta facultad.

M.—Lo habrán hecho secundando el juicio de la Iglesia, como Constantino, v. gr., que condenó los libros de Arrio, que ya habian sido antes condenados por el concilio de Nicea; Valentiniano y Marciano que hicieron otro tanto con los de Eutiquies, condenados tambien por el de Calcedonia; y Carlos V con los de Lutero, Ecolampadio, Zuinglio, Bucero y Calvino en vista de igual condenacion contenida en la bula de Leon X que se le presentó.

D.—No, señor, que hubo quien se adelantó. Pues Teodosio condenó los de Teodoreto sin que la Iglesia los hubiese condenado.

M.—Es verdad; pero habiéndolos absuelto el concilio de Calcedonia, Valentiniano y Marciano abrogaron la ley de aquel.

D.—Pues cómo siendo esto así, ha recurrido la Iglesia á los príncipes para que estos prohibiesen ciertos libros. Porque esto es una prueba de que la Iglesia no se conceptuaba autorizada para ello.

M.—Si la Iglesia ha recurrido alguna vez á los príncipes con este

objeto, no ha sido porque no tuviese autoridad, sino para que con su apoyo pudiesen los herejes, siempre rebeldes, ser reprimidos mejor.

D.—Si es tan propio de la Iglesia el que por sí pueda prohibir á los fieles la lectura de aquellos libros que lo merecieren, ¿tambien los príncipes estarán obligados á observar esta prohibicion?

M.—No hay duda.

D.—¿Y cómo concilia vd. esta doctrina con las cédulas de nuestros reyes, que ó prohíben la publicacion de las bulas ó breves de Roma en que se inhiere la lectura de algunas obras, ó que las que en España mismo se prohíben no se publiquen como prohibidas sin el consentimiento de S. M., ó que prescriben que no se impida la circulacion de las que aun no se habian calificado, &c?

M.—Conciliarlas es imposible, cuando coartan la libertad que la Iglesia debe tener en el ejercicio de este derecho; pues en este caso semejantes disposiciones no se puede negar que dan márgen á que se propaguen doctrinas destructoras del dogma y de la moral, cuyo sagrado depósito está confiado á la Iglesia por el mismo Dios, quien por este solo hecho la autoriza para evitar este mal, pues de otra manera no pudiera cumplir con los deberes de depositaria.

D.—Si la Iglesia tiene ese derecho, porque debe conservar el dogma y velar sobre las costumbres, ¿tambien el príncipe tendrá igual derecho, porque debe cuidar de la tranquilidad de sus Estados y bienestar del pueblo?

M.—Téngalo en hora buena, pero en nada perjudica que la Iglesia prohíba una obra, para que el príncipe ejerza ese derecho en las que contengan máximas contrarias al interes del Estado.

D.—Vd. siempre se esfuerza en que la Iglesia por sí sola puede prohibir los libros, prohibálos ó no los prohiba el príncipe; pero no puede ser así, sino que ha de intervenir siempre éste en cualquiera prohibicion que ella décrete, porque semejantes prohibiciones son un ataque á la imprenta, que es un ramo de comercio, y de consiguiente estas providencias perjudican á los intereses del Estado y de los que en él viven.

M.—Si vd. quiere dar todo su valor á ese argumento que forma, deberá decir que tampoco podrá prohibir la Iglesia el que en sus templos se pongan pinturas y esculturas obscenas, que los fieles lean en la misa novelas ú otros libros escandalosos, ni que se use en el santo sacrificio de pan ácimo, &c., porque estas prohibiciones son tambien contrarias á los intereses del Estado, pues lo son al de los pintores, escultores, panaderos, &c.

D.—No hay duda que todo eso se infiere, ¿y cómo componerlo?

M.—No hay mas composicion, que reconocer en la Iglesia facultad para prohibirlo por el bien espiritual de las almas; si esto no puede conseguirse sin los perjuicios que vd. dice, la Iglesia no los intenta, ó si no, deberemos decir que Jesucristo impuso á ésta una obligacion que no puede cumplir, y que quiso que se antepusiera el interes material ó el bienestar temporal á la salvacion eterna.

D.—¿Pero tan rígido ha de ser este deber de la Iglesia, que aun sin oír á los autores de las obras pueda prohibir su circulacion?

M.—Sí, señor, porque si para prohibirla hubiera de aguardar á oírlos, no podria evitar el mal que causarían entretanto.

D.—¿Y no puede suceder tambien que con las esplicaciones que diere se desvaneciese lo que motivaba su prohibicion?

M.—Aunque así fuera, no deben circular, pues de esta suspension lo que podria resultar seria, que si despues se permitiera su circulacion, los autores sufrirían algun retraso en percibir la utilidad; y si á pesar de las esplicaciones hubiesen de quedar prohibidas, se habria hecho un mal con haber ya circulado, mucho mayor que aquel, como que lo seria de un órden superior.

D.—Tambien podria resultar un gran bien, porque se impugnarian tales obras, y por este medio se aseguraria el público contra sus doctrinas.

M.—En primer lugar, el mal se causaria mientras que, los que leyesen estas obras, no leyesen su impugnacion: en segundo, no todos los que leyesen las obras leerían la impugnacion; y en tercero, aun cuando la leyesen, atendida la viciosa propension del hombre, muchos al menos darian mas importancia á la obra impugnada que á la impugnacion: por estas y otras razones se persuadirá vd. que la impugnacion de una obra no es capaz de evitar el mal que esta causa, ni de remediar el que haya causado su lectura.

D.—Tambien dice vd. que la libertad de la Iglesia es otro punto de disciplina fundamental y por tanto invariable: ¿y qué se entiende por esta libertad?

M.—Puede definirse, la libre facultad de usar y gozar de los derechos y privilegios que por institucion divina y humana han sido concedidos generalmente á las cosas y personas eclesiásticas.

D.—¿Y cómo dice vd. que ésta es invariable?

M.—En el sentido de que si bien la Iglesia puede permitir ó acordar alguna disminucion, segun lo exijan las circunstancias, jamas puede tolerar sus insultos y menos sufrir su anulacion, ni aun una notable ofensa.

D.—¿Tan delicada es la libertad eclesiástica?

M.—Tanto, que Juan de Salisburi no duda llamar hereje y correo del Anticristo, si Anticristo no, al que aconseja al sacerdote que disimule y calle cuando vea que los príncipes se la arrebatan y la oprimen.

D.—¿Y por qué?

M.—Primero porque es parte principalísima de la libertad general que Jesucristo compró al precio de su sangre á la Iglesia.

D.—¿Y qué viene á ser esa libertad general?

M.—La facultad que la Iglesia tiene de servirse de sus leyes en las causas relativas á Dios, segun y como le parezca.

D.—¿Y cómo me hará vd. ver que aquella es parte principal de ésta?

M.—Porque ha sido ordenada por los sagrados cánones, en concilios no solo nacionales sino generales, como una cosa esencial á la autoridad que requiere el sagrado ministerio, conforme con las instituciones divinas, y como que aun la equidad natural lo exige.¹

D.—¿Hay alguna otra razon para que sea respetada la libertad eclesiástica?

M.—Sí la hay.

D.—¿Cuál es?

M.—La de que su violacion trae consigo la ruina de la fé.

D.—¿Cómo lo demostrará vd.?

M.—Con la esperiencia.

D.—¿Pues qué nos enseña ésta?

M.—Que siendo la ambicion, el interes ó la impiedad, ó todas ellas, las que impulsan á los hombres á su violacion, estos ponen en juego para conseguir sus intentos, los medios de provocar el desprecio de las censuras, de envilecer al Papa y á todo el clero, y de persuadir que aquella libertad ó es una usurpacion ó una pura gracia de los príncipes que se puede revocar, á lo que es consiguiente la rebelion contra la autoridad de la Iglesia.

D.—¿Pero de esto ha de resultar la ruina de la fé?

M.—Sin duda, porque sustraídos los pueblos de la dependencia del romano Pontífice, y acostumbrados á ver envilecido el clero, ya no comunica aquel que es la cabeza el vigor que se debia á los miembros que son los fieles; ni éste es escuchado con benevolencia por ellos, sino

¹ Santo Tomas de Cantorberi no dudó llamar á la libertad eclesiástica alma de la Iglesia, *sine qua nec viget Ecclesia, nec valet adversum qui quaerunt hereditate sanctuarium Dei possidere* (Epist. 127 adv. cler. anglic.) Y Godofredo de Vandoma añade que si la Iglesia se sujeta á la potestad secular, quae ante Domina erat, ancilla efficitur et quam Christus Dominus dictavit á cruce, et quasi propriis manibus de suo sanguine scripsit, chartam libertatis amittit. (Quest. 6.)

con menosprecio; y así se ha visto que en proporcion que decae la libertad eclesiástica en un reino decae tambien en él la fé.

D.—Esto me parece una exageracion.

M.—No lo sentia así San Cipriano.

D.—¿Pues qué dice este santo?

M.—Que todos los cismas y las herejías comienzan siempre por el menosprecio y persecucion del clero." Hasta aquí el citado Catecismo.

Aquí de paso, será oportuno hacer una reflexion, y es que todo el que quiera ser fiel y pertenecer á la Iglesia católica, es preciso se sujete al fallo que ésta diere sobre las Doctrinas y Libros; como leemos que lo hicieron con glorioso ejemplo los fieles de Éfeso á la predicacion de San Pablo, llevando cada uno sus libros que fueron todos quemados en público.¹ "Y muchos de ellos que habian seguido las artes vanas, trajeron los libros y los quemaron delante de todos: y calculado su valor se halló que ascendia á cincuenta mil denarios." Y por consecuencia toda nacion católica para no desmerecer este nombre, es preciso que no proclame otra libertad de pensar, de hablar, ni de escribir, sino la que cabe dentro de los límites de la fé y con subordinacion á las decisiones que corresponden á esta disciplina de la Iglesia, como se ha practicado por muchos años en las naciones civilizadas que han llevado con gloria el nombre de católicas.

Antes de pasar adelante convendrá añadir aquí la doctrina de uno de los mas célebres protestantes, Beveregio, en sus Prolegómenos ó Pandectas de los Cánones recibidos por la Iglesia griega; en el núm. 2º dice así: "Si hablamos de la fé cristiana y de las leyes que miran á la disciplina eclesiástica, aun los mismos emperadores cristianos ingenuamente confesaron muchas veces, que ningun derecho les habia sido dado para sancionar tal clase de leyes. Así Constantino el Grande, Valentiniano, Marciano, Teodosio y otros. Con mas, aun el mismo emperador Justiniano, el mas perito de todos en las leyes, fué de esta sentencia, á saber: que las leyes civiles no deben preceder, sino seguir á las eclesiásticas, y esto sin presumir que de aquí se siguiese desdoro alguno de la autoridad."² No es pues extraño que Natal Alejandro en su

¹ Multi autem ex eis, qui fuerant curiosa sectati, contulerunt libros, et combusserunt coram omnibus (Act. apostol. c. 19. v. 19.) et computatis pretiis illorum, invenerunt denariorum quinquaginta millium.

² Si de fide loquamur christiana, et legibus ad ecclesiasticam spectantibus disciplinam, ipsi etiam Imperatores christiani ingenuè multoties professi sunt, nihil sibi juris in istiusmodi sanctiendis legibus tributum esse. Sic Constantinus magnus, Valentinianus, Marcianus, Teodosius alique. Quin ipse etiam omnium peritissimus legum Imperator Iustinianus in ea fuit sententia, leges nempe civiles non præcedere debere, sed sequi ecclesiasticas, idque sine indignatione.

Historia eclesiástica, siglo VI, cap. 7, art. 2.^o haya asentado esta conclusion: *leges de rebus ecclesiasticis á secularibus principibus condita nullius sunt momenti, nisi ab Ecclesia ratæ habeantur*. Las leyes que los príncipes seculares dan acerca de las cosas eclesiásticas, son de ningun valor mientras no se ratifiquen por la Iglesia.

Pero la suma importancia de este gravísimo asunto, exige dilucidar aquí con alguna mas estension el punto de

§ 4.^o ¿En qué consiste la libertad é independencia de la Iglesia?

Para contestar, tomaremos la respuesta del artículo respectivo del Diccionario de Derecho Canónico, que con pocas variaciones reproducimos aquí, en lo que mira á nuestro propósito.

Hoy que el poder secular, dice, tiende en todos los Estados á arrogarse la autoridad eclesiástica, es necesario tener ideas muy exactas y precisas sobre la independencia de la Iglesia.

El poder temporal es el que arregla el orden civil, y el espiritual el orden de la religion. Así que, siendo la Iglesia una sociedad visible, es evidente que debe haber en ella una autoridad suprema para gobernarla, pues toda sociedad necesita de una autoridad semejante: esta máxima es indisputable; mas confesando absolutamente que esta autoridad pertenece á la Iglesia, los nuevos doctores la subordinan, sin embargo, al poder secular. Vamos, pues, á establecer contra ellos esta verdad fundamental, que la Iglesia tiene una autoridad que le es propia y totalmente *independiente* de cualquiera otra potestad en el orden de la religion.

Una potestad emanada inmediatamente de Dios, dice Pey (De la autoridad de las dos potestades, part. 3, c. 1, § 1), es por su naturaleza *independiente* de cualquiera otra que no ha recibido mision en el orden de las cosas que son de la competencia de la primera; tal es la potestad de la Iglesia. Jesucristo, enviado por su Padre con una plena autoridad para formar un nuevo pueblo, mandó como Señor en todo lo que concernia á su religion. Aun suponiendo, sin conceder, que estuviere sometido á los emperadores en el orden civil, y que les pagase el tributo como simple súbdito, ¹ ejerció el poder de su mision con una

¹ El pasaje á que se alude del santo Evangelio (San Math., c. 17, vs. 23, 24, 25 y 26), lejos de probar que Jesucristo se reconociese sujeto á pagar el tributo, demuestra con evidencia lo contrario: él se proclama libre de tal obligacion, *ergo liberi sunt filii*; asocia á San Pedro, y en San Pedro á la Iglesia, á esta libertad, y no paga el tributo sino condescendiendo por evitar el escándalo. Mas adelante trataremos con alguna estension este punto.

entera independencia de los magistrados y príncipes de la tierra. Antes de dejar al mundo transmitió su poder, no á los príncipes (no hay una palabra en la Sagrada Escritura que pueda hacérselo sospechar) sino á sus apóstoles: *Yo os daré, les dijo, las llaves del reino de los cielos. Todo lo que atareis sobre la tierra, será atado en el cielo, y todo lo que desatareis sobre la tierra, será tambien desatado en el cielo.* (Mat., c. 16, v. 19.) *Yo os envío como mi Padre me ha enviado á mí.* (Mat., c. 18, v. 18.) *Tú eres Pedro, dijo á Simon, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.* (Mat., c. 16, v. 18.) Y en otra parte: *Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.* (San Juan, c. 21, vs. 15 y 17.) Ahora bien; la facultad de apacientar, de atar y desatar, es una potestad gubernativa en el orden de la religion.

El pastor apacienta las ovejas cuando instruye, cuando juzga y administra las cosas santas; ata cuando manda ó prohíbe, y desata cuando perdona ó dispensa.

Apareciéndose Jesucristo á sus apóstoles, despues de la resurreccion, ratifica de una manera mas solemne todavía, la mision que les habia dado; les manda *enseñar á las naciones y bautizarlas*; les declara al mismo tiempo que le ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra, y que permanecerá con ellos todos los dias hasta la consumacion de los siglos. ¹ San Pablo, en la enumeracion que hace de los ministros destinados á la edificacion del cuerpo místico de Jesucristo, cuenta á los apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y doctores (Ephes., c. 4, vs. 11 y 12), mas en ninguna parte menciona las potestades del siglo. Hace recordar á los obispos reunidos en Mileto, como antes lo dijimos, que han sido llamados no por la autoridad de los príncipes, sino por la mision del Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios. (Act., c. 20, v. 28.) Se anuncia él mismo, no como el enviado de los reyes de la tierra, sino como el embajador de Jesucristo, obrando y hablando en su nombre y revestido del poder del Altísimo: *Pro Christo legatione fungimur.* (II Cor., c. 5, v. 20.)

Pues bien, si la potestad espiritual se dió inmediatamente por Jesucristo á sus apóstoles, y solo á ellos ha sido concedida, es *independiente* y distinta del poder de los príncipes.

El mismo Jesucristo distingue espresamente los dos poderes, mandando dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios: pasaje grandioso, pero del cual han abusado monstruosamente los ene-

¹ *Data est mihi omnis potestas in celo et in terra. Euntes ergo docete omnes gentes bautizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti; docentes eos servare omnia quaecumque mandari vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi.* (Mat., c. 28, vs. 18, 19 y 20).

Historia eclesiástica, siglo VI, cap. 7, art. 2.^o haya asentado esta conclusion: *leges de rebus ecclesiasticis á secularibus principibus condita nullius sunt momenti, nisi ab Ecclesia ratæ habeantur*. Las leyes que los príncipes seculares dan acerca de las cosas eclesiásticas, son de ningun valor mientras no se ratifiquen por la Iglesia.

Pero la suma importancia de este gravísimo asunto, exige dilucidar aquí con alguna mas estension el punto de

§ 4.^o ¿En qué consiste la libertad é independencia de la Iglesia?

Para contestar, tomaremos la respuesta del artículo respectivo del Diccionario de Derecho Canónico, que con pocas variaciones reproducimos aquí, en lo que mira á nuestro propósito.

Hoy que el poder secular, dice, tiende en todos los Estados á arrogarse la autoridad eclesiástica, es necesario tener ideas muy exactas y precisas sobre la independencia de la Iglesia.

El poder temporal es el que arregla el órden civil, y el espiritual el órden de la religion. Así que, siendo la Iglesia una sociedad visible, es evidente que debe haber en ella una autoridad suprema para gobernarla, pues toda sociedad necesita de una autoridad semejante: esta máxima es indisputable; mas confesando absolutamente que esta autoridad pertenece á la Iglesia, los nuevos doctores la subordinan, sin embargo, al poder secular. Vamos, pues, á establecer contra ellos esta verdad fundamental, que la Iglesia tiene una autoridad que le es propia y totalmente *independiente* de cualquiera otra potestad en el órden de la religion.

Una potestad emanada inmediatamente de Dios, dice Pey (De la autoridad de las dos potestades, part. 3, c. 1, § 1), es por su naturaleza *independiente* de cualquiera otra que no ha recibido mision en el órden de las cosas que son de la competencia de la primera; tal es la potestad de la Iglesia. Jesucristo, enviado por su Padre con una plena autoridad para formar un nuevo pueblo, mandó como Señor en todo lo que concernia á su religion. Aun suponiendo, sin conceder, que estuviese sometido á los emperadores en el órden civil, y que les pagase el tributo como simple súbdito, ¹ ejerció el poder de su mision con una

¹ El pasaje á que se alude del santo Evangelio (San Math., c. 17, vs. 23, 24, 25 y 26), lejos de probar que Jesucristo se reconociese sujeto á pagar el tributo, demuestra con evidencia lo contrario: él se proclama libre de tal obligacion, *ergo liberi sunt filii*; asocia á San Pedro, y en San Pedro á la Iglesia, á esta libertad, y no paga el tributo sino condescendiendo por evitar el escándalo. Mas adelante trataremos con alguna estension este punto.

entera independencia de los magistrados y príncipes de la tierra. Antes de dejar al mundo transmitió su poder, no á los príncipes (no hay una palabra en la Sagrada Escritura que pueda hacérselo sospechar) sino á sus apóstoles: *Yo os daré, les dijo, las llaves del reino de los cielos. Todo lo que atareis sobre la tierra, será atado en el cielo, y todo lo que desatareis sobre la tierra, será tambien desatado en el cielo.* (Mat., c. 16, v. 19.) *Yo os envío como mi Padre me ha enviado á mí.* (Mat., c. 18, v. 18.) *Tú eres Pedro, dijo á Simon, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.* (Mat., c. 16, v. 18.) Y en otra parte: *Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.* (San Juan, c. 21, vs. 15 y 17.) Ahora bien; la facultad de apacientar, de atar y desatar, es una potestad gubernativa en el órden de la religion.

El pastor apacienta las ovejas cuando instruye, cuando juzga y administra las cosas santas; ata cuando manda ó prohíbe, y desata cuando perdona ó dispensa.

Apareciéndose Jesucristo á sus apóstoles, despues de la resurreccion, ratifica de una manera mas solemne todavía, la mision que les habia dado; les manda *enseñar á las naciones y bautizarlas*; les declara al mismo tiempo que le ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra, y que permanecerá con ellos todos los dias hasta la consumacion de los siglos. ¹ San Pablo, en la enumeracion que hace de los ministros destinados á la edificacion del cuerpo místico de Jesucristo, cuenta á los apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y doctores (Ephes., c. 4, vs. 11 y 12), mas en ninguna parte menciona las potestades del siglo. Hace recordar á los obispos reunidos en Mileto, como antes lo dijimos, que han sido llamados no por la autoridad de los príncipes, sino por la mision del Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios. (Act., c. 20, v. 28.) Se anuncia él mismo, no como el enviado de los reyes de la tierra, sino como el embajador de Jesucristo, obrando y hablando en su nombre y revestido del poder del Altísimo: *Pro Christo legatione fungimur.* (II Cor., c. 5, v. 20.)

Pues bien, si la potestad espiritual se dió inmediatamente por Jesucristo á sus apóstoles, y solo á ellos ha sido concedida, es *independiente* y distinta del poder de los príncipes.

El mismo Jesucristo distingue espresamente los dos poderes, mandando dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios: pasaje grandioso, pero del cual han abusado monstruosamente los ene-

¹ *Data est mihi omnis potestas in celo et in terra. Euntes ergo docete omnes gentes bautizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti; docentes eos servare omnia quaecumque mandari vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi.* (Mat., c. 28, vs. 18, 19 y 20).

migos de la Iglesia, adulando al poder de los príncipes. Pero adviértase, que si el Salvador enseñaba á respetar debidamente y á obedecer á los magistrados seculares, tambien hablaba con toda la autoridad de un Señor Soberano, cuando ejercia las funciones del apostolado. Declara que el que *no crea* en Él *está ya juzgado*. (San Juan, c. 3, v. 18.) Dice á sus discípulos dándoles su mision: “*El que os oye, á mí me oye; y el que os desprecia, á mí me desprecia.*” (Lúc., c. 10, v. 16.) El que no oiga á la Iglesia, sea tenido como gentil y publicano. (Mat., c. 18, v. 17.) Muy lejos de llamar á los emperadores al gobierno de la Iglesia, predice que serán sus perseguidores: exhorta á sus discípulos á armarse de valor para sufrir la persecucion, y á regocijarse de ser maltratados por su amor. (Lúc., c. 6, v. 22 y 23.)

La potestad que Jesucristo dió á sus apóstoles se confirma por la autoridad que estos ejercieron; enseñan y definen los puntos de doctrina, decretan sobre todo lo que concierne á la religion, instituyen los ministros, castigan á los pecadores obstinados y trasmiten á sus sucesores la mision que han recibido. Estos ejercen la misma autoridad con igual *independencia*, sin que los emperadores intervengan jamas en el gobierno eclesiástico. Ahora bien, ¿habrá alguno tan falto de criterio y tan ajeno á la razon, que se persuada fácilmente que la Iglesia por haber admitido á los reyes en su seno, recibéndolos graciosamente en el número de sus hijos, ha perdido algo de su autoridad? Ciertamente no; sus facultades son inalienables é imprescriptibles, porque son esenciales á su gobierno y están fundadas en la institucion divina. Debe, pues, ejercerlas en todos los tiempos con la misma *independencia*.

Añadamos á estos razonamientos el testimonio de los Padres, San Atanasio refiere con elogio estas bellas palabras de Osio, obispo de Córdoba, dirigidas al emperador Constancio, que antes apuntamos y que no será inoportuno repetir ahora con estension; dice pues: “No os mezcléis en los negocios eclesiásticos, no nos mandeis en estas materias, sino aprended mas bien de nosotros lo que debeis saber. Dios os ha confiado el imperio y á nosotros lo que concierne á la Iglesia. Así como el que usurpa vuestro gobierno viola la ley divina, temed tambien á vuestra vez que arrogándoos el conocimiento de los negocios de la Iglesia, no os hagais culpable de un grande crimen. Está escrito: “*Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.*” A nosotros no nos es permitido usurpar el imperio de la tierra, ni á vos, señor, atribuiros ninguna autoridad sobre las cosas santas.”¹

¹ Ne te rebus misceas ecclesiasticis, neque nobis in hoc genere præcipe, sed potius ea á nobis disce. Tibi Deus imperium commisit, nobis quæ sunt Ecclesiæ concredidit. Quemadmodum qui tibi imperium subripit contradicit or-

1
de los
Conci-
lios y de
grados
cánones
que
aquí se
omiten
por bre-
vedad.
Pueden
verse
en mi
opusculo
citado.

Oigamos hablar al mismo San Atanasio: “¿Cuál es el cánón, dice, que manda á los soldados invadir las Iglesias, á los condes administrar los negocios eclesiásticos y publicar los juicios de los obispos en virtud de edictos? ¿Cuándo un decreto de la Iglesia ha recibido su autoridad del emperador? Ha habido hasta el presente muchos concilios y definiciones de la Iglesia, y jamas los Padres han aconsejado nada semejante al emperador; nunca se ha mezclado en lo que concernia á la Iglesia. Este es un nuevo espectáculo que presenta al mundo la herejía de Arrio. Constancio llama para sí en su palacio el conocimiento de las causas eclesiásticas y preside él mismo los juicios. ¿Quién es el que viéndole mandar á los obispos y presidir los juicios de la Iglesia, no creerá ver con razon la abominacion de la desolacion en el lugar santo.”¹ De ningun modo, responderian Mr. Dupin² y los partidarios de la supremacía temporal, que enseñan que *los decretos y cánones eclesiásticos no pueden ni deben ser ejecutados sin la autoridad de los soberanos*. (Manual de derecho público eclesiástico frances, 2ª edicion, p. 16.) Si esto fuera así, el emperador no haria mas que ejercer una jurisdiccion legítima: la autoridad de los obispos no seria mas que un poder dependiente de la autoridad civil, que *no acepta los cánones de disciplina eclesiástica hechos por los concilios, sino en cuanto son convenientes al bien del Estado*; pero ¿era acaso por debilidad, error ó indiferencia, por lo que los príncipes habian abandonado entonces á los Pontífices el gobierno de la Iglesia? ¿que por preocupacion ó usurpacion los obispos han pretendido la independencia? ¿los concilios y los Padres han por ventura ignorado hasta aquí los límites de su autoridad y los derechos del soberano? Ciertamente no: mil veces no.

¿Acaso este mismo Atanasio á quien ha considerado la Iglesia como una de las columnas de la verdad, será el que conculcase el Evangelio, insultase á los emperadores, intentase despojarlos de su corona, é invitase á los obispos á la rebelion? Permítasenos no creer nada de esto, pues no es él solo el que profesa esta doctrina, como vamos á ver.

El concilio de Sardica, celebrado el año 347, cuya alma era el célebre Osio, obispo de Córdoba, establece “que se suplicará al emperador ordene que ningun juez tome parte en los negocios eclesiásticos,

dinationi divinæ, ita et tu cave ne, quæ sunt Ecclesiæ ad te trahens, magno crimini obnoxius fias. Date, scriptum est, quæ sunt Cæsaris, Cæsari, et quæ sunt Dei, Deo. Neque igitur fas est nobis in terris imperium tenere, neque tu thimiamatum et sacrorum potestatem habes, imperator. (Epist. ad solitar. vitam agentes.)

¹ ¿Quis videns illum iis qui episcopi putantur præfici, in ecclesiasticisque judiciis præsidere, non jure dicat, abominationem desolationis? (Ibid.)

² Adelante veremos que este autor está prohibido.

porque no deben conocer mas que de los asuntos temporales." San Hilario se queja á Constancio de las usurpaciones de sus jueces y les echa en cara querer entender en los negocios eclesiásticos aquellos á quienes no debe permitirse mezclarse mas que en los asuntos civiles.

"La ley de Jesucristo os ha sometido á mí, decia San Gregorio Nacianceno, dirigiéndose á los emperadores y prefectos: pues ejercemos tambien un imperio muy superior al vuestro." Y en otra parte: "vosotros que no sois mas que simples ovejas, no traspaseis los límites que os están prescritos. No os pertenece á vosotros apacentar los pastores; basta que ellos os apacienten bien. Jueces, no prescribais leyes á los legisladores. Es peligroso adelantarse al guía á quien se debe seguir, y se viola la obediencia que, como una luz saludable, protege y conserva igualmente las cosas de la tierra y las del cielo." (Orat., 17.)

¿Cuál es, pues, el imperio de los obispos, á que están obligados á obedecer los emperadores, si los mismos emperadores deben juzgar, en último fallo, las materias eclesiásticas? ¿Pues entonces no será mas bien al obispo á quien hay que obedecer, que al magistrado? "Sobre los negocios que conciernen á la fé ó al órden eclesiástico, al obispo es á quien pertenece juzgar, decia San Ambrosio citando el rescripto de Valentiniano. El emperador está en la Iglesia y no sobre ella." *Imperator bonus intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est.* (Epist. ad Valent., 21, n. 2, in conc. contr. Aux. n. 36.)

La antigüedad ha aplaudido siempre la noble firmeza de un ilustre Pontífice (Leoncio, obispo de Trípoli, en la Lydia,) que, en una reunion de obispos en que Constancio se mezclaba en arreglar la disciplina de la Iglesia, rompió en fin el silencio por estas palabras, referidas por Suidas. "Me admiro que vos que estais destinado al gobierno de la república, os propaseis á prescribir á los obispos lo que solo á ellos pertenece." ¹

Segun San Juan Damasceno, no es al rey á quien pertenece decretar sobre los objetos de religion. *His de rebus [ecclesiasticis] statuere ac discernere non ad reges pertinet.* (Orat. I de imag.) Y en otra parte dice: Príncipe, os obedecemos en lo concerniente al órden civil, así como obedecemos á nuestros pastores en lo relativo á las materias eclesiásticas. (Orat. II, n. 17.)

"Así como no nos es permitido penetrar con nuestra vista en el interior de vuestro palacio, decia Gregorio II á Leon Isáurico, vos no teneis tampoco derecho á mezclaros en los negocios de la Iglesia."

¹ Miror, qui ut aliis curandis destinatus, alia tractes: qui cum rei militari et reipublicæ præsis, episcopis ea præscribas, quæ ad solos pertinent Episcopos.

Los obispos católicos usan el mismo lenguaje con Leon el Armenio que los habia reunido en Oriente, con motivo del culto de las imágenes. (Baron., tom. 9, ad ann., 814, n. 12, p. 616.)

Nicolas I en su carta al emperador Miguel, marca espresamente las funciones que ha prescrito Dios á los dos poderes; á los reyes, la administracion de lo civil; á los obispos, la de las cosas espirituales: "Si el emperador es católico, es hijo y no prelado de la Iglesia, dice el canon: *si Imperator.* No se haga pues, culpable de ingratitud por sus usurpaciones contra la prohibicion de la ley divina, pues á los pontífices y no á las potestades del siglo es á quien Dios atribuye la facultad de arreglar el gobierno de la Iglesia." C. Si imperator, 2, dist. 96.

Se puede ver tambien en el derecho Canónico la distincion 10, certum est, 3; c. Imperium, 6, y el capítulo *Solitæ*, 6, de majorit. et obedientia, tit. 33.

La independencia de la Iglesia, aun cuando no estuviese espresamente establecida por la palabra divina, por las tradiciones apostólicas y los Santos Cánones, seria un corolario indispensable de su universalidad. Los estados nacen y perecen, la Iglesia está fundada para todos los siglos; los estados están circunscritos en unos límites eventuales y variables, la Iglesia no tiene mas límites que los del mundo.

¿Cómo podria caer bajo la dependencia de un poder que existiendo hoy puede dejar de existir mañana, y cuyos intereses varian sin cesar, mientras que la vocacion de la Iglesia y los medios que el Salvador la ha dejado para poderla llenar, son tan permanentes la una como los otros? De esta diversidad de naturaleza y constitucion nace esencialmente un derecho de *independencia*, es decir, de soberanía de las dos potestades en lo que á cada una pertenece; y si este admirable órden es turbado tan frecuentemente; si la soberana independencia de la Iglesia es controvertida en el dia tan viva y comunmente por los campeones de la soberanía política, sin duda es porque sucede con esta cuestion lo que con tantas otras que se presentan tanto en la vida política como en la individual: "Es porque lo temporal, dice el arzobispo de Colonia, es preferido á lo eterno; lo que es de la tierra se antepone á lo del cielo, el poder militar en el cual se resume, en último análisis, el poder civil, obtiene mas respeto que el derecho; esta fuerza física se hace temer mas que la autoridad de la moral." (De la paz entre la Iglesia y los estados.)

Aun hay mas. La independencia de la Iglesia ha sido reconocida por las leyes de muchos príncipes cristianos. Valentiniano III enseña que no es permitido llevar ante los tribunales seculares las causas de religion. Por mas hábil que fué este príncipe en la ciencia del gobier-

no, no osó tocar á estos objetos sagrados que reconocia ser superiores á él. “Era, dice Sozomeno, en gran manera piadoso para con Dios, de suerte que ni se atrevia á imperar cosa alguna á los sacerdotes, ni á innovar algo en los institutos de la Iglesia por mas que ello le pareciese peor ó mejor. Porque aunque este emperador fuese el mejor y el mas acomodado para los negocios que le eran propios, juzgaba sin embargo, que estas cosas escedian mucho á su juicio.”¹

Los emperadores Honorio y Basilio remitian á los obispos las materias eclesiásticas, y declaran que perteneciendo ellos mismos al número de las ovejas, no deben tener en esto mas parte que la docilidad de tales. (Labbe, concil., tom. 2, col. 1311.)

El emperador Justiniano se limita á esponer al soberano Pontífice lo que creia útil al bien de la Iglesia, y lo deja á su decision, protestando que quiere conservar la unidad con la Santa Sede. (L., redentes, 9, cod. de summa Trinitate.)

Nada mas preciso que la siguiente ley del mismo emperador sobre el origen y distincion de las dos potestades: “Dios, dice, ha confiado á los hombres dos grandes dones, el sacerdocio y el imperio; el sacerdocio para administrar las cosas divinas y el imperio para presidir el gobierno civil; ambos proceden del mismo origen.”²

Domat no cesa de inculcar que habiendo Dios establecido sus ministros en el orden espiritual de la religion, y los reyes en el temporal de la política, estas dos potestades deben protegerse mutuamente, y respetar los límites que Dios les ha prescrito, de manera, que los reyes estén sometidos á la potestad espiritual en lo que versa sobre las materias de la religion, y los obispos á la de los reyes en las materias civiles.” Estas dos potestades, dice, teniendo entre sí el vínculo esencial que las une á su origen comun, es decir, á Dios, cuyo culto deben conservar ambas, segun su uso, son distintas é *independientes* entre sí, en las funciones propias á cada una. Así los ministros de la Iglesia tienen por su parte el derecho de ejercer las suyas, sin que los que tienen el gobierno temporal puedan interrumpirlos en ellas, y aun deben soste-

1 Pie, admodum in Deum affectus fuit, adeo ut neque sacerdotibus quidquam imperare, neque novare aliquid in institutis Ecclesie quod sibi deterius videretur vel melius, omnino aggredere. Nam quamvis esset optimus sane imperator, et ad res agendas valde accomodatus, tamen hæc suum iudicium longe superare existimavit. (Sozomen., Hist., lib. 4, c. 21.)

2 Maxima quidem hominibus sunt dona Dei, á superna collata clementia, sacerdotium et imperium; illud quidem divinis ministrans, hoc autem humanis presidens ac diligentiam exhibens; ex uno eodemque principio utraque procedentia, humanam exornant vitam. (Authent., quomodo oport. episcopos, in princ. col. 1.)

nerlos en lo que pueda depender de su poder. Lo mismo los que tienen el ministerio del gobierno, poseen por su parte el derecho de ejercer las funciones que dependen de él, sin que puedan ser turbados en ellas por los ministros de la Iglesia, que deben al contrario inspirar la obediencia y los demas deberes hácia las potestades que Dios ha establecido en lo temporal. (Leyes civiles del derecho público, l. I. tom., 19, sect. 2, §. 1.)

Es evidente que esta proteccion recíproca que se deben las dos potestades, no les concede el derecho de sujetarse recíprocamente en el ejercicio de su jurisdiccion, y que protegiéndose no les es permitido salir de la subordinacion en que están sobre las materias que concierne á la potestad protegida, puesto que ambas son distintas absolutamente, y por consiguiente soberanas é *independientes* en sus funciones.

Pero para evitar equivocaciones, es preciso no perder de vista, que cuanto concierne á la moral, es decir, á lo lícito é ilícito de las acciones humanas; cuanto toca al sagrado de la conciencia, es indispensablemente y sin disputa del resorte de la potestad de la Iglesia: y bajo este aspecto, las mismas leyes civiles, segun que están ó no conformes y acordes con los principios de la eterna legislacion; segun que se basan en la ley natural; ó segun que contradicen ó no á la ley divina, pertenecen al juicio y jurisdiccion de la Iglesia, que asistida siempre por el Espíritu Santo, debe fallar inapelablemente sobre la moral, la licitud y la conciencia.

Es, pues, incontestable que Jesucristo por su inefable providencia separó la autoridad de la Iglesia de la del Estado, proveyendo á cada una de todo lo que le era necesario para su *independencia* y para ayudarse por mutuos socorros: toda tentativa para oscurecer esta verdad y tener á la Iglesia en tutela, debe ser considerada como una usurpacion atrevida, como el trastorno del orden establecido por el mismo Dios.

La Iglesia podrá verse despojada violentamente de sus diezmos y propiedades, y subsistirá sin embargo; podrá ver arrebatados de su seno á sus hijos mas predilectos, á las sagradas órdenes religiosas, y todavía subsistirá; mas de ningun modo podrá permanecer sin *libertad é independencia*, dice un sabio obispo español. “Este elemento, añade, es tan indispensable para su régimen moral, que concediendo por un instante su enajenacion, se concebiria el punto, el fin y el término del catolicismo; por cuanto á que habiendo estado hasta aquí el gobierno de la Iglesia en los apóstoles y sus sucesores, si consintieran los obispos en trasladarle ahora á la potestad civil, resultaria que su gobierno como todos los del mundo, era variable, defectible, y sujeto á las continuas mudanzas de las constituciones políticas, segun observó ya, en sentido

inverso, el sapientísimo Cappellari antes de ser Papa, escribiendo contra los jansenistas. La *independencia*, pues, de la Iglesia, es un dogma correlativo de la fé, su gobierno inmutable, su poder divino; y para que jamas se suscitase duda bajo ningun pretexto de esta importante verdad, el Señor dejó delegada á los obispos la misma potestad con que le envió su eterno Padre. Con una prerogativa tan prodigiosa, no hay que parar ya la consideracion en las personas. Como hombres podrán comparecer oscuros, débiles, humildes de nacimiento, y acaso alguna vez peregrinos en literatura, ciencias y artes; pero en calidad de obispos siempre representarán los conductos ordenados por el Espíritu Santo para el gobierno de su Iglesia, con la que ha de permanecer hasta la consumacion de los siglos.”

“Esta doctrina católica, continúa diciendo, que en el origen del cristianismo sonaba como una hipérbole á los sabios del mundo, se presenta cada dia mas inteligible á proporcion de cómo van sucediéndose los siglos, pues en el espacio de diez y ocho y medio en que brilla la antorcha de la fé, se ha conocido el fin y término de innumerables reinos, imperios y naciones, miles de trastornos en los pueblos, sus idiomas, leyes y usos, desapareciendo unos tras de otros sin transmitir mas que una memoria confusa de su antigua nombradía; mientras que la Iglesia de Dios, figurada en la parábola del grano de mostaza, levanta su cabeza segun la estaba vaticinado sobre todas las islas, mares, climas y regiones, y mira unidos sus numerosos hijos al mismo gobierno con que la dejó fundada Jesucristo. ¿Cómo pudieran los obispos haber intentado, proseguido ni propuéstose llevar á cabo tan portentosa empresa, si el Espíritu Santo no les asistiese en su gobierno? Ahora bien, siendo innegable tal prodigio, se deduce hasta la evidencia que la autoridad temporal no puede invadir el gobierno de la Iglesia sin oponerse á la ordenacion de Dios. Bien sé que los novadores nos contestan, que no intentan someter la Iglesia en lo relativo al dogma, sino tan solo en la *disciplina*; pero aun pasando tan insidiosa explicacion, me permitirán replicarles que profesan una doctrina herética, mil veces anatematizada, en atencion á que la Iglesia desde su nacimiento necesitó de disciplina para gobernarse, y por consiguiente la formó, mantuvo y varió á su agrado con absoluta *independencia*.

Concluyamos, pues, con un autor galicano: “La autoridad eclesiástica es independiente de la temporal, y ésta de la espiritual.” (Historia del derecho canónico, c. 10.)

Añadirémos por último, que uno de los mas sabios prelados de la Iglesia de España, D. Júdas Tadeo Romo, obispo de Canarias, autor muy conocido por su importante obra de la *Independencia* constante

de la Iglesia hispana, contestó á Mr. Thiers una carta sobre el punto que venimos tratando, y en la contestacion defiende victoriosamente la doctrina católica sobre la independencia de la Iglesia, y pone patentes las aberraciones del galicanismo.

Establecida ya la independencia de la Iglesia, resulta, como por una consecuencia precisa, la respuesta fácil y sencilla á la siguiente pregunta:

§ 5º ¿A quién toca legislar en materias de disciplina eclesiástica?

Y desde luego se nos presenta en los Hechos apostólicos y en las Epístolas canónicas una larga serie de ejemplos, que prueban con evidencia que la Iglesia desde su nacimiento ha ejercido este poder que Jesucristo la confirió; y que lo ha ejercido de una manera absoluta, independiente y soberana. Así vemos á los apóstoles que se reúnen en Jerusalem bajo la presidencia de Pedro para determinar sobre las ceremonias legales y que encabezan su decision diciendo: *visum est Spiritui Sancto et nobis*. (Act., c. 15, v. 28.) Y así dirigen su decision en una materia disciplinar á toda la Iglesia. San Pablo propone esta misma decision á las Iglesias mandando que observasen los reglamentos de los apóstoles y de los presbíteros: ¹ les prescribe reglas de conducta sobre los matrimonios de los cristianos con los infieles (1ª Cor., c. 7, v. 12), sobre el modo de orar en sus reuniones (Ibid., c. 11, v. 1), sobre la eleccion de los sagrados ministros (1ª Thim., c. 3), sobre la manera de proceder contra los sacerdotes acusados (Ibid., c. 15, v. 19). Dice que de palabra establecerá otros puntos de disciplina. *Cætera cum venero, disponam*. (1ª Cor., c. 11, v. 34.)

Prácticas hay de disciplina vigentes en la Iglesia que se remontan hasta los tiempos apostólicos: tal es el ayuno cuadragesimal, la guarda del domingo, las festividades en memoria de la pasion, resurreccion y ascension del Señor; y con referencia á estos puntos asienta San Agustín la siguiente regla en que reconoce la autoridad suprema é independiente de la Iglesia: ² Aquellas cosas que guardamos, y que se observan por todo el orbe católico, y no se encuentran en la Santa Escritura, sino en la tradicion, manifiestan y declaran que han sido establecidas

1 *Præcipiens custodire præcepta apostolorum et seniorum*. (Act., c. 20, v. 41.)

2 *Illa autem quæ non scripta sed tradita custodimus, quæ quidem toto terrarum orbe servantur, datur intelligi vel ab ipsis apostolis, vel á plenariis Conciliis, quorum est in Ecclesia sabherrima auctoritas, commendata atque statuta*. (De Spiritu Sancto, c. 22.)

inverso, el sapientísimo Cappellari antes de ser Papa, escribiendo contra los jansenistas. La *independencia*, pues, de la Iglesia, es un dogma correlativo de la fé, su gobierno inmutable, su poder divino; y para que jamas se suscitase duda bajo ningun pretexto de esta importante verdad, el Señor dejó delegada á los obispos la misma potestad con que le envió su eterno Padre. Con una prerogativa tan prodigiosa, no hay que parar ya la consideracion en las personas. Como hombres podrán comparecer oscuros, débiles, humildes de nacimiento, y acaso alguna vez peregrinos en literatura, ciencias y artes; pero en calidad de obispos siempre representarán los conductos ordenados por el Espíritu Santo para el gobierno de su Iglesia, con la que ha de permanecer hasta la consumacion de los siglos.”

“Esta doctrina católica, continúa diciendo, que en el origen del cristianismo sonaba como una hipérbole á los sabios del mundo, se presenta cada dia mas inteligible á proporcion de cómo van sucediéndose los siglos, pues en el espacio de diez y ocho y medio en que brilla la antorcha de la fé, se ha conocido el fin y término de innumerables reinos, imperios y naciones, miles de trastornos en los pueblos, sus idiomas, leyes y usos, desapareciendo unos tras de otros sin transmitir mas que una memoria confusa de su antigua nombradía; mientras que la Iglesia de Dios, figurada en la parábola del grano de mostaza, levanta su cabeza segun la estaba vaticinado sobre todas las islas, mares, climas y regiones, y mira unidos sus numerosos hijos al mismo gobierno con que la dejó fundada Jesucristo. ¿Cómo pudieran los obispos haber intentado, proseguido ni propuéstose llevar á cabo tan portentosa empresa, si el Espíritu Santo no les asistiese en su gobierno? Ahora bien, siendo innegable tal prodigio, se deduce hasta la evidencia que la autoridad temporal no puede invadir el gobierno de la Iglesia sin oponerse á la ordenacion de Dios. Bien sé que los novadores nos contestan, que no intentan someter la Iglesia en lo relativo al dogma, sino tan solo en la *disciplina*; pero aun pasando tan insidiosa explicacion, me permitirán replicarles que profesan una doctrina herética, mil veces anatematizada, en atencion á que la Iglesia desde su nacimiento necesitó de disciplina para gobernarse, y por consiguiente la formó, mantuvo y varió á su agrado con absoluta *independencia*.

Concluyamos, pues, con un autor galicano: “La autoridad eclesiástica es independiente de la temporal, y ésta de la espiritual.” (Historia del derecho canónico, c. 10.)

Añadirémos por último, que uno de los mas sabios prelados de la Iglesia de España, D. Júdas Tadeo Romo, obispo de Canarias, autor muy conocido por su importante obra de la *Independencia* constante

de la Iglesia hispana, contestó á Mr. Thiers una carta sobre el punto que venimos tratando, y en la contestacion defiende victoriosamente la doctrina católica sobre la independencia de la Iglesia, y pone patentes las aberraciones del galicanismo.

Establecida ya la independencia de la Iglesia, resulta, como por una consecuencia precisa, la respuesta fácil y sencilla á la siguiente pregunta:

§ 5º ¿A quién toca legislar en materias de disciplina eclesiástica?

Y desde luego se nos presenta en los Hechos apostólicos y en las Epístolas canónicas una larga serie de ejemplos, que prueban con evidencia que la Iglesia desde su nacimiento ha ejercido este poder que Jesucristo la confirió; y que lo ha ejercido de una manera absoluta, independiente y soberana. Así vemos á los apóstoles que se reúnen en Jerusalem bajo la presidencia de Pedro para determinar sobre las ceremonias legales y que encabezan su decision diciendo: *visum est Spiritui Sancto et nobis*. (Act., c. 15, v. 28.) Y así dirigen su decision en una materia disciplinar á toda la Iglesia. San Pablo propone esta misma decision á las Iglesias mandando que observasen los reglamentos de los apóstoles y de los presbíteros: ¹ les prescribe reglas de conducta sobre los matrimonios de los cristianos con los infieles (1ª Cor., c. 7, v. 12), sobre el modo de orar en sus reuniones (Ibid., c. 11, v. 1), sobre la eleccion de los sagrados ministros (1ª Thim., c. 3), sobre la manera de proceder contra los sacerdotes acusados (Ibid., c. 15, v. 19). Dice que de palabra establecerá otros puntos de disciplina. *Cætera cum venero, disponam*. (1ª Cor., c. 11, v. 34.)

Prácticas hay de disciplina vigentes en la Iglesia que se remontan hasta los tiempos apostólicos: tal es el ayuno cuadragesimal, la guarda del domingo, las festividades en memoria de la pasion, resurreccion y ascension del Señor; y con referencia á estos puntos asienta San Agustín la siguiente regla en que reconoce la autoridad suprema é independiente de la Iglesia: ² Aquellas cosas que guardamos, y que se observan por todo el orbe católico, y no se encuentran en la Santa Escritura, sino en la tradicion, manifiestan y declaran que han sido establecidas

¹ Præcipiens custodire præcepta apostolorum et seniorum. (Act., c. 20, v. 41.)

² Illa autem quæ non scripta sed tradita custodimus, quæ quidem toto terrarum orbe servantur, datur intelligi vel ab ipsis apostolis, vel á plenariis Conciliis, quorum est in Ecclesia sabherrima auctoritas, commendata atque statuta. (De Spiritu Sancto, c. 22.)

y mandadas, ó por los mismos apóstoles, ó por concilios generales, cuya saludable autoridad para establecerlas reside en la Iglesia.

El santo Concilio de Trento en la ses. 6. c. 2, definió de fé contra Lutero y Beza que Jesucristo Nuestro Señor fué verdadero y divino Legislador de la ley nueva, lo cual prueba latamente Teófilo Rainaud en el tom. 2.^o trat. Christus legislator, cap. 7.^o Es, pues, necesario de fé reconocer en Jesucristo una potestad legislativa, amplísima, absoluta é independiente. Leemos por otra parte, que trasladado el sacerdocio fué necesario que se hiciera la traslacion de la ley: *translato sacerdotio, necesse est ut legis translatio fiat.* (A los Rom. c. 6, 7 y 8, á los Efesios, c. 2, á los Hebreos, c. 7.) ¿Qué sacerdocio es este, sino el nuevo sacerdocio segun el orden de Melquisedec de que habla San Pablo á los hebreos? ¿y qué ley, sino la ley antigua, que desaparece, y de sombra se convierte en realidad en la ley nueva? Ahora bien, la Iglesia de Jesucristo y el sacerdocio de Jesucristo es á quien se ha hecho la traslacion de la ley, lo que equivale á decir, que á él ha pasado toda la potestad absoluta é independiente de regir al pueblo de Dios en orden á la salud eterna. Jesucristo al despedirse de sus apóstoles les trasmite, por esplicarme así, toda su potestad legislativa, diciendo: Así como mi Padre me ha enviado, yo tambien os envío.¹ En los apóstoles, pues, y sus sucesores es indispensable reconocer una potestad legislativa recibida de Jesucristo: y ésta reside con respecto á la Iglesia universal en el Sumo Pontífice, legítimo Vicario de Jesucristo y sucesor del príncipe de los apóstoles Pedro, como prueban todos los teólogos y canonistas católicos, y en el concilio general, convocado, presidido y aprobado por el Sumo Pontífice, que representa á toda la Iglesia congregada legítimamente en el Espíritu Santo, como consta igualmente de fé en la teología católica. Ningun otro puede legislar en la Iglesia universal; así como en las particulares, ninguna otra potestad lo puede hacer, sino la de los obispos, bien sea congregados en sínodos ó concilios nacionales ó provinciales, bien sea cada uno de por sí, ó en los sínodos diocesanos de la manera respectiva que se establece en el derecho eclesiástico.

Regístrense todos y cada uno de los concilios, así generales como particulares de todos los tiempos y lugares, y no se hallará uno solo que no haya dado decretos de disciplina, como ninguno que jamas haya dudado del poder que tenian para ello, ni tampoco un solo católico que jamas lo haya disputado. Igual cosa sucede con el derecho pontificio, que sin interrupcion desde San Pedro hasta nuestros días por la

³ Sicut misit me Pater, et ego mitto vos.

larga serie de 256 Pontífices, contiene sin cesar cánones y decretos de disciplina interior y exterior de la Iglesia; de suerte, que para dudar de esta potestad, seria necesario rebelarse del modo mas escandaloso contra ese respetabilísimo conjunto que abraza toda la Iglesia, desde Jesucristo hasta hoy.

“La misma Iglesia ha manifestado esto del modo mas terminante. Cuando los Valdenses osaron sostener que no tenia el poder de hacer leyes ni que se debía obedecer al Papa, ni á los obispos; cuando Juan de Hus se atrevió á aventurar que la obediencia á la Iglesia era una obediencia inventada por los sacerdotes contra la espresa autoridad de la Sagrada Escritura; cuando enseñó Lutero que no pertenecia ni á la Iglesia ni al Papa dar leyes sobre las costumbres y buenas obras; cuando Marsillo de Padua quiso reducir el derecho de los primeros pastores á un derecho de direccion y de consejo, y no de jurisdiccion, la Iglesia anatematizó á todos estos herejes. Los Valdenses, por un decreto de Inocencio III, en el cuarto Concilio de Letran en 1215; Juan Hus por el Concilio de Constanza; Lutero por Leon X; Marsillo de Padua por Juan XXII y por los Concilios de Sens y de Cambrai.” (Diccionario de Derecho Canónico.)

De suerte que si no nos constara por otra parte, por la fé, que á la Iglesia le compete este derecho de legislar como soberana é independiente, bastaria hacer en su favor el mismo invencible argumento que usó Tertuliano en el segundo siglo de la Iglesia en favor de la fé católica, en su célebre libro de *Prescriptionibus*: á saber, que obra en favor de esta potestad de la Iglesia una prescripcion de tal naturaleza, como no se puede alegar que obre otra alguna en favor de ningun derecho.

Mas como en este punto no han faltado, por desgracia, escritores que por adular á la potestad civil, no han dudado deprimir á la Iglesia, y que contagiados mas ó menos por el espíritu del error, especialmente por el jansenismo, han querido hacer depender en gran parte las disposiciones de la Iglesia, al menos en cuanto á su ejecucion, especialmente los breves y bulas pontificias de la anuencia, *placet* ó *exequatur* de la autoridad civil, parece muy oportuno copiar aquí un trozo de la obra intitulada: “De la paz entre la Iglesia y los Estados,” en que el docto Clemente Augusto, arzobispo de Colonia, se espresa así:

“Si fuese posible, si aun imaginable fuese que la Iglesia estuviera sometida al Estado y subordinada su autoridad al poder político; desde entonces todas las persecuciones ejercidas tanto en la antigüedad como en nuestros días contra el cristianismo, los cristianos y su doctrina, así por los Césares como por los reyes, serian, salvo las horribles crueldades ejecutadas con ellos, plenamente justificadas; por-

“ que nada es mas indubitable é incontestable que si los apóstoles, cuya
“ conducta debia llegar á ser la regla de sus sucesores en el episcopa-
“ do, infrinjan las *leyes del Estado*, estos, los obispos actuales las in-
“ fringen en algun modo, por el mismo ejercicio de la autoridad epis-
“ copal, y sobre todo, de su *potestad legislativa, judiciaria y ejecutiva*.

“ Estas llamadas leyes del Estado eran infringidas abiertamente por
“ la celebracion de los concilios, por la comunicacion de las iglesias
“ con los soberanos pontífices, por la institucion canónica de sus coad-
“ jutores, por su deposicion en caso de prevaricacion, por el estableci-
“ miento de instituciones escolásticas ó caritativas, por la aceptacion
“ de los legados y dones, y por la ereccion de nuevas parroquias y si-
“ llas episcopales. Tambien lo eran por la celebracion del concilio
“ apostólico en Jerusalem, lo mismo que por la mision dada por San
“ Pablo á su discípulo Tito, obispo de Creta, cuando le escribia el
“ Apóstol: “La causa porque te dejé en Creta, es para que arregles y
“ corrijas las cosas que faltan y establezcas presbíteros en las ciuda-
“ des, conforme yo te prescribí.”

“ En todo esto lastimaban los derechos de la soberanía política (re-
“ cordáremos en este lugar que de ningun modo pretendemos hablar de
“ los derechos que se han forjado los principes ó que se arrogan ellos
“ mismos): porque ni en el ejercicio de la prerogativa apostólica, ni para
“ ningun acto gubernativo en materias eclesiásticas, consultaban los
“ Padres de nuestra fé á la autoridad temporal, ni solicitaban el *placet*
“ imperial: ¿y no hubieran estado obligados á hacerlo en la suposicion
“ de que la Iglesia estuviese sometida al Estado? Porque los derechos
“ soberanos (suplicamos á nuestros lectores se penetren firmemente de
“ esta distincion, porque por poco que traspasen sus límites, se halla-
“ rán colocados bajo el imperio de las leyes infinitamente variables y
“ frecuentísimamente modificadas por las perversas teorías de los hom-
“ bres de Estado y de los sabios de gabinete) de los emperadores ro-
“ manos, en nada se diferenciaban de los derechos de los soberanos ac-
“ tuales; les son perfectamente iguales, y las obligaciones que corres-
“ ponden á estos derechos y que se pretenden deducir para nuestros
“ obispos, son idénticas con las que reconocian los apóstoles y sus pri-
“ meros sucesores.”

Pero para quitar toda equivocacion conviene distinguir con un au-
tor bien célebre y nada parcial en el caso, el Illmo. Bossuet, gran de-
fensor de las llamadas libertades galicanas, vuelvo á decir que convie-
ne distinguir dos cosas, la validez de los decretos y la proteccion que
el príncipe les presta en la ejecucion. No teniendo la Iglesia mas
que un poder espiritual, solo puede mandar en la conciencia; y es cer-

tísimo que ante Dios, obligan sus cánones por sí mismos y antes de to-
do permiso de la autoridad civil, de suerte que las bulas, breves, y de-
cretos pontificios obligan en la conciencia y ante Dios sin esperar para
ello ningun *placet ó exequatur del Príncipe*. Mas para que los magis-
trados presten su auxilio para su ejecucion contra aquellos que temen
menos á Dios que á las penas temporales, es indispensable que estos
cánones ó decretos aparezcan bajo el sello de la tuicion y proteccion
del príncipe. Oigamos literalmente á Bossuet, l. 7, art. 5^o propos. 11.

“ En cuanto á la disciplina eclesiástica, dice en su política sagrada,
básteme referir una ordenanza de un emperador rey de Francia. *Quie-
ro*, dice á los obispos, *que apoyados con nuestro auxilio y ayudados por
nuestro poder, como el buen orden exige, podais ejecutar lo que pide
vuestra autoridad*. En todo lo demas la autoridad real da la ley y mar-
cha la primera como soberana, pero en los negocios eclesiásticos no
hace mas que ayudar y servir: *famulante ut decet, potestate nostra*, son
las palabras de este príncipe. No solo en los asuntos de fé, sino tam-
bien de *disciplina eclesiástica*, toca á la Iglesia su decision, y al prin-
cipe la proteccion, defensa y ejecucion de los cánones y reglas eclesiás-
ticas. El espíritu del cristianismo es que la Iglesia se conserve con los
cánones. Deseando el emperador Marciano en el concilio de Calce-
donia (act. 6) que se estableciesen en la Iglesia reglas de disciplina,
él mismo en persona las propuso al concilio para que fuesen estableci-
das por esta santa asamblea. Y habiéndose suscitado una cuestion en
el mismo concilio, sobre los derechos de una metrópoli en que no pa-
recian conciliarse los cánones con las leyes del emperador, los jueces
propuestos para conservar el buen orden de un concilio tan numeroso,
en que habia 630 obispos, hicieron notar á los padres esta contrariedad,
preguntándoles qué pensaban sobre el negocio. Entonces exclamó el
concilio: *que prevalezcan los cánones, obedézcase á los cánones*, (act.
13), manifestando con esta respuesta *que si por condescendencia y por
el bien de la paz, cede en ciertas cosas que pertenecen á su gobierno,*
á la autoridad secular, su espíritu cuando obra libremente (lo que los
principes piadosos le conceden siempre de muy buena gana) es obrar
con sus propias reglas y que en todos casos prevalezcan sus decretos.”

El mismo Bossuet en otra parte, celebra y aplaude las palabras del
Papa Gelasio al emperador Anastasio y son las siguientes: “Este mun-
do está gobernado por dos potestades principales, la de los pontífices y
la de los reyes,” y ambas, soberanas, principales y sin dependencia
mútua en las cosas de su jurisdiccion. “Habeis de saber, querido hijo,
continúa el Papa, que aunque vuestra dignidad os eleve sobre los de-
mas hombres, sin embargo, estais humillados ante los obispos.... le-

jos de mandarlos en lo concerniente á la religion, sabeis que á ellos debeis obedecer; sabeis que en todo esto tienen derecho para juzgaros, y por consiguiente hariais mal en querer sujetarlos á vuestra voluntad." (Gelas., epíst. 8, ad Anastasium.)

El concilio de Calcedonia con motivo de la distribucion de las provincias eclesiásticas, determinada por la Iglesia y que habia sido variada por los emperadores, asienta esta regla: "que las constituciones imperiales nada pueden contra la disciplina canónica. *Contra canones, pragmatica constitutiones nihil possunt.* (act. 4.) Y esto mismo es lo que decia el Papa Nicolás I: "*imperiali auctoritate non possunt ecclesiastica jura dissolvi.*"

Muy gloriosa es á este propósito la conducta de los reyes católicos con el Concilio de Trento, suponiendo ésta como una verdad generalmente reconocida. Por todos basten las palabras de Felipe II mandando observar el Concilio de Trento en sus Estados. "Sabed, dice, que cierta "y notoria es la obligacion que los reyes y príncipes cristianos tienen "á obedecer, guardar y cumplir, y que en sus reinos, estados y seño- "ríos, se obedezcan, guarden y cumplan los decretos y mandamientos "de la Santa Iglesia, y asistir y ayudar y favorecer al efecto y ejecu- "cion y á la conservacion de ellos como hijos obedientes y protectores "de ella."

Inútil es citar aquí una larga serie de emperadores y príncipes cristianos, que desde Constantino hasta la presente, han reconocido en la Iglesia este derecho de legislar en materia de disciplina como soberana é independiente, y á ellos mismos como súbditos é hijos obedientes de la Iglesia, obligados por esto solo á protegerla y defenderla. Baste decir que estos han sido tantos, cuantos entre ellos ha habido piadosos, siendo muy de notar que aun en Francia Luis XV consagró esta doctrina en sus decretos, en términos tan formales como estos: "Nuestro primer deber, dice, es el impedir que se disputen los sagrados derechos de una potestad que solo de Dios los ha recibido, y que tiene autoridad para decidir las cuestiones de fé y costumbres, y hacer *cánones* ó *reglas de disciplina* para direccion de los ministros y de los fieles." (Decreto de 24 de Mayo de 1765.)

Por último, el *placet* ó *exequatur*, comunmente llamado *pase* de las bulas y breves pontificios, está reprobado por repetidas constituciones de los mismos Soberanos Pontífices. Baste citar algunas. Bonifacio IX, en 1303; Martino V, "*Quod antidota*," en 1418; Inocencio VIII, "*Olim*," en 1486; el mismo, "*officii nostri*," en 1491; Leon X, "*in supremo*," en 1518; Clemente VII, "*Romanus Pontifex*," en 1533; San Pio V, contra el duque de Alcalá; Inocencio XI, "*Decet*," en 1689; Clemente XI,

"*Ad apostolatus*," en 1719; Benedicto XIV, "*Pastoralis*," en 1742, imponiendo la pena de excomunion contra cualquiera que impidiere la ejecucion de las letras apostólicas, *etiamsi Imperiali, Regali, Ducali, vel alia præfulgeat dignitate.* Por último, dejando otros Pontífices, Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, en la constitucion *Apostolica* de 22 de Agosto de 1851.

Bueno será no cerrar este punto sin notar que los autores que han sostenido doctrinas poco favorales á la libertad, soberanía é independencia de que venimos hablando, han merecido de la Iglesia una justa prohibicion de sus obras. Citaré algunos: Salgado (Franciscus) de Somozá, *de regia protectione vi oppressarum*, &c. (Decreto de 11 de Abril de 1628.) Idem, *Tractatus de supplicatione ad sanctissimum a litteris et bulis apostolicis*, &c. (Decreto de 26 de Octubre de 1640.) Pedro de Marca, *de concordia sacerdotii et imperii seu de libertatibus Ecclesie galicanae*. (Decreto de 11 de Junio de 1642. Van Espen, *jus ecclesiasticum universum* (Decreto de 22 de Abril de 1704), y todas sus obras por decreto de 17 de Mayo de 1734. Solórzano Pereira, *Diputationes de Indiarum jure*, tom. 2º, lib. 3, *in quo de rebus ecclesiasticis et de regio circa eas patronato*, y sus demas libros, *donec corrigantur*. (Decreto de 11 de Junio de 1642.) Y en nuestros dias Mr. Dupin (Manual del derecho público eclesiastico frances), prohibido y condenado por el eminentísimo cardenal Bonald, arzobispo de Lyon, por el señor arzobispo de Reims, y por mas de cincuenta arzobispos y obispos de Francia, que se han adherido á su condenacion.

Establecida ya la libertad, soberanía é independencia de la Iglesia, no solo en materias de dogma, sino en las de disciplina, se hace indispensable tocar, aunque sea someramente, dos puntos en que parece consistir la mayor dificultad por encerrarse en ellos las relaciones mas íntimas entre la Iglesia y el Estado. Estos se comprenden en la inmunidad eclesiástica que abraza el fuero eclesiástico y los bienes de la Iglesia.

§ 6º ¿Qué debe, pues, pensarse de la inmunidad eclesiástica?

Asunto es este tan vasto y difícil, que el P. Suarez en la citada obra *Defensio fidei catholicae*, le consagra un libro entero, el 4º *De immunitate ecclesiastica*, en el que, con su acostumbrada profundidad y erudicion discute latamente el asunto. De él tomaré sumariamente por su mayor parte, las ideas principales ó fundamentales en esta materia.

Comienza por definir qué cosa es inmunidad eclesiástica. La inmunidad en general es *privilegium quo res aliqua vel persona à communi*

jos de mandarlos en lo concerniente á la religion, sabeis que á ellos debeis obedecer; sabeis que en todo esto tienen derecho para juzgaros, y por consiguiente hariais mal en querer sujetarlos á vuestra voluntad." (Gelas., epíst. 8, ad Anastasium.)

El concilio de Calcedonia con motivo de la distribucion de las provincias eclesiásticas, determinada por la Iglesia y que habia sido variada por los emperadores, asienta esta regla: "que las constituciones imperiales nada pueden contra la disciplina canónica. *Contra canones, pragmaticæ constitutiones nihil possunt.* (act. 4.) Y esto mismo es lo que decia el Papa Nicolás I: "*imperiali auctoritate non possunt ecclesiastica jura dissolvi.*"

Muy gloriosa es á este propósito la conducta de los reyes católicos con el Concilio de Trento, suponiendo ésta como una verdad generalmente reconocida. Por todos basten las palabras de Felipe II mandando observar el Concilio de Trento en sus Estados. "Sabed, dice, que cierta " y notoria es la obligacion que los reyes y príncipes cristianos tienen " á obedecer, guardar y cumplir, y que en sus reinos, estados y seño- " ríos, se obedezcan, guarden y cumplan los decretos y mandamientos " de la Santa Iglesia, y asistir y ayudar y favorecer al efecto y ejecu- " cion y á la conservacion de ellos como hijos obedientes y protectores " de ella."

Inútil es citar aquí una larga serie de emperadores y príncipes cristianos, que desde Constantino hasta la presente, han reconocido en la Iglesia este derecho de legislar en materia de disciplina como soberana é independiente, y á ellos mismos como súbditos é hijos obedientes de la Iglesia, obligados por esto solo á protegerla y defenderla. Baste decir que estos han sido tantos, cuantos entre ellos ha habido piadosos, siendo muy de notar que aun en Francia Luis XV consagró esta doctrina en sus decretos, en términos tan formales como estos: "Nuestro primer deber, dice, es el impedir que se disputen los sagrados derechos de una potestad que solo de Dios los ha recibido, y que tiene autoridad para decidir las cuestiones de fé y costumbres, y hacer *cánones* ó *reglas de disciplina* para direccion de los ministros y de los fieles." (Decreto de 24 de Mayo de 1765.)

Por último, el *placet* ó *exequatur*, comunmente llamado *pase* de las bulas y breves pontificios, está reprobado por repetidas constituciones de los mismos Soberanos Pontífices. Baste citar algunas. Bonifacio IX, en 1303; Martino V, "*Quod antidota*," en 1418; Inocencio VIII, "*Olim*," en 1486; el mismo, "*officii nostri*," en 1491; Leon X, "*in supremo*," en 1518; Clemente VII, "*Romanus Pontifex*," en 1533; San Pio V, contra el duque de Alcalá; Inocencio XI, "*Decet*," en 1689; Clemente XI,

"*Ad apostolatus*," en 1719; Benedicto XIV, "*Pastoralis*," en 1742, imponiendo la pena de excomunion contra cualquiera que impidiere la ejecucion de las letras apostólicas, *etiamsi Imperiali, Regali, Ducali, vel alia præfulgeat dignitate.* Por último, dejando otros Pontífices, Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, en la constitucion *Apostolica* de 22 de Agosto de 1851.

Bueno será no cerrar este punto sin notar que los autores que han sostenido doctrinas poco favorales á la libertad, soberanía é independencia de que venimos hablando, han merecido de la Iglesia una justa prohibicion de sus obras. Citaré algunos: Salgado (Franciscus) de Somozá, *de regia protectione vi oppressarum*, &c. (Decreto de 11 de Abril de 1628.) Idem, *Tractatus de supplicatione ad sanctissimum a litteris et bulis apostolicis*, &c. (Decreto de 26 de Octubre de 1640.) Pedro de Marca, *de concordia sacerdotii et imperii seu de libertatibus Ecclesie galicanae*. (Decreto de 11 de Junio de 1642. Van Espen, *jus ecclesiasticum universum* (Decreto de 22 de Abril de 1704), y todas sus obras por decreto de 17 de Mayo de 1734. Solórzano Pereira, *Diputationes de Indiarum jure*, tom. 2º, lib. 3, *in quo de rebus ecclesiasticis et de regio circa eas patronato*, y sus demas libros, *donec corrigantur*. (Decreto de 11 de Junio de 1642.) Y en nuestros dias Mr. Dupin (Manual del derecho público eclesiastico frances), prohibido y condenado por el eminentísimo cardenal Bonald, arzobispo de Lyon, por el señor arzobispo de Reims, y por mas de cincuenta arzobispos y obispos de Francia, que se han adherido á su condenacion.

Establecida ya la libertad, soberanía é independencia de la Iglesia, no solo en materias de dogma, sino en las de disciplina, se hace indispensable tocar, aunque sea someramente, dos puntos en que parece consistir la mayor dificultad por encerrarse en ellos las relaciones mas íntimas entre la Iglesia y el Estado. Estos se comprenden en la inmunidad eclesiástica que abraza el fuero eclesiástico y los bienes de la Iglesia.

§ 6º ¿Qué debe, pues, pensarse de la inmunidad eclesiástica?

Asunto es este tan vasto y difícil, que el P. Suarez en la citada obra *Defensio fidei catholicae*, le consagra un libro entero, el 4º *De immunitate ecclesiastica*, en el que, con su acostumbrada profundidad y erudicion discute latamente el asunto. De él tomaré sumariamente por su mayor parte, las ideas principales ó fundamentales en esta materia.

Comienza por definir qué cosa es inmunidad eclesiástica. La inmunidad en general es *privilegium quo res aliqua vel persona à communi*

aliqua obligatione seu onere eximitur, segun la L. 18 ff. de *Verborum significatione*. Abraza, pues, dos partes: una la exencion, y otra el derecho especial para ella. La inmunidad eclesiástica comprende ambas cosas, es decir, la exencion que deben disfrutar las cosas y personas eclesiásticas y el derecho que para esto tienen. En consecuencia, es triple la inmunidad segun el triple objeto que ella tiene, á saber: los lugares, las personas y los bienes eclesiásticos. El derecho en que ésta se funda es la libertad de la Iglesia, que antes quedó asentada. Así, pues, la libertad de la Iglesia aplicada á los lugares, cosas y personas sagradas, constituye su inmunidad.

Para entender bien esta materia y evitar equivocaciones perniciosas, es preciso asentar algunos preliminares. Generalmente hablando, en las cosas de moral y religion, la ley y el derecho natural establecen los principios y reglas generales; la ley y derecho divino marcan de un modo mas definido aquella obligacion; la ley y derecho eclesiástico determinan el tiempo y modo de cumplirlo; y por último, la ley de los príncipes piadosos añade muchas veces una sancion penal contra los delinquentes; haciendo no pocas ocasiones nuevas aclaraciones, estendiendo y aplicando á varios casos el precepto: pongamos algunos ejemplos para mayor claridad. La ley natural, como emanada de la eterna, grabó en nuestros corazones grandes principios de moralidad, que desarrollados en fecundas y dilatadas consecuencias, constituyen el derecho natural que da basa y sirve de fundamento á todo el derecho escrito. Aquí es oportuno marcar una importante doctrina de Santo Tomas: asigna el santo doctor dos maneras con que puede una ley emanar del derecho natural, ó por vía de deduccion ó por vía de aplicacion, y dice que todo lo que se deduce de los principios primordiales de la ley natural, por largos y difíciles que sean los racionios que hayan de hacerse, siempre que la deduccion sea lógica, la conclusion es de derecho natural; no así las aplicaciones que de esos principios generales puede y debe hacer la autoridad legislativa. Estas, por mas conformes que sean con el derecho natural, no le pertenecen, sino que son de la jurisdiccion de aquel derecho en cuya virtud se legisla. He aquí ya bien consignado el principio de donde parte la diferencia y los límites entre el derecho natural y los demas derechos. Sea por ejemplo, la ley natural consigna entre sus primeros principios, los de huir el mal y hacer el bien; este principio aplicado al prójimo, produce el amor legítimo de él; éste conduce á fijar la regla de *no hagas á otro lo que no quieras para tí*; éste nos lleva á la condenacion del hurto, y éste por medio de otros principios intermedios, á la condenacion de la usura: y esta última conclusion, como deducida por legítimas consecuencias, es tambien de derecho na-

tural. Bien podrá un derecho positivo prohibir lo mismo que ya prohibia el derecho natural; así en el caso anterior el derecho divino establece con claridad los mismos principios del derecho natural y prohíbe de nuevo el hurto y condena de nuevo la usura. El derecho eclesiástico viene haciendo otra vez estas prohibiciones y deslindando los varios casos en que se incurre en ella. Por último, el derecho civil reiterando las prohibiciones, las sanciona con las penas de su resorte y las estiende y aplica para el mejor régimen de la sociedad. Igual cosa sucede con los principios de la ley natural que mandan hacer algo, v. gr., la ley natural dice: á Dios se le debe amar, reverenciar y dar culto: la ley divina determinó este precepto en el Antiguo Testamento para el dia del sábado y las otras grandes solemnidades de los judíos. La Iglesia, animada del mismo espíritu, determinó el tiempo y modo de cumplir el precepto; y los príncipes piadosos prestaron su apoyo al cumplimiento de estos preceptos, ya estableciendo penas civiles contra los contraventores, ya consignando tambien las fiestas religiosas en su misma legislacion.

Ejemplo de lo segundo, son mil y mil aplicaciones que solo toca al legislador hacer, de cómo en estas ó aquellas circunstancias deba cumplirse algun precepto genérico de la ley natural, v. gr.: la cooperacion al bien general es de derecho natural; pero cuándo, cómo y en qué circunstancias deba cada clase y cada particular contribuir ya personalmente, ya con sus haberes á ese bien general, el determinarlo es propiamente del resorte del derecho positivo; ora eclesiástico en las materias de su línea, ora civil en las de la suya. De aquí toda la legislacion canónica y civil, toda conforme y toda apoyada en el derecho natural, pero distinta de él.

Estas consideraciones nos conducen á un punto muy interesante. Bien puede darse el caso, y se verifica no pocas veces, que para la resolucion ó deduccion de una consecuencia, sea preciso echar mano no solo de los principios de un derecho, sino que las premisas de los varios silogismos pueden ser tomadas ya de uno, ya de otro derecho; ó bien que supuesto un principio, por ejemplo, de derecho divino, sea preciso hacer uso de los principios del derecho natural para aplicarlo á un caso determinado: entonces tendríamos que las conclusiones deducidas pertenecerán no á este ó aquel derecho determinado, sino á aquellos que entraron como elementos para deducirla; y así podremos denominar, v. gr., una, de derecho divino natural.

Sentados estos principios, es ya fácil poner en claro á qué derecho pertenece la inmunidad eclesiástica. Segun la regla bien sabida de Ciceron, y comunmente asentada por todos, aquello en que los hom-

bres de diversos países, diferentes idiomas y costumbres heterogéneas, han convenido sustancialmente en todos los tiempos, aun cuando hayan discrepado en la manera de aplicar los principios; esos principios pertenecen al dominio del derecho natural. Y la razón de esto es muy clara, porque como solo la naturaleza es una en todos los hombres, y todo lo demás es vario, á la naturaleza y á sola ella debe atribuirse aquello en que todos convienen. Este es el invencible argumento que se toma del comun consentimiento de los pueblos; de suerte que con toda certeza podemos y demos atribuir al dictámen de la razón y de la naturaleza, aquello que á pesar de las varias pasiones, diferentes costumbres, variedad de idiomas y de tiempos, ha llegado á prevalecer en la mayoría absoluta de los pueblos. Ahora bien, el respeto á la religión y á sus ministros, á las cosas y lugares sagrados, es principio de esta clase. En ese dictámen de la razón, estribaron los griegos y los romanos, como los egipcios y los bárbaros para consignar en las legislaciones de todos los pueblos, señales bien claras y manifiestas de ese respeto y veneración profunda que, aun en medio de las tinieblas del paganismo, brilla entre los antiguos por las cosas sagradas.¹ Erraron, es verdad, muchas veces en las consecuencias, pero el principio era bueno y él se ha trasmitido de edad en edad hasta nuestros días: y he aquí ya el principio de la ley natural y del derecho de gentes, de donde trae su origen la inmunidad eclesiástica. Porque ¿qué otro fin tienen ni á qué otro objeto se encaminan esas hermosísimas páginas del derecho civil en que los emperadores y los Césares llenos de fé dieron las muestras del mas profundo respeto á la Iglesia y á sus ministros, á la religión y á las cosas santas? ¿qué otra cosa hicieron en esto los príncipes piadosos de los siglos cristianos, sino seguir las huellas que les trazaba el espíritu de Dios en el derecho divino, cuando ordenaba y prescribía en la antigua ley todo cuanto sabemos para llenar de respeto á la arca y al tabernáculo, al templo y al sacerdocio? ¿qué otra cosa hicieron, cuando consignaron en sus códigos la inmunidad personal, real y local, sino escuchar la voz de Jesucristo que declaraba en Pedro libres á los ministros é inmune á la Iglesia, *ergo liberi sunt filii*? Cuando dieron garantías y llenaron de privilegios á los bienes de la Iglesia, ¿qué otra cosa hicieron, sino mostrar su respeto por la casa de aquel Señor que castigó formidablemente al impío Heliodoro que atentaba contra el depósito sagrado? Pero examinemos este asunto por partes y desde luego: —

1 Véase á Cornelio A Lapide in Deut., y allí cita á Eliano, l. 14, á Eusebio in *Cronic*, y á Agathias, l. 2: véase también á Ciceron, l. 2 de *legibus* y á César, l. 6 de *Bello Gallo*.

§ 7º. ¿En qué consiste y á qué derecho pertenece el fuero eclesiástico?

No es, pues, ya difícil entender en qué razones estriban las varias conclusiones que los autores católicos asientan sobre la inmunidad eclesiástica. Indicarémos las principales que el P. Suarez latamente trata en la obra antes citada. Comencemos por las que miran al llamado fuero eclesiástico, es decir, á la inmunidad de las personas. Asienta en primer lugar de *fé católica*, la siguiente conclusión: “es de verdad católica que los clérigos en las causas espirituales ó eclesiásticas, son del todo inmunes y exentos de la jurisdicción de los príncipes temporales.”¹ Fuera de las autoridades, apoya esta conclusión en tres principios todos de fé. Primero. Que en la Iglesia hay una potestad gubernativa espiritual, distinta de la civil y de orden superior, dada por institución singular de Jesucristo á la misma Iglesia. Este principio está probado en el cap. 6º del lib. 3º. Segundo principio. Que esta potestad espiritual no existe en los reyes ó príncipes temporales, sino en los pastores dados por Jesucristo á su Iglesia, y principalmente en el Pontífice romano. Todo lo cual está probado en el cap. 10 del lib. 3º. El tercer principio probado en el cap. 20 del mismo libro, es, que esta potestad espiritual en manera ninguna está subordinada á la potestad de los reyes sino al contrario ésta le está sujeta.—Entre las autoridades de la Sagrada Escritura, cita la primera carta á los Corintios, cap. 4º, y la primera á Timoteo, cap. 2º: “no recibas acusación contra un presbítero sino ante dos ó tres testigos.”² De donde aparece, que esta potestad de conocer en las causas de los clérigos, como clérigos, por derecho divino pertenece á los obispos; y por consiguiente es de fé. Son notables á este propósito las palabras del papa Juan. “Si el emperador es católico, es hijo y no prelado de la Iglesia.... para que no siendo ingrato á los beneficios de Dios, nada se apropie contra la disposición del orden celeste, porque Dios quiso que á los sacerdotes y no á las potestades seculares, pertenezcan las cosas de la Iglesia que hayan de arreglarse.”³ Y en seguida declara que es de derecho divino esta institución. Cita

1 Conclusio de fide. Veritas catholica est, clericos in spiritualibus, seu in ecclesiasticis causis omnino esse immunes á jurisdictione temporalium principum: ita docent omnes catholici scriptores. (Suarez c. 2. 1. 4.)

2 Adversus presbiterum accusationem noli recipere, nisi sub duobus aut tribus testibus.

3 Si imperator catholicus est, filius est, non præsul ecclesiæ.... ut Dei beneficiis non ingratus contra dispositionem cælestis ordinis nihil usurpet; ad sacerdotes enim voluit Deus, quæ ecclesiæ disponenda sunt, pertinere, non autem ad sæculi potestates, etc.

bres de diversos países, diferentes idiomas y costumbres heterogéneas, han convenido sustancialmente en todos los tiempos, aun cuando hayan discrepado en la manera de aplicar los principios; esos principios pertenecen al dominio del derecho natural. Y la razón de esto es muy clara, porque como solo la naturaleza es una en todos los hombres, y todo lo demás es vario, á la naturaleza y á sola ella debe atribuirse aquello en que todos convienen. Este es el invencible argumento que se toma del comun consentimiento de los pueblos; de suerte que con toda certeza podemos y demos atribuir al dictámen de la razón y de la naturaleza, aquello que á pesar de las varias pasiones, diferentes costumbres, variedad de idiomas y de tiempos, ha llegado á prevalecer en la mayoría absoluta de los pueblos. Ahora bien, el respeto á la religión y á sus ministros, á las cosas y lugares sagrados, es principio de esta clase. En ese dictámen de la razón, estribaron los griegos y los romanos, como los egipcios y los bárbaros para consignar en las legislaciones de todos los pueblos, señales bien claras y manifiestas de ese respeto y veneración profunda que, aun en medio de las tinieblas del paganismo, brilla entre los antiguos por las cosas sagradas. ¹ Erraron, es verdad, muchas veces en las consecuencias, pero el principio era bueno y él se ha trasmitido de edad en edad hasta nuestros días: y he aquí ya el principio de la ley natural y del derecho de gentes, de donde trae su origen la inmunidad eclesiástica. Porque ¿qué otro fin tienen ni á qué otro objeto se encaminan esas hermosísimas páginas del derecho civil en que los emperadores y los Césares llenos de fé dieron las muestras del mas profundo respeto á la Iglesia y á sus ministros, á la religión y á las cosas santas? ¿qué otra cosa hicieron en esto los príncipes piadosos de los siglos cristianos, sino seguir las huellas que les trazaba el espíritu de Dios en el derecho divino, cuando ordenaba y prescribía en la antigua ley todo cuanto sabemos para llenar de respeto á la arca y al tabernáculo, al templo y al sacerdocio? ¿qué otra cosa hicieron, cuando consignaron en sus códigos la inmunidad personal, real y local, sino escuchar la voz de Jesucristo que declaraba en Pedro libres á los ministros é inmune á la Iglesia, *ergo liberi sunt filii?* Cuando dieron garantías y llenaron de privilegios á los bienes de la Iglesia, ¿qué otra cosa hicieron, sino mostrar su respeto por la casa de aquel Señor que castigó formidablemente al impío Heliodoro que atentaba contra el depósito sagrado? Pero examinemos este asunto por partes y desde luego: —

¹ Véase á Cornelio A Lapide in Deut., y allí cita á Eliano, l. 14, á Eusebio in *Cronic*, y á Agathias, l. 2: véase también á Ciceron, l. 2 de *legibus* y á César, l. 6 de *Bello Gallo*.

§ 7º. ¿En qué consiste y á qué derecho pertenece el fuero eclesiástico?

No es, pues, ya difícil entender en qué razones estriban las varias conclusiones que los autores católicos asientan sobre la inmunidad eclesiástica. Indicarémos las principales que el P. Suarez latamente trata en la obra antes citada. Comencemos por las que miran al llamado fuero eclesiástico, es decir, á la inmunidad de las personas. Asienta en primer lugar de *fé católica*, la siguiente conclusión: “es de verdad católica que los clérigos en las causas espirituales ó eclesiásticas, son del todo inmunes y exentos de la jurisdicción de los príncipes temporales.” ¹ Fuera de las autoridades, apoya esta conclusión en tres principios todos de fé. Primero. Que en la Iglesia hay una potestad gubernativa espiritual, distinta de la civil y de orden superior, dada por institución singular de Jesucristo á la misma Iglesia. Este principio está probado en el cap. 6º del lib. 3º. Segundo principio. Que esta potestad espiritual no existe en los reyes ó príncipes temporales, sino en los pastores dados por Jesucristo á su Iglesia, y principalmente en el Pontífice romano. Todo lo cual está probado en el cap. 10 del lib. 3º. El tercer principio probado en el cap. 20 del mismo libro, es, que esta potestad espiritual en manera ninguna está subordinada á la potestad de los reyes sino al contrario ésta le está sujeta.—Entre las autoridades de la Sagrada Escritura, cita la primera carta á los Corintios, cap. 4º, y la primera á Timoteo, cap. 2º: “no recibas acusación contra un presbítero sino ante dos ó tres testigos.” ² De donde aparece, que esta potestad de conocer en las causas de los clérigos, como clérigos, por derecho divino pertenece á los obispos; y por consiguiente es de fé. Son notables á este propósito las palabras del papa Juan. “Si el emperador es católico, es hijo y no prelado de la Iglesia.... para que no siendo ingrato á los beneficios de Dios, nada se apropie contra la disposición del orden celeste, porque Dios quiso que á los sacerdotes y no á las potestades seculares, pertenezcan las cosas de la Iglesia que hayan de arreglarse.” ³ Y en seguida declara que es de derecho divino esta institución. Cita

¹ Conclusio de fide. Veritas catholica est, clericos in spiritualibus, seu in ecclesiasticis causis omnino esse immunes á jurisdictione temporalium principum: ita docent omnes catholici scriptores. (Suarez c. 2. 1. 4.)

² Adversus presbiterum accusationem noli recipere, nisi sub duobus aut tribus testibus.

³ Si imperator catholicus est, filius est, non præsul ecclesiæ.... ut Dei beneficiis non ingratus contra dispositionem cælestis ordinis nihil usurpet; ad sacerdotes enim voluit Deus, quæ ecclesiæ disponenda sunt, pertinere, non autem ad sæculi potestates, etc.

el P. Suarez declarada la misma doctrina por el papa Gelasio, Nicolas 1º, San Símaco, San Felix y otros.

Ademas, en cuanto á las causas espirituales, que son todas aquellas que pertenecen á la fé, á los sacramentos, al sacrificio, y en general, cuanto mira al culto divino y á la salud del alma, prueba el P. Suarez la misma conclusion, en el lib. 4º de Legibus.

Examina en seguida el P. Suarez la inmunidad de las personas eclesiásticas en los asuntos y causas temporales: y distingue dos cosas, la posibilidad y el hecho; y asienta en cuanto á lo primero la siguiente conclusion: "Sin embargo, es sentencia verdadera y católica que los clérigos justamente pueden estar exentos de la jurisdiccion de los príncipes temporales (c. 3º del lib. 4º)," 1 y en el cap. 11º prueba, "que esta exencion se hace eficazmente por el Sumo Pontífice, de manera que es justa y válida, y por consiguiente, los príncipes seculares están obligados á admitirla y observarla." 2 En cuanto á lo segundo que es el hecho, se explica así: "Por último concluimos, que esta exencion de los clérigos no solo pudo justamente concederse, sino que de hecho fué santamente concedida y que es antiquísima en la Iglesia. La cual asercion no solo creemos que es verdadera y piadosa, sino tambien católica, de manera que sin error en la fé no pueda negarse." 3 La brevedad no permite citar aquí uno á uno los sumos Pontífices, los concilios y los autores que el P. Suarez aduce con inmensa erudicion, especialmente en el cap. 8º del lib. 4º y los que cita en el cap. 3º del mismo libro á la pág. 198, de donde concluye con este argumento: "de estos testimonios evidentemente se concluye que ha sido dado en la Iglesia de Cristo á los clérigos el privilegio de la exencion de la potestad secular, porque es imposible que tantos Pontífices santos y sabios, de los cuales muchos fueron mártires, y tantos concilios hayan errado en este punto; y antes bien debe ser cierto de fé que este privilegio es justo, válido y convenientemente establecido." 4 "Entre la muchedumbre de autoridades solo copiaremos dos, á saber, la del concilio Lateranense, en la ses. 9ª que renovando las sanciones eclesiásticas sobre la libertad de la Iglesia, di-

1 Nihilominus vera et catholica sententia est clericos juste potuisse á jurisdictione principum temporalium eximi.

2 Hanc exencionem á Sumo Pontífice efficaciter fieri, ita ut justa sit, et valida, ideoque seculares principes eam admittere et servare teneantur.

3 Ultimo ergo concludimus exencionem clericorum non solum potuisse juste concedi, sed etiam de facto esse sancte concessam, et in Ecclesia esse antiquissimam. Quam assertionem non solum veram et piam sed etiam catholicam esse credimus, ita ut absque errore in fide negari non possit.

4 Ergo de fide certum, et privilegium hoc justum, ac validum esse, et convenienter institutum.

ce: "Ni por el derecho divino, ni por el humano, se ha concedido á los legos, potestad sobre las personas eclesiásticas;" 1 y la del concilio de Trento en la ses. 25, c. 20 de Reformatione, que dice: "El santo concilio decreta y manda que los sagrados cánones, los concilios generales y otras sanciones eclesiásticas dadas en favor de las personas eclesiásticas y que se renuevan por el presente decreto, deben observarse exactamente por todos." 2

Examina en seguida el P. Suarez, á qué derecho pertenece el privilegio del fuero, y resuelve de esta manera la cuestion: "La resolucion cierta é indudable en esta materia, es que los clérigos están exentos de la potestad civil, juntamente por derecho divino y humano," 3 casi las mismas palabras usadas por el concilio Lateranense bajo Inocencio III, y sustancialmente del mismo modo se explica el otro concilio Lateranense bajo Leon X, en la ses. 9ª: *Cum á jure tam divino quam humano &c.*, y el Tridentino en la ses. 25, c. 10. "La inmunidad de la Iglesia, de los templos y de las personas eclesiásticas, está establecida por la ordenacion divina y las sanciones canónicas;" 4 y el Coloniense, part. 1ª, c. 20, llama á la inmunidad antiquísima y establecida por el derecho, así divino como humano. 5 Entre los pasajes de derecho divino se enumera en el capítulo *Non minus. De immunitate Ecclesiarum*, el ejemplo de Faraon referido en el cap. 47 del Génesis: "Quien habiendo sujetado á la servidumbre á todos los otros, dejó en su antigua libertad á los sacerdotes y sus posesiones." 6 Semejante á éste es el pasaje de Artageres referido en el lib. 1º de Esdras, cap. 2º, en el que se refiere que este rey declaró libres de gabelas y tributos á los sacerdotes y demas levitas de la casa de Dios. Y el papa San Anacleto prueba este privilegio por el cap. 3º de Zacarías, en que Dios dice á los sacerdotes: "Quien os toca, me hiere la pupila de los ojos:" *Qui tangit vos, tangit pupilam oculi mei.* Y en el salmo 104 se dice: "Guardaos de tocar á mis ungidos:" *Nolite tangere Christos meos.* Todo lo cual es una de-

1 Cum á jure tam divino, quam humano laicis nulla in ecclesiasticas personas potestas attributa sit.

2 Decernit, et præcipit S. Synodus, sacros canones, et concilia generalia omnia, necnon alias sanctiones ecclesiasticas in favorem ecclesiasticarum personarum, ac libertatis ecclesie et contra ejus violatores editas, quæ omnia præsentis etiam decreto innovat, exacte ab omnibus observari debere.

3 Resolutio certa et indubitata in hac materia est, clericos esse exemptos á potestate civili jure divino pariter, et humano.

4 Ecclesie, et ecclesiarum, et personarum ecclesiasticarum immunitatem Dei ordinatione, et canonicis sanctionibus constitutam.

5 Vetustissimam jure pariter divino ac humano introductam.

6 Qui omnibus aliis servitutibus subjectis, sacerdotes et possessiones eorum in pristina libertate dimisit.

claracion del derecho divino natural de la reverencia debida al sacerdocio, en que estriba este privilegio. Por último, el cap. 17 de San Mateo, en el que el Señor declaró en la persona de San Pedro la libertad de la Iglesia, equiparándolo consigo mismo en el pago del tributo, pero protestando la libertad y exencion que debia gozar la Iglesia y los sacerdotes, cuando dijo: "luego los hijos son libres;" *ergo liberi sunt filii*. Así lo interpretan San Gerónimo, San Crisóstomo, San Agustín y San Ambrosio, cuyas palabras seria largo referir.

Esto baste en cuanto al derecho divino. Mas como el derecho humano abraza al civil y al canónico, vuelve á preguntar el P. Suarez á cuál de estos dos pertenezca el privilegio del fuero. Es decir, "puede preguntarse de cuál de estas tres maneras, dejando aparte el derecho divino de que arriba hablamos, se origina por derecho humano este privilegio ¿de solo el Pontífice ó la autoridad eclesiástica? ¿de solo el príncipe ó la autoridad secular? ¿ó de ambos á la vez?"¹ No es de extrañar, antes de responder esta cuestion, que los herejes, propensos siempre á menoscabar la autoridad eclesiástica y la dignidad de la Iglesia, resuelvan por la afirmativa en favor del poder de los príncipes, atribuyéndoles á ellos solos el origen y valor de este privilegio. Entre los católicos, los llamados regalistas se inclinan á este sentir aunque con varias modificaciones como, por ejemplo, la de decir que una vez concedido el privilegio, no puede la autoridad secular revocarlo por sí sola: así Medina, Palacio, Hostiense, Covarrúbias, Pedro de Ferrara y otros. Ni faltan quienes lo atribuyan á ambas potestades á la vez, corroborándose mutuamente; pero el P. Suarez dice que la comun sentencia de los canonistas de mas sana doctrina, entre los cuales cita á Panormitano, Felino, Decio, Rebuff, Alvaro Pelagio, Driedo, Soto, Molina, Enriquez y aun al mismo Covarrúbias, in libro practice., q. c. 1, concl. 3 y 4, es en favor de la autoridad pontificia, y en consecuencia asienta esta conclusion: "Sin embargo, es sentencia verdadera y cierta, ya sea que el mismo Jesucristo haya concedido este beneficio á todos los clérigos, ya sea que no lo haya concedido, que los pontífices pudieron concederlo, mandar á los príncipes seculares su observancia y obligarlos á prestar su consentimiento."² Para cuya prueba aduce la autoridad del

1 Quærimus (dice en el cap. 11.º) an remoto jure divino, immediate concedente hoc privilegium, potuerit Summus Pontifex suprema sua potestate illud concedere sine concensu sæcularium principum, vel tantum supposita eorum donatione, aut concessione illius observantiam præcipere, et tueri valuerit.

2 Nihilominus vera et certa sententia est, sive hoc beneficium sit ab ipso Christo omnibus clericis collatum, sive non sit, potuisse pontífices illud conferre, ejusque observantiam principibus secularibus præcipere, et ad consentiendum eos cogere.

Sr. Inocencio en el cap. 2.º (álias 6.º) de *majoritate et obedientia*, porque proponiéndose allí la cuestion de quién eximió á los clérigos, responde; que el Papa con anuencia del emperador, despues que fueron exentos por el mismo Dios, ¹ es decir, que por los tres derechos están exentos, á saber: por el Divino: *a Deo*; por el Eclesiástico: *a Papa*; y por el civil: *consentiente imperatore*; concluye por último con estas palabras: "El Papa, aun sin consentimiento del emperador, pudo mediante sus constituciones escluirlos de la jurisdicción imperial,"² y da la razon en las siguientes palabras: "Porque siendo los clérigos cosas espirituales y estando consagrado enteramente su cuerpo y alma al servicio y á la suerte y heredad de Jesucristo, se sujetan por consecuencia al juicio y á las constituciones del Papa."³ Demos alguna mas claridad á estos conceptos.

Del cãnon citado se deduce: 1.º que la exencion de los clérigos es de derecho divino, eclesiástico y natural; 2.º que el Papa pudo por sí solo establecerla aunque lo repugnaran los príncipes, y 3.º que los príncipes establecieron tambien lo que por Dios estaba establecido, y lo que los papas habian espresamente sancionado. Aquí tiene lugar la observacion que al principio del anterior parágrafo haciamos, á saber: de qué modo una misma cosa puede ser objeto á la vez de la ley natural, eclesiástica y civil, sin que esto importe complicacion ninguna, sino por el contrario una perfecta armonía y un admirable acuerdo de los cuatro derechos. ¡Desgraciada la nacion en que el último de estos se ponga en choque con los demas! Examinemos ahora la razon que indica el papa Inocencio. Es principio universalmente reconocido y fundado en la naturaleza misma que las cosas espirituales por serlo están entera y totalmente sujetas al poder espiritual, á quien por lo mismo le toca legislar acerca de ellas con absoluta libertad, soberanía é independencia. Esto dejamos ya bien asentado en el parágrafo correspondiente. Ahora bien, dice el Papa citado: "los clérigos son cosas espirituales y lo son de tal manera, que no en parte sino en totalidad, en cuanto al cuerpo y en cuanto al alma, están consagrados para el servicio de Jesucristo."⁴ Esta consagracion los segrega como leemos en los Hechos apostólicos que el Espíritu Santo mandó que se hiciera con

1 Papa, consentiente imperatore, postea quod exempti sunt á Deo.

2 Quod Papa etiam sine concensu imperatoris eos potuit eximere á jurisdictione imperatoris per suas constituciones.

3 Quia cum clerici spirituales res sint, et ex toto corpus sunt, et animam dederunt in servitum et sortem Christi, per consequens, Papa judicio et constitutionibus subsunt. Así refiere este testo el P. Suarez en el cap. 11.º.

4 Clerici spirituales res sunt et ex toto corpus suum et anima dederunt in servitum et sortem Christi.

San Pablo y San Bernabé. *Segregate mihi Saulum et Barnabam*; forman la suerte y heredad de Jesucristo, *in sortem Domini vocati*; esto los constituye como San Pablo se explica en la clase no solo de dispensadores de los misterios de Dios, *dispensatores misteriorum Dei*; sino como á manera de hombres divinizados, *homo Dei, vir Dei*; investidos del carácter augusto de legados de Jesucristo, *legationem pro Christo fungimur*. No es, pues, extraño que el Sr. Inocencio deduzca por consecuencia que á solo el juicio del Papa y sus constituciones están sometidos, *per consequens Papæ iudicio et constitutionibus subsunt*.

No hay, pues, que admirar que los Papas se hayan mostrado tan plenamente convencidos de la autoridad que en el caso les compete, y la misma Iglesia haya procedido con paso tan firme, que por todas partes su legislación respira esta idea. Así es que, leemos en todo el título de *Immunitate ecclesiastica in decretalibus et in sexto*, y muy especialmente en los c. *noverit*, 49, y c. *gravem*, 53, de *sentent. encommunicat*, y todavía si se quiere mas especialmente en la bula llamada de la Cena, publicada en tantos años y bajo tan dilatada serie de pontífices, leemos, repito, las mas graves censuras impuestas aun á los mismos príncipes temporales, siempre que atentasen contra esta inmunidad como tambien contra las demas libertades de la Iglesia. Lo cual prueba que no el sentir de este ó de aquel Autor, sino la sentencia misma de la Iglesia, es que á ella corresponde con pleno derecho la autoridad de que tratamos. Ni es fácil asignar la nota de temeridad en que incurriría el que se atreviese á tachar de usurpadora de derechos que no la compitiesen, no á este ó á aquel capítulo, sino á la legislación entera de la Iglesia regida por el Espíritu Santo. Difícil sería concordar en este caso el título de católico con tal modo de pensar.

En cuanto á las razones que prueban la conveniencia del *fuero eclesiástico*, y su conformidad con el derecho divino y natural, es muy digno de leerse el Comentario del angélico Dr. Santo Tomas, sobre el cap. 13 de la Epístola de San Pablo á los Romanos, como tambien y principalmente sobre el cap. 6, de la 1ª á los Corint., donde espone las mas principales con la claridad, orden y maestría que acostumbra en todas sus incomparables obras, tantas veces y por tan justos motivos, recomendadas y elogiadas por la santa Iglesia, como escritas sin ningun error, *sine ullo prorsus errore conscriptæ*. Y es digno de observar que el papa Alejandro, del mismo capítulo, toma el argumento para asentar y demostrar la exencion de los clérigos en el cap. *Relatum* 11. q. 1. Alguna de estas razones de conveniencia hemos tocado al principio de este parágrafo, al tratar del respeto que en todo tiempo se debió dar y de hecho se dió al sacerdocio.

Por una consecuencia lógica resulta que para derogar el privilegio de que tratamos, se necesita la intervencion de la potestad de que emana. Ahora bien, aun prescindiendo de toda cuestion, y olvidando por un momento las razones y autoridades arriba alegadas, es un hecho inconcuso, constante por todas las páginas de la Historia eclesiástica, como tambien registrado en toda la legislación así civil como canónica, que este privilegio del fuero se halla consignado en ambas legislaciones, corroborándose de una manera mutua; de suerte, que como una conclusion de mero hecho se puede asentar sin temor de contradiccion, que ha habido un mutuo acuerdo de las dos potestades que lo establecen. Añadamos ahora este otro principio bien reconocido por todos, y que puede decirse que estriba en el derecho público y de gentes, á saber: cualquiera concesion, sea la que fuere, otorgada de comun acuerdo por dos potestades soberanas, en favor de los súbditos de alguna de ellas, es irrevocable sin ese mismo mutuo acuerdo. Este principio por sí clarísimo, se apoya ademas, en las reglas primordiales que tomadas de la misma naturaleza establece el derecho: tales como estas: "todo se disuelve por las mismas causas á que debe su origen,"¹ y esta otra, "á aquel toca abolir á quien toca establecer."² ¿Y qué sería de todas las relaciones de las varias potencias si este principio se negase? ¿A qué confusion, á qué inseguridad, y á qué violencias y rompimientos no daría lugar su infraccion? ¿Cómo los súbditos de una potencia podrian vivir en donde otra mandase, siempre que ésta á su arbitrio pudiera sin contar con la otra, romper las concesiones que en pacífica posesion disfrutaban? Y si esto tiene lugar aun en los privilegios meramente gratuitos, ¿qué deberá juzgarse del de que tratamos, que se radica en principios mas altos y que trae un origen mucho mas inalterable? Preciso es confesar que solo una inconsecuencia monstruosa puede haber hecho desconocer, mas de una vez, los principios mas claros en esta materia. Trátase de los ministros de la Iglesia católica, es decir, de una sociedad vastísima, cuyo origen es divino, cuya mision es la mas noble, cuya estension no conoce mas límites que los del orbe, cuya duracion abraza todos los tiempos, y sobrepujándolos se perpetuará eternamente; una sociedad vuelvo á decir, que tiene derechos mas inconcusos que cualquiera otra, cuyos títulos despues del criterio de todos los siglos y á pesar de todos los adversarios, han salido como el oro del crisol, cada vez mas brillantes, y en ellos quedan bien consignadas su libertad, soberanía é independenciam; y sin embargo, como quien olvida todo esto, se obra con ella, como no se obraría con la po-

1 Omnis res per quascumque causas nascitur per easdem dissolvitur.

2 Illius est tollere, cuius est condere.

tencia mas insignificante; se despoja á sus ministros, sin siquiera oírlos, de los privilegios y derechos que con los títulos mas legítimos disfrutaban desde el principio, y afectando desconocer la legitimidad de ellos, se olvida el mismo derecho que aun la prescripción les diera; se les sentencia sin oírlos y aun sin citarlos, y como si la gran familia católica mereciera menos que la familia mas oscura, se la despoja intentando hasta privarla del derecho de quejarse del despojo.

Los límites que prescriben unas sencillas *nociones de disciplina eclesiástica* no permiten dar al punto de que venimos tratando, la amplitud que su gravedad parece pedir; por esto, me abstengo de formar aquí un bello paralelo entre los cánones de la Iglesia y las leyes de los emperadores y príncipes piadosos que pondría de manifiesto, una concordancia verdaderamente grandiosa y providencial entre el sacerdocio y el imperio. Este paralelo, que es muy fácil seguir desde el gran Constantino y el papa San Silvestre hasta nuestros días, esparciría una gran luz sobre el punto en cuestión. ¹ En él aparecerían las bellísimas

1 Apuntaremos aquí las principales citaciones, primero del derecho canónico y después del civil referentes á este gravísimo asunto. Comencemos por el primero.—Concil. Antioch., an. 341, can. 14 et 15.—Constantinopol., I, an. 381, can. 6.—Chalcedonens., an. 451, can. 9.—Carthagin., II, sub Aurelio, an. 390, can. 10.—Carthagin., III, an. 397, sub eod., can. 9. (sive 15 ex Dyonis. Exig.)—Carthag., IV, sub eodem, an. 398, can. 9 y 66.—Milevitan., an. 416, can. 22.—Tolet., III, can. 13.—Aurel., can. 13 et 20.—Altisidoren., an. 586, can. 43.—Masticonens., I, can. 8.—Epaonens., an. 517, can. 2.—Venetens. in Britania, an. 465, can. 9.—Hispalens., an. 619, sub S. Isidoro, can. 9.—Parisiense V, canon 4.—Constantinopolit., can. 6, cap. 12, de Foro competent.—Lateranensi III, can. 16 relat. cap. *adversus* 7, de immunitat. Ecclesiarum.—Cap. 3 eod. in 6.—Remens., an. 1301, can. 3.—Avenoniens., an. 1326, can. 14.—Vallisoletan., an. 1322, cap. 1, constit. 3.—Salmaticens., an. 1325, constit. 8.—Arandens., an. 1473, cap. 14.—Hispalens., an. 1512, cap. 54 et 55.—Dertusan., an. 1429, cap. 12.—Moguntin., an. 1549, can. 76.—Turonens., an. 1583, tit. 19.—Florentin., an. 1508, tit. de Foro competent., concilia Hetruriæ ab an. 1517 in an. 1732 eandem exhibent disciplinam.—Concil. Francord., c. 6 et 39.—Tridentin., sess. 23 de reformatione, cap. 6, sess. 25 de reformatione, cap. 20.—Concil. Mexican., I sub Alphonso Montuphar, an. 1555, cap. 77, 78, 82, 83, 84, 85.—Mexican., II, cap. 1.—Liman., 3, cap. 1 sub S. Thurbio act., cap. 7.—Mexican., III, lib. II per totum.—Caracens., II, lib. II, tit. 10, constitut. 199, lib. 5 per totum. Synod. Dominic. Portusdivit., et alia tractat. de Foro, de Judiciis, de officii ordinarii, &c.

Del segundo pueden citarse principalmente las siguientes: Valentin., III, Novell. tit. 12 ad calcem. eod. Theodos.—Gratian., leg. 23, Cod. Theodos. de Episcopis.—Theodos. leg. 3, Cod. Theodos. de Episcop. jud.—Martian., l. 25, Cod. de Episcop. et Cleric., leg. 14, Cod. de Episcop. audient.—Leo., leg. 16, Cod. de sacrosanct. Eccles.—Justin., leg. 29, Cod. de Episcop. audient.—Novell. 59, cap. I.—Novell. 83.—Novell. 122, cap. 8 et 21.—Capitalular. Aquisgranens., cap. 8.—Constitut. *statuimus* Friderici Imperatoris

expresiones de los emperadores y reyes cristianos que en tan dilatada serie de siglos han reconocido y sancionado en sus varias legislaciones este privilegio, ya como conveniente, ya también como anexo al decoro y dignidad sacerdotal. Y al mismo tiempo la firmeza con que la Silla Apostólica ha sabido sostenerlo y reclamarlo cuando ha sufrido contradicción, y la dulce y prudente moderación con que en ciertas y determinadas circunstancias ha concedido temporalmente su relajación; todo lo cual, admirablemente conduce á corroborar los principios que arriba quedaron sentados.

Pero compelidos por la brevedad, pasemos ya al otro punto que le es en gran manera análogo, á saber:

§ 8.º ¿Cuál es la exención que gozan los bienes eclesiásticos, y en qué derecho se funda?

Los bienes eclesiásticos son de dos géneros: unos especialmente consagrados al culto de Dios, los que propia y estrictamente se llaman cosas sagradas, ó ya porque están consagrados con especial bendición, ó ya por ser instrumentos del culto divino; otros, que retienen el nombre general y se llaman propiamente bienes eclesiásticos, son aquellos que están destinados para las expensas del culto de Dios, sustentación de sus ministros, socorro de los pobres y gastos de los templos: estos bienes por la nobleza de su objeto, se computan también entre las cosas sagradas, según enseña Santo Tomás en la 2. 2, q. 99, art. 4, y en la q. 185, art. 7. Es cierto é indisputable que por derecho natural divino, reconocido en el antiguo Testamento, como también en la legislación pagana, las cosas sagradas del primer género, son inmunes y están exentas absolutamente de los usos y ministerios comunes, y segregadas de todo comercio meramente humano, como deputadas para el objeto mas noble y como de especial propiedad del mismo Dios. Y por esto los vasos sagrados en el antiguo Testamento, dice Santo Tomás en la 1. 2, q. 102, art. 4, eran tenidos en grande veneración, como dedicados con especial consagración. Su profanación costó bien caro á Baltasar, rey de Babilonia, como consta en el cap. 5 del libro de Daniel; porque habiéndose atrevido á profanar en un voluptuoso convite los vasos del templo de Jerusalem, aparecieron aquellos misteriosos dedos que escribían en la pared arcanos terribles, y la vindicta divina

ad Authent. *clericus quoque* Cod. de Episcopis et Cleric.—Ley 57, tít. 6, Part. 1.ª y el comentario de Gregorio Lopez á la misma.—L. 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo título y partida, y el eruditísimo comentario respectivo del citado Gregorio Lopez.

tencia mas insignificante; se despoja á sus ministros, sin siquiera oirla, de los privilegios y derechos que con los títulos mas legítimos disfrutaban desde el principio, y afectando desconocer la legitimidad de ellos, se olvida el mismo derecho que aun la prescripcion les diera; se les sentencia sin oírlos y aun sin citarlos, y como si la gran familia católica mereciera menos que la familia mas oscura, se la despoja intentando hasta privarla del derecho de quejarse del despojo.

Los límites que prescriben unas sencillas *nociones de disciplina eclesiástica* no permiten dar al punto de que venimos tratando, la amplitud que su gravedad parece pedir; por esto, me abstengo de formar aquí un bello paralelo entre los cánones de la Iglesia y las leyes de los emperadores y príncipes piadosos que pondría de manifiesto, una concordancia verdaderamente grandiosa y providencial entre el sacerdocio y el imperio. Este paralelo, que es muy fácil seguir desde el gran Constantino y el papa San Silvestre hasta nuestros días, esparciría una gran luz sobre el punto en cuestion. ¹ En él aparecerían las bellísimas

1 Apuntaremos aquí las principales citaciones, primero del derecho canónico y despues del civil referentes á este gravísimo asunto. Comencemos por el primero.—Concil. Antioch., an. 341, can. 14 et 15.—Constantinopol., I, an. 381, can. 6.—Chalcedonens., an. 451, can. 9.—Carthagin., II, sub Aurelio, an. 390, can. 10.—Carthagin., III, an. 397, sub eod., can. 9. (sive 15 ex Dyonis. Exig.)—Carthag., IV, sub eodem, an. 398, can. 9 y 66.—Milevitan., an. 416, can. 22.—Tolet., III, can. 13.—Aurel., can. 13 et 20.—Altisidoren., an. 586, can. 43.—Masticonens., I, can. 8.—Epaonens., an. 517, can. 2.—Venetens. in Britania, an. 465, can. 9.—Hispalens., an. 619, sub S. Isidoro, can. 9.—Parisiense V, canon 4.—Constantinopolit., can. 6, cap. 12, de Foro competent.—Lateranensi III, can. 16 relat. cap. *adversus* 7, de immunitat. Ecclesiarum.—Cap. 3 eod. in 6.—Remens., an. 1301, can. 3.—Avenoniens., an. 1326, can. 14.—Vallisoletan., an. 1322, cap. 1, constit. 3.—Salmaticens., an. 1325, constit. 8.—Arandens., an. 1473, cap. 14.—Hispalens., an. 1512, cap. 54 et 55.—Dertusan., an. 1429, cap. 12.—Moguntin., an. 1549, can. 76.—Turonens., an. 1583, tit. 19.—Florentin., an. 1508, tit. de Foro competent., concilia Hetruriæ ab an. 1517 in an. 1732 eandem exhibent disciplinam.—Concil. Francord., c. 6 et 39.—Tridentin., sess. 23 de reformation., cap. 6, sess. 25 de reformatione, cap. 20.—Concil. Mexican., I sub Alphonso Montuphar, an. 1555, cap. 77, 78, 82, 83, 84, 85.—Mexican., II, cap. 1.—Liman., 3, cap. 1 sub S. Thurbio act., cap. 7.—Mexican., III, lib. II per totum.—Caracens., II, lib. II, tit. 10, constitut. 199, lib. 5 per totum. Synod. Dominic. Portusdivit., et alia tractat. de Foro, de Judiciis, de officii ordinarii, &c.

Del segundo pueden citarse principalmente las siguientes: Valentin., III, Novell. tit. 12 ad calcem. eod. Theodos.—Gratian., leg. 23, Cod. Theodos. de Episcopis.—Theodos. leg. 3, Cod. Theodos. de Episcop. jud.—Martian., l. 25, Cod. de Episcop. et Cleric., leg. 14, Cod. de Episcop. audient.—Leo., leg. 16, Cod. de sacrosanct. Eccles.—Justin., leg. 29, Cod. de Episcop. audient.—Novell. 59, cap. I.—Novell. 83.—Novell. 122, cap. 8 et 21.—Capitalular. Aquisgranens., cap. 8.—Constitut. *statuimus* Friderici Imperatoris

expresiones de los emperadores y reyes cristianos que en tan dilatada serie de siglos han reconocido y sancionado en sus varias legislaciones este privilegio, ya como conveniente, ya tambien como anexo al decoro y dignidad sacerdotal. Y al mismo tiempo la firmeza con que la Silla Apostólica ha sabido sostenerlo y reclamarlo cuando ha sufrido contradiccion, y la dulce y prudente moderacion con que en ciertas y determinadas circunstancias ha concedido temporalmente su relajacion; todo lo cual, admirablemente conduce á corroborar los principios que arriba quedaron sentados.

Pero compelidos por la brevedad, pasemos ya al otro punto que le es en gran manera análogo, á saber:

§ 8.º ¿Cuál es la exencion que gozan los bienes eclesiásticos, y en qué derecho se funda?

Los bienes eclesiásticos son de dos géneros: unos especialmente consagrados al culto de Dios, los que propia y estrictamente se llaman cosas sagradas, ó ya porque están consagrados con especial bendiccion, ó ya por ser instrumentos del culto divino; otros, que retienen el nombre general y se llaman propiamente bienes eclesiásticos, son aquellos que están destinados para las espensas del culto de Dios, sustentacion de sus ministros, socorro de los pobres y gastos de los templos: estos bienes por la nobleza de su objeto, se computan tambien entre las cosas sagradas, segun enseña Santo Tomas en la 2. 2, q. 99, art. 4, y en la q. 185, art. 7. Es cierto é indisputable que por derecho natural divino, reconocido en el antiguo Testamento, como tambien en la legislacion pagana, las cosas sagradas del primer género, son inmunes y están exentas absolutamente de los usos y ministerios comunes, y segregadas de todo comercio meramente humano, como deputadas para el objeto mas noble y como de especial propiedad del mismo Dios. Y por esto los vasos sagrados en el antiguo Testamento, dice Santo Tomas en la 1. 2, q. 102, art. 4, eran tenidos en grande veneracion, como dedicados con especial consagracion. Su profanacion costó bien caro á Baltasar, rey de Babilonia, como consta en el cap. 5 del libro de Daniel; porque habiéndose atrevido á profanar en un voluptuoso convite los vasos del templo de Jerusalem, aparecieron aquellos misteriosos dedos que escribían en la pared arcanos terribles, y la vindicta divina

ad Authent. *clericus quoque* Cod. de Episcopis et Cleric.—Ley 57, tít. 6, Part. 1.ª y el comentario de Gregorio Lopez á la misma.—L. 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo título y partida, y el eruditísimo comentario respectivo del citado Gregorio Lopez.

no difirió el castigo, sino que en aquella misma noche hizo el estrago mas espantoso que solo de leerlo pone horror. En este punto, concuerda perfectamente con el derecho natural y el divino, el derecho humano así canónico como civil. Léanse del derecho canónico, el canon *ligna* y otros muchos de *consecr.* Dist. 1.^a y el cap. *quæ semel* y siguientes, 19. q. 3 y del derecho romano antiguo, la l. *inter Stipulantem*, § *sacram ff. de verborum obligat.*, y del nuevo la ley *sancimus*, cod. *de sacrosant. Ecclesiis*. Los demas bienes eclesiásticos, así muebles como inmuebles, aunque no están de esta suerte segregados del uso y comercio humano, sin embargo, por la nobleza del fin á que están destinados, llevan como queda dicho el nombre de sagrados, y de estos se pregunta con especialidad, ¿qué inmunidad gozan y por qué derecho la deben gozar?

Pero ante todas cosas, es necesario presuponer como verdad católica que la Iglesia por derecho natural divino, tiene capacidad y aptitud para adquirirlos, poseerlos y aplicarlos á su objeto. Decir lo contrario es doctrina de Wickleff, condenada por el Sr. Martino V, en el concilio de Constanza en la bula que comienza: *Inter cunctas*, en la cual entre otras proposiciones se hallan condenadas las siguientes: 37. Es contrario á la sagrada Escritura que los varones eclesiásticos tengan posesiones. 38. Es contrario á las Reglas de Jesucristo, enriquecer al clero. 39. El papa San Silvestre y el emperador Constantino erraron al enriquecer la Iglesia. 40. Son herejes el Papa y todos sus clérigos que tienen posesiones, por el hecho de tenerlas y todos los que lo consienten, á saber, los potentados seculares y los demas legos. 41. El emperador y los potentados seculares fueron seducidos por el demonio para dotar con bienes temporales á la Iglesia.¹

Ni quién podrá dudar de este derecho en vista ya de las doctrinas, ya de los hechos claramente espresados así en el Antiguo como en el Nuevo Testamento. En cuanto al Antiguo nota el P. Becano en su analogía del Antiguo y Nuevo Testamento, que segun la ley de Moisés dada por el mismo Dios á este legislador, la tribu sacerdotal quedó dotada con mucha preferencia á todas las otras, lo que se hace patente con solo reflexionar que la tierra de promision se distribuyó á las doce tribus restantes obligándolas estrictamente á pagar el diezmo á la de Leví; de lo que resulta que mientras cada una tenia la duodécima, á la

1 37. Contra scripturam sacram est quod viri ecclesiastici habeant possessiones. 38. Ditare clerum est contra Regulam Christi. 39. Silvester Papa et Constantinus Imperator erraverunt Ecclesiam ditando. 40. Papa cum omnibus clericis suis possessiones habentibus, sunt hæretici, eo quod possessiones habent et consentientes eis, omnes videlicet Domini sæculares, et cæteri laici. 41. Quod Imperator et Domini sæculares seducti sunt á Diabolo, ut Ecclesiam dotarent bonis temporalibus.

de Leví correspondia la décima; y mientras las otras debian impender los trabajos y gastos en el laborio de sus tierras, la sacerdotal debia recoger la décima de todos los frutos sin aquellas espensas ni trabajos. Ademas, le correspondia toda la parte asignada para ella en las obla-ciones y sacrificios, y por último, poseía las ciudades que le fueron asignadas y se denominaron levíticas ó sacerdotales, las que disfrutaron ademas del privilegio del asilo, á cuyo ejemplo parece haberse establecido este privilegio entre los cristianos. En cuanto al Nuevo Testamento, consta del ejemplo mismo de Jesucristo con el colegio apostólico que poseyó haberes, á saber, las limosnas de los fieles cuyo depositario y ecónomo fué uno de los apóstoles. En los Hechos apostólicos consta que la naciente Iglesia de Jerusalem poseyó, administró y dispuso libremente, segun la ordenacion de los apóstoles, de los no pequeños bienes que los fieles pusieron á sus piés.

Esto supuesto, podrémos asentar con el P. Suarez, lib. 4.^o, cap. 17, de la obra tantas veces citada, que "todos los bienes eclesiásticos¹ puede decirse que gozan del privilegio del fuero, ó lo que es lo mismo, que están exentos de toda jurisdiccion de los príncipes y magistrados seculares en cuanto á tres cosas. 1.^o En cuanto á su administracion, á saber: porque deben custodiarse, conservarse, transferirse ó permutarse, distribuirse, y cuando conviniere enajenarse solo por la Iglesia, no por los legos, á quienes ningun poder se les dió sobre estos bienes, y que esta inmunidad descende del derecho divino. "Estas son las formales palabras del P. Suarez, quien prueba su aserto, 1.^o con la autoridad del Concilio de Letran, celebrado bajo el Sr. Leon X en la bula *de reformat. Curia* §. *et cum fructum*, en donde espresamente se dice que está prohibido por derecho divino que los legos usurpen el derecho de administrar los bienes de la Iglesia. 2.^o Lo prueba con el cap. 1.^o *de Reformat.* de la sess. 25 del Concilio de Trento, en donde se denominan los bienes eclesiásticos: *quæ Dei sunt*, cuyo modo de hablar es muy frecuente en los sagrados cánones, por ejemplo: causa 12, q. 1.^a y 2.^a causa 16, q. 1.^a y 7.^a, y en otros, se les denomina patrimonio de Jesucristo, v. gr. en el cap. *cum secundum apostolum. De præbendis*, y el capítulo: *cum ex eo. De Election. in 6.^o*, y por esto San Ambrosio en la Epíst. 33 *ad sororem*, hace reos de sacrilegio á los que se valen de

1 Omnia bona ecclesiastica dici possunt gaudere privilegio fori, seu, quod idem est, esse exempta ab omni jurisdictione, seu, potestate sæcularium principum, seu Magistratum. Primo, quoad administrationem.... nam per Ecclesiæ ministros custodiri, conservari, transferri, aut permutari, distribui, vel quando oportuerit, alienari debent, non per laicos, quibus nulla super hæc bona est attributa potestas juxta supra dicta in capite 2 et 15 et ex dictis ibi constat hanc immunitatem ex jure divino descendere.

las potestades seculares para usurpar estos bienes; de donde se deduce este argumento. Los bienes eclesiásticos ó se consideran en cuanto á su fin, y bajo este concepto se ordenan á un objeto espiritual y sobrenatural y en consecuencia solo al que por derecho divino tiene potestad sobre lo espiritual, le pertenece su administracion, lo que es inconcuso que solo corresponde á la potestad espiritual; ó se consideran por razon de materia y aun bajo este concepto, como entregados á la Iglesia y dedicados al culto divino los consideran los cánones citados como puestos por razon especial, bajo el dominio de Dios, porque mal pudieran conseguir el objeto de su peculiar dedicacion sino bajo la potestad única establecida por Dios para cuanto concierne á su culto.

En segundo lugar, dice el P. Suarez en la parte citada: puede decirse que los bienes eclesiásticos gozan del privilegio del fuero porque están exentos de las leyes civiles, de suerte que nada pueden disponer en particular acerca de ellos "lo que prueba con el cap. *Ecclesia* y el cap. *que in Ecclesiarum, de constitutione*, y el cap. último de *rebus Ecclesie non alienandis*, y añade que en el concilio romano celebrado bajo el papa San Simmaco se trató de una ley dada por Basilio, Prefecto de la ciudad de Roma, acerca de los bienes eclesiásticos; la cual á pesar de ser favorable á la Iglesia se declaró nula por defecto de potestad, para que no quedara ejemplo de reconocimiento, de competencia de la potestad secular: al cual caso se refiere y lo alega el Sr. Inocencio 3º en el citado capítulo *Ecclesia*, y se refiere tambien en el c. *Benè quidem* de la Dist. 96. Y supuesta la anterior asercion, ésta se deduce con claridad; porque ¿cómo legislar sobre unos bienes en cuya administracion, distribucion y enajenacion, no se tiene potestad?

En tercer lugar, añade el P. Suarez, los bienes eclesiásticos deben estar exentos de los juicios seculares, lo que deduce de las dos conclusiones anteriores, alegando ademas autoridades muy respetables, como se puede ver en la pág. 236 del tom. 21 de sus obras.

La inmunidad de los bienes eclesiásticos comprende ademas el estar exentos del pago de tributos ó impuestos. Acerca de lo cual, bastará indicar aquí brevemente que esta inmunidad, tanto respecto de los bienes muebles, como de los inmuebles ó raíces, se funda por uno y otro derecho, cuyas citas seria largo referir en las razones arriba insinuadas, y muy especialmente en la nobleza del fin á que están destinados, sobre lo cual es digna de leerse la obra de Navarro: *Apología de redditibus ecclesiasticis*, y el P. Suarez en el lib. 5º de su tratado de *Legibus*, y en el lib. 4º de *immunitate ecclesiastica*, desde el cap. 18 y siguientes.

A propósito, para terminar este punto, conviene copiar aquí algunos

párrafos de la doctísima y enérgica protesta en que el Illmo. Sr. D. Juan Cayetano Portugal, uno de los preladados mas insignes que ha tenido la Iglesia mexicana, con ocasion de la ley de 11 de Enero de 1847, se espresaba así: "Si solo se tratara de algun punto de pormenor, de alguna dificultad secundaria, ó de la simple falta de proteccion de las leyes á la Iglesia, hubiera seguido observando la conducta que hasta aquí, de resignarme con la presente y lamentar en silencio la llegada de un tiempo en que el principio religioso habia dejado de influir en la marcha de la política, en el establecimiento, ejecucion y aplicacion de las leyes. Pero las cosas han llegado á su colmo, se han perdido hasta las apariencias, y deponiendo de un golpe todas las consideraciones, y despreciando todas las ruinosas consecuencias, y pasándose por alto todos los principios sociales, y haciendo á un lado los derechos todos de la religion, y no considerando en lo absoluto el carácter de los medios, se ha decretado el mas completo y universal despojo de la mas sagrada de todas las propiedades, del mas benéfico de todos los tesoros, de los bienes que sirven inmediatamente al culto de la Divinidad; bienes cuya ruina debe arrastrar precisamente la de su culto y el esterinio mas deplorable de la sociedad mexicana. Mi ministerio, pues, que reconoce un principio mas alto que las leyes humanas; mi conciencia que nunca, y menos en circunstancias críticas, debe abandonar la causa de la Iglesia, la constitucion misma que nos rige, las disposiciones mas terminantes del derecho canónico, los sentimientos de todos los fieles que verán la estincion del culto, como la mayor calamidad que pudiera venir sobre su patria; todo me ha decidido á levantar la voz contra una ley que se ha decretado sin mision, que va á ejecutarse sin justicia, y cuya consumacion debemos ver como una fuente inagotable de desgracias funestas para el Estado y para la sociedad.

"Yo debo comenzar invocando principios, ó desconocidos ó menospreciados. Hubo tiempos en que se creyó que la libertad é independencia recíproca de ambas potestades, argüia como una verdad de consecuencia, la exencion respectiva de ambos erarios; porque siendo estos el resultado de contribuciones dadas por los pueblos, unas para el servicio de Dios y otras para el servicio del gobierno temporal, parecia fuera de cuestion, que los fondos respectivos no podian invertirse sino en su particular objeto, ni debia gravitar sobre ellos la carga de una contribucion: filosofía menos presuntuosa, pero acaso mas verdadera y mas consecuente que la de nuestro siglo. Sin embargo, los progresos de una política nueva y bastarda fueron reduciendo insensiblemente los derechos de la Iglesia. Se la quiso considerar del todo sometida al Estado, se tuvieron sus fondos como una propiedad parti

cular; y nivelados de este modo con los de los individuos, quedaron sujetos á las contribuciones públicas, guardada la diferencia proporcional en la cuota de su asignacion. La Iglesia pasó por esto, ¹ y su Divino Autor bajó á la clase de los contribuyentes, pero no se hubiera creído que la política progresiva llevaria sus miras sobre el tesoro eclesiástico hasta ponerlo en total ruina y acabar con todos los recursos. Semejante medida no podria ciertamente ponerse en práctica sino por *hombres que redujesen á cero los derechos de la Iglesia y relegasen al pais de las quimeras la autoridad, el poder y la soberanía de Aquel que trajo la paz á la tierra, imponiendo deberes á los gobiernos y dando verdaderas garantías á la sociedad.* Verdad dolorosa, pero verdad que anuncian los principios, y que tiene ya puesta fuera de la controversia la esperiencia deplorable y funesta que nos han hecho atesorar los males de la impiedad. ² Mientras los gobiernos han respetado el principio católico, mientras han tenido fé, mientras los políticos han conservado la persuasion de que la sociedad es esencialmente religiosa y civil, de que la gobiernan *dos potestades independientes y soberanas, de de que estas dos potestades tienen derechos imprescriptibles* y se deben recíprocas garantías; los derechos de la Iglesia han sido respetados, se ha visto como *inviolable y sagrada su propiedad*, se han apurado todos los recursos antes que gravar sus fondos; y cuando circunstancias extraordinarias y lances críticos han creado la triste necesidad de apelar á ellos, se ha tenido cuenta con recurrir adonde corresponde, se ha impetrado la autorizacion pontificia, y de esta manera se ha conseguido todo, sin despreciar los principios, sin pisar la religion, sin disputar á la Iglesia sus derechos, sin usurparle una facultad que solo á ella toca, la de disponer de sus fondos conforme á las reglas de su constitucion, sin alarmar las conciencias, sin poner á los pueblos en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, y sin comprometer á los pastores en la triste necesidad de elegir entre la infidelidad al Evangelio, ó el destierro, las persecuciones y aun la muerte.

1 Esto significa, con respecto á España, que Su Santidad condescendió en virtud del art. 8º del concordato del año de 1737, con que algunos bienes eclesiásticos se sometieran á las contribuciones públicas, y á este concordato se refirió, y en esa licencia pontificia se apoyó el art. 3º de la ley de 30 de Junio de 1836, sobre contribucion de fincas urbanas.

2 La verdad de este aserto la prueba entre otros hechos, el del conde de Montgomery, calvinista, lugar teniente de Juana de Albret, reina de Navarra, que por un decreto de 2 de Octubre de 1569, se apoderó de todos los bienes eclesiásticos de los católicos de la provincia de Bearne, persuadido de que este era el medio seguro de acabar con el catolicismo que llamaba secta impura y corrompida. (Avrigny, Memorias cronológicas y dogmáticas. Año 1620, pág. 137).

“Para decretar la ocupacion de los bienes de la Iglesia, era preciso declararlos nacionales, y para declararlos nacionales, torcer la política y abjurar la religion. Todos los que han opinado de esta triste manera, *están alistados en el catálogo de los impíos*, y es un punto fuera de disputa en el cuadro de la historia, que cuantos han trabajado de antemano en este deplorable sentido, se han *incorporado* previamente en el *pueblo que no cree* y bajo la enseña de la filosofía irreligiosa. Muy de intento hago esta observacion histórica, para que se vea que lo acontecido en Inglaterra, en Alemania, en Francia, y últimamente en España, no es un argumento que pueda servir de apoyo al gobierno, para cohonestar su ley, sino una fuerte objecion que no resolverá en todos los siglos, mientras intente conciliar el principio religioso con la subsistencia de ese decreto impío.

“No hay duda, Sr. Exmo., es necesario abjurar la religion, ó considerarla, cuando menos, como un mueble de acomodamiento arbitrario en el edificio de la sociedad, para dictar semejantes medidas; porque estando los bienes de la Iglesia consagrados á Dios, declararlos nacionales, ó decir que no tienen dueño, es tener á Dios por una quimera. Yo estoy persuadido de esto, íntimamente persuadido: mi conviccion es irresistible, y como esta conviccion se identifica con mi deber y mi conciencia, yo lo sufriré todo, me resignaré á todo, me dejaré arrastrar en medio de la tribulacion, pediré á Dios fortaleza para sostener esta prueba terrible; pero no concederé jamas á los que tal han pensado y tal han hecho, el triunfo de creer, que han podido dictar esta ley y estar firmes al mismo tiempo en sus principios religiosos.

“Bien sé que hay cristianos de solo nombre, en quienes andan vulgarmente confundidas la necia presunción que todo pretende saberlo, con la deplorable ignorancia hasta de los primeros elementos de nuestra ciencia dogmática: que hay políticos necesitados de ser catecúmenos, y hombres de gabinete que han dedicado muy pocas horas de su vida al estudio de la religion; y que no sería extraño que hombres tan poco entendidos, incapaces de juntar dos relaciones en una ciencia tan vasta y tan ramificada, crean que una ley, como la presente, nada tiene que ver con la constitucion de la Iglesia y con sus elementos dogmáticos; que se pueden saquear todos sus bienes y conservar la conducta de cristiano; que la oposicion de los obispos es una rebelion pública y la perturbacion de las conciencias, miserables ilusiones de la piedad; pero tales hombres podrán aspirar al crédito de políticos, se harán admirar por su astucia y aun por su ingenio; mas tales hombres, cristianos por el bautismo, son en la realidad incrédulos é impíos por su conducta y por sus máximas. Yo, pues, estoy resignado, todo lo sufriré con

el favor divino, pero no tendré jamas en el concepto de religioso á ningun hombre que crea, que la autoridad civil puede echarse sobre los bienes de la Iglesia, sin perder por esto su título de religiosa.”

§ 9º y último.—*Conclusion.*

Los estrechos límites de unas sencillas nociones sobre disciplina eclesiástica, no permiten dar á este pequeño trabajo la estension que seria muy de desear sobre tantos y tan variados puntos, como se presentan en el vastísimo campo de la disciplina de la Iglesia. Concluirémos, pues, este desaliñado opúsculo, recapitulando lo que en él queda asentado. El principal objeto ha sido, 1º presentar en un cuerpo de doctrina, de la manera mas ortodoxa y sencilla, lo que acá y acullá se halla esparcido sobre los puntos mas interesantes, ya por las circunstancias actuales, ya tambien muy principalmente por ser la clave y el fundamento de toda la disciplina eclesiástica: 2º recordar á los católicos en la difícil época que atravesamos, las verdades primordiales que mas importa tener á la vista y que por desgracia se han procurado oscurecer, complicándolas con cuestiones secundarias tratadas en el calor y efervescencia de las pasiones, y vestidas con el ropaje de coloridos que las desfiguran; y por último, 3º rectificar, si me es permitida esta expresion, varias especies gravísimamente perjudiciales á los derechos de la Iglesia, y que, ó bien la timidez ó la condescendencia, ó no sé qué, ha dejado correr como desapercibidas y aposesionarse del campo antes de ser depuradas y apreciadas en su justo valor.

Así, pues, he procurado definir la disciplina eclesiástica y presentar sus divisiones de tal suerte, que á una sola ojeada se echen de ver con claridad y precision los grandiosos objetos que ella abraza, á saber: la tutela de la fé, la fijacion y determinacion de los preceptos divinos y naturales, el régimen de la sociedad eclesiástica, la ordenacion de los actos religiosos, la administracion de los sacramentos, y que el mismo dogma anda mil y mil veces conexo con la disciplina. Pero una observacion no quiero pasar en silencio y es, que si bien este ó aquel hecho perteneciente á la disciplina eclesiástica no sea un dogma, todo hecho, sin embargo, lo presupone y estriba en él, de suerte que en el último análisis, si se pregunta el principio de que parte, se encontrará y se llegará al dogma. ¿Cuál es este dogma? La autoridad de la Iglesia. Por eso se examinó en seguida á quién toca el arreglo de la disciplina eclesiástica, y hemos visto no como opinion controvertible sino como punto de fé católica, que la santa Iglesia y solo ella está plenamente autorizada para disponer, administrar y moderar, es decir, para regir y gobernar

con una verdadera y propia jurisdiccion esterna cuanto concierne al pueblo cristiano en orden á la religion, á la disciplina y al culto. De donde concluimos, con la firmeza que da una consecuencia legítimamente lógica, que atribuir á los poderes temporales una intervencion exclusiva en materia de culto y disciplina esterna, es incurrir abiertamente en herejía.

No por esto hemos negado la tuicion y proteccion de la fé y de la Iglesia, que el Concilio Tridentino atribuye á los príncipes católicos, antes bien se ha patentizado cuán noble y digna de un príncipe cristiano sea la obligacion de proteger á la Iglesia: pero al propio tiempo ha quedado bien deslindado que esta obligacion no consiste en regir, sino en defender á la misma Iglesia; que ella no le da derecho al príncipe para constituirse en legislador ó juez de las cosas eclesiásticas, ni para ordenarlas á su arbitrio, sino solo para que con su apoyo se facilite la mejor y mas puntual observancia de las leyes emanadas de la Iglesia y sus legítimas potestades. Por vía de ejemplo se presentaron dos puntos, que á pesar de pertenecer al régimen esterno de la Iglesia son fundamentales, y en ellos las leyes de los príncipes piadosos no han podido tener otro objeto que prestar auxilio á la potestad innata de la Iglesia: estos fueron, 1º la potestad de prohibir libros contrarios á la fé y buenas costumbres, ¹ y 2º la libertad de la Iglesia. Del primero

1 Esta ocasion me brinda con la mas bella oportunidad para hablar algo acerca de la prohibicion de los libros y de la autoridad y práctica de la Iglesia católica en hacerlo. Solo insinuaré esta importante materia, pues ella pide por sí sola un opúsculo no muy breve.

Comienzo por suponer que hablo con católicos, y para estos debiera bastar que la Santa Madre Iglesia así lo practique para rendirse á su autoridad; y que enseñan comunmente los teólogos, que es de fé católica que la Iglesia y su cabeza visible tienen derecho para ello (véase á Juarez, de trip. vist. disp. 20, n. 4): pero ya que desgraciadamente entre nosotros, á pesar de católicos, hay muchos que prevalidos del silencio, que por razones sin duda graves, han guardado la autoridad eclesiástica en varias veces, se presumen con facultad bastante para leer los libros prohibidos, me veo en precision de apuntar un algo de las pruebas de esta verdad.

Presento solamente dos: Primera, la práctica constante de la Iglesia, fundada en la Santa Escritura. Segunda, la filosofía de ella. Consta en los *Hechos apostólicos*, c. 19, v. 19, que los fieles de Éfeso, gobernados por el apóstol San Pablo que se hallaba allí á la vez, “Trajeron sus libros los que habian seguido las artes vanas (la astrología y la magia) y los quemaron delante de todos, y calculado su valor, se halló que subia á cincuenta mil denarios.” Y por esto San Agustin enseña que la costumbre de precaverse de los libros impíos y de quemarlos, dimana de los santos apóstoles (de Bap., l. 4, c. 24). El mismo santo, hablando de un hereje convertido, dice: “Este habia perecido, pero ya fué hallado: trae consigo para quemarlos los códigos por los cuales él mismo lo hubiera sido en el infierno (in ps. 61 in fine).” Y ésta,

el favor divino, pero no tendré jamas en el concepto de religioso á ningún hombre que crea, que la autoridad civil puede echarse sobre los bienes de la Iglesia, sin perder por esto su título de religiosa.”

§ 9º y último.—*Conclusion.*

Los estrechos límites de unas sencillas nociones sobre disciplina eclesiástica, no permiten dar á este pequeño trabajo la estension que seria muy de desear sobre tantos y tan variados puntos, como se presentan en el vastísimo campo de la disciplina de la Iglesia. Concluirémos, pues, este desaliñado opúsculo, recapitulando lo que en él queda asentado. El principal objeto ha sido, 1º presentar en un cuerpo de doctrina, de la manera mas ortodoxa y sencilla, lo que acá y acullá se halla esparcido sobre los puntos mas interesantes, ya por las circunstancias actuales, ya tambien muy principalmente por ser la clave y el fundamento de toda la disciplina eclesiástica: 2º recordar á los católicos en la difícil época que atravesamos, las verdades primordiales que mas importa tener á la vista y que por desgracia se han procurado oscurecer, complicándolas con cuestiones secundarias tratadas en el calor y efervescencia de las pasiones, y vestidas con el ropaje de coloridos que las desfiguran; y por último, 3º rectificar, si me es permitida esta expresion, varias especies gravísimamente perjudiciales á los derechos de la Iglesia, y que, ó bien la timidez ó la condescendencia, ó no sé qué, ha dejado correr como desapercibidas y aposesionarse del campo antes de ser depuradas y apreciadas en su justo valor.

Así, pues, he procurado definir la disciplina eclesiástica y presentar sus divisiones de tal suerte, que á una sola ojeada se echen de ver con claridad y precision los grandiosos objetos que ella abraza, á saber: la tutela de la fé, la fijacion y determinacion de los preceptos divinos y naturales, el régimen de la sociedad eclesiástica, la ordenacion de los actos religiosos, la administracion de los sacramentos, y que el mismo dogma anda mil y mil veces conexo con la disciplina. Pero una observacion no quiero pasar en silencio y es, que si bien este ó aquel hecho perteneciente á la disciplina eclesiástica no sea un dogma, todo hecho, sin embargo, lo presupone y estriba en él, de suerte que en el último análisis, si se pregunta el principio de que parte, se encontrará y se llegará al dogma. ¿Cuál es este dogma? La autoridad de la Iglesia. Por eso se examinó en seguida á quién toca el arreglo de la disciplina eclesiástica, y hemos visto no como opinion controvertible sino como punto de fé católica, que la santa Iglesia y solo ella está plenamente autorizada para disponer, administrar y moderar, es decir, para regir y gobernar

con una verdadera y propia jurisdiccion esterna cuanto concierne al pueblo cristiano en orden á la religion, á la disciplina y al culto. De donde concluimos, con la firmeza que da una consecuencia legítimamente lógica, que atribuir á los poderes temporales una intervencion exclusiva en materia de culto y disciplina esterna, es incurrir abiertamente en herejía.

No por esto hemos negado la tuicion y proteccion de la fé y de la Iglesia, que el Concilio Tridentino atribuye á los príncipes católicos, antes bien se ha patentizado cuán noble y digna de un príncipe cristiano sea la obligacion de proteger á la Iglesia: pero al propio tiempo ha quedado bien deslindado que esta obligacion no consiste en regir, sino en defender á la misma Iglesia; que ella no le da derecho al príncipe para constituirse en legislador ó juez de las cosas eclesiásticas, ni para ordenarlas á su arbitrio, sino solo para que con su apoyo se facilite la mejor y mas puntual observancia de las leyes emanadas de la Iglesia y sus legítimas potestades. Por vía de ejemplo se presentaron dos puntos, que á pesar de pertenecer al régimen esterno de la Iglesia son fundamentales, y en ellos las leyes de los príncipes piadosos no han podido tener otro objeto que prestar auxilio á la potestad innata de la Iglesia: estos fueron, 1º la potestad de prohibir libros contrarios á la fé y buenas costumbres, ¹ y 2º la libertad de la Iglesia. Del primero

1 Esta ocasion me brinda con la mas bella oportunidad para hablar algo acerca de la prohibicion de los libros y de la autoridad y práctica de la Iglesia católica en hacerlo. Solo insinuaré esta importante materia, pues ella pide por sí sola un opúsculo no muy breve.

Comienzo por suponer que hablo con católicos, y para estos debiera bastar que la Santa Madre Iglesia así lo practique para rendirse á su autoridad; y que enseñan comunmente los teólogos, que es de fé católica que la Iglesia y su cabeza visible tienen derecho para ello (véase á Juarez, de trip. vist. disp. 20, n. 4): pero ya que desgraciadamente entre nosotros, á pesar de católicos, hay muchos que prevalidos del silencio, que por razones sin duda graves, ha guardado la autoridad eclesiástica en varias veces, se presumen con facultad bastante para leer los libros prohibidos, me veo en precision de apuntar un algo de las pruebas de esta verdad.

Presento solamente dos: Primera, la práctica constante de la Iglesia, fundada en la Santa Escritura. Segunda, la filosofía de ella. Consta en los *Hechos apostólicos*, c. 19, v. 19, que los fieles de Éfeso, gobernados por el apóstol San Pablo que se hallaba allí á la vez, “Trajeron sus libros los que habian seguido las artes vanas (la astrología y la magia) y los quemaron delante de todos, y calculado su valor, se halló que subia á cincuenta mil denarios.” Y por esto San Agustin enseña que la costumbre de precaverse de los libros impíos y de quemarlos, dimana de los santos apóstoles (de Bap., l. 4, c. 24). El mismo santo, hablando de un hereje convertido, dice: “Este habia perecido, pero ya fué hallado: trae consigo para quemarlos los códigos por los cuales él mismo lo hubiera sido en el infierno (in ps. 61 in fine).” Y ésta,

se dedujo, por una consecuencia lógica, que esa libertad tan decantada de pensar, de hablar y de escribir, es preciso se circunscriba dentro de los límites de la fé y con subordinacion á la Iglesia, so pena de desmerecer el nombre de católica la nacion que se atreva á desconocer este principio.

El segundo nos condujo á discutir con mas detenimiento en qué con-

dicen San Atanasio y San Gregorio Nacienceno, que era condicion indispensable sin la cual ningun hereje se admitia á la reconciliacion. Y para no tener una larga serie de Santos Padres, véase al cardenal Baronio (ad an. 318). Pero dejemos por ahora á Orígenes, á San Efrén, á Tertuliano, &c., que aseguran esta costumbre constante de la Iglesia, y bástenos su mayor enemigo Lutero, quien dice: *Est veteris exempli, et antiqui moris, infectos et improbos codices comburendi, quemadmodum legimus in Act. Ap. (t. 2, Ep. ad Spal.)* Y en efecto, ¿á qué otra causa se debe que hayan desaparecido enteramente los libros de los antiguos herejes? ¿Dónde están los innumerables libros de los arrianos que llenaban el Oriente? ¿Dónde los escritos voluminosos de Apolinar, de Celso, de los gnósticos? ¿Dónde los de tantos otros? Por esto el santo concilio general Constantinopolitano II dice, hablando á los herejes: *Omnes vos convalescere facitis flammam ignis: ambulatis in lumine ignis vestri et per flammam quam incendistis.*

Así es que en los primeros siglos de la Iglesia no se necesitaba especial prohibicion para que los libros de los herejes no se leyeran, como se ve por la respuesta del papa San Gregorio Magno á Atanasio, patriarca de Antioquia, que le preguntaba si condenado un hereje, por el mismo hecho todas sus obras debian tenerse por condenadas: y por el caso de cierto monje Atanasio que fué espelido del monasterio á causa de haberse encontrado en su poder uno de los libros de los herejes, y solo se le absolvió de la pena por el mismo San Gregorio, por haber asegurado que ignorantemente lo habia leído; pero mandó al mismo tiempo el santo Pontífice que absolutamente se tuviera por prohibida la leccion de dicho libro (S. Greg., Ep. ad Ath., 64, lib. 5). De donde consta que siempre se tuvo por prohibida no solo la lectura, sino aun la retencion de los libros de los herejes. Pero para mayor abundamiento citaré algunas de las muchas prohibiciones de libros hechas por los santos concilios y por los sumos pontífices desde tiempos muy antiguos.

En el año de 325 el concilio de Nicea condenó los escritos de Arrio. En el año de 400 un concilio de Cartago prohibió á los obispos leer los libros de los gentiles: *Episcopus Gentilium libros non legat; hereticorum autem pro necessitate et tempore.* En 418 condenó el papa Inocencio I, los libros de Pelagio y de Celestio; en 431 los Padres del santo concilio de Efeso proscribieron los libros de Nestorio; en 443 hizo lo mismo San Leon con los de los Maniqueos, diciendo que tales códigos *in nullo usu lectionis habeantur.* Otro tanto hicieron con varios libros; en 536 el concilio Constantinopolitano I; en 555 el Constantinopolitano II; en 563 el Bracarense, en 589 el Toledano II; en 649 el romano bajo Martino I; en 692 el Trulano; en 745 el Moguntino; en 787 el Niceno II; en 869 el papa Adriano; en 1050, Leon IX; en 1121 el conc. Suesion.; en 1140 el concilio Sen.; en 1148 Eugenio III en el concilio de Reins, en 1204 el concilio de Paris; en 1229 otro de los concilios toledanos; en 1256 Alejandro IV, en 1376 Gregorio XI; en 1408 el concilio Cantuariense; en 1413 Juan XXII; en 1415 el concilio de Constanza; el Sr. Leon X prohibió bajo la pena de excomunion los escritos pestilenciales de

g. en
del
anal.
con
mudi
vode
la hu
regia
a. de
rio y
dign.
adun
esta
l'uno
cuyo
cuyo

siste la libertad é independencia de la Iglesia. Allí hemos visto por la Sagrada Escritura, por la constante tradicion, por los testimonios mas claros de los Santos Padres, por la naturaleza misma del gobierno de la Iglesia, de su noble fin y grandioso destino; finalmente, por el consentimiento mismo de los príncipes cristianos mas hábiles y mas distinguidos en la difícil ciencia de legislar y los mas celosos en sus prerrogativas y preeminencias, hemos visto, repito, que esa libertad y sobe-

Lutero; finalmente, el último concilio Ecuménico, el de Trento, fijó las reglas del Índice que van colocadas al principio del Expurgatorio romano, sirviendo de muy bella corona á esta serie no interrumpida de prohibiciones y condenaciones de libros hechas por los santos concilios y sumos pontífices, insistiendo en las huellas de los santos apóstoles; la nueva edicion del Índice de los libros prohibidos mandada hacer por el digno y benemérito Gregorio XVI, de tan tierno recuerdo para todos los mexicanos, cuya impresion se efectuó el año de 1841. En él puede verse la continuacion de esta práctica constante de la santa Iglesia, en apartar de sus hijos el veneno pestífero de los malos libros, seguida desde el año de 1596 hasta nuestros dias. De todo lo cual se concluye con absoluta certeza, que: La santa Iglesia católica, apostólica, romana, desde su fundacion divina hasta nuestra época, ha, sin variacion ni interrupcion, ejercido su autoridad soberana y suprema en prohibir con severas penas y mandar quemar los libros funestos para los fieles, por los errores ó doctrinas peligrosas que en ellos se contienen. †

— Veamos ahora la verdadera y sana filosofía de esta tan sábia conducta observada por la Iglesia católica. Para esto basta saber cuál es el carácter que esta Iglesia tiene, y cuál la alta mision que su divino Fundador le encomendó sobre la tierra. Su carácter es el de la verdad sagrada, de que es fiel depositaria, la unidad, la firmeza y la inmutabilidad. En toda ella se ostenta una sorprendente unidad de plan, llevado al cabo con una no menos admirable firmeza, contra la cual ha pugnado sucesivamente, y aun todos á la vez, el odio mortal y ciego del fanatismo armado del hierro y del fuego; el error de la herejía disfrazado con todos los atavíos de la verdad; el filosofismo seductor protegido de una política engañosa y atea; el indiferentismo encubierto con una falsa é hipócrita caridad, helando en el corazon los sentimientos mas nobles; finalmente, el ateismo desolador que deja en el alma un vacío inmenso que no sabe llenar: pero ella con inmutable serenidad ha visto formarse y venir sobre sí esta tempestad, ha oido con imperturbable frialdad su estallido aterrador dispararse sobre su cabeza; y con majestuosa soberanía la ha conjurado y hecho que á su pesar resuelta en lluvia saludable regase su campo.

Su mision es la mas grandiosa que jamas hubo sobre la tierra. Debía deramar sobre los entendimientos un torrente de luz purísima, que sustituyese con inmensas ventajas á los opacos destellos de la antigua filosofía. Y así lo ejecutó, abriendo una senda fácil y accesible para que todos, aun los niños, llegasen á las verdades que se escondieron á los mas grandes filósofos. Esta es la de la fé. Encargada de este depósito sagrado, y siendo ella la columna y firmamento de la verdad, ha juzgado siempre definitiva é infaliblemente todas las cuestiones concernientes á aquel depósito: ha traído á su tribunal cuantos libros contenian doctrinas que lo tocasen, y con la misma infalibilidad los ha sentenciado. De aquí incontestablemente su fallo en los que se llaman *hechos dogmáticos*, es irrevocable. No es menos infalible acerca de la doctrina



ranía de la Iglesia, que consiste en ser ella absolutamente independiente de la potestad secular en su gobierno, ya para definir las cuestiones de fé y de costumbres, ya para establecer y arreglar su disciplina, sea interna ó esterna, es de tal manera innata é inalienable, que está ímbíbita en su propia esencia: de suerte que si se la ve atravesar por tantos pueblos y países al traves de diez y ocho siglos y medio, se la encontrará ora perseguida y acosada en todas partes por la furia de las diez primeras horribles persecuciones, ora colmada de honores, de riquezas y prerogativas por Constantino, por Carlomagno, por los reyes católicos en España, por los reyes cristianísimos en Francia y por otros mil príncipes piadosos; aquí despojada de sus bienes, acullá proscripta del Estado, unas veces calumniada por los falsos políticos, otras acatada hipócritamente por ellos, la hallamos en todas partes, siempre la misma, siempre inalterable, siempre sellada con el carácter de la verdad, pero siempre triunfante, jamás subyugada y en tal grado firme en su soberanía é independencia, que en el acto que se perdiese esta idea, todo entraria en confusion, y si posible fuese que abdicase de su independencia, seria contradictoria consigo misma, y su existencia era imposible. Tanto así se entraña en la constitucion de la Iglesia su libertad, soberanía é independencia.

que mira á las costumbres, porque así lo exige su alta mision de apacentar á los fieles.

Sígnese de aquí necesariamente, que á ella esclusivamente le pertenece fallar sobre la doctrina de los libros, si es ó no contraria á la pureza de la fé y de la moral, si es segura ó peligrosa; y que los fieles estamos obligados á oír su voz y obedecerla. Ahora bien: ¿qué otra cosa hace la Iglesia santa cuando prohíbe los malos libros, sino amonestar á sus hijos del peligro que en ellos hay, y en virtud del cual deben huir de su lectura? ¿Qué cosa mas racional y justa que una madre amante y tierna emplee toda su autoridad, todo su dominio y fuerza en apartar á sus incautos hijos del riesgo que les amenaza?

No diga alguno que para él no hay riesgo. Si así fuere, la Iglesia le otorgará su permiso, cuando además haya alguna utilidad en la lectura de aquellos libros. Pero si él por sí mismo y fiado en sus fuerzas hace de sí esta calificación, es un arrogante y temerario: cuando un San Dionisio, patriarca de Alejandría, dice: "Que al leer los libros de los herejes para refutarlos, sentia contaminarse un tanto su ánimo con aquella lectura, y aterrizado la quiso dejar, hasta que una vision celestial lo confirmó: *Ego vero in libris hæreticorum cognoscendis operam posui.... hunc ex eis utilitatem percipiens ut illos, multo magis, quam antea, detestarer. Et cum animum meum contaminatum iri.... sentiebam.... E visione calitus missa confirmatus sum.* (Eus. Hist. lib. 7, cap. VII.)

¡Cuán sábia, cuán prudente y cuán previsora es, pues, la práctica constante de la santa Iglesia católica, en apartar de las manos de los fieles los libros peligrosos!

Basten por ahora estas ligeras indicaciones.

¿Pero cómo conservarla ni en qué ocasion ejercerla si ella no estuviere investida de una verdadera y propia facultad de legislar? La tiene, sí, y no solo para legislar en el dogma y en las costumbres, sino tambien en la disciplina eclesiástica: y hemos visto que la Iglesia y sola ella es quien puede y debe legislar acerca de cuanto concierne á su gobierno; que á sola ella cometió Jesucristo decidir sobre lo lícito é ilícito, sobre el régimen espiritual de los fieles, sobre sacramentos, sobre jurisdiccion, sobre liturgia, en una palabra, sobre cuanto abraza y entraña la policia interna y esterna de la misma. Y esto, con tanta independencia, que siempre ha rechazado enérgicamente y reprobado de una manera solemne aun aquellas taxativas que con pretextos plausibles y nombres especiosos como el del *placet*, *exequatur* y otros semejantes, ha inventado la astuta política de los tiempos modernos, para coartarla y limitarla en sus decretos y operaciones.

Pero no era posible pasar en silencio los puntos concernientes á su inmunidad que como corolario preciso venia deduciéndose de esa grandiosa libertad que el Supremo Legislador Jesucristo, le compró á precio tan costoso. Fué, pues, preciso establecer la correlacion que existe, y el mutuo apoyo que se prestan y deben prestar los derechos divino y natural, canónico y civil en el importante asunto de la inmunidad de la Iglesia. La vimos, pues, basada, no ya solo en la liberalidad y munitificencia de los príncipes piadosos, sino campear por el derecho de gentes, apoyarse en el natural y remontarse hasta el divino. De tan alto y noble origen hemos demostrado que fluyen los principios primordiales y generales, cuyas aplicaciones hechas con grande acierto, no ya por este ó aquel derecho humano, sino en general por el canónico y civil de mancomun, han producido esas dos nobles prerogativas del fuero y bienes eclesiásticos en que se cifra la inmunidad real y la personal.

Al llegar aquí, nos paramos como el viajero en la cumbre, para ver el camino que acabamos de andar, ¡y cuán bella y grandiosa se nos presenta la Iglesia de Jesucristo! Basada en los principios del orden eterno, nacida del costado del Salvador, con la enseña mas noble, mas grandiosa y universal que jamás se pudiera imaginar, caminando como los israelitas por el desierto, acosada y perseguida, pero siempre triunfante, que contemplada en su verdadero punto de vista, es preciso que arranque de sus mismos enemigos igual exclamacion á la de Baalan, que en lugar de maldecir al pueblo de Israel, exclamó al mirarlo, estático de sorpresa: "¡Cuán bellos son tus campamentos, ¡oh Israel! ¡Cuán encantadoras son tus tiendas, ¡oh Jacob!"



SUMARIO.

PARAGRAFO 1º.—Definición y división de la disciplina eclesiástica.....	3
PARAGRAFO 2º.—¿A quién toca el arreglo de la disciplina eclesiástica?..	5
PARAGRAFO 3º.—¿Qué es lo que á los príncipes seculares toca en materias de disciplina eclesiástica?.....	7
PARAGRAFO 4º.—¿En qué consiste la libertad é independencia de la Iglesia?.....	14
PARAGRAFO 5º.—¿A quién toca legislar en materias de disciplina eclesiástica?.....	23
PARAGRAFO 6º.—¿Qué debe pensarse de la inmunidad eclesiástica?....	29
PARAGRAFO 7º.—¿En qué consiste y á qué derecho pertenece el fuero eclesiástico?.....	33
PARAGRAFO 8º.—¿Cuál es la exención que gozan los bienes eclesiásticos y en qué derecho se funda?.....	41
PARAGRAFO 9º y último.—Conclusion.....	48

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



EXÁMEN FILOSÓFICO

DE LA

TOLERANCIA RELIGIOSA.

POR EL

Dr. D. José María Díez de Pollano.

NADA hay mas importante, nada mas necesario en las graves cuestiones sujetas frecuentemente á terribles debates, que el fijar con cuanta claridad y precision sea dable, la idea verdadera que la sana filosofia suministra sobre el asunto. En efecto, ¿qué hay mas fácil que perderse engolfado en una grave cuestion, cuando no se ha fijado de antemano su concepto real y verdadero, cuando no existe una basa bien cimentada sobre que apoyarse, cuando solo se miran ciertos resultados, que únicamente en la apariencia dimanar de ella, siendo otras muy distintas sus causas, aunque ocultas? Especialmente tiene esto lugar en aquel género de cuestiones que afectan muy directamente las pasiones ó las preocupaciones dominantes: ó en aquellas otras á cuya resolucion ya afirmativa, ya negativa, parece arrastrarnos un torrente, que previniendo nuestro dictámen, apenas nos deja lugar á un juicio maduro y deliberado.

Tal es, en nuestro concepto, lo que hoy acontece entre nosotros, en la cuestion tan importante y vital, que ocupa la prensa periódica, que forma eco en toda nuestra sociedad, y que muy presto debe ser el objeto de las deliberaciones de nuestros cuerpos legislativos; la de la *tolerancia religiosa*. Porque en verdad, si atendemos á su trascendencia es incalculable; si buscamos los cimientos de la cuestion no están acordes; si sometemos á un exámen analítico las ideas que hasta aquí han vertido sus defensores, ó no son rectas ó son impertinentes; si averiguamos el fondo de que parten sus defensas, es una grave equivocacion la de atribuir á la tolerancia religiosa ciertos bienes que no la pertenecen: no hay pues otro principio, ni otra causa para tanto acaloramiento en su defensa, sino un torrente funesto, que arrastra nuestra sociedad al borde de un abismo; un vértigo que ocupa entre nosotros á los espíritus, para buscar ciegos la causa de nuestros males donde ella no está; un frenesí por la novedad, que impele á abrazarla sin exámen, sin deliberacion, sin madurez.

Traigamos, pues, á juicio, y sometamos al recto criterio del análisis, esta tan mentada tolerancia religiosa, para deducir la verdadera idea que ella entraña, y fijar con claridad y precision su concepto.

Y para que no haya lugar á confusion, digamos desde luego de qué especie de tolerancia nos vamos á ocupar. No es por cierto la tolerancia llamada teológica, la que intentan establecer nuestros periodistas, ni la que podia deliberarse en las cámaras: demasiado ridículo sería que éstas decretasen que en cualquiera religion se obtiene la salud eterna. Es, pues, la civil de la

que se trata, y ésta será también el objeto esclusivo, cuya idea intentamos descifrar claramente.

Dos son también los rumbos que pueden seguirse al ventilar una cuestión, la razón y la autoridad: el primero es rigurosamente filosófico; el segundo, aunque no carece de filosofía, puede llamarse dogmático. Nosotros por ahora nos ceñiremos al primero, y haremos muy poco uso del segundo: no porque lo miremos, como algunos de los escritores de nuestros días, con desprecio; muy lejos estamos de esto; antes bien, demasiado persuadidos de que él es muy conforme á la naturaleza humana, único para la mayor parte de los hombres incapaces de terminar por sí y ante sí las cuestiones, que tal vez ni entienden; y por último, el mas seguro, usado con discreción y con tino: sino porque diciéndose hoy á grito herido, que la razón es el tribunal único y esclusivo que ha de fallar definitivamente todo, no queremos que se crea que nosotros declinamos su jurisdicción porque nuestra causa no puede sostener todo el rigor del criterio y del análisis: á él, pues, nos atenemos.

¿Qué es, pues, la tolerancia religiosa? Para responder á esta pregunta, se hace preciso examinar separadamente: primero; qué sea la tolerancia en general: segundo; qué sea la religión: en seguida combinar ambas ideas, y ver qué resulta de ahí; aplicarlo despues á la sociedad, especialmente á la nuestra, y deducir de todo ello la resolución final de la cuestión.

"TOLERANCIA.—¿Qué significa esa palabra? Propiamente hablando (dice el Sr. Balmes: *El protestan*, c. 34) significa el sufrimiento de una cosa que se conceptúa mala, pero que se cree conveniente dejarla sin castigo. Así se toleran cierta clase de escándalos: se toleran las mugeres públicas: se toleran estos ó aquellos abusos; de manera que la idea de tolerancia anda siempre acompañada de la idea de maldad. Tolerar lo bueno, tolerar la virtud, serian espresiones monstruosas. Cuando la tolerancia es en el orden de las ideas, supone también un mal del entendimiento, el error. Nadie dirá jamás que *tolera la verdad*."

Esta es solo la tolerancia, que podremos llamar permisiva ó negativa; pues hay otra que merece el nombre de aprobativa ó positiva: aquella no da derecho alguno; sufre, pero no aprueba; no impone castigo, pero tampoco dice á nadie que por parte de ley ninguna espresa esté autorizado para obrar. Esta otra por el contrario, no se contenta con callar, sino que clama y autoriza; no solo sufre, sino que aprueba esplicita y terminantemente la acción: no le basta no imponer penas al que obra, sino que las impone y aplica al que impide obrar. Y si *tolerar la verdad* del primer modo es monstruoso, ¿qué será tolerar el error en segundo sentido? Quede, pues, asentado inconcusamente que tomada la palabra tolerancia en el primer sentido, *tolerar la verdad es absurdo*, y que *tolerar el error con aquella clase de tolerancia que da derecho para obrar, es no menos monstruoso*.

Fijada así la idea recta de tolerancia en general, pasemos á examinar la idea de Religión.

¿Pertenece por ventura la Religión á alguna clase de verdades ó de errores? Nadie ignora que hay dos clases así de verdades, como de errores: unas son especulativas, otras prácticas: unas que solo afectan directamente al entendimiento; otras que miran inmediatamente á la práctica. Unas y otras son del mayor interés para el hombre, y aun mas para el hombre en sociedad y para la sociedad misma. Porque el hombre y la sociedad lo es todo por el ser racional: la vida y la verdad se identifican para él; pues la vida de

cualquiera cosa son las leyes de su ser: no hay por tanto verdad de ninguna clase que sea indiferente ni al hombre ni á la sociedad. ¡Ojalá y la brevedad de este análisis nos permitiera patentizar esta reflexión con la historia de todos los países y naciones! A la luz que darian de sí los restos de los diversos pueblos que han habitado este globo que pisamos, podríamos leer esta verdad escrita con sus propios caracteres. Allí junto á sus ruinas es donde debieran meditarse las fantásticas teorías, que suponen al hombre independiente de las verdades religiosas, y á las sociedades indiferentes ó ateas.

Pero véamos por fin á qué clase de verdades pertenece la Religión, si á las especulativas ó á las prácticas. Mas para decirlo francamente, la realidad es, que á ambas pertenece: es especulativa en el dogma, y práctica en la moral; pero el lazo que une á aquel y ésta, es tan estrecho y su relación tan íntima, que no se pueden separar ni dividir sin la ruina total de ambos; así como no puede subsistir y sostenerse el edificio una vez destruido su cimiento. La moral se apoya en el dogma; porque de la rectitud del entendimiento redundan la rectitud en el corazón: y por el contrario la depravación del corazón, oscurece á la razón y la desvía de su sendero recto: estos son los dos polos sobre que gira todo el hombre. El dogma somete á la parte superior del alma, marcándole la verdad, su único objeto: la moral encamina á nuestra voluntad, señalándole lo bueno, de lo cual ni le conviene, ni le es lícito desviarse. Así es como la Religión perfecciona á todo el hombre.

Este es el plan general de toda Religión; por donde se ve cuán lejos andan de la verdadera filosofía los fanáticos indiferentistas que intentan hacer independiente á la una del otro. Demasiado desconocen al corazón humano los que así raciocinan: muy poco han estudiado la constitución moral de nuestro ser. Díganos si no, ¿qué Religión ha existido en el mundo de cuantas han profesado hasta hoy los diferentes pueblos, que haya prescindido de alguna de estas dos cosas? Preséntenos una sola que no haya tenido ciertos dogmas verdaderos ó falsos que creer, ciertas acciones que practicar. Si pues toda Religión verdadera ó falsa, consta necesariamente de dogmas y de moral, es incuestionable que la Religión envuelve en su propia idea esencial las verdades teóricas y prácticas mas importantes al hombre y á la sociedad.

Dije mas importantes, porque también entre las verdades, así como en todas cosas hay sus rangos y sus jerarquías. Porque al modo que nadie pondrá en duda, que entre los diversos seres que forman este bello y armonioso conjunto que llamamos universo; unos son de mayor dignidad que otros; unos prestan al hombre socorros de mas alta importancia que otros: de la misma manera las verdades se agrupan, por esplicarme así, en distintos órdenes, que sin dejar de ser ninguno de ellos necesario, no por esto lo son todos en igual grado. Las verdades físicas, por ejemplo, ministran recursos muy grandes. Sí, pero sin salir de su esfera, en el orden puramente material, á cuyo ornato, utilidad y perfección se encaminan; mientras las metafísicas y las morales elevan al hombre sobre todo lo visible, le muestran su origen, le descubren su nobleza de racional, le marcan sus deberes conforme á ella, enriquecen su entendimiento con los principios de las ciencias, generalizando y espiritualizando sus ideas, aun de los objetos mas bajos y materiales: rectifican sus potencias asignándole á cada cual su objeto, y el sendero por donde lo debe conseguir; de una vez, le dicen quién es, y lo colocan en el asiento de honor y dignidad que le corresponde.

Pero así como la idea de Religión necesariamente entraña las de dogma y

moral; así la de Religion verdadera entraña las de dogma y moral verdadero, y la de falsa las de dogma y moral falso, es decir: que la Religion verdadera trae consigo toda la utilidad, toda la importancia, toda la necesidad indeclinable que se encierra en la verdad; al paso, que por contraria razon toda Religion falsa acarrea toda la ruina y destruccion de que el error es raiz y principio.

Ahora bien, comparando ambas ideas la de *Tolerancia* y la de Religion verdadera, resulta, por una consecuencia lógica, que, si en toda *tolerancia civil de religiones*, la Religion verdadera ha de correr la misma suerte que las falsas, y tal vez peor, lo que es muy fácil y frecuente: primero; que la verdad mas importante al hombre y la sociedad, la verdad religiosa, ha de ser tratada y no ha de tener mas lugar en la sociedad, que el que tienen los vicios irremediables, las mugeres públicas, por ejemplo; lo cual es mas monstruoso, que lo que alcanzamos á concebir. Segundo: que el error y el error mas trascendental ha de hallar en las leyes (ó las que así se llaman) una espresa y positiva proteccion; lo cual es de todo punto intolerable.

Pero demos por un momento que la *tolerancia civil* de religiones solo envolviera esta idea, á saber: que la clase de Religion es indiferente á la sociedad. ¿Y quién es tan necio que no vea, ó tan maligno que viéndolo disimule, que en esto se envuelve el mismo absurdo? ¿Quién tan perverso que aparente creer en tan patente desacierto? Y en verdad, causa pena el ver á personas, por otra parte ilustradas, que resuelven tácita ó espresamente la cuestion, de esta manera; sin advertir que esto equivale á declarar, que la verdad ó error en materias religiosas, es indiferente á la sociedad: y esto seria desconocer enteramente la naturaleza de la sociedad y la de la Religion. Lo segundo, ya lo dejamos insinuado en lo dicho: examinemos ahora lo primero, á saber: cuál sea la naturaleza y esencia de la sociedad, para poner de manifiesto cuán monstruosamente absurda sea la sociedad, que con su indiferentismo nos fabrican en el aire estos señores.

Vano seria para nuestro propósito cansarse buscando en los publicistas el origen de la sociedad, su naturaleza y su definicion. Bástanos saber, que entre los tres atributos generales y comunes á todo ser, que le corresponden necesariamente por su propia esencia, y los que por lo mismo no pueden faltar á la sociedad so pena de que ella tambien falte: el primero es la *unidad*; y ésta sirve de fundamento á los otros dos, *verdad* y *bondad*. ¿Cuál sea, pues, y en qué consista la unidad social, la verdad y la bondad? Ved aquí tres cuestiones del mas alto interés, de cuya resolucion depende la que nos hemos propuesto desde el principio de este discurso. Sea la lógica nuestra guia.

UNIDAD SOCIAL.—Uno en general se dice todo aquello que en sí es íntegro é indiviso: por manera que la integridad y la indivisibilidad constituyen la unidad, que aplicada de diversos modos á las varias clases de los seres, forma las diferentes especies de unidad, que seria superfluo enumerar en nuestro asunto. Para él es suficiente advertir, que la unidad social de que tratamos no puede consistir (como la del individuo) en la absoluta *indivisibilidad numérica*, y restriccion de la naturaleza en una sola persona, ni en la comunicacion y participacion de ella en muchas, como en las especies y géneros; sino que tiene, por decirlo así, un medio entre ambas, ó mejor dicho, es de otro orden; aquellas son físicas, esta es moral: se funda, es verdad, en la naturaleza; pero no basta ella sola: supone la identidad física, pero requiere además la identidad moral. Porque, ¿qué otra cosa es la unidad social sino la

unidad de fin á que todos los miembros que componen la sociedad se deben encaminar, y la unidad de plan bajo el cual deben dirigirse á su consecucion? Este fin es el bien procomunal: estos medios son el objeto único á que han de dictarse leyes, pero sábias, pero justas, pero previsoras, esto es verdaderas leyes.

¿Y será asequible esta unidad moral sin la conformidad de voluntades de los hombres que forman la sociedad? ¿No es cabalmente ella en la que consiste? Con que todo lo que la ataque, todo lo que la destruya directa ó indirectamente, por el mismo hecho ataca y destruye de igual modo la unidad social, es decir, que arruina á la asociacion nada menos que en su propia esencia, corroyendo su cimiento.

Parémonos aquí un instante á reflexionar qué clases de bienes son los que forman el anhelo del corazon de los hombres: qué intereses son los únicos que pueden ligar sus voluntades para afianzar el lazo social, para estrechar el vínculo que los une, y hacer de todos ellos un solo cuerpo vigoroso y lleno de vida, que atravesase por entre las viscosidades del tiempo y al traves de las generaciones sin marchitarse, ni caducar. Estos bienes se reducen á dos grandes clases, los materiales y los espirituales, los del cuerpo y los del alma. Quitesele á este todo alguna de las partes que constituyen su unidad, y desde luego flaqueará por lo menos su firmeza; si no se precipita, si no se desploma al momento, no es porque todavía tenga estabilidad; á la manera que un edificio, aun despues de rota la clave que lo remataba se suele sostener un poco de tiempo, en virtud ya solo de la travazon antes adquirida; pero su duracion es corta y en breve empieza á bacilar: así el edificio social perdida ó menoscabada en gran parte su unidad, rotos los vínculos que coadunaban á las voluntades en la asecucion de los bienes ya materiales, ya espirituales, se mantiene algun tanto, pero bacilante, pero amenazando ruina.

¿Y cómo negar que la unidad de bienes espirituales la forma principalmente la unidad de religion? Porque si bien es verdad que hay otros bienes espirituales que no vienen directamente de la religion, como son las ciencias; pero esto en manera ninguna estorba que ella sea la fuente y origen del mayor número y de los de mas alta dignidad, y que afectan mas fuertemente al corazon humano. Destruir, pues, el vínculo de la unidad de religion, es debilitar sobremanera el de la unidad social, reduciéndola al que suministran los bienes materiales; el cual, además de ser muy débil en sí mismo y demasiado espuesto á terribles convulsiones, es del todo insuficiente para mantener el equilibrio social, quitada la unidad de religion.

Permitásenos esplanar un poco mas esta observacion. Los intereses materiales son para el hombre un objeto que nunca lo sácia, y que mientras mas lo posee menos lo llena: de aquí un ahinco cada vez mayor, la fuerza con que se dirige á él crece á medida que progresa. Si se presenta un obstáculo que impida sus ensanches, lo repele de sí cuanto mas puede; pongamos, pues, lo que es muy frecuente, que los intereses materiales de los individuos que componen una sociedad entran en pugna y se chocan fuertemente los unos con los otros. ¿Qué sucederá en este caso? Ah! cuán diversa será la suerte de una sociedad que vincula su unidad en la verdadera religion, y la de aquella que únicamente la cifra en los bienes materiales! La primera verá impasible aquel choque de intereses que secundariamente unen á sus miembros; presto la religion arreglará sus diferencias, marcará el límite á cada cual, y todo seguirá tranquilo: mientras la segunda, envuelta en una pugna intestina, dilace-

radas sus entrañas, dislocados sus huesos, y disuelta su unidad, privada además del bálsamo único que pudiera cicatrizar sus llagas y volverla á la vida, presentará el mas triste y lamentable cuadro. Sus miembros sentirán su fin antes que fenezcan; se estremecerán y empezarán á morir antes que mueran. La sociedad misma mirará atónita á todas partes sin alcanzar á descubrir el remedio de su ruina. Todos buscarán en ella un abrigo contra los males, y ella para nadie bastará, pero no bastará para sí sola.

Esto es horroroso; pero ello es la consecuencia indeclinable de los principios ya sentados. El caso es muy factible, y si no se ha verificado en toda su plenitud y con todas sus funestas y espantosas trascendencias, es porque mal que les pese á los indiferentistas, no ha existido hasta aquí, ni existirá jamas una sociedad indiferente á toda religion ó atea por principios.

Dije tambien que el vínculo de intereses materiales es insuficiente para mantener el equilibrio social en una sociedad *tolerante*; es decir, sin unidad de Religion: y en efecto es así. Para percibir esto con claridad, es preciso demos una rápida ojeada á la naturaleza de las verdades religiosas, segun que afectan á nuestro ánimo: esta es tal, que todo el que no esté amortiguado por el veneno del materialismo ni del indiferentismo, no podrá menos de comoverse fuertemente por ellas. Consideremos á una familia compuesta de personas de diferentes religiones, el padre, por ejemplo, luterano, la madre católica, el hijo calvinista, la hija anabaptista, y así los demas. ¿Será creible que reine la paz en ella? La muger, penetrada de las terribles verdades del catolicismo, ¿podrá ver indiferente la ruina eterna de las prendas que mas ama? ¿El padre estará de acuerdo con el hijo opinando diametralmente, opuestos en puntos tan capitales? ¿La hija obedecerá pronta y gustosa á sus padres, á quienes considera como enemigos mortales de su religion? Oh! que monstruo seria esta familia. Pero pregunto, ¿es por ventura otra la imagen de una *sociedad tolerante* al modo que se quiere en nuestros dias? En una palabra, reasumiendo todo lo dicho sobre la unidad social, ésta ecsige esencialmente la indivisibilidad, y la tolerancia de religiones es un germen fecundo de division: la unidad social se funda en la conformidad de voluntades; la tolerancia religiosa la destruye en su parte principal: la unidad social es el vínculo de la paz domestica y civil; la tolerancia religiosa es origen de la discordia civil y domestica; la unidad social equilibra los intereses de todos y proporciona su adelanto; la tolerancia religiosa los pone en conflagracion y los arruina. ¡Bello por cierto es el medio que han escogitado los señores del *Progreso* para trasformar las sociedades en campo de batalla!

Mas para decir verdad, una *sociedad tolerante* en el sentido antes dicho, es lo mismo que una *sociedad atea*. Podrá parecer tal vez ecsagerado este concepto; pongámoslo en buena luz. Una sociedad se dice *tolerante* cuando ni repugna, ni profesa religion alguna determinada; ella deja á todos sus miembros en la absoluta libertad de elegir y profesar la que mas les agrade ó la que mejor les convenga; á no ser acaso, dicen los mas moderados defensores de la tolerancia, que sea opuesta á los principios del derecho natural que miran á la conservacion del orden público. ¿Cuál es, pues, en este caso la religion de la sociedad? ¿La religion natural ó la religion revelada, cuál de las dos? porque fuera de estas es manifesto que no hay, ni puede haber otra. ¿Se dirá acaso que su religion es la puramente natural? Pero en tal caso seria una *sociedad deista*, lo cual es una quimera. Porque ¿dónde ecsiste esa religion puramente natural, si no es en los cerebros de unos cuantos

pseudo-filósofos que comienzan por no observar sus preceptos? Pero pregunto, ¿qué culto seria el que esa sociedad deista tributaria al Ser Supremo? ¿Seria por ventura el puramente interno é invisible que consta de solo el corazon y el espíritu? Pero la sociedad no es invisible, ni sus actos son internos é invisibles; ni aun su jurisdiccion se estiende á ellos por no estar á su alcance. ¿Y cuál seria ese espíritu de que procedieran esos actos? ¡Ojalá y tuviéramos una sociedad como la de los primeros fieles, que tenia solo un corazon y una sola alma, pero esto es obra esclusiva de la religion de Jesucristo; mas hoy en la nuestra, este espíritu no podria ser otro sino el de vértigo. Además, aun contando con la posibilidad de esto, tal culto no seria ni público ni solemne, como lo prescribe la misma religion natural.

Conque será preciso que la dicha sociedad tolerante tenga alguna de las religiones, ó que se dicen ó que son verdaderamente reveladas, (entre las cuales solo una puede ser la verdadera, aunque varias retienen alguna parte del depósito de la revelacion). Pero ¿cómo abrazar á ninguna determinada si es tolerante, esto es, á ninguna prohíbe ni prescribe? ¿Pues las tendrá todas? Pero esto es absurdo, porque ellas envuelven doctrinas contradictorias, se destruyen mutuamente. Luego ninguna tendrá: luego es atea la decantada sociedad tolerante. Y si esto envuelve una repugnancia manifiesta, como Plutarco asegura, diciendo, que es mas factible una ciudad edificada en el aire que una sociedad sin religion; se infiere en todo rigor lógico: que tal sociedad es quimérica; y por lo mismo que carece de la verdad y bondad metafísica aneja á la naturaleza de todo sér.

Dirá álguien: todo está muy bien; pero el hecho es, que ecsisten tales sociedades, y que ellas no solo ecsisten, sino que adelantan y florecen. El argumento parece invencible al primer golpe de vista; pero mirado despacio fácilmente se advierte que claudica. Es una manifiesta equivocacion en la que se incurre, cuando al juzgar de los efectos solo se miran los hechos próximos, sin atender á todo el conjunto de lo que les ha precedido y de lo que les ha seguido; y por esto la verdadera filosofia de la historia no falla desde luego sobre los acontecimientos que se le presentan, sino que aguarda con calma á ver todos sus resultados: trae á su presencia la série de los hechos tomándolos desde su origen: los pesa en la balanza de la verdad: ecsamina sus relaciones mas ocultas: pulsa con un tácto finísimo las circunstancias que tal vez parecerian mas insignificantes; pues de ellas acaso depende el acierto de la esplicacion: por último, no pierde de vista un solo punto ni un solo rasgo de cuantos pueden cambiar el aspecto del cuadro, que considera detenidamente bajo todos sus respectos: entonces pronuncia definitivamente su juicio, y éste es acertado. Para este ecsámen siempre se ha menester el transcurso del tiempo, y á veces de un tiempo demasiado largo: basta haber leído el discurso del Sr. Bossuet sobre la historia universal, para cerciorarse plenamente de esta verdad; cualquiera que reflexione en él sobre la dependencia mútua de los hechos: el enlace muchas veces oculto y las relaciones secretas de las causas que concurrieron á producirlos; verá cuánto tiempo se necesitó para su desarrollo; por cuántas generaciones se fueron filtrando las ideas y los principios ó de vida ó de muerte, que alcabo de siglos ensalzaron ó arruinaron á los pueblos. La brevedad que me he propuesto no da lugar á ilustrar esta doctrina con ejemplos; pero de todos modos ella nos amonesta que seamos muy cautos en el fallo á cerca de los hechos, y que no atribuyamos el estado actual de una nacion á solo las doctrinas que á la vez reinan en ella, ni á las

instituciones que en el acto profesa, sino que levantemos nuestra vista á causas mas altas: que nos remontemos á los tiempos antiguos: que inspeccionemos despacio las doctrinas y las instituciones que precedieron; y que escuchemos atentos la voz de la sana filosofia á cerca de ellas; y hasta tanto que este ecsámen no se haya concluido, suspendamos el juicio.

Ved aquí ya el equívoco sobre que elabora la objecion: ella da por causa de la prosperidad actual de algunos países la tolerancia religiosa, confundiendo la casualidad con la coexistencia, sin advertir que los males y los bienes pueden tambien ecsistir juntos siempre que proceden de diversas causas. ¡Cuán monstruosamente erraría el que viendo que el armonioso conjunto del universo anda junto con los desarreglos de los hombres, con sus fantásticas teorías, que se precipitan las unas tras las otras, y se aglomera á las puertas del olvido cual allá las sombras que nos describe Virgilio, atribúyese aquellos bienes á estos males! Si hablamos de los países europeos (lo mismo debe decirse de las colonias europeas, por ejemplo, los Estados-Unidos) en que ecsiste la tolerancia religiosa, ésta ha sobrevenido en varios de ellos despues de una muy larga y pacífica posesion del catolicismo, el cual estaba ya inculcado é ingerido en las venas de esas sociedades: así es que todavia despues de los terribles vaivenes que sacudieron y aun sacuden á esas mismas sociedades, él no cesa de ejercer su poderoso y vivificador influjo, no cesa de obrar ocultamente en el corazon de la sociedad y de producir felices resultados; los cuales, no porque algunos de los *espíritus fuertes* del siglo lo nieguen, dejarán de reconocer por causa y por principio fontal solo al catolicismo. Un simil esclarecerá la esplicacion. Supóngase un campo que por largos años ha estado cubierto de aguas saludables; en virtud de esto sus tierras se han impregnado de cuanto podia contribuir á una ecsuberante fecundidad: los diversos aluviones han depositado en su seno las lamas mas pingües: la permanencia de las aguas ha estinguido toda clase de sabandijas que pudieran perjudicar á los sembrados y á las mieses: una mano diestra y perita en la agricultura ha sabido conducir y proporcionar todas las cosas á la mayor fertilidad de aquel campo. En este estado de cosas y cuando el campo debia dar las mas abundantes cosechas, viene un agricultor novicio á improvisar teorías, tal vez ridículas y absurdas, que él ha concebido en su extravagante y acalorada fantasía; las ejecuta, y el campo produce bastantes frutos, pero mezclados muchos de mala calidad. Pregunto: ¿á quién se deben atribuir de justicia estos frutos, al agricultor atolondrado que planteó allí sus teorías vanas, ó al que preparó sábiamente el campo de antemano? Todo el que tenga sentido comun, conocerá que no á otro sino al que preparó las tierras. Pregunto de nuevo: ¿y quién es responsable de la mala calidad de los frutos? Nadie mas que el desatinado labrador. Pues ved aquí, señores, lo que sucede en nuestro caso. El catolicismo trabajó solo en desmontar la selva de la gentilidad: él domó con su mansedumbre á las naciones bárbaras: él dió corazon de hombre á aquellas fieras: él suavizó las costumbres de todos los pueblos: él corrigió sus códigos y legislaciones y las amoldó á la justicia: él formó la conciencia pública: él ennobleció á la muger degradada: él abolió la esclavitud: él fué la nave única que salvó á las ciencias en el naufragio universal: él hizo renacer á las sociedades modernas llenas de vigor y lozanía de entre los montones de ruinas acinadas de las antiguas por la irrupcion: él... lo diré de una vez; él solo lo hizo todo, empezó y continúa su obra. Y cuando todo está hecho, viene el indiferentismo y tolerantis-

mo religioso á plantear sus quiméricas teorías; y de pié y con ademan altivo contempla á la mísera sociedad que invadió, y dice sonriéndose: hé ahí mis frutos: á mí deben los hombres las garantías sociales; á mí la libertad; á mí la civilizacion; á mí me son deudores de su dignidad y de todo.

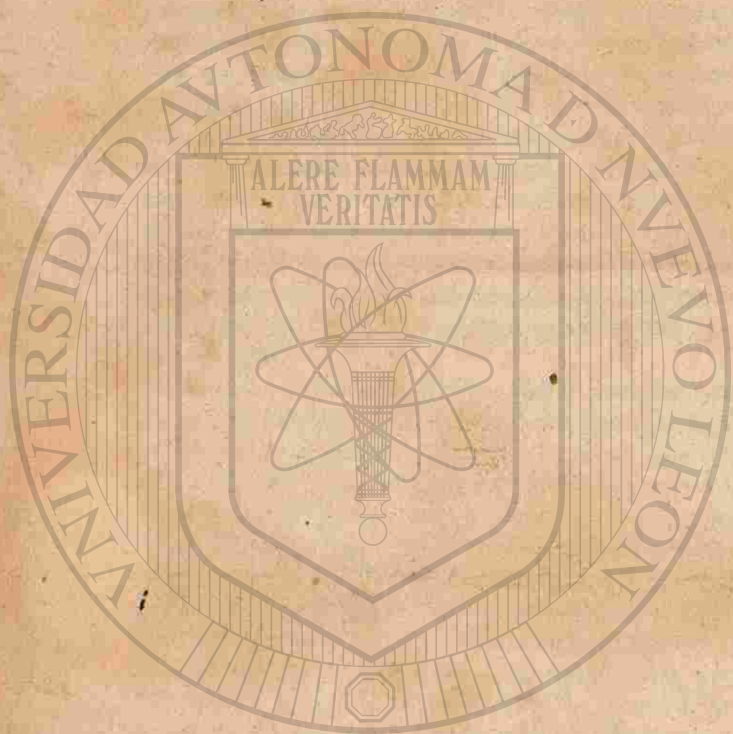
¿Con que tú lo eres todo y catolicismo nada? Pero dime, tolerantismo, ¿dónde estabas tú cuando el catolicismo zanjaba los cimientos de esa sociedad que tú despedazas? ¿Dónde, cuando él encendia en medio de la noche mas tenebrosa para los pueblos el fanal de la civilizacion? ¿Dónde te ocultabas cuando él trazaba con mano sábia el plan, calculaba los medios y llevaba al cabo la obra de la abolicion de la esclavitud? ¿Dónde residias cuando él fijaba con toda precision y ecsactitud los deberes y los derechos de los hombres? Si en nada de esto tuviste parte, si entonces ni aun ecsistias, deja, ¡oh tolerantismo! de jactarte de lo ageno; deja de alegarnos los méritos de otro; deja de vestirtte como el grajo, de un plumage prestado, para no verte en la vergüenza del despojo; deja al catolicismo solo: él sin tu ayuda empezó la obra, y sin ella la concluirá.

Resta ahora, que nos ocupemos de nosotros mismos, y que, considerando nuestro estado social, hagamos aplicacion á él de las doctrinas vertidas hasta aquí, para ver cuál será el resultado que debe producir entre nosotros la *tolerancia religiosa*. Sea lo primero, cuál es nuestra situacion social, política y religiosa actualmente. Nadie la desconoce: la mas triste y lamentable por cierto: desquiciada nuestra sociedad en todos los ramos que la constituyen; dividida y subdividida en bandos que desgarran sus entrañas: sin fé, sin garantías, sin orden: reducida á escombros que sirven de guarida á los que medraron con su ruina; y sobre todo esto marcada y sellada con el vilipendio y la infamia: presenta hoy un ejemplo vivo al mundo de cuán verdadero es: que la justicia eleva á las naciones; mas el pecado hace míseros á los pueblos. Gloriense en su obra de muerte los teóricos políticos de nuestro *progreso*; mientras el hombre sensato y de juicio recto, es decir, el verdadero filósofo estudiará y meditará en ella, cuán funesto es el influjo del error en todas materias para corroer el cimiento de las sociedades; cuán destructora sea la accion de esta continua mutabilidad y sucesion no interrumpida de gobiernos y de gobernantes, que tan presto se miran en la cumbre del poder, como en la lista de los proscritos; semejantes á los compañeros de Eneas agitados por la borrasca que Juno les escitó. *Hi in summo pendent, his unda dehiscens terram inter fluctus aperit...* Lo cual quita toda la ilusion, todo el prestigio, toda la autoridad á nuestros gobiernos. Busca el principio de vida en el cuerpo ecsanguie y apenas palpitante de nuestra moribunda sociedad, y solo encuentra en su lugar un orgullo insensato, que ya pasa á provincial, el cual la nubla el entendimiento para que no acierte con las causas de sus males y la endurece el corazon para que rehuse todo lo que pudiera remediarlos. Entonces pregunta condolido: ¿quién dará vida á este semi-cadáver? Y oye una voz desacordada que sale del fondo de los clubs; se repite en algunos periódicos, que se han apoderado del nombre de la nacion, dándose á sí mismos por nacion; por último, ¿quién lo creyera? forma éco en el recinto de las cámaras, á donde solo la justicia y la razon debe escucharse; esta voz dice: la *tolerancia religiosa*. ¿Con qué la tolerancia religiosa es la que ha de dar vida á la nacion mexicana? Esto equivaldria á raciocinar de esta suerte: La nacion mexicana ha venido á lo profundo de los males, arrastrada por una no ya prolongada, sino continúa anarquía: ésta ha dislocado todos sus miembros; desquiciado sus institu-

ciones, aun las religiosas; ha arruinado la paz civil y doméstica, difundiéndose la discordia desde el soberbio palacio hasta la humilde choza; desde la bulliosa capital hasta el silencioso campo, dejando estampada por doquiera su huella destructora con marcas indelebles. Pues el remedio de esta discordia es la tolerancia religiosa, que consumará la obra: ella acabará de romper los vínculos sociales, destruyendo el único, que aunque ya gastado, nos resta, el de las verdades religiosas. La sociedad mexicana está al disolverse; pues el remedio será, que la unidad religiosa, única que nos queda, desaparezca. El país está cubierto de luto á consecuencia de tan inveterados males; pues prívese aun del consuelo de ver la religión de nuestros padres dominando en todas partes: los miserables no encuentran recurso, ni las viudas amparo, ni los huérfanos asilo; pues que el catolicismo, su último recurso, amparo y asilo se arruina, mezclándose en nuestro suelo todas las sectas, todos los errores simultáneamente. Así parece que debiera discurrir el que despues de considerada la cuestion en su verdadero punto de vista, se encaprichase aun en sostener que la tolerancia religiosa es oportuna en nuestro país y en nuestras actuales circunstancias.

Creo haber patentizado: Primero. Que la *tolerancia religiosa* en sí misma es absurda, entendida la palabra tolerancia segun que significa sufrir un mal; porque tolerar la verdad es absurdo. Segundo. Que *tolerar el error* con aquella especie de tolerancia que dá derecho, es monstruoso. Tercero. Que la *verdad religiosa*, ó lo que es lo mismo, la *verdadera religion* (que es la católica, apostólica, romana) no puede ser indiferente para la sociedad; y que el error religioso la es en extremo perjudicial: de donde se infiere rectamente que la sociedad que tiene la religion verdadera debe retenerla, y la que carece de ella debe procurarla. Cuarto. Que la *unidad, verdad y bondad* esenciales á toda sociedad, están cifradas principalmente en la unidad y verdad religiosa; y que no basta para ella el vínculo de los intereses materiales: de que resulta que la tolerancia religiosa que destruye esta unidad de religion es esencialmente mala y perjudicial á la sociedad, y que por la misma razon no debe introducirse donde ella no existe, y donde existe solo podrá sufrirse mientras sea irremediable. Quinto. Que las sociedades que tienen la tolerancia de religiones no deben á ella sus adelantos sino al catolicismo, que muy de antemano civilizó á la Europa y al mundo. Sesto y último. Que México consumaría su ruina con la tolerancia religiosa en las actuales circunstancias. De todo lo cual se concluye rectamente, que la ley de tolerancia religiosa entre nosotros carecerá de la sabiduría, justicia y prudencia que deben caracterizar á toda ley.

Esto dicta el instinto de la propia conservacion á las naciones; esto la experiencia de todos los siglos; esto la razon á los doctos; esto finalmente, es lo que he manifestado con solas las luces de la sana y verdadera filosofia. Si con ello contribuyese en algun tanto á evitar el golpe funesto que amenaza muy de cerca á nuestra amada é infortunada pátria, me daré por sobreabundantemente recompensado: si no, descansaré tranquilo, satisfecho de haber cumplido con el deber imprescindible de católico, de sacerdote y de mexicano.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

GENSURA ECLESIASTICA

DE LA OBRA TITULADA:

MISTERIOS DE LA INQUISICION,

QUE SE PUBLICA

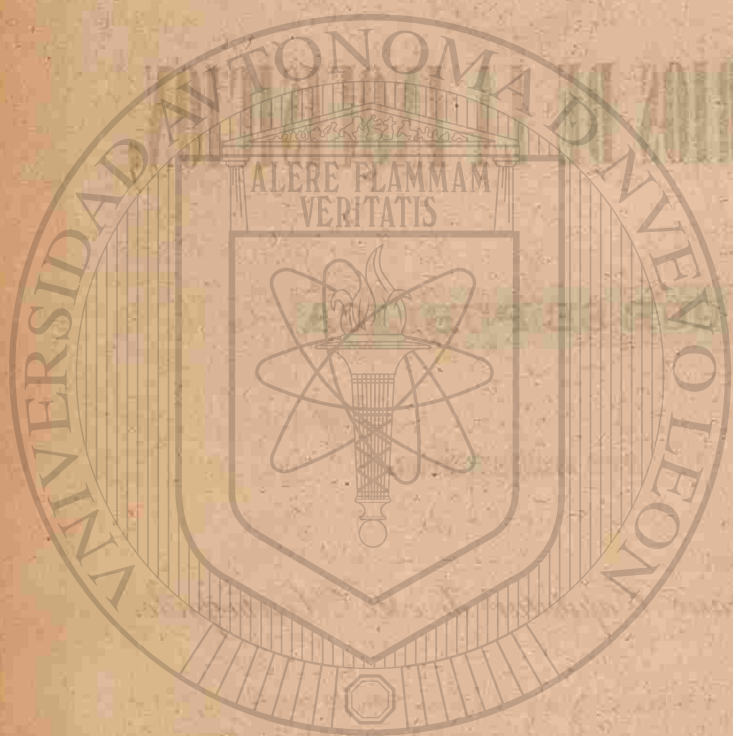
POR ORDEN DEL

Sr. Vicario Capitulár de este Arzobispado.



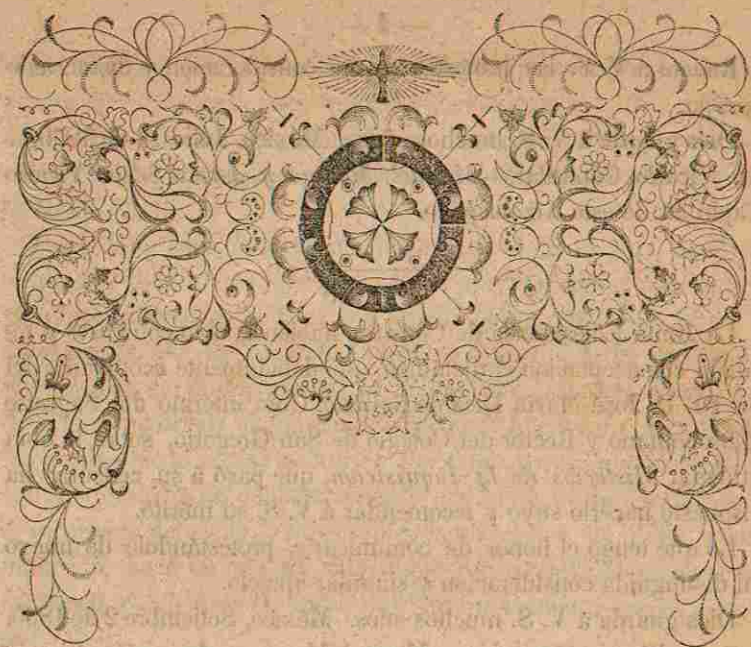
®

MEXICO.
IMPRESA DE LA VOZ DE LA RELIGION.
1850.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1850



Comunicaciones que han mediado para proceder á la censura de la obra intitulada: Misterios de la Inquisicion.

Tengo el honor de remitir á V. S. en un volúmen la obra titulada: *Misterios de la Inquisicion*, que se está publicando en esta Capital, á fin de que por la Junta de Censura, de que es V. S. digno Presidente, sea revisada; sirviéndose decirme su opinion, para proceder á lo que convenga.

Renuevo á V. S. con tal motivo las protestas de mi consideracion y particular aprecio.

Dios guarde á V. S. muchos años. México, Julio 12 de 1850.—
José María Barrientos.—Sr. Dr. D. Manuel Moreno y Jove, Arce-
diano de esta Santa Iglesia y Presidente de la Junta de Censura.

Enterado de la comunicacion de V. S. fecha 12 del que rige, en la que me escita á reunir la Junta de Censura, para que revise la obra titulada: *Misterios de la Inquisicion*, y manifieste la opinion que forma sobre ella; tengo el honor de decir á V. S. en contesta-
cion, que para obsequiar sus deseos, será citada dicha Junta.

Reitero á V. S. las protestas de mi consideracion y distinguido aprecio.

Dios guarde á V. S. muchos años. México, Julio 18 de 1850.—
Sr. Vicario Capitular.—*Manuel Moreno y Jove*.—Señor Vicario Capitular de este Arzobispado.

La Junta Eclesiástica de Censura, habiendo oído con gusto y recibido con aceptación el dictámen, que debidamente acompaño, del Sr. Dr. D. José María Díez de Sollano, Cura interino del Sagrario Metropolitano y Rector del Colegio de San Gregorio, sobre la obra titulada: *Misterios de la Inquisicion*, que pasó á su censura; ha dispuesto hacerlo suyo y recomendar á V. S. su mérito.

Lo que tengo el honor de comunicarle, protestándole de nuevo mi distinguida consideracion y singular aprecio.

Dios guarde á V. S. muchos años. México, Setiembre 2 de 1850.—
Señor Vicario Capitular.—*Manuel Moreno y Jove*.—Sr. Vicario Capitular de este Arzobispado, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia, Lic. D. José María Barrientos.

Muy respetable Junta.—En cumplimiento del deber que me incumbe para el honorífico cargo de Consultor de esa respetable Junta Diocesana de Censura, y por la comision especial que la misma se ha servido darme, he revisado con el mayor esmero posible la obra intitulada: "Misterios de la Inquisicion, por M. V. de Fereal," á que alude el núm. 1892 denunciado del Monitor, que igualmente se me acompañó. Para esto ha sido preciso tomarme el tiempo que va trascurrido del presente mes, que acaso podrá parecer un poco largo; pero que en realidad es muy corto, si se atiende á las graves ocupaciones que me rodean, á lo voluminoso de la obra, y á lo complicado de los puntos que en ella se tocan, como podrá verse por el dictámen que debidamente adjunto. En él me he propuesto no solamente marcar las aberraciones que en los puntos religiosos incurre el autor y anotador de ella, si tambien vindicar la santa causa del Catolicismo, atacado allí bajo el pretexto de la Inquisicion, y refutar igualmente muchos errores, que abierta ó disimuladamente se diseminan y sostienen á cada paso en la misma. Me he abstenido de presentar varias de las reglas del índice espurgatorio, como tambien de mencionar las excomuniones reservadas al Sumo Pontífice en que incurren los que sostienen doctrinas tales como las que se encuentran en

la mencionada obra, porque la regla 1.^a del índice espurgatorio me escusa de este trabajo, pues en ella evidentemente se halla comprendida la funesta obra de que hablamos. Debo advertir que para las citaciones de las páginas, he hecho uso de la edicion de Nueva-Orlans de 1846.

Estoy muy lejos de presumir haber dado el lleno á la espinosa empresa y difícil tarea, que pedia luces muy superiores á las mias; pero que encomendada á mí, por mucha honra que se ha querido dispensarme por esa honorable Junta de Censura, la he procurado desempeñar, sin omitir para ello el trabajo mas ímprobo, consagrandó á tan importante asunto las únicas horas libres para mí, á saber, las destinadas al reposo nocturno. Por tanto, espero que la prudencia que preside á las deliberaciones de esa Junta, disimulará lo tosco é incorrecto del estilo, y otros mil defectos en que sin duda habré incurrido, pues no me ha sido dable revisar detenidamente este dictámen, poniéndose en limpio casi simultáneamente que en borrador.

Esta ocasion me ofrece la mas oportuna de protestar á V. SS. mi mas profundo respeto y alta consideracion y aprecio.

Colegio de San Gregorio de México, Agosto 28 de 1850.—*Dr. José María Díez de Sollano*.—Sr. Presidente y vocales de la Junta Diocesana de Censura.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

DICTAMEN

— DEL —

Dr. Dr. D. José María Díez de Sollano,

SOBRE LA OBRA INTITULADA:

MISTERIOS DE LA INQUISICION.

Ni existe el Tribunal llamado de la Inquisicion, ni hay quien lo pretenda. ¿A qué, pues, tan decidido empeño en denigrarlo? ¿A qué tamañas calumnias? ¿A qué tan furibundas invectivas? ¿A qué la reproduccion de los inmorales y escandalosos misterios atribuidos á la Inquisicion? Pero ¡ah! que no es aquel Tribunal, sino el Catolicismo el objeto final de tales obras de iniquidad.

El ódio encarnizado que en todo tiempo han profesado los enemigos de la fé contra el Tribunal de la misma, ha hecho pulular tantos libelos infames dirigidos contra aquel, en los que á veces, bajo las formas mas seductoras y los pretextos mas halagüeños de humanidad y compasion, trata la impiedad de encubrir su mal disimulado ódio contra el sacerdocio, contra la Iglesia Romana, y aun contra los Santos mismos que veneramos en los altares. Y si en toda vez fué difícil encargarse de censurar cualquiera de esas infernales producciones, hoy, y entre nosotros, que estamos al borde de un abismo, el de la irreligion, la empresa es altamente comprometida. Yo empero la tomo á mi cargo, no por mi dictámen, ni fiado por cierto en mis fuerzas, que reconozco nulas, sino por el precepto superior, seguro que la bondad de la causa, protegida por el que es la Verdad

misma, la dará indudablemente el triunfo, á pesar de la nulidad del defensor.

En efecto, la causa de que tratamos no es otra que la del Catolicismo, encubierta y mal disimulada bajo el frívolo pretexto de la Inquisicion.

Las tendencias protestantes se revelan por mil partes en esa obra de los Misterios de la Inquisicion. Para convencerse de ello, basta atender á las siguientes palabras de la introduccion: *Por una parte Lutero, Melanchton y Zwingli denunciando al mundo los abusos de la Iglesia Romana, confundieron la Teología embrollada por los frailes, y dotaron la Alemania y la Suiza de ese estenso código de igualdad y libertad, que principia al pié del altar y se detiene en las gradas del trono.* Estas ideas declaran evidentemente todo el fondo del autor, abiertamente protestante. Consecuente con ellas, presenta desde el vestíbulo á Roma como un *burdel*, á los Papas *transformados de mártires en verdugos*, á los ministros del altar, como *viles cortesanos* de aquellos; finalmente, á todo el clero católico *poseído del espíritu de dominar*. Todo esto y mucho mas, declara sin rebozo en la introduccion como las ideas primordiales que dominan en la obra. Sin perder de vista la errónea y herética doctrina de los protestantes de aplicar á la silla del Príncipe de los Apóstoles y á la Iglesia Romana, la profecía del Apocalipsis, que habla del Anticristo, que se hará llevar al templo y adorar como Dios (Apoc. c. 13), pinta á los palacios de los Papas, como la *mansión del desenfreno y la guarida de los truhanes*: á los Cardenales y Obispos *colocándose en tronos para ser incensados como Dioses*: de una vez, al clero Romano (es decir, al Católico), que *se hace adorar en el puesto del Dios vivo*. ¿Qué extraño, pues, si los Santos mas venerables, si las ceremonias mas augustas del culto católico son envueltas en el ridículo y el sarcasmo? ¿si el insigne Patriarca Santo Domingo de Guzman; si el mártir San Pedro Arbués; si la distinguida Orden de los Predicadores; si la celebrísima y sapientísima Compañía de Jesus, todos de una vez son retratados con el colorido mas denigrante?

Bastan estos ligeros apuntes para dejar fuera de toda duda, que el protestantismo y la heregía son los verdaderos autores de la obra, son su objeto final; y que todo el ropage de hechos mutilados, entresacados de la historia, fábulas forjadas al intento, entrelazadas con aquellos, &c., &c., no son, sino el medio para obtener el intento de alucinar á los mismos católicos sencillos, valiéndose de pulsar la fibra mas delicada en todo cristiano que merezca este nombre augusto, la de la sensibilidad compasiva que escita la desgracia y la

injusticia representadas al vivo en espectáculos sangrientos, la que manejada diestramente, se convierte en ódio y furor contra los que se suponen autores de tales horrores.

Por tanto, creo de mi deber mas estrecho, vindicar la causa del Catolicismo, vilipendiado por la calumnia, tanto mas maliciosamente, cuanto se trata de revestirla con el ropage de la verdad. Y para ello, antes de entrar en el ecsámen de los hechos, proposiciones, enlace de ideas, &c., vertidos en la obra mencionada, creo deber empezar desembarazando el campo con dar una verdadera idea de lo que fué y debió ser el Tribunal llamado de la Inquisicion (prescindiendo de los abusos anecios á las cosas que tienen que ser manejadas por hombres), fundándola en autores, cuyos solos nombres son una garantía de integridad, rectitud y veracidad.

Comienzo, pues, por el de M. A. Madrolle, en su célebre obra intitulada: "El Sacerdote en presencia del siglo;" cuyo testimonio, por fundarse en otros de la mas alta importancia, me escusará de una buena parte del trabajo (t. 2, parte 5, pág. 139 y sig.). "Cuando el eclesiástico ha tenido algun acceso ó algun poder en la administración de la justicia, ó de la guerra, siempre los ha convertido al bien de la humanidad; y sus tribunales, la Inquisicion misma, bien comprendidos, hecha abstraccion de los abusos accidentales, que nunca son razones (pues son los enemigos del uso), eran, ó son aún en España, en Portugal, en México y en Italia, modelos de mansedumbre para los acusados audaces, y de generosidad para los arrepentidos. Si no en todos los casos se les daban abogados propiamente tales, es porque los mismos jueces, incapaces de venalidad, y no obcecados por el amor propio, como los que tienen por oficio hablar en público, eran para ellos unos verdaderos abogados por escelencia."

"La esperiencia enseña que lo que se llama la habilidad ó la *elocuencia del foro*, no hace mas que mover al juez, y aun á veces al jurado, á tomar el partido de la sociedad sola, viendo tomado tan acalorada y esclusivamente el del individuo."

Oigamos á Lalande, el filósofo, juzgando de la Inquisicion de Italia: "El palacio de la Inquisicion ó del Santo Oficio, está al Mediodía de San Pedro. Esta congregacion, cuyo nombre es tan odioso entre nosotros, y formidable en España y en Portugal, *ejerce sus funciones en Italia con suma blandura*: instituyóla en 1536 Paulo III por instigacion del cardenal Juan Pedro Caraffa, napolitano, el cual, cuando llegó á ser Papa en 1555, confirmó este establecimiento, y le asignó una casa en la plaza de Ripetta, junto al palacio Borghese: San Pio V trasladó la Inquisicion á San Pedro,

“igualmente que las cárceles del Santo Oficio: en este palacio es donde reside el padre inquisidor, llamado el comisario de la Inquisición, con algunos otros dominicos, y un prelado secular que tiene el título de asesor.”

“Hay un hecho famoso de que algunos han acusado á la Inquisición de Roma. “No se puede negar, dice M. Ferri en el *Mercurio* de 1785, que se han estampado muchas mentiras tocante á la persecucion de Galileo. Todo lector imparcial convendrá sin dificultad, en que la Inquisición no es culpable, con respecto á este filósofo, de los excesos que se le han imputado, y que es una injusticia y una necedad acusarla de hechos falsos.”

“La Inquisición de España, mas acusada, no es por cierto menos inocente que la de Italia. Hela aquí juzgada por protestantes, y aun por filósofos y republicanos célebres. El orden del clero, escribía Burke en 1791, es el único que ha conservado hasta cierto punto su independencía en España. *La Inquisición lo hace respetar todavía*; triste recurso es, pero es el único que queda en España para conservar el orden y la tranquilidad pública. La Inquisición es, en España como en Venecia, el principal instrumento del Estado. No hace ya, como en otro tiempo, la guerra á los judíos y á los hereges; su grande objeto *es cerrar la entrada de la nación á los preceptos de los ateos y de los republicanos*: todos los libros que tratan de estas materias, están rigorosamente prohibidos. En España, la influencia del clero le da suma importancia; pero *es, como todas las corporaciones ricas y poderosas, objeto de una violenta animosidad*. Aunque el Papa ha facilitado ya á la corona los medios de apropiarse una parte de las rentas de la Iglesia, todavía el clero es opulento, y lo que le queda escita muchas envidias, en términos, de que nunca faltarán á la corte consejeros que la insten á intentar un nuevo reparto de las posesiones eclesiásticas, y la sugieran un espediente mas breve que el de una negociacion con el clero ó con su cabeza.”

Pero oigamos sobre esto una autoridad mas irrecusable. “El terrible nombre de la *Inquisición*, dice Mr. Alejandro de la Borde en su *Itinerario de España*, es todavía un objeto de terror para los crédulos, y una arma para los malévolos. No es ya este Tribunal lo que fué en otros tiempos: un espíritu de mansedumbre y de paz dicta en el día sus sentencias: la tolerancia influye sobre sus fallos, en general poco proporcionados á la gravedad de los crímenes. . . . Las desgracias que han acarreado á la Francia las ideas nuevas, bastarian para justificar la *Inquisición*. . . .” Oigamos sobre todo, al famoso diplomático Mr. Bourgoing: “Parece evi-

“dente que los presos de la *Inquisición* incomunicados de todo punto, es cierto están bastante bien tratados, y reciben una buena manutencion: que los *tormentos físicos* á que se dice viven condenados en sus calabozos, son de aquellas *quimeras inventadas por un sentimiento seguramente muy justo*, y propagadas por la credulidad, que se complace en las cosas extraordinarias, ó que son á lo menos rarísimos. Confesaré tambien en obsequio de la verdad, que la *Inquisición, si se le pudiesen perdonar sus formas y el objeto de su institucion*, podria citarse en nuestros dias como un *modelo de equidad*. La Inquisición toma todas las medidas conducentes para averiguar la verdad de las delaciones que recibe. No se diga que basta el resentimiento de un enemigo oculto para convocar sus rayos; jamas condena á nadie por el testimonio de un solo acusador, ni sin discutir las pruebas de las acusaciones. Se necesitan delitos repetidos; se necesita *lo que los devotos llaman delitos graves*, para incurrir en sus censuras; y cerca de diez años de residencia y observacion, me han probado, que con alguna circunspeccion en las espresiones y en la conducta relativamente á la Religion, fácilmente se puede evitarlas y vivir en España tan sosegadamente como en cualquier otro pais de Europa. Mas diré: durante mi segunda residencia de mas de un año, no recuerdo haber oido pronunciar una sola vez el nombre del Santo Oficio, y no he logrado recoger un solo hecho nuevo que *pudiese aumentar el horror que le profesó, á pesar de que se me ha acusado de hablar de él en tono apologético*.”

¿Qué mas? El mismo Voltaire hizo una admirable y perentoria apología de la Inquisición de España, cuando dijo en su *Ensayo sobre la historia general*: “En España, durante los siglos XVI y XVII, no hubo ninguna de aquellas revoluciones sangrientas, de aquellas conspiraciones, de aquellos castigos que se veian en las otras cortes de Europa. Ni el duque de Lerma, ni el conde de Olivares, derramaron la sangre de sus enemigos en los patíbulos: los reyes no fueron asesinados, como en Francia, ni perecieron á manos del verdugo, como en Inglaterra.”

Esto basta para hacer apreciar el noble y verídico juicio del rey Estanislao en el siglo XVIII, y del conde de Maistre en el nuestro. “La España, dice el primero, es deudora de su tranquilidad á la Inquisición.” Y el segundo: “Aun en medio del aparato de los suplicios, el Tribunal de la Inquisición es blando y misericordioso, y porque el sacerdocio entra en este Tribunal, este Tribunal no debe asemejarse á algun otro. En efecto, en sus banderas lleva la divisa, desconocida siempre por todos los tribunales del mundo,

“*Misericordia et justitia.* En todas partes solo la *justicia* pertenece á los tribunales, y la *misericordia* no compete mas que á los soberanos; cualquier juez que se metiese á perdonar, seria rebelde, pues se atribuiria los derechos de la soberanía; pero desde el momento que el sacerdocio es llamado á tomar asiento entre los jueces, se negará á tomarlo, á menos que la soberanía le preste su prerogativa. La misericordia acompaña, pues, á la justicia en el Tribunal inquisitorial, y aun precede; el acusado llamado ante este Tribunal, es dueño de confesar su culpa, de pedir su perdon, y de someterse á expiaciones religiosas; desde aquel momento el delito se convierte en *pecado*, y el *suplicio* en *penitencia*. El culpado ayuna, reza, se mortifica; en vez de ir al cadalso, recita salmos, confiesa sus pecados, oye misas, y de este modo se le ejercita á la virtud, se le absuelve, y se le vuelve á su familia y á la sociedad. Si el crimen es enorme, si se obstina el culpado, si es preciso derramar sangre, el sacerdote se retira, y no vuelve á presentarse mas que para consolar á su víctima en el cadalso.”

Ojalá y los estrechos límites que me he propuesto en este dictamen, me permitieran aducir otros muchos testimonios que pondrian de manifiesto la injusticia y ligereza con que se ha pronunciado un fallo de anatema y de horror contra aquel Sagrado Tribunal, solo por noticias vagas, abultadas por el vulgo necio, para quien todo lo misterioso tiene especial atractivo; y diseminado entre él, sucede como con la fama, *vires eundo acquirit*. Empero, no me puedo dispensar de extraer algo de lo mas importante que sobre el punto que nos ocupa ha escrito el célebre refutador de Guizot, el teólogo publicista de nuestros dias, el Dr. D. J. Balmes, en su obra “El Protestantismo comparado con el Catolicismo.”

Este autor consagra el capítulo 36 y parte del siguiente, á examinar la conducta que ha seguido el Catolicismo en los siglos llamados intolerantes, fijando particularmente sus miradas en la Inquisicion, y con mayor especialidad en la de España; y despues de notar la mala fé de los que se han valido de la Inquisicion para atacar el Catolicismo; despues de manifestar que es pésima la lógica del que arguye de la matanza de San Bartolomé y demas atrocidades cometidas en nombre de la Religion, para hacer responsable á la Religion misma de todo lo que, muy á su pesar, se hace en su nombre; despues de manifestar que la mision del historiador y del filósofo les señala muy claramente la conducta que debieran seguir, guardándose con cautela de emitir un juicio atrevido acerca de aquellas épocas terribles de la historia de la humanidad, en que se apodera de las cabezas un vértigo funesto, en que el furor, encendido por

las discordias, aturde los entendimientos y desnaturaliza los corazones, y en que invocando augustos nombres, se cometen los mas horrosos atentados; pasa, despues de vindicar al Catolicismo de las acusaciones injustas que gratuitamente se le han prodigado, pasa, repito, á encargarse de la cuestion acerca del Tribunal llamado de la Inquisicion, y nota desde luego que “el Tribunal de la Inquisicion, considerado en sí, no es mas que la aplicacion á un caso particular de la doctrina de intolerancia, que con mas ó menos estension, es la doctrina de todos los poderes ecésistentes,” como lo ha dejado ya bien de manifiesto en otra parte de su obra. Divide en seguida la duracion de la Inquisicion de España, en tres grandes épocas: la primera comprende el tiempo en que se dirigió principalmente contra los judaizantes y moros, desde su instalacion bajo los reyes católicos, hasta muy entrado el reinado de Carlos V: la segunda desde mediados de este reinado, hasta el advenimiento de los Borbones, y es en la que se ocupó de dirigir todos sus esfuerzos para impedir la introduccion del protestantismo en España; y finalmente, la última hasta principios del presente siglo, en que fué estinguido dicho Tribunal, en cuyo tiempo se ciñó á reprimir vicios nefandos, y á cerrar el paso á la filosofía de Voltaire.

Por lo que toca á la primera época, hace ver que antes de que la bula del Papa espedida en 1478, á peticion de la Reina Isabel, “es decir, uno de los monarcas que rayan mas alto en la historia de España, y que todavía conserva despues de tres siglos el respeto “y veneracion de todos los españoles;” antes, digo, que surtiese algun efecto, y antes de que la Inquisicion publicase su primer edicto en Sevilla, en 1481, ya las córtes de Toledo habian espedido ordenanzas demasiado fuertes para impedir el daño que el comercio de judíos con cristianos podia ocasionar á la fé católica. Aun hay mas; los reglamentos contra judíos, datan de fecha mas antigua, y lo único que se hacia, era renovarlos. De donde concluye con las siguientes palabras: “Por ahí se ve que á la sazón la intolerancia era popular, y que si queda justificada á los ojos de los monárquicos, por haber sido conforme á la voluntad de los reyes, no debiera quedar lo menos delante de los amigos de la soberanía del pueblo.”

Prosigue examinando las causas del rigor *destemplado* con que se procedió alguna vez en aquella época, y una de las principales que asigna, fué sin duda el peligro de la monarquía española, que aun no acababa de consolidarse sin estar finalizada la guerra de los ocho siglos contra los moros. El instinto, pues, de la propia conservacion, instinto tan fuerte á que ninguna barrera es fácil poner, fué sin duda, segun el juicio de Balmes, el que motivó aquel sistema

represivo seguido por la Inquisicion de España durante su primera época, al que si se agregan otras dos causas señaladas por el mismo autor, á saber: "la ecsaltacion de los sentimientos religiosos, general á la sazón en toda Europa, y muy particularmente en España; y la conducta de los mismos judíos, que habian atraído sobre "sí la indignacion pública," se tendrá una esplicacion satisfactoria de los tristes acontecimientos de que hablamos.

A propósito de la primera época, hace el Dr. Balmes una observacion de la mas alta importancia, y es: los encausados por la Inquisicion ó que temian serlo, procuraban de todas maneras irse á Roma. "Quizás no pensarían que así sucediese, los que se imaginan que Roma ha sido siempre el foco de la intolerancia y el incendio de la persecucion." Innumerables causas formadas en la Inquisicion, se abocaron á Roma, y añade el autor: "Que no puede citarse un solo reo de aquella época, que habiendo acudido á Roma, no mejorase de situacion." Además, con objeto de mantener en los términos de la justicia y de la humanidad á los procedimientos de la Inquisicion, pusieron los Papas un juez de apelacion en España, siendo el primero D. Inigo Manrique, Arzobispo de Sevilla, y recibieron ellos mismos un sinnúmero de apelaciones. Pruebas todas bien claras de la indulgencia que presidía á las operaciones de los Sumos Pontífices, de esos Sumos Pontífices á cuya ambicion y dominio se atribuye siniestra y falsamente por la obra de los Misterios de la Inquisicion, de que ahora hablamos, la creacion y los procedimientos todos de aquel Tribunal.

Añade á estas reflexiones el autor (Balmes) un hecho bastante notable. En una sola vez resultaron doscientos cincuenta convictos de reincidencia; ni una sola ejecucion capital se hizo; y despues de algunas penitencias saludables, fueron absueltos, pudiendo volver á sus casas sin nota alguna de ignominia. Hecho verificado en Roma el año de 1498. Nota además, que durante todo aquel tiempo (el mas terrible) no llegó jamás la Inquisicion de Roma á la ejecucion de una pena capital, contrastando así la conducta de los Papas, que con todo su tribunal de intolerancia no derramaron una gota de sangre, con la de los *protestantes y filósofos, que la hicieron verter á torrentes.*

En el capítulo 36 se ocupa con especialidad de ecsaminar y de vindicar á la Inquisicion de España bajo el reinado de Felipe II, manifestando cuán inminente era el riesgo que hubiera corrido la fé católica en España si el protestantismo no hubiera hallado una barrera tan insuperable en la *Inquisicion.* "Ciñéndonos á España, "dice, puede asegurarse que la introduccion del protestantismo era

"inminente, inevitable, sin el sistema seguido por aquel monarca. "Si en este ó aquel caso hizo servir la Inquisicion á su política, este es otro punto que no nos toca ecsaminar aquí; pero reconózcase "al menos que la Inquisicion no era un mero instrumento de miras "ambiciosas, sino una institucion sostenida en vista de un peligro "inminente."

Entre todas las causas seguidas por la Inquisicion en este tiempo, acaso la mas famosa es la del Arzobispo de Toledo, Carranza, de la que se ocupa Balmes largamente, vindicando en este punto tan capital á aquel Rey y á aquel Tribunal. Y volviendo despues su consideracion á la conducta seguida por Felipe II con respecto á la Inquisicion, le llama "uno de los mas firmes defensores de la "Iglesia católica, que fué la personificacion de la política de los siglos fieles en medio del vértigo que á impulso del protestantismo "se habia apoderado de la política europea..... "..... Es menester mirar á Felipe II bajo este punto de "vista, y fuerza es convenir que considerado así, es un gran personaje histórico de los que han dejado un sello mas profundo en la "política de los siglos siguientes, y que mas influjo han tenido en "señalar una direccion al curso de los acontecimientos."

"Aquellos españoles que anatematizan al fundador del Escorial, "menester es que hayan olvidado nuestra historia, ó á lo menos la "tengan en poco. Vosotros arrojaís sobre la frente de Felipe II la "mancha de odioso tirano, sin advertir que disputándole su gloria "ó trocándola en ignominia, destruís de una plúmada toda la "tra, y hasta arrojaís en el fango la diadema que orló las sienas de "Fernando y de Isabel. Si no podeis perdonar á Felipe II el que "tuviese la Inquisicion, si por esta sola causa no podeis legar á la "posteridad su nombre sino cargado de eeseccraciones, haced lo mismo con el de su ilustre padre Carlos V, y llegando á Isabel de "Castilla, escribid tambien en la lista de los tiranos, de los azotes "de la humanidad, el nombre que acataron ambos mundos, el "emblema de la gloria y pujanza de la monarquía española."

Tal es el juicio que con la antorcha de la fé en una mano, y la filosofía de la historia en la otra, ha pronunciado el escritor mas célebre de nuestra época; á diferencia del que otros escritorzuelos sin fé ni costumbres, sin talentos ni filosofía, queriendo juzgar de lo que ignoran, y sin tomar al menos los datos indispensables, con igual malicia que ignorancia, han fallado sin detenimiento alguno en materias gravísimas, que afectan tan de cerca á la Iglesia y al Estado. ¡Ojalá y yo pudiera transcribir por entero el capítulo citado! pero lo dicho basta por ahora.

En la obra titulada "La Religione dimostrata é difesa," por Tazomi, en el tomo III, capítulo 30, página 151, edicion de Venecia de 1824, hablando de las imputaciones hechas á la Iglesia católica romana por motivo de la Inquisicion, dice: "Se calumnia al Tribunal de la *Inquisicion*, ó sea del *Santo Oficio*, porque no se le conoce, porque no se sabe su instituto : con falsas demostraciones, con imputaciones malignas, todo se puede hacer odioso. Prescindamos de los abusos que se pueden introducir en las cosas más santas, no se da tribunal más moderado y benigno. Si uno por sí mismo se acusa, desde luego se le remite toda culpa y queda absuelto. ¿En qué otro tribunal basta confesar el reato para librarse de la pena y no ser castigado? Hecha una denuncia, no desde luego se entabla el proceso, como se hace en el foro secular, sino que se llama al acusado, se le amonesta con la mayor dulzura, no queriéndose otra cosa fuera de su enmienda. Si persiste en su perversidad, se da entonces lugar á la formacion del juicio, se asegura la persona; pero toda la presuncion se deja á su favor, y para verificar la acusacion, requiérense un número de testimonios y de pruebas superior al que reclaman las leyes civiles. Se admiten todas las excusas posibles, y no solo no se niega la defensa, sino que hay un defensor *ex officio* destinado para ello. Despues que el delincuente está plenamente convencido, si renuncia sus errores y los abjura, queda perdonado con penas saludables y espirituales, reservándose las corporales solo para los obstinados y recidivos, y para aquellos que trataban de infeccionar, pervertir y turbar la Religion y el Estado. El secreto que allí se observa, es por dos causas: la primera porque influye para el mayor respeto y sujecion; la otra por atender mejor á la caridad, y evitar el escándalo que podría resultar de la publicacion de acciones verdaderamente infamantes". . . .

"El Tribunal de la Inquisicion es un tribunal *mixto*, que reúne simultáneamente la potestad eclesiástica y la secular. Si ha derramado mucha sangre, mucha más ha evitado se derramase.
"En Roma se ha procedido siempre con la mayor dulzura y suavidad. En Roma la hoguera y el cadalso han sido de siglo en siglo, y por crímenes gravísimos. En Roma los presos han sido tratados no solo con caridad, sino con esplendidez, y al salir han sido abundantemente socorridos. Citaré en alabanza de la Inquisicion de Roma, no ya á los italianos, sino al célebre Linguet, que ciertamente no puede ser sospechoso, el cual, en sus anales (An. Pol. p. 243), vindica victoriosamente á este Tribunal de las calumnias que se esparcen contra él, y lo presenta bajo el aspecto justo que merece."

Mr. Bonnet (Essai sur l'art de rendre les revolutiones utiles, tom. 2, chap. 12, pag. 185, Paris 1802), hablando de la Inquisicion de Roma dice: "Aquellos que no conozcan á la Inquisicion sino bajo la fisonomía española y portuguesa, quedarán sorprendidos al oír asegurar que este Tribunal en Roma es más dulce y moderado que jamás lo fueron los parlamentos de Francia, y todos los tribunales de diferentes países que juzgaron en materia de Religion y de escándalos."

Quien quisiera cerciorarse más y más de este punto, y formar un juicio cabal de él, consulte la *Disertacion* de Domingo de Santo Tomás, sobre el origen y naturaleza de la Inquisicion: la del Abate Fleury, quien á pesar de ser opuesto á aquel Tribunal, le hace justicia en muchos casos: la *Historia de la Inquisicion por Marzobier*: la obra de G. Simanca en forma de diccionario por orden alfabético, de los procedimientos de aquel Tribunal; y por último, á *Paramo de Origines. Inquisitionis, &c.*

Más no puedo pasar en silencio el testimonio de un autor tan imparcial como verídico: "Se cita á Galileo (dice el célebre conde de Frayssinous en su obra titulada: Defensa del Cristianismo, discurso sobre la *Religion vindicada* de la acusacion de fanatismo) condenado y perseguido por el Santo Oficio, por haber enseñado el movimiento de la tierra sobre sí misma. Felizmente se halla probado en el día por las cartas de Guichardini y del marqués Nicolini, embajador de Florencia, amigos ambos, discípulos y protectores de Galileo, por las cartas manuscritas de éste, y por sus mismas obras, que hace un siglo se está engañando al público sobre el motivo de su persecucion. Este filósofo no fué perseguido por ser un buen ó mal astrónomo, sino como mal teólogo, por haberse querido entremeter á explicar la Biblia."

"Pero pasemos á lo que es objeto de perpetuas declamaciones contra la Religion Católica en particular, y que suministra el pretexto más aparente para tratarla de fanática en su modo de proceder: hablamos de ese Tribunal que *sin fundamento* llaman de sangre, que dicen ha hecho tantas víctimas, y que no juzga solo de las acciones, sino también de las conciencias; en fin, de la Inquisicion. . . . Es preciso, en primer lugar, que tengais presente, que no se puede negar á las dos potestades, la eclesiástica y la civil, el derecho de adoptar medidas, de acuerdo una con otra, para oponerse á ciertas novedades funestas, que jamás comprometen el reposo de la Iglesia, sin alterar al mismo tiempo el del Estado; que aun en las sociedades más moderadas no solo existen tribunales para castigar los delitos despues de cometidos, sino que hay también otros

“de seguridad y de vigilancia para prevenirlos, y precaver los es-
“travíos y las tramas que podrian alterar la tranquilidad pública;
“que es lícito á los Pontífices y Magistrados, pensar que las malas
“doctrinas conducen á las malas acciones; que ninguno tiene dere-
“cho de ser sedicioso, bajo el pretexto de libertad de opiniones; que
“en general, la violencia no puede ser rechazada sino con la violen-
“cia, como ha dicho Ciceron; y últimamente, que si los medios de
“represion no esceden los límites legítimos, forman la seguridad de
“las personas honradas, y solo puede desagradar á los malvados.”

“Observad en segundo lugar, que para juzgar con acierto en esta
“materia, es menester trasportarse á los tiempos en que se estable-
“ció este Tribunal, á aquellos tiempos de inquietud, en que sectas
“turbulentas hacian temer á los gobiernos, y predicaban sus errores
“con las armas en la mano; es preciso saber tambien, que lo mas
“severo que se dice tiene ese Tribunal, procede de la política de los
“príncipes. En efecto, el Emperador Federico II fué el que en el
“siglo XIII dictó en Padua los edictos mas rigurosos sobre esta ma-
“teria; y cuando á fines del siglo XV se estableció en España por
“el Papa Sixto IV, fué á petición del rey Fernando, así como tam-
“bien cuando en el siglo XVI fué establecida en Portugal por Patu-
“lo III, lo fué á instancias del rey Juan III. En Venecia fué igual-
“mente establecida por orden espresa del senado, siendo tres sena-
“dores individuos de ella. Por eso el autor de la obra titulada: *El*
“*Amigo de los hombres*, que ciertamente está muy distante de amar
“á este Tribunal, ha dicho lo siguiente: *La Inquisicion, ese tribu-*
“*nal terrible en otro tiempo, en el orden civil era una institucion*
“*de los príncipes.*”

Y despues de presentar una brillante vindicacion que pudiera ha-
cerse de la misma Inquisicion de España, objeto principal del en-
cono y ódio mas reconcentrado del autor y anotador de la obra de
los Misterios de la Inquisicion que actualmente nos ocupa, prosig-
ue Frayssinous arguyendo, aun dado el supuesto de que aquel
Tribunal fuese tan cruel y sanguinario como se le ha querido pintar.
Y así continúa diciendo: “Tambien quisiera saber cuál es la sec-
“ta que tiene derecho de tirar la primera piedra á este Tribunal.
“¿Cuántos edictos sanguinarios no se han dado en las naciones que
“abrazaron la reforma, ya sea por los hereges contra los católicos, ó
“por una secta contra otra! ¿Fué acaso Calvino muy tolerante con
“Serveto y con otros muchos que innovaban, así como él habia in-
“novado? ¿Cuál no fué el rigor de la Dinamarca y de la Suecia
“contra los católicos! ¿Con qué furor no fueron perseguidos los ar-
“minianos en Holanda! ¿No fué decapitado Barneveldt y condena-

“do Grocio á una prision perpetua? Nosotros diriamos, especial-
“mente á los anglicanos: ¿os corresponde á vosotros echar en cara
“á la Iglesia Romana la Inquisicion, á vosotros, cuyas leyes contra
“los católicos están llenas de las disposiciones mas atroces que ja-
“mas han manchado el código de ningun pueblo civilizado? Diria-
“mos, en fin, á la secta incrédula del siglo pasado: ¿Os será lícito á
“vosotros reprochar á la España los autos de fé, á vosotros, cuyos
“principios y conducta debian producir una Inquisicion capaz de ha-
“cer en tres años mas víctimas que las que podían hacer en tres
“siglos todas las inquisiciones de los dominios españoles?”

Lo dicho nos ha conducido como por la mano, á una considera-
cion que deberá fijar el verdadero y legítimo juicio sobre la idea re-
ligioso-filosófica que debe formarse en justicia acerca de ese Tribu-
nal, objeto, en nuestra época, de tan profunda animadversion de los
impíos y protestantes, y aun de muchos incautos católicos. Todos
los que juzgan de un modo tan desfavorable de aquel Tribunal, bla-
sonando de filósofos, no advierten que juzgan sin filosofía. Para
patentizar este aserto, que podrá parecer atrevido á un golpe de vis-
ta, me bastará fijar con la luz de la sana filosofía, algunas verdades
sencillas y reconocidas universalmente. Digo, pues, que para juz-
gar sobre acontecimientos históricos, es menester trasladarse á los
tiempos en que se verificaron, conversar, por decirlo así, con los hom-
bres de aquella época, familiarizarse con las ideas que en ella domi-
naban, y tener muy á la vista los usos y costumbres de la sociedad
en que tuvieron su verificativo: verdad es esta tan clara, que mere-
ce en su línea el nombre de axioma; pero tambien es verdad tan
importante, que por desatenderla ó perderla de vista, se cae en los
errores mas groseros. ¿Qué hay mas ridículo que los juicios vul-
gares en materia de crítica? ¿Y por qué? No por otra causa cier-
tamente, sino porque estriban en ideas, ó falsas, ó inesactas, es de-
cir, porque carecen de los datos y conocimientos de que arriba ha-
blamos.

Ahora bien, pregunto yo, ¿cuáles eran las ideas reinantes en la
época? ¿cuál la legislacion que regia en toda Europa? ¿cuál el es-
tado de la sociedad y de la civilizacion? No soy yo quien lo ha de
declarar; la historia de aquellos tiempos habla por sí bastante alto pa-
ra el que quiere filosofar sobre este punto tan vital, para poder pro-
nunciar un fallo con acierto.

“No se ha querido ver, dice, hablando de la Inquisicion de Espa-
“ña, el no bien celebrado Dr. Balmes, que cada época tiene su es-
“píritu, su modo particular de mirar los objetos, y su sistema de
“accion, sea para procurarse bienes, sea para evitarse males. En

“aquellos tiempos en que por todos los reinos de Europa se apelaba al hierro y al fuego en las cuestiones religiosas, en que así los protestantes como los católicos, quemaban á sus adversarios, en que la Inglaterra, la Francia, la Alemania, estaban presenciando las escenas mas crueles, se encontraba tan natural, tan en el órden regular la quema de un herege, que en nada chocaba con los dias comunes. A nosotros se nos erizan los cabellos á la sola idea de quemar á un hombre vivo. Hallándonos en una sociedad donde el sentimiento religioso, se ha amortiguado en tal manera, y acostumbrados á vivir entre hombres que tienen religion diferente á la nuestra, y á veces ninguna, no alcanzamos á concebir que pasaba entonces como un sucesó muy ordinario el ser conducidos al patíbulo esta clase de hombres. . . .

“Los reyes y los pueblos, los eclesiásticos y los seculares, todos estaban acordos en este punto. ¿Qué se diria ahora de un Rey que con sus manos aprosimase la leña para quemar un herege, que impusiese la pena de horadar la lengua de los blasfemos con un hierro? Pues lo primero se cuenta de S. Fernando, y lo segundo hacia S. Luis.”

Con cuanta justicia, pues, concluye el citado autor aquel capítulo con las siguientes notables palabras: “No es necesario insistir sobre un punto que nadie ignora, y en el que están de acuerdo los mas acalorados enemigos de dicho Tribunal: en esto encontramos la prueba mas convincente, de que se ha de buscar en las ideas y costumbres de la época, lo que se ha pretendido hallar en la crueldad, en la malicia, ó en la ambicion de los hombres. Si llegasen á surtir efecto las doctrinas de los que abogan por la abolicion de la pena de muerte, cuando la posteridad leyese las ejecuciones de nuestros dias, se horrorizarian del propio modo que nosotros con respecto á los anteriores. La horca, el garrote vil, la guillotina, figurarian en la misma línea que los antiguos quemaderos.”

Ridícula pretension es, en verdad, la de ciertos escritores modernos, y entre ellos principalmente la de los que, como el autor de los Misterios de la Inquisicion, se han dedicado á denigrar la Religion católica y los Soberanos Pontífices, haciendo caer un negro borron sobre aquel Tribunal, y sobre el sacerdocio, á cuyo cargo estaba, solo porque en sus procedimientos judiciales seguia el curso ordinario de las ideas dominantes en la legislacion penal de aquellos tiempos, como si fuera dado á alguno cambiar de un golpe todo el sistema social de la época en que vive.

Mas para que la causa del Catolicismo, tan injustamente vejada en la obra infernal que nos ocupa, se coloque en su verdadero pun-

to de vista, y se realce mas y mas cada vez la ninguna filosofia y la suma malicia é ignorancia de los autores de tamañas imputaciones, convendrá, y aun será preciso, dar una rápida ojeada sobre la influencia saludable y mil veces benéfica, que ó no se ha estudiado, ó se ha afectado desconocer; pero que real y positivamente ha ejercido el Catolicismo, y muy particularmente los Papas y la Iglesia romana, sobre la legislacion ó código penal que ha regido sucesivamente á las Naciones europeas. †Para esto, tengo á la vista, y he consultado con empeño, dos obras demasiado modernas: la una, l'Influence du Christianisme sur le Droit civil des Romains, par Mr. Troplong; lo otra, Essai sur les Lois criminelles des Romains, par Edouard Laboulaye (Paris, 1845). De las ideas vertidas en ambas y comparadas entre sí, resulta, prescindiendo de lo que no es conducente al ecsámen en cuestion, que el derecho civil de los romanos, que rigió largo tiempo al mundo antiguo, y que despues ha servido de basa para la organizacion moderna de las sociedades, ha sufrido un cambio lento, pero progresivo, por la propagacion de las ideas morales y sociales que sembraron los discípulos de Jesucristo en el centro mismo de aquel vasto imperio, y que filtrándose con el trascurso del tiempo, vinieron á regenerar las sociedades modernas que surgieron de entre la inmensa ruina de aquel coloso del poder romano, que se desplomó al fuerte embate de las irrupciones bárbaras, é imprimieron en aquellas el sello indeleble de su carácter eminentemente civilizador. De aquí el cambio de ideas que se nota en los puntos mas capitales de toda la organizacion social. Estúdiense con cuidado toda la obra que acabo de citar, de la Influencia del Cristianismo sobre el Derecho Romano, y con mucha particularidad los capítulos de la segunda parte, sobre esclavitud, matrimonio, potestad paterna y condicion de la muger, y se notará desde luego, cuán alta fué la mision y cuán civilizadora, que ejerció el Cristianismo, como con grande acierto ha mostrado tambien el célebre Balmes en su obra que repetidas veces llevo citada.

Pero dejando aparte este punto general, contraigámonos al giro que el Catolicismo dió á la legislacion penal, ó al código criminal que sucesivamente ha regido á los pueblos cristianos. Como siempre sucede, un ecsámen superficial sobre este punto, podria acaso producir graves equivocaciones en la materia, y presentar al Cristianismo de un modo poco favorable á la libertad de los pueblos; mas una mirada profundamente filosófica, hará ver que en esto, como en todo lo demas, la Iglesia ha caminado siempre á la vanguardia de las verdaderas libertades públicas, que no consisten por cierto en el desenfreno de las pasiones, ni en las estravagancias de las ideas que

intentan sustraer al hombre de la saludable dependencia, que reglándolo en todas sus acciones, forma su verdadera felicidad. No, no es cierto que la lenidad, y menos aún la impunidad de los crímenes, sea la enseña de la libertad. Esta y la moralidad andan siempre estrechamente ligadas; y todo lo que sea conducente á la última, no puede menos de influir en la primera. El Catolicismo, pues, dando un carácter de moralidad al código penal de los pueblos, no ha podido menos que conducirlos á su libertad, aun en las veces mismas en que se hayan reagrado las penas. El las ha presentado, no ya como la miserable venganza de la sociedad contra el individuo, sino como una lección de moral que presenta á los ojos del pueblo, á quien es menester hablar por los sentidos, la gravedad de los crímenes por medio de la de las penas. Muy á mi propósito, el Dr. Balmes, en el capítulo 22 de su obra, pinta á la antigua sociedad dominada por el derecho del mas fuerte. “El derecho, dice, del mas fuerte estaba terriblemente practicado con los antiguos, y esta es una de las causas á que debe atribuirse la absorcion, por decirlo así, en que vemos al individuo con respecto á la sociedad. La sociedad era fuerte, el individuo era débil, y así, la sociedad absorbía al individuo, se arrogaba sobre él cuantos derechos pueden imaginarse, y si alguna vez servía de embarazo, podía estar seguro de ser aplastado con mano de hierro. . . . Levantábase en medio de la sociedad un poder terrible, que concentrando en su mano toda la fuerza pública, la descargaba del modo mas inhumano sobre el individuo. En esas épocas resucitaba con toda su fuerza la formidable máxima del *salus populi* de los antiguos, pretexto de tantos y tan horrendos atentados, y por otra parte se veía renacer aquel patriotismo frenético y feroz, que los hombres superficiales admiran en los ciudadanos de las antiguas repúblicas.”

En contraposición, el Cristianismo ha hecho con un tacto finísimo, y con una prudencia admirable, desaparecer paulatinamente la fuerza brutal, para sustituir en su lugar la razón dirigida por la fe católica. Este cambio saludable y altamente filosófico, ha producido necesariamente una reacción tan filosófica como él, cuyo resultado final es la conciencia pública y la moralización de la sociedad. Mas para ello era preciso colocar las penas en el rango que ocupaban los delitos y los crímenes; y como el de la herejía rompe abiertamente el lazo de la unidad católica, *unus Dominus, una fides*, resulta, por una ilación precisa, que debía imponerse contra ella el castigo, la pena que fuese mas grave. Trasladémonos ahora á aquellos tiempos; abramos los códigos penales, recorramos la le-

gislación dominante en toda Europa, y fácilmente hallaremos la explicación del sistema, duro en verdad, á considerarlo por las ideas con que hoy estamos familiarizados; pero muy regular, muy obvio, según las que en aquella sazón dominaban en los pueblos. Oigamos, y baste uno por todos, al Dr. Santo Tomás de Aquino, que ha presidido por su doctrina en todos los concilios generales, celebrados desde su tiempo acá, y que es reconocido por profundo publicista moralista: veamos cuál es su sentir sobre el punto; dice (2. 2. q. 11. a. 3. o): *Ex parte quidem ipsorum (scilicet hereticorum) est peccatum, per quod meruerunt non solum ab Ecclesia per excommunicationem separari, sed etiam per mortem a mundo excludi. Multo enim gravius est corrumpere fidem per quam est anima vita, quam falsare pecuniam per quam temporali vita subvenitur unde si falsarii pecuniæ vel alii malefactores, statim per sæculares principes juste morti traduntur, multo magis hereticum statim ex quo de hæresi vincuntur, possunt non solum excommunicari sed et juste occidi.*

Muy de acuerdo con esta doctrina va la antigua legislación española, que (Part. 1, tit. 5, ley 33): “Cuales pecados son grandes é muy desaguizados é cuales medianos,” dice: “Pecados grandes é muy desaguizados, son segund lo departe santa Egleſia, matar omes, á sabiendas é de grado, ó fazer simonia en orden ó ser herege. El los pecados medianos dizen que son estos, así como adulterio, fornicio, falso testimonio, rubo, furto, sobervia, avaricia que se entienden por escazesas, saña de luengo tiempo, sacrilejo, perjurio, beodez cotidiana, engaño en dicho ó en fecho de que viene mal á otro.”

Para concluir este punto, réstame solo copiar el juicio del Dr. Balmes, y manifestar con él, con cuánta justicia se dió una tan grande importancia al crimen de herejía, aun considerado como delito social. Dice, pues, en el capítulo 35 de la obra tantas veces citada: “Los Católicos miran como una de las primeras ofensas que puede el hombre hacer á Dios, el error acerca de las importantes verdades religiosas y morales: sus adversarios escusan esa clase de errores con la mayor indulgencia. . . .”

“Es decir, que en el órden de las ideas han confundido el derecho con el hecho; han declarado inútiles é incompetentes todas las leyes divinas y humanas. ¡Insensatos! como si fuera posible que lo que hay mas alto y mas noble en la humana naturaleza, no estuviera sujeto á ninguna regla: como si fuera posible que lo que hace el hombre rey de la creación, no debiese concurrir á la inefable armonía de las partes del universo entre sí, y del todo con Dios: como si esta armonía pudiese ni subsistir, ni concebirse siquiera en el

“hombre, no declarando como la primera de sus obligaciones, la de “mantenerse adherido á la verdad. He aquí una razon profunda que “justifica á la Iglesia Católica, cuando considera el pecado de here- “gía como uno de los mayores que el hombre puede cometer. ¡Qué! “vosotros que os sonreís de lástima y desprecio al solo mentar el “nombre de pecado de heregía: vosotros que le considerais como una “invencion sacerdotal para dominar las conciencias y escatimar la li- “bertad del pensamiento, ¿con qué derecho os arrogais la facultad “de condenar las heregias que se oponen á vuestra ortodoxia? ¿con “qué derecho condenais esas sociedades donde se enseñan máximas “atentatorias á la propiedad, al órden público, á la ecsistencia del “poder?”

“Una vez sentado el principio de que hay errores culpables, princi- “pio que si no en la teoría, al menos en la práctica, todo el mundo de- “be admitir; pero principio que en teoría, solo el Catolicismo sostiene “cumplidamente, resulta bien clara la razon de la justicia con que el “poder humano castiga la propalacion y la enseñanza de ciertas doc- “trinas, y los actos que á consecuencia de ellas se cometen, sin parar- “se en la conviccion que pudiera abrigar el delincuente. La ley con- “viene en que ecsistió ó pudo ecsistir ese error de entendimiento; pero “en tal caso, declara culpable ese mismo error, y cuando el hombre “invoca el testimonio de la propia conciencia, la ley le recuerda el “deber que tenia de rectificarla. He aquí el fundamento de la jus- “ticia de una legislacion que parecia tan injusta; fundamento que “era necesario encontrar, si no se queria dejar una gran parte de las “leyes humanas, con la mancha mas negra; porque negra mancha “fuera la de arrogarse el derecho de castigar á quien no fuese verda- “deramente culpable; derecho absurdo, que tan lejos está de perte- “necer á la justicia humana, que no compete ni al mismo Dios. La “misma justicia infinita dejaria de ser lo que es, si pudiese castigar “al inocente.” — Baste sobre este punto.

Con lo espuesto hasta aquí, creo haber patentizado con toda evi- dencia, que la acusacion llena de ponzoña, dirigida contra los vica- rios de Jesucristo, contra el clero romano; en una palabra, contra la Iglesia Católica, inculpándola so pretesto del Tribunal eclesiástico- civil, denominado de la Inquisicion, es vana, infundada, injusta, lle- na de la mas refinada malicia, é hija solo del ódio que siempre han profesado á la Iglesia Romana, los protestantes, los jansenistas y de- mas chusma de hereges que ansian por encontrar algun capítulo, aunque sea ridículo, para ajar y vilipendiar á la augusta Esposa del Cordero sin mancilla.

Pasemos ahora á notar brevísimamente de plan, los errores y de-

fectos mas prominentes de la obra infernal que nos ocupa. Y des- de luego, omitiendo hablar del mal gusto, ninguna literatura, y len- guaje despreciable, soez y vulgar con que está escrita, podemos co- locarla entre las novelas mas inmorales en primer rango: el perso- nage que en toda ella figura del modo mas indigno é insultante, es el mártir San Pedro Arbués, inquisidor, contra quien se prodiga to- da clase de insultos. Su objeto final ya queda dicho anteriormente, ajar al clero en general, pero muy especialmente al regular, y entre éste, al venerable órden dominicano, y á toda la Iglesia Católica Ro- mana. Los medios para conseguirlo, son unas mal forjadas eese- nas, llenas de anacronismos, sembradas de calumnias obscenísimas por su lenguaje arrastrado, mas propio de una taberna que de una novela; y por último, blasfemas contra un Santo mártir, calificado de tal, no por el juicio de algun fanático, sino por la solemne decla- racion de la Iglesia, reconocida por infalible en la canonizacion de los santos, segun la conclusion teológica, universalmente asentada por toda la escuela de los Doctores Católicos. Tal es en compen- dio la obra intitulada: *Misterios de la Inquisicion*, que la respe- tabilísima Junta diocesana de censura, me ha hecho el honor de su- jetar á mi humilde juicio.

Para fundar éste, no creo deber reproducir aquí las horrorosas páginas que figuran en dicha obra, ni mucho menos ofender la mor- ral y el decoro con sus sucias y venenosas espresiones: bastará ci- tar algunos capítulos, cuya sola lectura será suficiente á los dignos miembros que componen aquella Junta, para cerciorarse de este punto, tan cardinal entre los que deben ocupar su celo y vigi- lancia.

El retrato horrible del que se denomina allí el gran inquisidor de Sevilla, y es el venerable mártir San Pedro Arbués, que campea en toda la obra, como el mónstruo mayor que ha habitado la tierra; cuya voluptuosidad se supone no conocer límites; cuya crueldad se hace subir al grado de erizar los cabellos solo leida; cuya avaricia no podria contentarse ni aun con el despojo universal de las mu- chas acaudaladas personas que se suponen sus víctimas gratuitas é inocentes; que á estos y otros muchos horrendos vicios hace servir esclusivamente de instrumento, todos los recursos del mas amplio y mas despótico y tiránico poder, cual se describe el de la Inquisi- cion, sin perdonar medio, por inicuo que sea, para saciarlos; este retrato, digo, que se pone como tipo de los inquisidores, de los Obis- pos y Arzobispos, y aun de los Papas, bastaria por sí solo para pa- tentizar lo immoral é inicuo de la obra. Léase, si es menester, el número 5, cuyo título es: *Una colacion de frailes*, y se tendrá, sin

necesidad de mas, un modelo de lo mas repugnante é indecente que jamas pudiera estamparse: allí se hallará á los *frailes* é inquisidores, tratados de *demonios encarnados*; á los Papas, creando con una política ambiciosa á aquella tiránica institucion; á los mismos Soberanos Pontífices *forjando sin cesar nuevas llaves para estorbar* y cerrar á los fieles la entrada del cielo: allí se ve la orgía mas escandalosa como la diversion ordinaria, como el recreo mas comun entre los grandes *dignatarios de la Iglesia Romana*, y entre los *frailes* y demas personas del clero. La pluma se cae de la mano al narrar tales, tan injuriosas y gratuitas imputaciones.

Mas desde luego, al reflexionar sobre esto, se ofrece al observador una reflexion tan obvia como desconsoladora. ¿Conque los grandes genios del cristianismo y de la verdadera filosofia habrán trabajado en valde? ¿Siempre les habrá de caer la triste suerte de que el escarabajo inmundo haya de arruinar ó inutilizar las obras que tanto desvelo les costaron? ¿A qué tan profundo estudio de los hechos? ¿A qué tan laboriosa crítica? ¿A qué tan filosófico análisis para poner en claro la verdad de los hechos, el enlace secreto de las ideas que presidieron á la fundacion de las grandes instituciones religiosas? ¿Si todo esto habia de inutilizarse con una plumada atrevida, que halagase á las pasiones; con una risa sardónica que ridiculizase lo mas sagrado; si la circulacion de esas infames obras habian de contrabalancear el estudio de siglos? ¿Qué triste porvenir! ¿Qué siniestra perspectiva no presenta para la suerte futura de México el empeño implacable de ciertos periodistas en la propagacion de tales escritos, y la aquiescencia, ó al menos flojedad de los demas mexicanos para contrarestar y arrojar con indignacion al inmundo cieno que merecen tales producciones!

Mas volviendo al punto de que tratamos, no puedo menos de hacer advertir aquí la impotencia de los adversarios de nuestra Santa Religion, cuando para impugnarla se valen solo de calumnias manifiestas; y su ningun criterio, cuando obcecados por su odio, no aciertan á escoger para su pobre invectiva á otro personage, que á uno tan ilustre en la historia, que bien presto y con solo abrir los lectores la página que aquella le consagra, habian de quedar persuadidos de lo falso y ridículo de la mal urdida trama de nuestros adversarios. Yo, para vindicar al Santo mártir, no escogeré á un autor español ó italiano, que sin justicia, pero podian ser tachados de parciales. Oigase el juicio del Abate Berault (Bercastel, Hist. Ecles. t. 16, l. 55): “Los enemigos de la Inquisicion cometieron en España por este tiempo un atentado de los mas atroces. Un canónigo de Zaragoza, llamado Pedro Arbués, respetable por su na-

“cimiento, y mucho mas por su piedad, ejercia el oficio de inquisidor, con la equidad, desinterés y circunspeccion que debia esperarse de un hombre canonizado por la voz pública. Tenia costumbre de estar en oracion mucho tiempo delante del altar mayor de la catedral, y así solia permanecer hasta muy entrada la noche. Introdujéronse en la iglesia detras de él una porcion de hombres desesperados, y sin respetar la santidad del lugar en que se hallaban, le acometieron como béstias feroces, le dieron muchas puñaladas, y le dejaron allí medio muerto. Vivió todavía dos dias, en los cuales no hizo mas que dar gracias á Dios, sin prorumpir en la menor queja. Compadecidos de él sus paisanos, lo enterraron con mucha pompa y veneracion en el mismo lugar donde habia sido asesinado en odio de la fé. Dicese que todos los asesinos murieron desgraciadamente en aquel mismo año. Tambien se refieren algunos prodigios que se hicieron en su sepulcro; pero las eminentes virtudes que practicó en el discurso de su vida, son pruebas mas incontestables de su santidad, por lo que lo canonizó despues el Papa Paulo III, á instancias del Emperador Cárlos V.”

El autor de los Misterios de la Inquisicion presenta el asesinato cometido en San Pedro Arbués, no solo como un resultado del desenfreno é inmoralidad con que pinta al Santo (de cuya injusta imputacion acabamos de vindicarlo); sino tambien como una prueba de la impopularidad con que la Inquisicion se estableció en España. Ecsaminemos este punto. Pero el célebre Balmes me libra de esta tarea, pues dejando asentado que cuanto fué menester para la perpetracion de aquel horrible asesinato, salió de la asociacion que la raza judía tenia en Aragon, pasa en seguida á contestar aquella objecion en los siguientes términos: “Cabalmente el mismo asesinato de que hablamos, dió lugar á un suceso que prueba todo lo contrario de lo que pretenden los adversarios. Difundida por la ciudad la muerte del inquisidor, se levantó el pueblo con tumulto espantoso para vengar el asesinato. Los sublevados se habian esparcido por la ciudad, y distribuidos en grupos andaban persiguiendo á los *cristianos nuevos*; de suerte, que hubiera ocurrido una catástrofe sangrienta, si el jóven Arzobispo de Zaragoza, Alonso de Aragon, no se hubiera resuelto á montar á caballo, y presentarse al pueblo para calmarle, con la promesa de que caeria sobre los culpables del asesinato, todo el rigor de la ley: esto no indica que la Inquisicion fuese tan impopular, como se ha querido suponer, ni que los enemigos de ella tuviesen la mayoría numérica; mucho mas si se considera que ese tumulto popular no pudo prevenirse, á pesar de las precauciones que para el efecto debieron emplear los

“conjurados, á la sazón muy poderosos por sus riquezas é influencia.”

Pasemos ahora á otro punto. Ya he dicho desde el principio, que la obra de que hablamos respira protestantismo por todas partes. Su insolencia contra los Sumos Pontífices es sin igual; casi no hay un párrafo en que no les prodigue invectivas sin número. La lectura indistinta y sin anotaciones de la Biblia en idioma vulgar, la libertad de conciencia y otros mil principios protestantes, campean por toda la obra. Mas para poner en claro este punto, demos algún orden á estas ideas.

Bien sabido es que la base fundamental del protestantismo (si es que tiene alguna cosa fija) estriba esencialmente en su famoso principio de echar por tierra toda autoridad suprema para la interpretación de las Santas Escrituras, dejándolas á merced del caprichoso y siempre versátil espíritu privado. De aquí es que uno de los objetos primeros contra quien se dirige implacablemente su odio, es la silla romana, cátedra de San Pedro, para derribar así de un golpe, si les fuera dable, el edificio eterno, fundado sobre aquella piedra contra la que, según la palabra del que es la verdad, jamás prevalecerán las puertas del infierno (S. Mateo, c. 16); pretendiendo, aunque en vano, sustituir á este sólido fundamento otro, que no es el que ha puesto Jesucristo. *Fundamentum aliud nemo potest ponere*, ha dicho el Apóstol San Pablo, *præter id quod positum est quod est Christus Dominus*, cuyo vicario es el Sumo Pontífice. Me abstengo de aducir aquí una larga serie de testimonios sagrados é irrecusables, que dejan fuera de toda duda la verdad católica, contra la cual sin cesar, pero siempre en vano, han luchado los reformadores y sus secuaces. Estos son para el autor de la obra y su anotador hombres eminentes, que, como dejamos anotado desde el principio, según ellos han sido los que han denunciado al mundo los abusos de la Iglesia Romana, confundido la Teología, embrollada por los frailes, y dotado á la Alemania y Suiza de ese estenso código de igualdad y libertad que principia al pié del altar y se detiene en las gradas del trono. Tal es la calificación que á juicio de ellos merecen Lutero, Melancton y Zwingli, en cuyos errores quieren complicar y envolver, para así dar mayor apoyo á tales doctrinas, á hombres tan eminentes como San Juan de Dios y los venerables Juan de Avila y Luis de Granada. He aquí, pues, por qué el autor de la obra y su digno anotador, no cesan de inculpar á Roma, pintándola bajo el colorido mas denigrante, como el centro de la ambición y dominación clerical, y á los órdenes religiosos como á hechuras suyas, que siempre tienden al único fin que Roma se propone, estender para dominar (pág. 101).

En un diálogo seguido por el Maestro Juan de Avila y D. Estevan de Vargas (pág. 79), no solo se supone que aquel venerable varón protegía la predicación de la doctrina de Jesucristo en su pureza y simplicidad primitiva (miserable logomaquia de los protestantes para disimular su mentida reforma), sino que después de constituirlo como valeroso atleta que lucha con la palabra contra los discípulos de Domingo de Guzman, se añaden las siguientes palabras: “¿Padre mio, pregunta Estevan, seriais acaso partidario del ilustre reformador Lutero, que ha convertido á su nueva doctrina tantos doctores en teología, príncipes y aun obispos?” La respuesta á esta pregunta, que se pone en boca del venerable Avila, es tan capciosa, que sin declararlo abiertamente partidario de Lutero, bien se deja ver: lo cual es una falsedad horrible, como si él estuviese poseído del falso espíritu evangélico que hipócritamente proclaman los protestantes. He aquí la respuesta: “Soy cristiano; toda controversia me parece un sacrilegio para con esta ley, tan sencilla, tan humilde y dulce que J. C. ha traído. A fuerza de dogmatizar, hijo mio, se pierde uno en incomprensibles tinieblas, y la fé y la caridad, que son las bases de nuestro culto, se entibian ó desnaturalizan, porque toda desunion trae consigo el disgusto ó la duda: ¿la religion cristiana es tan simple! ¿para qué erizarla con dificultades de toda especie? ¿para qué ponerla al servicio de las pasiones humanas?” En otro diálogo (pág. 127) se supone á este venerable como protector de la fraternidad universal y de la libertad de conciencia. Esto mismo se deja entender en otro pasaje (pág. 176). Seria fastidioso é inútil repetir la multitud de pasajes, en que ya á las claras, ya con un lenguaje hipócrita y encubierto, se proclaman ó se hacen proclamar por hombres como el venerable P. Avila, principios protestantes, ó al menos sospechosos. Basten por conclusion dos ejemplos en que á lo lejos se deja traslucir algo de protestante. Dirigiéndose á un asesino á quien antes se supone haberle mandado ejecutar unos asesinatos, se ponen en boca del P. Avila estas palabras: “La intencion lo hace todo: si salvas de este modo algunas personas con intencion de obrar bien, ¿no harás en ello realmente una obra buena?” Lo que solo puede componerse con el principio protestante de que al hombre que tiene fé no le obstan las malas obras, cualquiera que sean, para justificarse. En la pág. 97 se asienta que Dios sufre á los malvados sobre la tierra no para purificar á los buenos, como nos han dicho, sino porque es padre siempre indulgente, lo que parece indicar, que: *I.º* Es falsa la doctrina de San Agustin que dice: *Malus aut ideo vivit ut corrigatur, aut, ut per eum bonus exercentur*, lo que es grande atrevi-

miento ó temeridad. 2.º Esa indulgencia, verdadera en un sentido católico, pero que es herética en el sentido protestante; significándose por ella que el perdón de los pecados se obtiene inmediatamente de la indulgencia divina, y no de esa misma indulgencia por los medios establecidos en la Iglesia.

Mas por si todavía á alguno le quedara duda del protestantismo del autor, basten los dos siguientes pasages. El primero es del párrafo 25, pág. 250; dice, pues, así el autor en propia sentencia: "La reforma tiende á instruir las masas, á repartir por todas partes los tesoros de la ciencia. Carlos V persiguiéndola comprendió mal sus verdaderos intereses, porque hubiera hallado un apoyo mas sólido en la lealtad y sana filosofía de los protestantes, que en el egoismo y ambicion de los frailes." El otro es del párrafo 26, en donde describiendo un juicio habido en la Inquisicion, y presentando al acusado como un héroe que profesa la verdadera religion de Jesucristo, en una de las respuestas del interrogatorio dice: "Cuando la religion desfigura y envilece las tradiciones evangélicas confiando á manos impuras el cuidado del rebaño de Jesucristo, es necesario que sus hijos se hagan depositarios de la ley, y con el Evangelio en la mano condenen á los que han hecho de él un código de ambicion y libertinage." Ambos pasages hablan por sí mismos; ni necesitan de comentarios.

La libre é indistinta leccion de la Escritura, en que tanto empeño han manifestado los protestantes, que no han dudado establecer una asociacion llamada Sociedad Bíblica, y consumir cuantiosas sumas para propagar las Biblias en idioma vulgar, sin notas, y mutiladas segun los principios que ellos profesan, al grado que por la obra intitulada: *The history, desing, and present state of the religions &c. by the British in Calcutta and its vicinity*, 1824, pág. 217 y siguientes, consta que hasta el año 1831 iban distribuidas por aquella Sociedad, doce millones de Biblias, y que ha sido uno de los objetos primordiales de los virulentos escritos protestantes; no duda, digo, el autor y anotador de la obra, proclamarla, ya abiertamente, ya de un modo paliado. En la introduccion (pág. 8) dice: "como el Evangelio condena su conducta (del clero romano), él prohibió su lectura á los seglares;" á cuyo pasage se halla puesta la siguiente nota: "Gregorio XIX (sin duda error tipográfico) hizo decretar por varios concilios que ningun seglar pudiese leer la sagrada Escritura en lengua vulgar, bajo pena de ser excomulgado y perseguido como herege por la Inquisicion: la bula en que se halla esta prohibicion, fué publicada en España en 1231." Prescindo por ahora de la esactitud del aserto histórico. Este mismo espíritu,

aunque con bastante disimulo, se halla esparcido en toda la obra. En el párrafo 3.º se describe á una jóven, llamada Dolores, hija del Gobernador de Sevilla, entre cuyos elogios se cuenta el de haber sido educada por un tio materno, que largo tiempo habia viajado por Francia y Alemania, quien se dedicó á fortificarla con la filosofía, y de ella se dice que poseia la *fé pura, y libre de los errores del fanatismo*, y poco mas abajo se añade: "la hija del Gobernador seguia el espíritu moral del Evangelio, cosa peligrosa entonces. . . . á pesar de su filosofía, fiel á las prácticas exteriores, no habia atraído sobre sí las miradas del terrible Tribunal." Despues se pone en su boca esta exclamacion: "¡este siglo de hierro en el que nadie puede amar á Dios á su modo!" Y despues se le hace hablar con un inquisidor acerca de un pasage de la Escritura en los términos siguientes: "La misma (la Escritura) para vos, ministro de Dios vivo, como para nosotros." Mientras al inquisidor se le hace decir: "Los libros santos son un código sagrado, cuya interpretacion ha sido confiada solo á nosotros, y á vosotros el cumplimiento pasivo de ella. ¡Desgraciado aquel que los interprete á su modo! ¡desgraciados estos insensatos, que marchando sin el apoyo de los representantes de Jesucristo, caen en el error y la heregia!" á lo que contesta Dolores: "No hay heregia en seguir el Evangelio." Igual cosa se deja vislumbrar en lo que se dice en otro diálogo, entre el mismo inquisidor y la Abadesa de las Carmelitas (párrafo 14). Esta habia recogido de una monja una Biblia luterana, la cual, vista por el inquisidor, "llevado por un pensamiento infernal, cogió disimuladamente el libro, y lo ocultó." En todo esto y en otros muchos pasages, se deja ver que el autor de los Misterios de la Inquisicion, trata de culparla porque proclamase la necesidad de recurrir á los pastores de la Iglesia, para alcanzar el verdadero sentido de las Escrituras, condenando la interpretacion privada, y porque perseguia y recogia las Biblias protestantes.

Ahora bien: ¿quién ignora que la regla 4.ª del índice expurgatorio del Concilio Tridentino ha vedado, y no caprichosamente, sino fundándose en una larga y triste esperiencia, la lectura indistinta de la Biblia en lengua vulgar, sin que para ello preceda el permiso del Obispo, ó del inquisidor, quien con consejo del Párroco ó del confesor, puede discretamente darlo á quienes esta lectura sea provechosa, con tal que las versiones sean hechas por autores católicos? Léase por entero dicha regla, la que ademas ha sido confirmada por repetidas bulas de Pio IV, de Clemente VIII y de Clemente XII; regla en verdad sapientísima, fundada en las mismas sagradas Escrituras, que repetidamente dicen de la palabra de Dios,

que es libro sellado; que para entenderlas es menester que el Señor abra á sus discípulos el entendimiento, *aperuit illis sensum ut inteligerent scripturas* (S. Luc. c. 24, 45), de quienes San Pedro asegura que no están sujetas al juicio privado, *propria interpretatione non fit* (2. Pet. c. 1, 20): por último, de quien el piadoso Eunuco de la Reina de Candás, asegura que sin maestro no podría entenderla: *Et quomodo possum si non aliquis ostenderit mihi?* (Act. c. 8, 31) Regla asentada con todo el juicio rectísimo que sobre el asunto tenia adquirido el Doctor San Gerónimo, *máximo* en la interpretación de las Escrituras, de cuya increíble erudicion, San Agustín da testimonio diciendo, que habia leído cuanto hasta su tiempo estaba escrito. Pues bien, en su epístola á Paulino, reprehende con toda la severidad propia de su enérgico carácter, la atrevida é insolente pretension que ya en su tiempo se dejaba ver, de los que sin guía y sin maestro se atrevían á arrogarse el derecho de disputar sobre las santas Escrituras, poniendo de manifiesto cuán loca es semejante pretension, cuando en ninguna de las ciencias ó artes humanas, ni aun las mas sencillas, se ha podido jamas dar un paso sin llevar por delante la luz de los depositarios de ellas, para lo cual aduce innumerables ejemplos de los sábios de la antigüedad, y concluye con las muy sabidas palabras: *Tractent fabrilis fabri: sola scripturarum ars est quam sibi passim omnes vindicant . . . hanc garrula annus, hanc delirus senes, hanc sophista verbosus, hanc universi præsumunt, lacerant, docent antequam discant.*

Baste lo dicho para dejar vindicado de un modo evidente, cuán puesto en razon, cuán justo y cuán laudable ha sido el motivo que asistió á la Iglesia Romana, para decidirse á prohibir tan severamente la lectura indistinta de la Sagrada Biblia, de que tanto han abusado en todo tiempo los hereges. Y por aquí se ve con igual claridad, lo pernicioso de una obra, que como los Misterios de la Inquisición, proclama como bueno, lícito y laudable, lo que la Santa Iglesia Católica reprueba. Y tanto mayor es el peligro, cuanto que las razones de la prohibicion de que hablamos, no se hallan al alcance de todos, ni mucho menos la prudente mesura con que la Iglesia verdadera, celosa siempre de la verdadera y sólida instruccion de sus hijos, ha procurado tomar los medios, para que alejando el peligro que amenaza á la fé de aquellos, les quedase siempre puerta franca á la saludable leccion de los sagrados libros; como perfectamente lo comprueba el Illmo. Scio, en el prólogo, ó sea disertacion preliminar á su doctísima version de la Biblia, anotada con igual erudicion y acierto, donde quedan desvanecidas entera-

mente las especies que sobre este punto, maliciosamente se han vertido por los censores de la sábia disposicion de que hablamos. Permítaseme de paso una advertencia. La Sociedad Bíblica ha abusado del respetable nombre del padre Scio, para la propagacion de las Biblias en lengua vulgar, pues bajo ese nombre las ha hecho circular, sin notas, y con las supresiones y variaciones que están en los intereses de su secta, engañando así á los incautos.

Muy dilatado seria este dictámen si hubiera en él de proseguir, punto por punto, cada uno de los errores, tergiversaciones, &c., &c., que se notan en la obra que ecsaminamos. Ni lo estrecho del tiempo, ni los límites de este dictámen, ni la multiplicidad de mis ocupaciones, me permiten entrar en un análisis crítico de los hechos que en dicha obra se asientan como verdaderos, y se ponen como tipo ó modelo de los procedimientos del Tribunal de la Inquisición. Si esto me fuera posible, creo no seria difícil hacer ver cuánta mala fé, cuánta falsedad interpolada aun en lo mismo verdadero; cuántas tergiversaciones pululan por todas partes en aquella obra detestable. Baste decir que la fabulosa historia de Llorente, ha sido la fuente de que se han tomado la mayor parte de los datos con que se ha formado el negro fondo del horroroso cuadro con que se ha querido pintar del modo mas odioso á aquel Tribunal eclesiástico-civil, contra el cual supone el autor, que pugnó por largo tiempo, la gran reina Doña Isabel la Católica; de quien sin embargo, asegura Balmes, que fué la que pidió, y á cuyas instancias se libró la bula pontificia que estableció aquel Tribunal en España.

Echando ahora una ojeada sobre lo que llevamos hasta aquí manifestado, creemos que de ello se deduce claramente: 1.º Que la obra de los Misterios de la Inquisición, es abiertamente protestante en sus doctrinas y tendencias: 2.º Que es atrocemente calumniosa contra los Sumos Pontífices y la Iglesia Católica Romana: 3.º Que es profundamente inmoral en su lenguaje, en sus escenas y en todo su contesto: 4.º Que es blasfema contra los Santos que veneramos en los altares, y cuyos nombres están escritos por la Santa Iglesia en el catálogo de sus confesores y de sus mártires: 5.º Que es injuriosa á las sagradas religiones, cuyos institutos han sido aprobados con juicio solemne, por los oráculos del Vaticano, y aun por concilios generales; en cuya aprobacion por sentencia unánime de la Teología, es infalible la Iglesia Católica, como juicio que pertenece á las costumbres y al sentido verdadero y legítimo del Evangelio: 6.º Finalmente, que bajo el pretexto de la Inquisición, ataca al clero Católico, á los Obispos y á los Papas, haciéndolos aparecer del modo mas denigrante, como hipócritas, ambiciosos,

disolutos, y como los enemigos natos de las libertades públicas, y los mayores opresores de los pueblos. Y si alguna vez hace aparecer en la escena algun eclesiástico, cuyas virtudes, sabiduría y relevantes prendas le acarreen la veneracion del lector, maliciosamente le da un colorido protestante, como sucede con el venerable Avila, San Juan de Dios, Fr. Luis de Granada, y tal vez algun otro.

Si pues nada hay mas peligroso en la triste época en que vivimos, y mas aún en nuestro pais, que todo aquello que tienda á la propagacion de las máximas protestantes, que sordamente van minando entre nosotros el Catolicismo, y que amenazan llevar su obra de desolacion hasta el fondo mismo del santuario; nada hay por lo mismo mas importante que poner un dique á tamaños males, advirtiéndolo, amonestando y aun fulminando contra los pertinaces las censuras que la Iglesia posee; recibidas, no de una invencion humana, sino de su mismo augusto Fundador, para que al menos los que quieran blasonar de hijos suyos, se abstengan de escritos tan perniciosos y llenos de veneno, como acabamos de manifestar que es la obra intitulada: *Los Misterios de la Inquisicion*.

Este es el humilde juicio que ha podido formar el consultor que suscribe, y que gustoso somete, no sin temor, al muy recto y muy acertado de la Junta Diocesana de Censura, por mil títulos respetable. Séame lícito concluir explicando algo mas este concepto. El juicio que acabo de emitir, se versa acerca de una obra que comprende un volúmen de 363 fojas, á mas de la introduccion: los puntos que trata, son en sí mismos muy delicados, y tanto mas difíciles, cuanto en muchas veces están demasiado disfrazados los conceptos del autor. Reducir, pues, un volúmen tan vasto, á un plan que sirva de base para pronunciar un juicio; desenvolver las miras encubiertas que la obra se propone; denunciar con claridad las ideas mas capitales, que directa ó indirectamente inculca; refutarlas con brevedad, pero enérgica y demostrativamente, es empresa mas árdua, y que pide un caudal mayor de conocimientos, de los que mi ninguna habilidad y escasas luces pudieran prometer: por otra parte, la multiplicidad de atenciones que me rodean, y son bastantes para absorber los cuidados de todo un hombre encanecido en medio de los negocios, y no ya de un jóven inesperto como yo, habrian hecho que desistiese de tamaña empresa, erizada de dificultades, casi insuperables para mí, si no hubiera contado ante todo, con las luces que comunica el Padre de ellas, á quien sumiso al dictámen superior, trabaja esclusivamente por su gloria; y si ademas no tuviera la íntima persuasion de que en esa respetable Junta hallaria la

prudencia que sigue siempre á la verdadera sabiduría, la que corregiria mis yerros, supliria abundantemente mis faltas, y daria el lleno á los vacíos de mi insuficiencia; dando así algun giro provechoso á mis pobres tareas. Someto, pues, con temor y con gusto el dictámen ó juicio que precede, á la misma sobredicha Junta, por cuya órden lo emprendí, para que haciendo el uso que convenga, se verifique en el caso: *ad locum unde exeunt flumina revertuntur*.

Dr. José M. Díez de Sollano.

México, Setiembre 3 de 1850.

Visto el Dictámen y calificación de nuestra Junta Eclesiástica de Censura, sobre la obra titulada: "Misterios de la Inquisición," la declaramos prohibida, bajo la pena de excomunion mayor; y en consecuencia, publíquese el correspondiente edicto, que se remitirá á todas las parroquias é iglesias particulares de este Arzobispado, para que se lea á los fieles inter missarum solemnita, y se fije en los parages de costumbre. Lo decretó y firmó el Sr. Vicario Capitular.

Barrientos.

Dr. José M. Covarrubias,
Secretario.

SERMON

QUE EN LA

CELEBRIDAD DE LA DECLARACION DOGMATICA

DE LA

INMACULADA CONCEPCION

DE

MARIA SANTISIMA,

FREDICÓ EL DIA 8 DE MAYO DE 1855 EN LA
CAPILLA DEL SEMINARIO CONCILIAR,
EL SR. DR. Y MTRO.

D. José María Diez de Sollano

Rector del mismo Colegio, Cura mas antiguo del Sagrario Metro-
politano, Caballero de la Nacional y distinguida Orden
de Guadalupe, etc. etc.

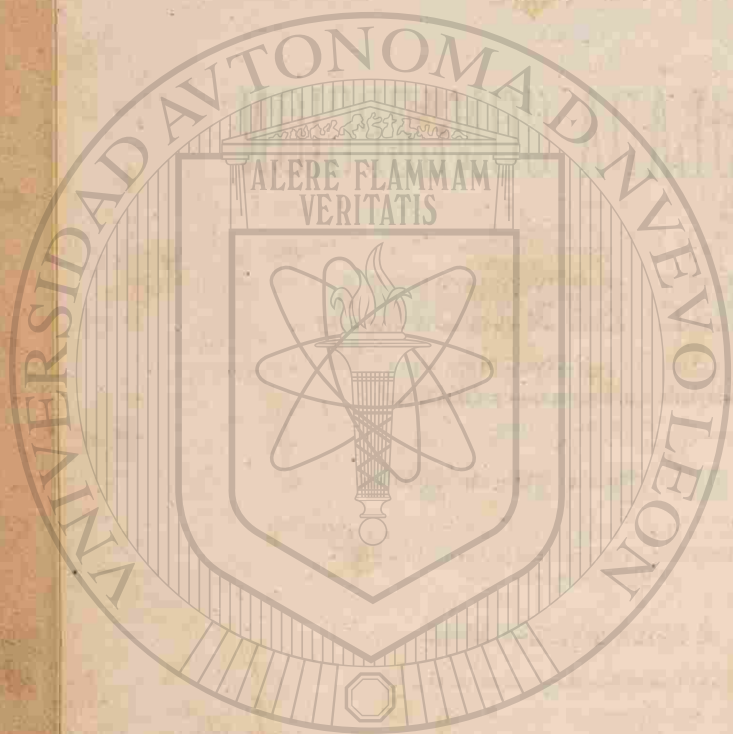
É INSCRIPCIONES

que en el mismo dia se colocaron en el patio.

MEXICO.

Imprenta de J. M. Lara, calle de la Palma núm. 4.

1855.



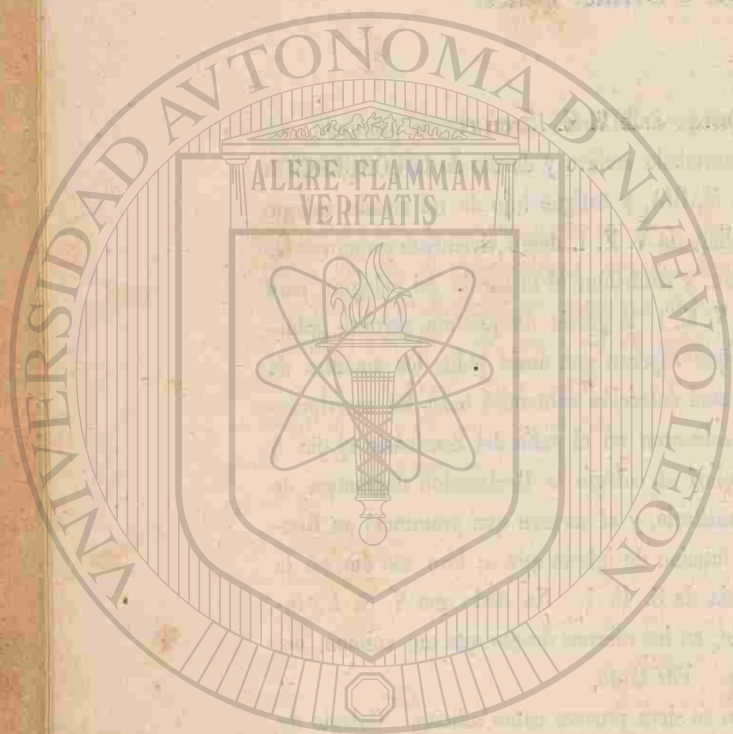
Excmo. é Illmo. Señor.

El Dr. Pablo Torres, ante V. E. I. con el mas profundo respeto, digo: que amartelado esclavo y devoto de la CONCEPCION INMACULADA DE MARIA, y antiguo hijo de mi amado colegio el Seminario conciliar, de V. E. I. deseo vivamente promover las glorias de mi Señora, y contribuir al lustre de mi colegio: para este fin solicito de V. E. I. la gracia de que me permita publicar una coleccion que esperan con ánsia todos los amantes de nuestro colegio; la cual coleccion contendrá todas las inscripciones latinas que se colocaron en el patio del Seminario el dia 8 de este en que celebró el colegio la Declaracion dogmática de aquel amorosísimo misterio, y el sermón que pronunció su Rector en la solemne funcion de iglesia que se hizo ese dia en la capilla, con asistencia de S. E. I. No dudo que V. E. I., interesado, como nadie, en los mismos deseos que me animan, accederá á mi peticion. Por tanto,

A V. E. I. suplico se sirva proveer como solicito. Colegio de N. P. Señor San Pedro, Mayo 14 de 1855.—Exmo. é Illmo. Sr.—Pablo Torres.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Exmo. é Illmo. Señor.

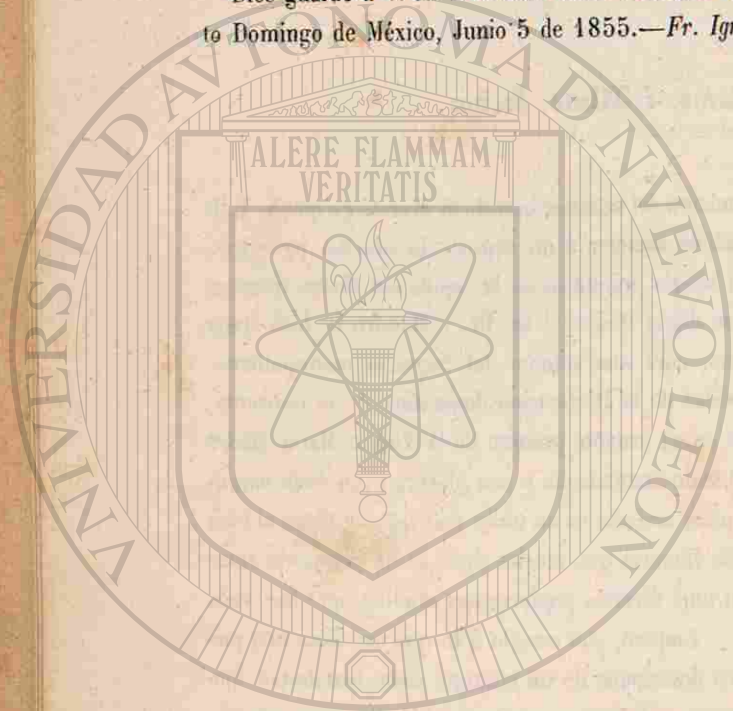
En cumplimiento del superior inmediato decreto en que V. E. I. tuvo la bondad de someter á mi censura la oracion panegirica que con tanto acierto pronunció en la capilla del Ilustre Seminario conciliar, su digno Rector el Sr. Dr. y Maestro D. José María Díez de Sollano, cura mas antiguo del Sagrario metropolitano, en justa celebridad de la Declaracion dogmática de la Inmaculada Concepcion en su instante primero de la Virgen María Madre de Dios; la he leído atentamente y con placer, y no dudo asegurar, que esta pieza oratoria es un título mas que se allega al bien conocido mérito literario que mucho antes se ha granjeado entre los sabios, con muy diversas producciones eruditas que han visto la luz pública. Empero, con arreglo á lo que me dicta una justicia censora en desempeño de mi encargo, debo manifestar, que lejos de contrariarse al dogma y sana moral, hallo ser la sobredicha oracion la mas conveniente y oportuna á estos fines de tanto interes é importancia. Su asunto, que no puede ser mas augusto y grandioso; sus pruebas irrefragables, como deducidas de las Santas Escrituras, y de los testimonios mas claros de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia sus fieles intérpretes; su elocuencia cristiana, en fin, que campea por toda ella, forman un lienzo, por esplicarme así, en que se delinea con vivos y verdaderos colores el gran misterio que nos ocupa.

Por lo espuesto, soy de parecer, sujetándolo al superior de V. E. I., que se le puede conceder la licencia para la impresion de este panegirico, que solicita el muy recomendable Sr. presbítero Dr. D. Pablo Torres.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Convento de N. P. Santo Domingo de México, Junio 5 de 1855.—*Fr. Ignacio Velasco.*

México, Junio 9 de 1855.

Visto el informe del M. R. P. Maestro Fr. Ignacio Velasco, damos la licencia que se nos tiene pedida. Lo decretó y firmó el Exmo. é Illmo. Sr. Arzobispo.—M.—*El Arzobispo.*—*Lic. Joaquín Primo de Rivera, secretario.*



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





Spectaculum Deo, Angelis, et hominibus.

(1.º AD COR. cap. 4 v. 9.)

TRES son los momentos solemnes en el tiempo, sobre los que ha estado fija la atención de toda la eternidad: uno en el principio, otro en el medio y otro en el fin de los tiempos. En el principio iba Dios, por esplicarme así, á salir fuera de sí mismo y á dibujar su bondad, como en un multiplicado espejo, en la muchedumbre, variedad y orden de los seres que forman la creación entera. Entonces fué cuando la Sabiduría eterna, por quien fueron hechas todas las cosas, jugueteaba risueña en el orbe de las tierras, y ya desde entonces ponía sus delicias en morar con los hijos de los hombres;

pero con el transcurso de los siglos, sucediéndose los unos á los otros, debian allegarnos el momento feliz en que esa misma Sabiduría eterna se dejase ver entre los hombres, vestida de nuestra pobre naturaleza; y entonces fué cuando en la plenitud de los tiempos, en el medio de los años [*in medio annorum*] cuando el Verbo Eterno nació de en tiempo engendrado por un nuevo orden y nueva natividad; de suerte que al salir del vientre de la Virgen dichosa que escogió por Madre, apareciera visible en nuestra naturaleza el que es invisible en la suya, y el inmortal sujeto á las leyes de la muerte (1), todo por amor al hombre á quien quiso elevar al rango de hermano suyo: pero llegará, por último, en el fin de los tiempos, el momento solemne, el día grande y manifiesto del Señor, en que ese mismo Verbo encarnado, que por amor nuestro se humilló hasta el anonadamiento y sufrió gustoso por nosotros el mas infame patíbulo, aparecerá con toda su gloria revestido de su Majestad y constituido *Juez de vivos y muertos*, para que los hombres de todos los tiempos, países y lugares, den el honor, gloria, y reconozcan la divinidad de este Cordero, que fué occiso desde el origen del mundo (2).

Verdad es que todas las cosas, asi anteriores como posteriores á la Encarnacion del Verbo divino, todas, sin escepcion alguna, asegura la teología, han sido ordena-

(1) San Leon.

(2) Apoc.

das á la gloria de Jesucristo: San Pablo nos marcó el orden con que en los decretos divinos se designó el encadenamiento de todas ellas para Jesucristo: todo en pro de los escogidos; los escogidos para Jesucristo, y la humanidad sacrosanta de Jesucristo con los mismos escogidos, y con todo el grandioso orden del universo para honor y gloria de Dios tres veces santo. *Omnia vestra sunt, vos autem Christi, Christus autem Dei.* Pero ¿y qué, en este bellissimo orden no ocupa un lugar de preeminencia la Madre Santa de Jesucristo? ¿Pues por qué no se hace mencion de ella? Pero ¡ah! que en el decreto divino de la Encarnacion del Verbo, su idea se asocia, se enlaza, se identifica con la misma idea del decreto redentivo, ni es menester que se espliquen por separado, cuando en el concepto mismo de la nueva natividad del Verbo, se incluye indivisiblemente la idea de la maternidad divina de María. Por eso la Iglesia Santa no ha dudado aplicar á esta Virgen soberana bajo distinto respecto, los mismos conceptos con que el espíritu de Dios quiso marcar los caracteres de la Sabiduría eterna encarnada en tiempo; y así hace decir á María: yo salí de la boca del Altísimo, primogénita, antes de toda criatura: la supone presidiendo allá en el consejo eterno á la idea de la creacion de todas las cosas, y supone que su mismo dichosísimo parto estaba presente en la mente divina mas allá de los collados eternos: *ante colles ego parturiebar.* ¿Cómo, pues, habrá podido dejar de ser un asunto digno de Dios, y que pare las miradas de la corte

celestial, y en que se cifre la gloria de la Iglesia militante la CONCEPCION INMACULADA DE MARIA? Lo es en efecto, y por eso yo, para celebrar el día de hoy la definicion dogmática de misterio tan amoroso, no vacilo un momento en afirmar que esta definicion es un espectáculo digno de Dios, admirable para los ángeles, asombroso para los hombres: *Spectaculum Deo, Angelis, et hominibus.* ¡Oh María inmaculada! dignate aceptar este pobre tributo de nuestras alabanzas:

AVE MARIA.

Es sentencia comun de los santos espositores, y nominalmente de San Gerónimo (en el prólogo sobre Isaías), de San Agustin (en el L. 20 c. 8 de Civitate Dei), y de Santo Tomás (en el proemio sobre el Apocalipsis), que los grandes acontecimientos que debian tener lugar en todo el tiempo que abraza el último y mas interesante período de la Santa Iglesia universal, el que llama el Salvador reino de Dios [*regnum Dei*], que empezó, segun la profecía de David, en el leño de la cruz [*regnavit a ligno Deus*], y que se consumará con los siglos: los grandes sucesos, digo, del reinado de Jesucristo Señor nuestro, se hallan marcados proféticamente, ó bien, segun los Santos Gerónimo y Agustin, en el Apocalipsis, ó bien, segun el Angel maestro, los del principio, en el Santo Evangelio y Hechos apostólicos principalmente: los del medio en las epístolas canónicas, y los que miran á los tiempos últimos, en el Apocalipsis; sin por eso dejar de

encerrarse en todo el Nuevo Testamento, y, aunque con menos claridad, tambien en el Antiguo, indistintamente acá y acullá profecías cuyo cumplimiento debia efectuarse, ora en el principio, ora en la época media, ora en el fin y consumacion de la Iglesia de Jesucristo.

Ahora bien, ¿quién dudará que la Declaracion dogmática de la CONCEPCION INMACULADA DE MARIA, sea uno de esos grandiosos acontecimientos que forman época en los anales de la Iglesia santa? ¿Cómo, pues, un suceso de primera magnitud por el que han suspirado innumerables santos, que ha sido la espectacion de los siglos, los que, para esplicarme con la bella expresion del Damasceno á otro propósito, contendian entre sí sobre cuál habia de tener la gloria de que en él se verificara [*certabant inter se secula*] un acontecimiento, digo, que ha venido preparándose por una prolongada série de siglos, que ha sido el objeto de discusiones teológicas del mayor momento, que ha ocupado á las academias, á las sagradas religiones, á las iglesias particulares, á los concilios generales, y sobre el que han emanado decretos pontificios cada vez mas gloriosos? ¿Cómo pudiera dejar de estar pronosticado? ¿Cómo pudiera dejar de hallarse consignado por el Espíritu Santo en las escrituras canónicas? Pero en verdad, señores, al llegar á este punto me hallo perplejo, vacilo, y abrumado de la dificultad pienso abandonar asunto tan árduo. Me pregunto á mí mismo, ¿dónde hallaré luces bastantes, qué camino tomaré, quién será mi guia para dilucidar cuestion

de tan gran momento? Pero animado por la devocion á María inmaculada, á quien desde mis tiernos años consagré las primicias de mi corazon, impulsado por esa misma grandeza del asunto en que se verifica el dicho de San Leon, que no puede jamas faltar que decir, porque nunca es bastante lo que se diga; y apoyado en las luces de los sagrados espositores, y en particular del Angélico maestro, me atreveré á entrar en misterio tan recóndito.

Es doctrina de Santo Tomás universalmente seguida, y que el Illmo. Bossuet ha tratado con la maestría que acostumbra, que, en los sagrados escritores, y muy especialmente en los Profetas, ademas de encerrarse en cada testo un tesoro infinito de sentidos [*grandis thesaurus*], al decir del Crisóstomo, pasa el escritor sagrado frecuentemente de la figura al tipo y del tipo á la figura, y muchas veces comprende ambos: ejemplos de esto abundan especialmente en los salmos. Propónese David encomiar las glorias de su hijo Salomon, y repentinamente el Espíritu Santo que guia su pluma, lo lleva á las glorias de su hijo por escelencia el Mesías, y se remonta hasta la generacion eterna del Verbo. Propónese el santo rey celebrar el monte de Sion, y el Espíritu Santo le hace profetizar el magnífico establecimiento de la Iglesia de Jesucristo; y así otros mil ejemplos que por brevedad omito. Ahora bien: abro la divina Escritura y leo en el 2.º libro de los Macabeos este interesante pasaje. “Se hallaba tambien, dice, en aquella Escritura, cómo el Profeta Jeremías, por una órden espresa que recibió de Dios,

mandó llevar consigo el tabernáculo y el arca, hasta que llegó al monte en que subió Moisés y vió la heredad del Señor. Y habiendo llegado allí Jeremías halló en aquel lugar una cueva; y metió en ella el tabernáculo, y el arca, y el altar de los perfumes, y cerró la entrada. Y algunos de aquellos que le seguian, se llegaron para tener notado este lugar: y no lo pudieron hallar. Y cuando esto supo Jeremías, los reprendió, y dijo: “Que será desconocido el lugar hasta que reuna Dios la congregacion del pueblo y se le muestre propicio.” (1)

Nadie negará que este pasaje, que como observa Santo Tomás (2), no se halla en ninguna otra parte de la Sagrada Escritura, encierra una profecía de suma importancia: todas sus circunstancias están llenas de misterio: misterio en el Profeta, misterio en el lugar, misterio en el arca, misterio en el sello, misterio en el tiempo del descubrimiento de esta arca: el mismo Profeta que llora la desolacion y dispersion del pueblo, asigna aquí su reunion y el tiempo en que Dios le será propicio: el lugar es el monte en que subió Moisés y vió la heredad del Señor, y segun San Epifanio, citado por Santo Tomás, la piedra en que fué colocada el arca está entre los dos montes en que yacen los sepulcros del gran legislador Moisés y Sumo Pontífice Aaron. El arca del testamento que contenia las tablas de la ley, el maná y la vara de

(1) 2.º Mach. cap. 2.º

(2) S. Th. in 2.º Mach.

Aaron (1), queda escondida y oculta bajo un sello que contenía una escritura misteriosa, según el mismo San Epifanio, y no sería descubierto el lugar ni descifrada esa escritura hasta los tiempos misteriosos de la congregación del pueblo.

Dejemos para ocasión distinta la interpretación literal de esta grandiosa profecía, y fijémonos en la mística, que al decir de Santo Tomás es el sentido principalmente intentado por el Espíritu Santo. Yo leo en el cap. 11 del profético libro del Apocalipsis, estas palabras: "Se abrió el templo de Dios en el cielo, y el arca de su testamento fué vista en su templo:" *et apertum est templum Dei caelo, et visa est arca testamenti ejus in templo ejus.* ¿Qué misterio es este: qué arca es la que aparece en el templo de Dios y cuándo aparece esta arca? ¿Será por ventura que esta aparición de la arca sea la misma de que habla la profecía de Jeremías?

No ligeras, sino gravísimas razones me inclinan á creerlo: ambos pasajes hablan de los tiempos de la consumación de la Iglesia, pues que es casi unánime el sentir de los Padres, que sería largo citar, que refieren uno y otro á los tiempos finales, aunque discrepen en el modo de explicarlo: ambos pasajes hablan de una arca misteriosa y de una manifestación no menos misteriosa; pero ¿cual es esa arca? Todos los Padres, á una voz, reconocen en María esa arca misteriosa que llevó en su seno al Autor de la ley y al figurado en el maná, y que ella misma es

(1) Hebr. 9, 4. Cap. 11, v. 19.

la simbolizada en la vara de Aaron que tan prodigiosamente floreció: pero ¿y cuándo, puede decirse, que se ha descubierto en la Iglesia católica, que es el templo de Dios, esa bellísima arca? ¿qué no ha estado ella siempre manifiesta? ¿por qué reservarse para tiempos tan remotos acontecimiento tan importante? ¡Ah! Sin duda que aquí se encierran profundísimos arcanos. Yo fijo mi atención en las circunstancias todas que rodean en ambos pasajes á este descubrimiento de la arca, y ellas me hacen presumir que son cabalmente llegados los tiempos en que este sentido místico y esta grande profecía tenga su cabal verificativo en la solemne, magnífica y augusta declaración que acaba de pronunciar el vicario de Jesucristo, sellando con fé divina y obligante el amorosísimo misterio de la CONCEPCION INMACULADA DE MARIA, que hoy celebramos!

En efecto, parece que para no dejar duda de que á este misterio se refiere el sagrado Profeta del Apocalipsis, continúa diciendo: "Y apareció en el cielo una grande señal: una Mujer cubierta del sol, y la luna debajo de sus piés, y en su cabeza una corona de doce estrellas: *et signum magnam apparuit in caelo: mulier amicta sole, et luna sub pedibus ejus, et in capite ejus corona stellarum duodecim.* (1) Mas quien sea esta grandiosa Mujer, no nos lo permite dudar, ni el Angel de la escuela, ni el devotísimo Bernardo, con quienes la Iglesia santa aplica este bellissimo lugar á la Inmaculada María, vestida del sol de

(1) Apoc. c. 12.

justicia Jesucristo, á quien ella vistió de la humanidad en su virginal vientre; hollando bajo sus plantas todo lo caduco con sus vicisitudes y mudanzas, y mas que todo, al ponzoñoso origen del amor á lo caduco, á la serpiente antigua, seductora de nuestro linaje, sobre la que reporta, obtiene y alcanza la mas completa derrota, coronada de doce fulgentísimas estrellas, que marcan los doce extraordinarios y eminentísimos privilegios que la distinguen, ennoblecen y ensalzan sobre toda criatura; los cuales privilegios enumera el Angélico maestro, refiriéndose al Dr. San Bernardo. ¿Y quién desconocerá aquí á la bellísima María en su Concepcion toda inmaculada, toda santa, toda exornada de dones, gracias y privilegios jamas otorgados á criatura alguna? Pero, ¿y quién no llama fuertemente la atencion sobre la estrañeza de mostrarse esta tan magnífica señal en ocasion, al parecer, tan remota? ¿Quién no creyera que ese signo debiera colocarse á la cabeza de todos, en el principio mismo del reinado de Jesucristo? ¡Oh! ¡qué arcano tan profundo se encierra sin duda en esta notabilísima circunstancia! Yo, señores, no puedo menos de reconocer aquí una figura profética del magnífico asunto que hoy nos ocupa.

Paréceme, en verdad, que no sin grande misterio se ha reservado para los últimos tiempos la aparicion de esta grande señal en el firmamento de la santa Iglesia de Jesucristo: paréceme que solo esta tan deseada declaracion faltaba ya para el remate del suntuoso templo de la Esposa del Cordero: paréceme que este es el grandioso es-

pectáculo digno de Dios, admirable para los ángeles, asombroso para los hombres, que se reservaba en lo mas profundo de los tesoros inagotables de la misericordia infinita del Señor, para los tiempos á que ya las profecías no designan sino terribles amenazas, formidables copas de la ira y de la indignacion del que pisa el lagar del vino, del furor de Dios Omnipotente. Y á decir verdad, es imposible dejar de llamar fuertemente la atencion una circunstancia tan notable: está el Profeta evangelista mirando en espíritu terribles persecuciones, cismas y herejías, que afligirian, como han afligido ya, muchas á la Esposa del Cordero: sus oidos habian ya escuchado aquellos tres lamentables y tristísimos ayes: sus ojos miraban atentos la insurreccion tremenda de las naciones contra las naciones: ya habia visto al ángel fuerte descender del cielo cubierto de una nube, y el iris sobre su cabeza, y su rostro como el sol, y sus piés como columnas de fuego, y que pone su pié derecho sobre el mar y el izquierdo sobre la tierra, y ya habia escuchado su voz aterradora como el rugido de un leon; cuando he ahí que se le manda que profetice de nuevo á las gentes, y á los pueblos y lenguas, y á reyes: ¿y qué profetiza? El sétimo ángel toca la trompeta, y en el cielo se escuchan grandes voces, y se proclama el reino de Cristo sobre este mundo, y los veinticuatro ancianos caen sobre sus rostros; y se abre el templo de Dios en el cielo y se descubre el arca de su testamento y aparece el gran signo, la Mujer vestida del sol, pisando sobre la luna, y doce es-

trellas forman la aureola de su cabeza. ¡Oh! y qué espectáculo es este tan consolador para nosotros, tan digno de las misericordias de Dios, y capaz de arrobar las inteligencias angélicas: *Spectaculum Deo, Angelis, et hominibus.*

¡Oh Pontífice dichosísimo! ¡Yo te felicito, Pio Papa IX, porque á tí confió el Señor poner por obra lo que tantos predecesores tuyos con vivas ansias desearon; lo que siglos tantos esperaban con inquietud; lo que santos insignes pedían ver y no vieron; lo que con santa impaciencia requería la piedad y devoción de los fieles! Para tí se reservaba descubrir en los tiempos mas calamitosos, aquella arca escondida por tantas edades. Tú, ocupando hoy en la Iglesia, compuesta del nuevo pueblo de adquisición, los eminentes puestos que en la antigua sinagoga ocuparon el santo Moisés y el insigne Aaron, de legislador supremo y de sacerdote sumo, hallaste felicísimo la arca que encierra nuestras mas lisonjeras y fundadas esperanzas. Al imperio de tu voz se abrió el templo de Dios, y se vió en él esa misteriosa arca: abriste tus labios, y resonó tu voz desde el Vaticano hasta los confines del globo, é hizo éco en las bóvedas celestiales, y se trasmitió por los orbes al empíreo, y penetró por las gerarquías angélicas hasta el trono mismo de Dios, y apareció la gran señal de las misericordias inenarrables que el Señor reservaba para su pueblo en el tiempo mismo de su ira; y esa misteriosa Mujer á quien viste el sol, es vestida por tí con la gloria de que todos la reconozcan INMACULADA, y siempre en la luz y jamas en

tinieblas, so pena de ser borrados del catálogo de su pueblo; y esa que pisa la luna, á tí reconoce por autor de que ya no haya vicisitud alguna, ni padezca menguante la creencia de su gracia original; y esa á quien orlan las estrellas, recibe cariñosa de tu mano la joya preciosísima de ser reverenciada y adorada como la primogénita entre todas las criaturas. Tú has proporcionado al mismo Dios un dia de nueva gloria, á la Iglesia triunfante un asunto de grande y extraordinario júbilo, y á la militante un nuevo realce á sus grandezas, una nueva prenda de sus gracias, un nuevo motivo de sus esperanzas. ¡Oh! Espectáculo digno de Dios, admirable para los ángeles, asombroso para los hombres. *Spectaculum Deo, Angelis, et hominibus.* ¡Oh dia 8 de Diciembre de 1854, que tal espectáculo viste! yo te saludo con entusiasmo: tú abrirás una nueva era al pueblo Mariano: desde tí cantaremos nuestras dichas, y á tu recuerdo apelaremos para aliviar nuestras desventuras.

Vístete, pues, de gala, ¡oh Iglesia santa de Jesucristo! en tan fausto acontecimiento, y mejor que Betulia celebra á tu Reina vencedora de la serpiente antigua, y mil veces mas engalanada que la hermosa Judit. Vístete tú tambien de gala, mi amado Seminario: este es el dia de tus glorias: hoy escuchas de boca del oráculo del catolicismo, que la doctrina siempre afirmada por tí desde tu erección y por todos cuantos alumnos vistieron tu beca, bajo la augusta religion del juramento, "que la Santísima Virgen María, en el primer instante de su Concep-

cion, por un singular privilegio y gracia de Dios, y en vista de los méritos de Jesucristo Salvador de los hombres, fué preservada y libre de toda mancha de la culpa original; ha sido revelada por Dios y debe ser creida firme y constantemente por todos los fieles."

¡Seminaristas mis hermanos! Al pronunciar este oráculo del Vaticano, nuestro corazón palpita de gozo, nuestra lengua se regocija y nuestro pecho se dilata henchido de las más halagüeñas esperanzas! ¡Oh MARIA Madre nuestra! Estos tus pequeños hijos que siempre te aclamaron INMACULADA, hoy unen su fé con la del Pontífice sumo, y en medio del espectáculo magnífico que aterra al infierno y regocija á la tierra, que conmueve á los cielos y que Dios mismo celebra y aplaude, ellos, prosternados ante tu solio y con el rostro bañado en lágrimas de la alegría mas pura, del júbilo mas cabal, te dicen entre sollozos: ¡TODA ERES HERMOSA, MADRE AMADA, Y MANCHA JAMAS CUPO EN TI!

INSCRIPCIONES

que el Seminario Tridentino de México colocó en el patio de su edificio el día 8 de Mayo en que celebró la Declaracion dogmática de la

INMACULADA CONCEPCION DE LA VIRGEN MARIA.

1.^a

D. O. M.
IMMACVLATI. AB. AETERNO. FILII
IMMACVLATAE. IN. TEMPORE. MATRIS
OPIFICI.
MEXICEVM. TRIDENTINVM. SEMINARIVM
M.DCCC.LV.

2.^a

MARIAE
CONTAMINATAE. STIRPIS
GERMINI. PVRO
MEXICEVM. TRIDENTINVM. SEMINARIVM
VETERIS. AMORIS. ET. PIETATIS
NOVVM. SIGNVM
M.DCCC.LV.

3.^a

PIO. IX. P. M.
QVOD
AVITAM. CHRISTIANI. POPVLI. FIDEM
CIRCA. VIRGINIS. MATRIS. MARIAE
IMMACVLATAM. CONCEPTIONEM
EAMDEM. ESSE. FIDEM. ECCLESIAE
DECLARARIT. STATVERIT. FIRMAVERIT
MEXICEVM. TRIDENTINVM. SEMINARIVM
M.DCCC.LV.

En el retrato de nuestro santísimo Padre que mandó sacar el Seminario, se puso este lema:

Eructabo abscondita á constitutione mundi.

4.^o

MARIAE
INGREDIENTI. VITAM
INTER. HOMINES. SANCTAE
INTER. COELITES. IPSOS
EXTVNC. SANCTIORI
MEXICEVM. TRIDENTINVM. SEMINARIVM
M.DCCC.LV.

5.^o

MARIAE
ANTIQUI. SERPENTIS
VEL. A. VITAE. PRIMORDIO
INSIGNI. VICTRICI
MEXICEVM. PONTIF. SEMINARIVM
M.DCCC.LV.

6.^o

IESV
SVAEMET. VIRGINIS. MATRIS
IN. ILLIVS. VITAE. EXORDIO
MVNIFICO. SERVATORI
MEXICEVM. TRID. SEMINARIVM
M.DCCC.LV.

7.^o

D. O. M.
SANCTE. CONCOEPTAE. VIRGINIS
OB. SINGVLAREM. GRATIAM
IN. COLLAPSI. GENERIS. RVINAE
SOLATIVM. LEVAMENQVE
REVELATAM. PRIMITVS
NVNC. RITE. AC. GLORIOSE. PROMVLGATAM
MEXICEVM. SEMINARIVM
OBSEQVIVM. FIDEI. AMORIS. CVLTVM
PERPETVVM. POLICETVR
ANN. M.DCCC.LV.

SERMON

Que en la fiesta que la Universidad y el Seminario hacen

—AL—

ANGELICO DOCTOR

SANTO TOMAS DE AQUINO,

PREDICÓ EL DIA 7 DE MARZO DE 1855

EL DOCTOR Y MAESTRO

D. JOSE M. DIEZ DE SOLLANO,

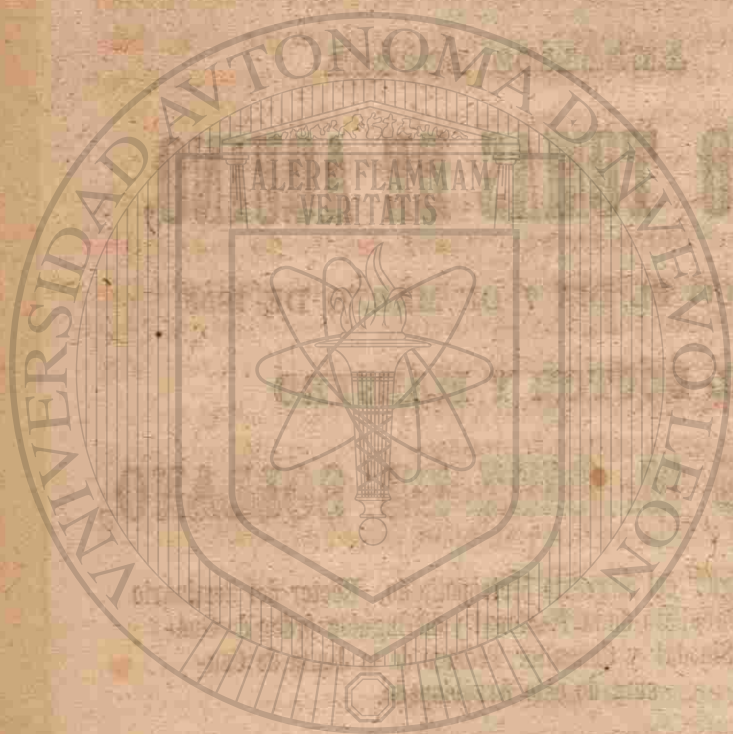
Cura mas antiguo del Sagrario Metropolitano, Rector del Seminario
Conciliar, Caballero de la Nacional y distinguida orden de Gua-
dalupe, Sinodal y Consultor Teólogo de la Junta de Cen-
sura de este Arzobispado.



MEXICO.

IMPRENTA DE M. MURGUIA Y COMP.,
PORTAL DEL AGUILA DE ORO.

1855.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

IMPRESA DE M. MURQUÍA Y CIA

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

1883

El Seminario Conciliar de México que desea vivamente por amor y gratitud, promover mas y mas la devocion á su insigne Maestro el Doctor Santo Tomás de Aquino, adopta, como es natural, los medios que conducen á su objeto. Entre aquellos, ciertamente debe enumerarse como uno de los mas eficaces, el sermon panegórico pronunciado por el Sr. Doctor y Maestro D. José María Díez de Sollano, Rector del mismo Colegio, el 7 de Marzo de 1855, en la iglesia del convento mayor de Santo Domingo. Esta principal circunstancia de hacer un nuevo obsequio al Sol de las escuelas, y la de que el colegio debe manifestar siempre que no desconoce el mérito de las personas que son su ornamento, lo determinaron á mandar imprimir aquel tan piadoso como sublime discurso, y ojalá ceda en honor y gloria del referido angélico Maestro Santo Tomás de Aquino.



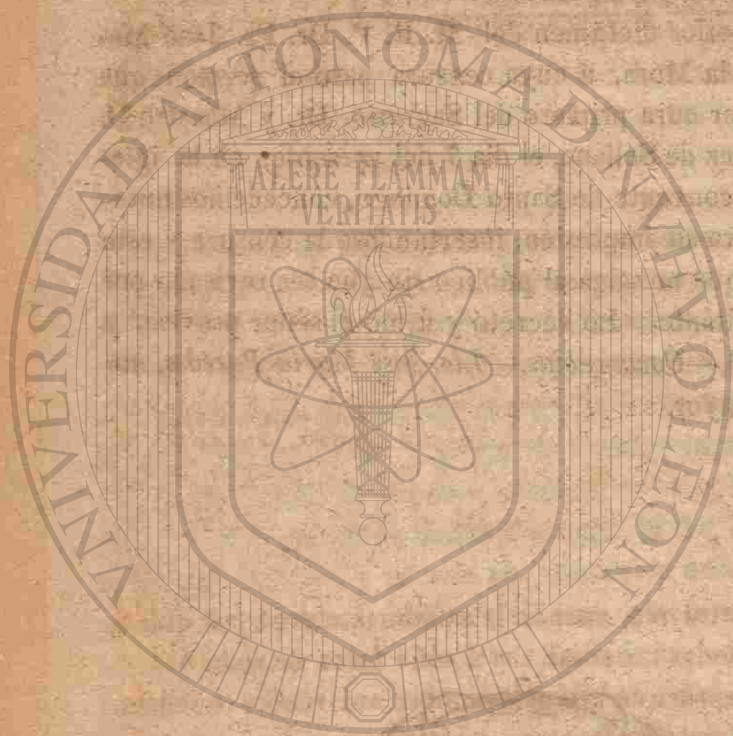
SEÑOR PROVVISOR:

Me bastaría el anticipado y muy merecido concepto que tengo del talento y literatura del señor doctor y maestro D. José María Diez de Sollano, para consultar la impresion del sermón que V. S. se ha servido cometer á mi censura; pero cumpliendo con el oficio de censor, he leído detenidamente el sermón que en honor y gloria de nuestro angélico Maestro Dr. Santo Tomás de Aquino, predicó en la iglesia mayor de mi convento grande de Santo Domingo, el dia 7 del presente, el Sr. Dr. Sollano; y no solo no encuentro nada que se oponga á la fé y buenas costumbres, sino que desempeñando su sabio y piadoso autor todos los oficios de un orador cristiano, ha sabido reunir con una particular habilidad, todas las brillantes luces con que tan magestuosamente resplandece el luminoso sol de la Iglesia Santo Tomás de Aquino, sin olvidar, como era de esperarse, poner á la vista el ejemplo de la profunda y peregrina humildad del angélico maestro, tan propia de la verdadera sabiduría. Por tanto; soy de parecer, salvo el mejor y superior de V. S., que el adjunto sermón del Sr. Dr. y Maestro Sollano vea la luz pública, para que á la vez de ser un nuevo obsequio que el muy recomendable colegio Seminario ofrece al Doctor de la verdad Santo Tomás de Aquino, su patron y maestro, sirva tambien para la comun edificación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Convento grande de N. P. San Francisco de México, Marzo 23 de 1855.—*Dr. Fr. José Cervin de Mora.*

México, Marzo 24 de 1855.

Visto el anterior dictámen del M. R. P. Dr. Fr. José María Cervin de la Mora, á cuya censura pasó el sermón que predicó el señor cura primero del Sagrario, Dr. y Maestro D. José María Diez de Sollano, el dia 7 del presente; en la iglesia mayor del convento de Santo Domingo, concedemos nuestra licencia para su impresion, insertándose la censura y este decreto, y de que no salga al público sin que sea revisado por el señor consultante. Lo decretó y firmó el señor provisor y vicario general.—*Covarrubias.*—*Lic. José María Paredes*, notario oficial mayor.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Arripe illam, et exaltavit te. *Prov* 4 v. 8.

ALLÁ en el principio, cuando la sabiduría eterna por quien fueron creadas todas las cosas, iba á salir fuera de sí misma y á ostentarse magnífica en la muchedumbre, variedad y orden de los seres, que al *fiat* omnipotente del Señor surgieron del caos de la nada; quiso que entre todas las criaturas corpóreas la luz pura y apacible, (como un destello de la divinidad) despues que á su imperio brotó de entre las tinieblas que oprimian al universo, se recojiese en ciertos puntos que esparcidos acá y acullá con misterioso orden en la inmensidad de la creacion, iluminasen el espacio, embelleciesen el firmamento y brillasen en medio de la noche; pero quiso al mismo tiempo que un luminar mayor presidiese al dia. Esto aparece á la sencilla lectura del capítulo con que encabeza Moysés el pro-

fundísimo libro del Génesis; pero ¿y quién negará que esta misma relacion sea un bosquejo de la historia de la Iglesia santa de Jesucristo? Ella está iluminada por la luz purísima del Cordero: *lucerna ejus est agnus*, que es la luz que ilumina á todo hombre que viene á este mundo; pero esta luz está como agrupada en varios puntos, los padres y los doctores de la Santa Iglesia, que brillan cual las estrellas en su firmamento: mas debia llegar la plenitud de su dia, y para ese se reservaba el astro que lo presidiera, el insigne Tomás de Aquino que cual el sol que resplandece, así él resplandeció en el templo del Señor: *quasi sol refulgens, sic ille effulsit in templo Dei.* (*)

Hecho es este que fácil me será comprobarlo y espero lo haré con el auxilio divino, en la serie de mi panegírico; pero para él busco un asunto todavía mas alto: busco la causa de tanta gloria, el origen de tan escelso mérito, el principio fontal de prerogativa tan eminente. Y desde luego me atreveré á decirlo: Tomás de Aquino llegó á la cumbre del saber, absorbió en sí todos los rayos de la luz que brilla en la antigüedad, y la que se esparce entre los Padres y Doctores de la Iglesia; es el órgano fidelísimo de la divina revelacion, el intérprete fidedigno de las Santas Escrituras, el depositario integérrimo de la divina y apostólica tradicion, es, en una palabra, el Sol de la Santa Iglesia, porque basó toda su altísima grandeza en la humildad mas profunda: *Arripe illam, et exaltabit te.*

He fijado el asunto, imploremos la gracia. Ave María.

(*) Eccli. C. 50. 7.

Arripe illam, et exaltabit te.

SEÑOR RECTOR Y M. I. CLAUSTRO.

Es el hombre, si bien lo observamos, un ser todo de prestado, cuya grandeza le viene de fuera, de suerte que faltándole el arrimo se desploma y cae por tierra. Su mayor sabiduría consiste en acercarse mas al conocimiento humilde de la verdad eterna: su bondad en imitar la bondad divina; y su grandeza y escelencia en participar mas de cerca de las perfecciones del Señor. Toda sabiduría, toda bondad, toda grandeza que no sea esta es solo aparente, es mentirosa, vana y nula. ¿Qué extraño, pues, que á la humildad verdadera se siga la verdadera sabiduría: *ubi humilitas ibi sapientia?*

Verdad es que no raras veces la pobre ciencia del hombre se asocia desgraciadamente con la vana hinchazon de la soberbia: *scientia inflat*, decia el Apóstol: á cuyo propósito el Dr. S. Bernardo (1) asigna tres clases de falsos sábios: unos á quienes solo ocupa una vana curiosidad en la empresa laboriosa de adquirir las ciencias: *quidam scire volunt tantum ut sciant, et vana curiositas est*: otros á quienes lleva la ostentacion y vanidad de saber para llamar sobre sí las atenciones de los demas: *quidam scire volunt, ut sciantur ipsi, et turpis vanitas est*: otros,

(1) S. 36 in Cant.

por último hay á quienes, arrastra en la empresa de aprender, el cebo de una miserable ganancia para poner á vil precio su ciencia: *quidam scire volunt, ut scientiam suam vendant; ei turpis quæstus est.* Todo esto es verdad, y desgraciadamente una triste y continua esperiencia lo confirma. Mas tambien es cierto que si para unos la ciencia no sirve sino de un vano espectáculo; que si para otros la ciencia es un mero aparato de grandes y vastos conocimientos, y que si para los últimos la ciencia no sirve, sino de rica mercancía para un vil tráfico; todos estos corrompen á la ciencia, y esta vana ciencia es de la que está escrito: *pessimam hanc occupationem dedit Deus filiis hominum, ut occuparentur in ea* (1). Vuelvo á decir que si bien esta es una triste verdad, no por eso es menos cierto que la verdadera sabiduría no entrará jamas en la alma manchada, ni habitará nunca en el cuerpo sujeto á los pecados: *in animam coinquinatam non intrabit sapientia, neque habitabit in corpore subdito peccatis*: porque la sabiduría reconoce principios muy mas altos que la ciencia rastrera del que trafica con ella. La sabiduría mientras mas se remonte mas se hermana con la sencillez de la humildad.

Un ejemplo palmario de esto se nos presenta el dia de hoy en el Angel de la escuela, en Tomás de Aquino, objeto gratísimo de nuestros solemnes cultos. Para mostrarlo, creo oportuno traer á vuestra memoria tres grados de humildad en que Dios por diversos caminos coloca á sus escogidos: á los unos suele despojarlos de aquellas prendas y bienes que sirven para dar mas brillo, entre hombres, tales como el poderío de las riquezas, el ascendiente de la nobleza, el esplendor de los honores, la brillantéz del talento, y ese mismo saber humano

(1) Eec. 1. 13.

que es tambien un poder. A los otros suele ocultarles á sus propios ojos cuanto pudiera hacerles formar de sí un concepto ventajoso: y de esta suerte á los unos y á los otros los mantiene en un saludable abatimiento, en una santa y profunda humildad: pero suele haber algunos, aunque rarísimos, en quienes el Señor con larga mano lo acumula todo, y he aquí á Tomás de Aquino, ejemplar de estos últimos; noble como el que mas, rico y poderoso por la abundancia de su casa, célebre por su extraordinario talento, celebérrimo por la múltiple variedad de sus doctísimos escritos; influente por su valer para con los potentados, reyes y Pontífices Máximos: y sin embargo, humilde hasta el grado de asegurar la Iglesia, que ni un pecado venial cometió en materia de soberbia: *pestiferæ superbiæ nunquam præsensit stimulum.* ¿Cómo, pues, habia de dejar de ser colmado de gloria? *arripe illam, et exaltabit te.*

Fuéro en efecto. Yo á lá verdad recorro en vano las historias, por descubrir, si posible me fuera, un sábio universal que haya alcanzado tanta gloria como la de nuestro Tomás de Aquino. Preséntanse á porfia todas las ciencias para aclamarle por su oráculo, y cada una parece pretenderlo para sí, como su mas rico timbre, como su mas eminente hijo: la Teología Escolástica y Moral lo aclama como el príncipe de los teólogos, y reconoce en su Suma la obra suprema, la obra maestra que coloca á la cabeza de todas las de su género. La Expositiva mira en él al genio privilegiado, único en su línea, que llevó el análisis filosófico hasta los ápices de su exactitud, en la exposicion de las Divinas Escrituras, haciendo brillar en ellas al traves de los mas profundos conceptos, el encadenamiento de todas sus verdades, marcando el mas delicado y secreto enlace de todos los conceptos que el Espíritu Divino con-

signó en los sagrados libros; y bajo este aspecto reconoce en sus comentarios sobre los libros de Moisés, sobre Job, sobre los Cantares, sobre los Salmos, sobre los Profetas y mas que todo sobre los Evangelios, sobre las Epístolas Canónicas de S. Pablo, de S. Pedro, de S. Juan, de Santiago, de S. Judas y sobre el misterioso libro del Apocalipsis, reconoce, repito, al intérprete fidelísimo de las Divinas Escrituras, al depositario de su verdadero sentido, que reunió en sí como en un foco, todas las luces del glorioso coro de los SS. PP. y DD. que las habian expuesto. La Dogmática y Apologética mira en el autor de la Suma contra los gentiles y contra los errores de los griegos, al maestro mas consumado, al atleta invicto que siempre supo vindicar el dogma. La filosofía reconoce en Tomás de Aquino al genio singular que supo elevarla al rango que la correspondia en la gerarquía de las ciencias, al talento privilegiado que la sacó de entre las sombras del paganismo, depurando sus verdades, mezcladas hasta allí con incontables y monstruosos errores; al hombre, en fin, extraordinario, que habia de ponerla en perfecta armonía con la revelacion y la fé, haciendo palpar las luces de la razon en la exposicion del dogma y en las reglas de la moral evangélica. Pero ¿y qué la bella Literatura no le reconoce como consumado en su arte, en sus comentarios sobre los esquisitos libros de Boecio? ¿y qué, la política no lo reclama como su mas sólido fundamento por las doctrinas que al exponer los politicos de Aristóteles vertió con tanta abundancia, y por las reglas que dejó consignadas en los libros de *regimine Principum*, y en los que escribió sobre la erudicion de los príncipes? Ni nadie crea que la Jurisprudencia tanto civil como canónica dejen de buscar en Nuestro Santo sus mas seguras y fundamentales reglas; dígalo el derecho público que despues de tantas

vicisitudes ha tenido por último que fijarse en los principios de Santo Tomas; díganlo sus comentarios á las Decretales, sus quodlibetos, sus opúsculos y su misma Suma en que trató tantas cuestiones de derecho eclesiástico: ¿qué mas? la misma medicina se ve obligada á respetarlo por sus sapientísimas doctrinas sobre los físicos de Aristóteles y sobre los libros de *generatione et corruptione*. Y porque ninguno presume que ya las doctrinas filosóficas de nuestro Santo caducaron á la presencia de los avances y descubrimientos de la Filosofía moderna, copiaré aquí un testimonio gloriosísimo, dado en la mitad de nuestro siglo, en 1850, en la capital de la culta Francia, que se gloria de ir á la cabeza de los últimos adelantos: dice, pues así, el prólogo novísimo de la Filosofía de Santo Tomas compilada por el P. Goudin y reimpresa en Paris en 1851: "Familiarizándonos mas y mas con la doctrina del Angel de la Escuela, y comparándola con la de los mas grandes filósofos, así antiguos como modernos, sentimos que se forma en nosotros esta conviccion, que la Filosofía de Santo Tomas es enteramente soberana sobre los sistemas de todos los tiempos." Gloria, loor y bendicion eterna, á un sábio tan insigne que supo basar su ciencia en la humildad cristiana: *arripe il'am, et exallabit te.*

Pero permitidme, señores, dé alguna mayor amplificacion á este concepto. Dirá acaso alguno ¿cómo, Santo Tomas á la cabeza de los expositores de la Escritura? ¿y los Gerónimos? ¿y los Agustinos? ¿y los Ambrosios? ¿y los Gregorios? ¿y tantos otros que seria largo enumerar, son por ventura inferiores? Muy lejos de mí, señores, presumir cosa alguna que deprima el relevante mérito de tan insignes lumbreras de la Iglesia, á quienes yo reverente venero, y de cuya doctrina en ninguna manera me separo siguiendo la de Tomas de Aquino. Lo que sí

diré es, que, si S. Gerónimo es el Doctor máximo en exponer la letra de las Divinas Escrituras; si S. Gregorio Magno mereció que el Concilio de Toledo lo aclamase por él primero en la exposicion del sentido tropológico; si S. Agustín en sus enarraciones sobre los Salmos muy particularmente, y en sus demás comentarios sobre las divinas Escrituras, desarrolló con sumo ingenio los sentidos místicos; si S. Ambrosio con profundidad admirable, se distinguió en el Alegórico; si el Crisóstomo en sus homilias brilló por la energía de su lenguaje; si, en una palabra, cada uno bajo distintos aspectos derramó luces inapreciables para la inteligencia de las Divinas Escrituras, en Tomás de Aquino se reunieron todas: y permítaseme observar de paso, que su carácter peculiar como expositor, parece ser, el de haber buscado y desarrollado con maestría inimitable la filosofía de las Divinas Escrituras; de suerte que, me atreveré á decirlo, le pudiéramos llamar con propiedad EL FILOSOFO DE LA DIVINA FÉ Y DE LA REVELACION. Y para prevenir de una vez otra réplica que á alguno acaso le pudiera ocurrir, oyéndome asegurar que Santo Tomás sea el príncipe de los teólogos en todos los ramos de esta vasta ciencia, yo confesaré muy gustoso que, por ejemplo, S. Justino, Tertuliano, Eusebio, son los primeros en la Apología; que San Hilario, S. Atanasio, S. Cirilo, son los primeros en la vindicacion de la fé católica, sobre la Trinidad Augusta; que S. Agustín es por antonomasia el Doctor de la gracia; que S. Leon lo es en los misterios amorosísimos del Hombre Dios: yo reconoceré muy de gana, que tambien otros muchos padres y doctores se han distinguido muy mucho en diversos dogmas, defendiéndolos, exponiéndolos y vindicándolos de las impugnaciones de los hereges; pero ¿y quién negará que el mejor elogio de nuestro Tomás de Aquino es ser aclamado universalmente como la boca de todos los

Padres? dígalo, sino, esa cadena verdaderamente de oro que formó enlazando de un modo admirable, los dichos de todos los Padres, para con todos ellos exponer de una vez los cuatro Evangelios. Confesemos, pues, gustosos que el Ángel de la Escuela, reunió en sí, como el Sol, todos los rayos. Y sobre todo esto, reconozcamos en él al maestro insigne que formó en cuerpo de doctrina, cuanto estaba esparcido acá y acullá en todos los dichos de los santos, derramando sobre todos ellos al combinarlos entre sí, una luz apacible, y una claridad admirable, unida con un asencillez y orden no menos maravillosos: en una palabra, él buscó y halló la Filosofía de la religion; para él estaba reservada la grandiosa empresa de filosofar sobre todo lo mas alto y mas profundo; sobre el abismo insondable de los arcanos del dogma católico. Así lo exaltó y colmó de honor y de gloria el Señor que exalta á los humildes: *Arripe illum, et exaltabit te.*

Ni creais, señores, que esa humildad estuvo ociosa en nuestro Santo: ella fué la que animó su pluma con un zelo centellante, como el de Elias, cuando debeló, derrotó y aniquiló á los opugnadores de las sagradas religiones con los magníficos, enérgicos y doctísimos tratados *contra impugnantes religionem.* Ella fué la que encendió en su corazon un amor ardentísimo al humildísimo Jesus oculto en el adorable sacramento de la Eucaristía, cuyo amor subió á tal punto que casi no podia dejar de extasiarse al hablar ó escribir de este misterio, al adorarle ó al celebrar el tremendo sacrificio del Altar, de suerte que ni la flama de una hacha con que en cierta ocasion le alumbraba y que le abrazó la mano, fué bastante para volverle á sus sentidos, repitiéndose en él lo que S. Leon dijo del fuego que martirizó á San Lorenzo: *segnior fuit ignis, qui foris usit, quam qui intus accendit.* ¿Ni quién podrá desco

nocer ese su amor si lee sus opúsculos y el oficio y misa que sobre este misterio compuso y adoptó la Iglesia para la solemnidad del Corpus? Ella fué la que afianzó en él, aquella castidad virginal que lo hizo un ángel en carne mortal; *custos castitatis charitas* (dice San Isidoro,) *locus autem hujus custodis humilitas*: castidad tan angelical que despues del insigne triunfo que bien sabeis, fué estinguido en nuestro Santo, todo estímulo de liviandad. La humildad fué la que le hizo huir de los mas insignes honores, que á porfia le ofrecieron los Pontífices Sumos. La humildad fué la que acumuló en Tomás tal conjunto de virtudes, que apenas bastaría un discurso prolongado para enumerarlas: extático en la contemplacion, asíduo en el ayuno, constante en la mortificacion, obediente sin réplica, recogido en el claustro, esforzado en el trabajo, misericordioso con el pobre, entregado á sus ministerios sacerdotales, religioso perfecto; representaba en todo un modelo cabal y un dechado completo de la mas eminente santidad: *arripe illam, et exaltabit te.*

En vista de todo esto, no estraño ya los sumos aplausos que el cielo y la tierra han tributado á porfia á nuestro insigne Tomás. Clemente VIII asegura que el Salvador le dijo: *Bene scripsisti de me Thoma*; segun San Antonino, la Virgen María le aseguró: *quod ejus scientia vera erat, et vita Deo grata.* Los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, dice San Vicente Ferrer, que varias veces se le aparecieron visiblemente y le dictaron la resolucion de sus dudas, y le aseguraron de haber alcanzado la verdadera inteligencia de sus Epístolas al comentarlas; San Agustin, se asegura en el oficio del Orden dominicano, dió testimonio de la gloria de Santo Tomás que era igual á la suya, escediéndole por la pureza virginal: *Thoma mihi par est in gloria, virginali praestans mundicia.*

Los oráculos del vaticano son casi tantos cuantos Pontífices ocuparon la silla de San Pedro desde la vida del Santo hasta nuestros dias; pero entre todos escogeré unos pocos: Juan XXII dice, que Santo Tomás ilustró á la iglesia mas que todos los otros Doctores: *ipse Thomas plus illustravit ecclesiam, quam alii omnes Doctores.* Clemente VI no dudó decir: *Ecce plusquam Salomon hic*, hé aquí el sabio mayor que Salomon, y añadió: “siguiendo su doctrina no te desvías” *ipsam sequens non devias*: pensando en ella no yerras: *ipsam cogitans non erras*: adhiriéndote á ella no caes; *ipsam tenens non corruis*: estudiándola consigues la verdad; *ipsam studens ad veritatem pervenis.* Inocencio VI despues de repetir que Santo Tomás fué mayor que Salomon: *ecce plusquam Salomon hic*, da terminantemente á la doctrina del Santo el inmediato lugar despues de los libros canónicos, con preferencia á todos los demas escritores, y añade que los que la siguieron jamas se desviaron del recto trámite de la verdad, y los que la impugnaron siempre fueron sospechosos del error: *hujus doctrina prae ceteris excepta canonica habet veritatem sententiarum, ita, ut nunquam qui eam tenuit, á veritatis tramite devisset, et qui eam impugnaverit semper fuerit de veritate suspectus*: ¿qué mas? en la bula misma de su canonizacion se asegura que tantos milagros hizo, cuantos artículos escribió: *tot miracula, quot articula.*

Y qué diremos de los Concilios generales desde el de Leon convocado en vida del Santo, hasta el de Trento que hicieron demostraciones tales en favor de la doctrina de Santo Tomás, que en toda la historia de la Iglesia no se lee nada que se le parezca; ¿qué diremos? sino que en todos ellos presidió el santo por su doctrina: pues consta que en el segundo de Leon

contra los errores de los griegos, en el de Viena contra los Veguardos y Veguinias, en el de Constanza contra los Usitas y Wiclefistas, nada se decidió, nada se pronunció sin la doctrina del angélico Maestro. Mas aun, en el de Florencia las definiciones se copiaron á la letra de los opúsculos del Santo. Pues mas todavía, en el de Trento segun la historia del cardenal Palavicini, en la mesa de la presidencia no se colocaron mas libros que la Santa Biblia á la derecha y á Santo Tomás á la izquierda del Santo Cristo. Así honró Dios al humildísimo Tomás: *Arripe illam, et exaltavit te*, ¿qué mucho? que todas las universidades católicas le aclamen por su maestro y le reconozcan como la fuente de los doctores; *fons Doctorum* dice por todas ellas la de Paris ¿qué mucho? que las órdenes religiosas numeren entre sus primeras reglas de estudios seguir la doctrina de Tomás; y la gran familia dominicana jure no separarse de ella ni un ápice.

Regocijate, pues, Iglesia católica, por tan insigne Doctor que brilla cual un Sol purísimo en tu firmamento. Regocijate orden dominicana, por tan ilustre hijo, tan eminente maestro, dechado acabado del mas perfecto religioso, del mas eminente sabio; él solo te bastaba para aventajarte sin disputa con este timbre entre todas las escuelas teológicas. Regocijate, Universidad de México, mi amada madre, porque en tus aulas siempre presidió Tomás; regocijate, mi caro Seminario, porque entre los primeros estatutos de tu fundacion, consignaste por tuya la doctrina del ángel de la escuela. Regocijémonos todos, porque bajo los auspicios de Tomás de Aquino encontramos en sus ejemplos el camino práctico de las virtudes, basadas todas en la mas profunda humildad, y en su doctrina, la luz mas brillante y mas pura que nos ilustre en la tenebrosa noche de esta vida mortal. Seáme, pues, permitido

tomar hoy prestadas las dulcísimas voces de la Iglesia, que en otro tiempo acostumbró cantar en la solemnidad de nuestro Santo: “¡Oh feliz é ínclito Doctor Tomás de Aquino! ¡Oh cierta, preclarísima y refulgentísima doctrina! ¡Oh espejo lucidísimo de la sabiduría! ¡luz brillantísima de la Iglesia universal! ¡Oh estrella esplendidísima y matutina que ilumina las tinieblas de este mundo! Alégrese tu Iglesia, ¡oh Dios! ilustrada con el esplendor de este nuevo sol; la devocion de los religiosos aliéntese, la muchedumbre de los Doctores aplauda, anímense los jóvenes, no decaigan los provecos, deléitense con aquella doctrina los ancianos; todos, todos aprovechemos en la humildad,” prenda segura de la gloria que os deseo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen.



MANIFESTACION

QUE HACE

EL DR. D. JOSE MARIA DIEZ DE SOLLANO

COMO RECTOR DE ESCUELAS DE ESTA CAPITAL, DE LA CONDUCTA
QUE HA GUARDADO AL ESTINGUIRSE

LA NACIONAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD

POR DECRETO DE 14 DE SETIEMBRE DE 1857.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉXICO

IMPRENTA DE ANDRADE Y ESCALANTE

CALLE DE CADENA NUMERO 13.

1857.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

RELACION DE LOS HECHOS

OCURRIDOS

EN EL NEGOCIO DE LA SUPRESION DE LA NACIONAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD
DE MÉXICO,

SEGUN LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACION SE ESPRESAN.

El día 19 del actual ví en el *Monitor* el decreto que, marcado con el número 1, fué lo primero que llamó mi atención. Sin pérdida de momento elevé al Supremo Gobierno la exposicion marcada con el número 2, y al Illmo. Sr. Arzobispo la que se designa con el número 3. En el mismo día mandé citar claustro pleno para las once de la mañana del siguiente, el cual se reunió en número de 24 doctores. Conforme á lo acordado en él, una comision nombrada por mí, y compuesta de los Sres. Dres. D. Bernardo Couto, Canónigo D. Agustin Carpena, y D. Urbano Fonseca, se acercó al Exmo. Sr. Presidente de la República, el lunes 21, y en una larga conferencia espuso ante S. E., con la sabiduría que caracteriza á tan distinguidas personas, las razones de justicia y conveniencia que militaban en favor de la Ilustre Corporacion que representaban: instruido yo del resultado, me apersoné con el mismo Exmo. Sr. Presidente, con igual ob-

jeto. El día 23 á las cuatro y tres cuartos de la tarde recibí un oficio del Ministerio de Justicia en que se me comunicaba aquel decreto que tenia fecha 14, á lo cual dí la contestacion que va bajo el número 4. En la mañana del 26 recibí del día anterior dos oficios del Supremo Gobierno en que se me comunica no haber lugar á la derogacion, ni aun á la suspension del decreto. En el mismo día, á las dos de la tarde, elevé al Supremo Gobierno el plan de Universidad de que habla mi comunicacion, fecha 23 (núm. 5). El mismo día ocurrió al Illmo. Sr. Arzobispo, pasándole la comunicacion que se acompaña con el número 6. Hoy recibí otro oficio del Ministerio de Justicia, en que se me previene que la entrega se verifique el jueves próximo, y hoy mismo remití la exposicion, número 7.—Antes de concluir esta sencilla relacion, creo oportuno añadir, que á la sazón que se estingue la Universidad para establecer, se dice, una Biblioteca Nacional, es cabalmente cuando la misma Universidad tenia emprendida y muy adelantada la reposicion de su Biblioteca pública, en la cual se ha reparado toda su estantería, y ademas, van repuestos hasta la fecha 5,507 volúmenes, y tiene encargados á Europa ó contratados aquí, mas de 1,000 volúmenes de las obras mas importantes en todos ramos.—Al hacer esta manifestacion el que suscribe, no tiene otro ánimo que el de salvar el honor y derechos de la Corporacion que lo ha condecorado, no solo con los honores literarios, sino con el muy elevado de Rector de la Universidad, y dar una prueba de haber procurado corresponder á tamaña confianza.

México, Setiembre 29 de 1857.

Dr. José M. Díez de Sollano.

DOCUMENTOS.

Número 1.

MINISTERIO DE JUSTICIA, NEGOCIOS ECLESIASTICOS É INSTRUCCION PÚBLICA.

El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“EL CIUDADANO IGNACIO COMONFORT, PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A LOS HABITANTES DE ELLA, SABED:

Que en uso de las facultades que me concede el art. 3º del plan de Ayutla, reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Queda suprimida desde esta fecha la Universidad de México: el edificio, libros, fondos y demas bienes que le pertenecen, se destinan á la formacion de la Biblioteca nacional de que habla el decreto de 30 de Noviembre de 1846 y á la mejora del Museo.

Art. 2º El rector de la Universidad entregará desde luego, bajo su responsabilidad personal, al director del Museo nacional, por inventario pormenorizado, el edificio, la biblioteca y todo lo que pertenece á la misma Universidad.

Art. 3º El director del Museo, á cuyo cargo estará tambien la Biblioteca nacional, formará y presentará al gobierno dentro del tér-

mino de un mes para su aprobacion, el reglamento de ambos establecimientos, consultando en él todo lo conducente á la conservacion, ampliacion y mejora de ellos.

Art. 4.º Todos los impresores de la capital tendrán la obligacion de contribuir para la Biblioteca, con dos ejemplares de los impresos que publiquen, sean de la clase que fueren; al impresor que faltase á esta prevencion, se le impondrá gubernativamente una multa de veinticinco á cincuenta peses, que ingresará á los fondos de la Biblioteca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de México á 12 de Setiembre de 1857.—*I. Comonfort.*—Al ciudadano Antonio García.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. México, Setiembre 12 de 1857.—*García.*

Núm. 2.

Exmo. Sr.—El rector de la Nacional y Pontificia Universidad de esta capital, con el debido respeto, se presenta á V. E. para manifestarle: que con la mayor sorpresa he leído en el “Monitor” de hoy un decreto que se supone espedido por V. E., suprimiendo la respetable corporacion que tengo el honor de presidir. Inmediatamente que esto supe, y como no he recibido comunicacion alguna relativa á la mencionada estincion, me acerqué al ministerio respectivo, donde me informé que hasta hoy no se ha publicado tal decreto.

Ocurro, pues, á V. E. para que en vista de las razones que brevísimamente apuntaré, se digne su ilustrada justificacion acordar que si dicho decreto está por sancionarse, se suspenda.

Es la Nacional y Pontificia Universidad el cuerpo científico mas antiguo de cuantos existen en la República: fundada por Carlos V poco despues de la conquista de México (en 21 de Setiembre de 1551), ha atravesado con lustre y con gloria mas de trescientos años; erigida con la autoridad pontificia, cuenta en su favor con la sancion del Vicario de Jesucristo; hermanada con las mas célebres y esclarecidas Universidades de Europa, su nombre ha sido siempre respetado por los sabios de todos los paises: en la dilatada serie del largo catálogo de eminentes hijos que numera, se marcan no pocos cuyos nombres forman el orgullo nacional por la parte científica: figuran allí mismo los hombres mas distinguidos en toda la carrera literaria; de suerte que sin temor de ser desmentido, puedo asegurar que esta Universidad cuenta con los mas gloriosos antecedentes; que su historia está constantemente enlazada, mejor diré, forma la historia de la ilustracion del pais, y que

México puede sin rubor presentar á la faz del mundo la prueba de una sólida y brillante ilustracion en la historia de su Universidad. Hechos son estos tan palmarios, que toda prueba seria supérflua, y en ellos se funda el que suscribe para desechar de todo punto la idea de presumir, ni por un instante, que se halle sancionada la estincion de cuerpo tan respetable, pues ese decreto sepultaria de un golpe en el olvido las glorias nacionales de primer orden, que son las literarias.

Muy al contrario, me lisonjeo de abrigar en mi pecho una bien fundada esperanza de que V. E. tenderá una mano protectora hácia esta corporacion, y que bajo los auspicios del supremo gobierno continuará prestando sus interesantes servicios á la literatura, al Estado y á la Iglesia.

Nacional y Pontificia Universidad de México, Setiembre 19 de 1857.—Exmo. Sr.—*José María Díez de Sollano.*

Núm. 3.

Illmo. Sr.—Ahora mismo que son las tres de la tarde acabo de ver en el periódico intitulado “Monitor Republicano” un decreto por el cual se estingue la Universidad Nacional y Pontificia de esta ciudad; y como V. S. I., que es la primera persona de tan esclarecido establecimiento, no puede ver con indiferencia un golpe que tan funesto seria á la literatura y verdadera ilustracion del pais, suplico á V. S. I. interponga su influjo y representacion á fin de que se suspenda la sancion del espresado decreto.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Colegio Seminario Conciliar. México, Setiembre 19 de 1857.—*José María Díez de Sollano.*

Núm. 4.

Nacional y Pontificia Universidad.—A hora muy avanzada de la tarde de hoy 23, he recibido la respetable comunicacion de V. S., fecha 14 del corriente, relativa á la supresion de esta Universidad, que contiene el decreto que se sirve trascribirme; mas como sobre este asunto tengo elevada al Exmo. Sr. presidente, por conducto del Sr. Dr. D. Sebastian Lerdo de Tejada, ministro que era de relaciones, una respetuosa esposicion, fecha el dia 19, y el mismo señor en carta particular del dia 20, que conservo en mi poder, me avisa haberla presentado, y que S. E. el Sr. presidente le ofreció “ocuparse atentamente del asunto,” creo que es de mi deber esperar aquella resolucion.

Ademas, el lúnes 21, una comision de este ilustre claustro, compuesta de los señores doctores Couto, Carpena y Fonseca, se acercó al Exmo. Sr. presidente con motivo de haber aparecido en un periódico de esta capital el decreto que V. S. me comunica, y espuso á S. E. las graves y justas consideraciones que militan en favor de esta Nacional y Pontificia Universidad; y despues, en el mismo dia, yo personalmente como rector de escuelas me presenté con igual motivo al Exmo. Sr. presidente, quien se dignó escuchar benignamente las razones de justicia y conveniencia que obran á mi modo de ver con entera evidencia para la conservacion, proteccion y lustre de este tan antiguo como benemérito cuerpo literario. Estas en breve son las siguientes:

La estincion de una corporacion es su muerte civil; esta es la suprema pena que se la puede imponer, la que supone por lo mismo el supremo de los delitos: y no siendo asignable cuál sea el que haya cometido esta Nacional y Pontificia Universidad, me persuado que no hay mérito para que sufra un golpe tal y tan terrible que al mismo tiempo incluye y abraza la confiscacion de todos sus bienes, la remocion y destitucion de todos sus empleados, y arroja sobre los dignos miembros que la componen, y de que tengo el honor de ser el último, una bochornosa mancha de desdoro é ignominia.

Y por si acaso álguien hubiere mal informado al supremo gobierno queriendo culpar á este honorable cuerpo de no tener enseñanza, ni alumnos, me permitirá V. S. añada que constantemente ha anhelado la Universidad abrir sus aulas por difundir las luces y mantener siempre sólida y profunda la verdadera instruccion y sana doctrina: ¿cómo pues culparla porque contra sus propias inclinaciones y decidido anhelo le han cerrado aquellas y la han privado de alumnos, disposiciones que no podia hacer otra cosa que lamentarlas en silencio? Prueba de este aserto es el reglamento de 1834 que inmediatamente fué restituida espidió abriendo sus cátedras: prueba, las conferencias que con tanto lustre como aprovechamiento de los jóvenes tuvo semanariamente hasta 1843: prueba, en fin, las cátedras todas de perfeccion y de idiomas que no há mucho tuvo abiertas en todos ramos hasta que un decreto espedido por el Sr. general Vega en 24 de Setiembre de 1855 las cerró por última vez. Y esto sin que recurramos á los tiempos anteriores en que, es imposible dudarlo, ella fué el foco de toda la luz que existia en este pais, y ella es por lo mismo la depositaria de todas las tradiciones científicas de la Nacion desde la conquista á la fecha.

Pero afortunadamente esta Universidad se anticipó á la idea que

parece presidir en el decreto del supremo gobierno. Se trata en él de la creacion de una biblioteca, y la Universidad no solo la tiene muy selecta, y la abre y la asiste constantemente, sino que en este mismo presente año, primero de mi rectorado, la está reponiendo y aumentando con nuevas y esquisitas obras, de suerte que pasan de tres mil y setecientos volúmenes los que se han reparado fuera de las nuevas adquisiciones; y tiene contratada y emprendida una costosa obra de carpintería en reposicion, amplificacion y adorno de su estantería.

Estas y otras graves consideraciones que por brevedad omito, tales como la de estar ya comprometidos sugetos muy respetables de la misma, muy de antemano al decreto de que vengo tratando, á prestarse á la enseñanza en ella, aun sin retribucion alguna, inclinaron de tal suerte el ánimo del Exmo. Sr. presidente, que se sirvió asegurarme, que bajo un plan racional y prudente que se le presentase, accederia gustoso á restaurar la Universidad para que continuase prestando á la república literaria los interesantes servicios que como manifiestan sus anales tantas veces le ha prestado. El plan se está trabajando, y tendré el honor de presentarlo á S. E. para el dia que se sirvió fijarme.

Creo por lo mismo deber esperar la suprema resolucion que sobre dicho plan deberá recaer, y suplico á V. S. que entretanto mande suspender los efectos del decreto que acabo de recibir, lo que espero de la ilustrada justificacion del Exmo. Sr. presidente.

Lo que tengo el honor de decir á V. S. protestándole mi respeto y muy distinguida consideracion.

Dios y libertad. México 23 de Setiembre de 1857.—*Dr. José María Díez de Sollano.*—Señor oficial mayor encargado del ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion pública.

Núm. 5.

PLAN PARA LA RESTAURACION DE LA UNIVERSIDAD,

QUE EL RECTOR DE LA MISMA PROPONE AL EXMO. SR. PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA.

Nada hay sin duda de mayor interes en lo humano, así para la sociedad civil como para el decoro y buen desempeño del Santuario, que el verdadero saber; por esto, de comun acuerdo ambas potestades, eclesiástica y civil en los paisés católicos, han promovido en

todo tiempo la verdadera ilustracion, que consiste no en la multitud de ramos que se saben, ni en la variedad de doctrinas que se profesan; sino única y esclusivamente en la profundidad de los conocimientos adquiridos. Sobre estos principios basó la Universidad de México su antiguo plan de estudios, digno por cierto de ser meditado con el mayor detenimiento. Y en verdad, basta solo leer el prólogo de sus Constituciones para quedar agradablemente sorprendido de los felicísimos resultados que produjo aquel plan; porque á decir verdad, los timbres de nuestra Universidad no ceden en gloria á ninguna de las de su época, y los varones ilustres que produjo son tales, que muy bien pudieran figurar y dar honor á cualesquier corporacion literaria.

Ahora, pues, que el supremo gobierno desea dar á este establecimiento un nuevo ser, cuyas instituciones den el lleno al grandioso objeto á que siempre ha sido destinado, esta Universidad no puede menos de tomar una parte la mas activa en negocio que tan de cerca atañe á sus intereses. Y si bien por no sé qué triste fatalidad, ella habia vistose abatida durante un largo periodo, conservaba en su seno una esperanza, acaso remota, de un día mas feliz, en que reanimada volviese á representar en la sociedad mexicana el interesante papel que la correspondia y á reproducir hijos tan ilustres como los que en todos tiempos la han condecorado.

Mas para esto es indispensable, que sin perder de vista sus antiguas máximas, se ajuste y amolde al estado actual de la civilizacion del siglo; y puesto que la enseñanza elemental, por las circunstancias particulares de nuestra sociedad, se halla hoy radicada en nuestros colegios, la Universidad cree, que el asunto principal que debe ocuparla, y por decirlo así, su mision en la actualidad, es dar el lleno á un vacío inmenso que de tiempo atras se deja sentir entre nosotros. Parece en efecto que entre tantos planes como se han meditado sobre enseñanza pública, no se ha fijado la atencion cuanto conviniera, en la formacion de hombres profundos en los diversos ramos del saber, dejando, por decirlo así, al jóven que apenas ha concluido la carrera de los conocimientos elementales, á merced de sus propios esfuerzos, abandonándole en la ocasion en que mas convenia abrirle una amplia senda de gloria y honor para sí, y de provecho é inmensos resultados para la sociedad. La Universidad cree, que de aquí proviene la grande escasez que se nota de hombres verdaderamente formados: que de aquí proviene, que á pesar de la precocidad y profundidad de los talentos mexicanos, apenas aparece uno que otro escritor de verdadero mérito de los nuestros: que de aquí, en fin, resulta el poco aprecio y

el bajo lugar que hasta hoy ocupa nuestra civilizacion en la escala de la civilizacion del mundo.

¿Cuál es, pues, la necesidad que hay que cubrir, y el hueco que hay que llenar? ¿Deberá por ventura atribuirse el mal que lamentamos á solo los defectos de los distintos planes de enseñanza que hasta hoy se han ensayado; ó será preciso que sin desentenderse de remediar aquellos defectos se fije la atencion en un punto de vista mas alto? Así lo cree la Universidad, y por lo mismo pasa á indicar los medios que cree al pronto mas oportunos, para promover un bien de tan alto quirio.

Para esto, se hace preciso asentar algunos preliminares. Sea el primero, que para formarse sabio es indispensable escuela: de esto dan testimonio entre otros, hablando de la civilizacion de Grecia, el Abate D. Juan Andres en su célebre obra del "Origen, progresos y estado actual de la literatura," y el padre Hervas y Panduro en su Historia de la vida del hombre; atestiguando, como tambien atestigua S. Gerónimo en su epístola á Paulino, que Pitágoras y Plutarco viajaron para visitar y cursar las escuelas de Egipto y Alejandría. Sea el segundo, que sin estímulos es humanamente imposible conseguir que el hombre por solo el amor del saber sufra toda clase de privaciones y emprenda las mas arduas tareas y aun esponga su propia salud sin que por aquí haya de conseguir cosa ninguna de las que solemos apetecer en la vida; y este es el origen nobilísimo en verdad que tuvo el establecimiento de los grados académicos, procurando rodear de honor y de consideraciones sociales á los hombres que hubiesen llegado á formarse perfectamente en cualesquier facultad, y abrirles con esto la puerta á otras colocaciones; habiendo establecido con profunda sabiduría que tal calificacion se requiriese para ellas. Sea lo tercero, y como consecuencia de lo anterior, que la sociedad que verdaderamente desea dar impulso á la sólida literatura y tener en su seno hombres de todas profesiones que merezcan en rigor el nombre de sabios, y de quienes pueda echar mano para cualesquiera clase de consultas, es necesario que cerrando la puerta á toda otra clase de pretension que no sea la del mérito, y especialmente para las colocaciones que requieren singular conocimiento en una facultad á los calificados de profesores en la misma. Y á la falta de este estímulo debe sin duda atribuirse el corto número de sugetos que aspiran á los grados académicos, como tambien la poca dedicacion y mal desempeño que no sin muy honrosas escepciones se nota por desgracia en el desempeño de las diversas funciones públicas que requieren profesiones literarias.

Cátedras.

Esto supuesto, entremos ya en el plan que deba promover la formación de hombres científicos. Es bien sabido, por constante experiencia, que nada hay mas adecuado para formarse sabio que una asidua y dilatada carrera de enseñanza. Abrir, pues, las aulas de la Universidad de México para la enseñanza fundamental de los jóvenes que han concluido su carrera de los cursos elementales, es el primer medio que ocurrió en otro tiempo á los catedráticos de la misma, cuando restablecida la Universidad por el mismo gobierno de aquella época, facultó á su claustro para reformarla. Y si bien por circunstancias no calculadas dejó aquel plan de surtir todos los saludables efectos que eran de esperarse, hoy abiertas las elases bajo un plan semejante al de la enseñanza de la Universidad de Paris, es de creer que producirá la formación, no solo de sugetos llenos de saber, sino tambien dará lugar á que redactadas sus lecciones por escrito, salgan á luz obras adecuadas á nuestra enseñanza en todos ramos. La Universidad, pues, cree que deben abrirse cátedras de perfeccion de todas las facultades bajo la planta que adelante se dirá; y como sin duda alguna la bella literatura sea objeto muy prominente para poderse perder de vista, ella debe entrar en este plan. Ábranse, pues, tres cátedras para cada una de las facultades de Sagrada Teología, Jurisprudencia, Medicina y Filosofía: tres para la bella literatura, una de Filología, otra de estudio y análisis de los clásicos latinos, y otra igual de los griegos, para la cual se requiere otra de lengua griega. Las de Teología, Jurisprudencia y Medicina, de una manera análoga á las que estableció el reglamento del año de 834 y las de Filosofía en este orden: una de estudio comparativo entre la filosofía antigua y la moderna, otra de la parte metafísica, de la física comparada con la matemática, y otra del método de estudiar las matemáticas y de hacer sus varias esplicaciones. Todas estas cátedras serán públicas y ademas de los cursantes de las varias carreras que las deban cursar por obligación, podrán concurrir cuantos gusten á oír las lecciones que serán semanarias, durando cada una dos horas fijas en el dia asignado, y el punto de que haya de tratar el catedrático se publicará la semana anterior, fijándose en la tabla de la portería.

Estímulos. Todo el que hubiere desempeñado por seis años una de estas cátedras, se votará en el claustro respectivo por cédulas, secretamente, si es ó no acreedor á ser condecorado con la borla de la facultad, si no la tuviere, y si ya estuviere graduado en ella, con la de

la facultad mas análoga. Por cátedra de humanidades, solo se puede obtener la borla de Filosofía: si resultare aprobada su enseñanza por el claustro respectivo, éste lo propondrá al pleno para su incorporacion y se votará del mismo modo: solo en caso que el incorporado pagare propinas, tendrá derecho á llevarlas á su vez. Si aunque el catedrático haya enseñado solo por tres años, hubiere tenido tal empeño que sus discípulos se hayan aventajado de un modo extraordinario, ó bien en obsequio de la enseñanza haya hecho algun esfuerzo notable, como extractar alguna obra interesante &c., y el claustro de la facultad lo creyere acreedor, se procederá como en el caso antecedente.

Igual cosa tendrá lugar cuando alguna persona presentare al respectivo claustro una obra para su aprobacion: si la mereciere, se le adjudicará la borla de la facultad.

Disertaciones académicas.

Para el objeto indicado arriba, nadie puede poner en duda que sea de grande importancia abrir un teatro á aquella parte de la literatura que no circunscribiéndose á las aulas suponga así los conocimientos de alguna facultad como los necesarios de bellas letras, y sirva de una aplicacion utilísima de los conocimientos adquiridos en este último ramo á la facultad profesional: esto se conseguirá con las disertaciones académicas. Los claustros, pues, de las varias facultades se reunirán para asignar los puntos sobre que deban versarse aquellas, nombrarán una comision de su seno que las califique previamente á su lectura, y otra asista á ella, la que verificada, se pasará la disertacion al mismo claustro respectivo, para que si fuere de su aprobacion se mande imprimir para las *memorias* que deberán publicarse todos los años por parte de la Universidad. Las sobredichas disertaciones se leerán todos los jueves en el General públicamente y con asistencia de la comision, de los cursantes de la facultad, así de la Universidad como de los colegios, turnándose todas las facultades en su orden.

El que hubiere de leerla, se designará por el rector del colegio á quien corresponda la disertacion, y si alguno quisiere espontáneamente disertar, se presentará con anticipacion al presidente de la comision del claustro respectivo, quien determinará lo que halle por conveniente; pudiendo en tal caso, ó bien leerse dos disertaciones á la vez, ó reservarse para el turno siguiente la que debiera leerse.

Claustros é incorporacion de doctores.

Habrà en esta Universidad cinco claustros distintos, formados por los doctores de las facultades siguientes: de Sagrada Teología, de Derecho Canónico, de Derecho Civil ó Leyes, de Medicina y de Filosofía. Mas como alguna vez no existirá competente número de doctores en las facultades, para formarlas, por sola esta vez, se incorporará el número necesario para que en cada una haya diez por lo menos; de suerte que el que cuente con este número, ó completado con él, ya no se incorporará ninguna persona. El claustro pleno, presentará al supremo gobierno una lista de triplicado número de las personas que deben incorporarse, para que el supremo gobierno elija de entre estas las que en efecto hayan de ser condecoradas con este honor, y los individuos que así lo fueren, usarán de todos los privilegios que los demas doctores de esta Universidad; de suerte que si pagaren propinas tendrán derecho á llevarlas. El claustro pleno atenderá en la propuesta de los individuos á que estos tengan ademas de la mejor nombradía, las calidades que la actual Constitucion requiere para tal grado.

Memorias de la Universidad.

Cada uno de los sobredichos claustros se reunirá bajo la presidencia del señor rector ó del decano respectivo, para todos los efectos arriba indicados, y ademas para presentar al claustro pleno las memorias de sus respectivas facultades. 1º En las disertaciones que hayan merecido su aprobacion. 2º En las obras que le hayan sido presentadas y que juzgue dignas de publicarse bajo los auspicios de la Universidad. 3º En la calificacion y análisis, si fuere esto último necesario, de las obras mas adecuadas para la enseñanza de los ramos de su facultad en la República. El claustro pleno, recibidas las memorias de los respectivos claustros, acordará su impresion, siendo este uno de los gastos que deben entrar en el presupuesto general de los de Universidad, acordándose siempre en el claustro el modo mas económico de subvenir á él.

Grados menores.

Estos se conferirán por la Universidad en la manera y forma que prevenga el reglamento que al efecto se formará; siendo estos grados

menores, requisito indispensable para toda carrera literaria, sea esta cual fuere.

Conferencias.

Las tendrán semanariamente los colegios en la Universidad bajo el mismo plan que siguió hasta el año de 843 y con solo las modificaciones que sean indispensables como consecuencia del arreglo y distribucion de estudios que nuevamente se haga en los colegios.

Grados mayores.

Habrà tres: el de profesor, el de licenciado y el de doctor. Sin el primero, nadie podrá ejercer su facultad; sin el segundo, nadie podrá ser catedrático de ella en los colegios; y el tercero se requiere para ser rector de cualquier colegio y para lo demas que hasta hoy se ha requerido.

Los exámenes que para aquellos grados se requieren, serán los que prevenga el plan de estudios con esta modificacion, que siempre subsistirá el llamado de noche triste para el de licenciado en la misma forma y manera que hoy se practica, previa la disertacion de estilo, á que se suele dar el nombre de *repeticion*; y los gastos y propinas que en estos grados deben impenderse lo arreglará el claustro pleno, bajo las bases mas equitativas, de acuerdo con el señor ministro del ramo, teniendo presente lo que las Constituciones antiguas y el reglamento del año de 34 establecieron sobre esto.

Las cátedras de Universidad se darán precisamente bajo la condicion de oponerse á ellas, segun el reglamento que para este objeto formará el claustro pleno.

Fondos.

Los que hasta hoy ha tenido esta Universidad quedarán á su cargo y serán administrados bajo la misma forma que lo han sido hasta aquí, y quedan afectos á los siguientes objetos: 1º Al pago de los dependientes que hasta ahora ha habido en ella, incluso su secretario, conservando cada uno de ellos el mismo sueldo que han disfrutado. 2º Al pago de bibliotecarios, bajo la misma planta que hasta hoy se encuentra. 3º A la conservacion del edificio de la Universidad y reposicion de la fábrica. 4º A las funciones religiosas dotadas y que se acostumbra en la Universidad, y manutencion del culto en su capilla, incluyéndose en estos los sufragios mandados practicar por los doctores

que mueren. 5º A los gastos indispensables de secretaría, de cobranzas y asistencias y otros menores. 6º y último. Al pago de catedráticos. Mas como sean absolutamente insuficientes los dichos fondos de la Universidad, para cubrir este último gasto se hace indispensable que el supremo gobierno le asigne de los fondos de instruccion pública, la cantidad precisa para llegar á cubrirlo.

Si á las cátedras antes propuestas, se añaden una de crítica, otra de historia antigua y otra de historia del país, como tambien una de idioma mexicano y otra de othomí, como muy interesantes y que faltan en nuestros colegios, resultará que el total de cátedras será 21, que se pueden dotar de la manera siguiente:

Las de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía, Historia y Literatura, cada una á 500 \$.....	9000 0 0
La de griego con 400 \$, la de mexicano y othomí, cada una con 300 \$, que suman las tres.....	1000 0 0
Hacen el total de.....	10000 0 0

anuales, cuya cantidad es ciertamente la mas módica que en el caso se pudo pedir, y el supremo gobierno prestará un gran servicio á la literatura mexicana auxiliando á la Universidad hasta completar la dotacion de sus cátedras, cuya distribucion deberá hacerse por el claustro de hacienda de la misma Universidad.

Antes de concluir, no será fuera del caso se tenga presente, que como consta de varios documentos y entre otros de la Constitucion 394 de las antiguas de la Universidad, la fábrica de ésta, de sus escuelas y capilla como tambien la de su biblioteca ha sido obra ó en totalidad ó en parte de los doctores, y muy particularmente de los catedráticos de la Universidad, es esta y son estas muy de considerar por la justificacion del supremo gobierno.

Biblioteca.

Este importante ramo, que con tanto esmero fué creado, conservado y servido por nuestra Universidad, se deberá continuar sirviendo bajo el mismo sabio plan que hasta aquí, á saber: dos bibliotecarios del seno del claustro y nombrados por él la abrirán por mañana y tarde: el bibliotecario matutino que hoy existe, abrirá de nueve á doce, y el vespertino de tres á cinco: ambos deben cuidar bajo su mas estrecha responsabilidad del buen servicio del público, y de la con-

servacion, buen estado y aumento de los libros y de todos los útiles de la biblioteca, como en efecto hasta aquí se ha efectuado, sin que en esto haya habido jamas una queja justificada.

A los fondos propios de la biblioteca, convendrá añadir por medios extraordinarios, que el rector y claustro arbitrará, cuanto sea preciso, al menos para que la misma biblioteca esté constantemente suscrita á las publicaciones de periódicos científicos que salen en Europa, como tambien á las obras de mas alta importancia que anuncian frecuentemente los catálogos europeos, sin olvidar por esto las que se publican en el país.

En resúmen. La Nacional y Pontificia Universidad de México presentará á la mayor posible brevedad un plan completo de mejoras relativas al desempeño de su noble objeto, sobre las bases arriba indicadas; á saber: contando con la cooperacion de todos los señores doctores que hoy la componen, y de cuya distinguida literatura se gloria muy especialmente, por las notabilidades incorporadas no mucho há en su seno, entre los cuales y los doctores que por noche triste han adquirido este título no se hará distincion alguna, consagrará sus tareas: 1º Al aumento de su biblioteca por la compra periódica y constante de obras selectas sobre todos los conocimientos útiles. 2º Al buen servicio de la misma biblioteca para el uso público. 3º A la enseñanza efectiva y de perfeccion en todas las carreras literarias, por medio de catedráticos del seno del claustro, nombrándose de pronto sustitutos tomados del mismo claustro para cubrir honrosamente todas sus cátedras, mientras los reglamentos determinan lo conveniente para la provision de las mismas. 4º A la formacion de las memorias de la Universidad, que abrazarán las del estado que guarde la literatura en el país, proponiendo los medios para su adelanto, así en solidez como en estension. 5º A arbitrar medios para la formacion de las obras elementales que sean de mas necesidad ó importancia para la enseñanza pública; y últimamente, á reglamentar todo cuanto concierne á dar el lleno á los muy interesantes objetos de su instituto.

La premura del tiempo no ha permitido que estos apuntes sean tan detenidamente meditados como seria de desear, ni el que suscribe al presentarlos al supremo gobierno se atreve á presumir que ellos abracen y llenen todos los deseos por la reorganizacion de nuestra Universidad. Pero sí conviene advertir que el que suscribe quiere dejar intacto en un todo cuanto pertenece á lo Pontificio de esta honorable corporacion.

Al elevar, pues, al supremo gobierno esta breve esposicion y su cinto plan de Universidad, suplica al Exmo. Sr. presidente se digne

acogerlo benignamente, restaurando á su antiguo lustre, para honor del pais y adelantos de la literatura, á la Nacional y Pontificia Universidad de México, bajo las bases arriba propuestas.

Nacional y Pontificia Universidad de México, Setiembre 26 de 1857.

—José María Díez de Sollano.

Núm. 6.

Illmo. Sr.—Como V. S. I. debe estar impuesto, se ha promulgado el decreto de la supresion de esta Universidad por el supremo gobierno; y á pesar de las esquisitas diligencias que he puesto en práctica con el mismo supremo gobierno para conseguir la suspension de los efectos de aquel decreto, se me previene ya terminantemente la entrega del edificio y todos sus pertenecientes, al señor director del Museo, en términos de no poder ya diferirla; mas como entre los objetos del servicio se encuentra lo perteneciente al culto divino, como son los paramentos, vasos sagrados y tren de altar, las obras pías y fundaciones de capellanías, dotacion de funciones, en suma, la misma capilla con todas sus pertenencias, se me hace indispensable consultar respetuosamente á V. S. I. qué deberá hacerse respecto de todo esto: en el concepto de que obedeceré exactamente lo que V. S. I. se sirva prevenirme.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Nacional y Pontificia Universidad.—México, Setiembre 26 de 1857.—José María Díez de Sollano.

Núm. 7.

Exmo. Sr.—Un deber sagrado, un deber imperioso, un deber de aquellos que el hombre de conciencia y de honor no puede desatender, me obliga á elevar mi voz al supremo magistrado de la Nacion, acaso por la postrera vez, sobre un asunto de grandiosísima importancia, que afecta los intereses de la parte culta, de la parte pensadora, de la parte mas importante de la sociedad, supuesta la materia que se versa: hablo de la Nacional y Pontificia Universidad de México, estinguida por decreto de 14 del actual; de ese establecimiento que nunca podría pensarse recibiese la muerte de la misma persona moral que la diera el ser; de esa institucion que con una vida de 306 años, y pasando por distintas épocas y formas de gobierno, ya llena de vigor, ya agonizante, unas veces rodeada de esplendor y magnificencia, otras postrada y abatida, ha sufrido todas las vicisitudes y alternati-

vas consiguientes al estado social, pero sin llegar á verse jamas, en la última época, con aquel brillo y aquella gloria que habria de esperarse disfrutara en los tiempos de libertad é ilustracion, supuesto que ella debiera ser el depósito de las inteligencias privilegiadas del pais, que consolidasen las creencias y la moral por medio de las ciencias abstractas, y desarrollasen las artes y la industria por medio de la filosofía y de las ciencias exactas.

No diré que sea una anomalía en los tiempos presentes la destruccion de la Universidad de México; el supremo gobierno habrá sin duda calculado la importancia del paso, y á mí no me queda mas recurso que hacer patentes algunas razones en favor de sus derechos adquiridos en el órden civil por tres centurias, y corroborados con la sancion de la Silla Apostólica, que le adquirió nuevos títulos, quedando sus intereses ligados con la religion y la política.

Sí, Sr. Exmo.: distinguido yo mucho mas allá de lo que á mi pequeñez conviniera; compensados usurariamente mis pocos años de estudio y fatigas literarias; condecorado en sumo grado, por decirlo de una vez, con el nombramiento de rector de la Universidad, no podia dejar pasar desapercibidos los derechos que asisten á los hombres ilustres y científicos que tengo el muy alto honor de presidir, como asimismo los que son inherentes al propio establecimiento en su fábrica material, biblioteca, empleados, donaciones, fondos y objetos á que han sido destinados. Bien sabe V. E. que ningun interes personal ni rastrero me guia en el asunto, que ningunos sueldos disfruto por semejante encargo, y que aun los emolumentos que le son anexos son de tan miserable cuantía, que bien puede decirse que las propinas son absolutamente ilusorias; no tengo, pues, otros intereses que los generales de la institucion y los muy patrióticos, lo digo con sinceridad, de los triunfos y glorias de la literatura del pais en que nació. Yo estoy muy cierto, muy persuadido de que si ante V. E. se han supuesto en alguno ó algunos de los miembros que pertenecen á la Universidad, miras siniestras, interesadas; la idea habrá quedado enteramente desvanecida con solo la aplicacion de los principios de la sana crítica que caracterizan á V. E., y esta confianza me anima para esponerle mis razones con la sencillez propia de la verdad.

Mas antes de hacerlo, me permitirá V. E. que yo deje á salvo para todo tiempo todos los derechos de la Universidad y de cada uno de los miembros que componen su claustro, de manera que aun cuando por cualquier consideracion yo callara en la actualidad, nunca por esto podrian juzgarse menoscabados estos derechos, como tampoco por ninguno de los actos consiguientes al decreto de estincion.

La creacion de la Universidad fué, como V. E. sabe, obra de Carlos I.^o de España, en cuya época tuvo lugar su inauguracion, para lo cual se le consigné el sitio que hoy ocupa su fábrica material: esta fué construida casi en su totalidad á espensas de los primeros doctores fundadores del establecimiento y de sus beneméritos catedráticos en los tiempos subsiguientes, quienes de su propio peculio contribuyeron para el suntuoso edificio que la forma, por manera que al Estado solo debió su fundacion y la dotacion de las cátedras mientras duró la dominacion española, porque verificada la independencía, el erario nacional, que por mil tristes motivos se hallaba exhausto de recursos se vió en la dura necesidad de retirarle aquella dotacion, quedando desde entonces la corporacion sosteniendo los estudios por sí sola: pero una vez fundada, todos los gobiernos con su aquiescencia corroboraron sus derechos.

Dicha Universidad en su origen carecia de biblioteca, necesidad muy importante á la que era preciso acudir, porque hubiera sido una anomalía la existencia de tal establecimiento sin una parte integrante del mismo. Algunos cortos donativos de obras fueron gradualmente acumulándose, hasta que en 1762 el Sr. Dr. D. Manuel Ignacio Belle de Cisneros fundó y dotó la biblioteca que hoy existe y le adjudicó la de su propiedad á la Universidad, de que era miembro el memorable señor doctor referido, y todas cuantas obras se le donaron antes y despues, lo fueron con el mismo requisito, de que al establecimiento y solo á él le hubiesen de pertenecer en todo tiempo. Todavía así, la biblioteca quedaba muy escasa, porque sus colecciones no eran suficientes á tantas y tan variadas ciencias como debe abrazar una institucion semejante, así es que últimamente y á virtud de muchas economías, se ha podido hacer la compra de obras con el fin de perfeccionarse este ramo. Hoy, merced á estos esfuerzos, debidos á todos y cada uno de los miembros de la corporacion, puede presentarse una biblioteca, si no selecta y perfecta, á lo menos sumamente aventajada, teniendo derecho á ella exclusivamente los individuos que componen la Universidad, supuesto que de ningun conducto extraño á la corporacion se ha recibido para este objeto auxilio de ningun género.

Una vez establecida la Universidad, era preciso hubiese catedráticos, y estos siempre han sido hombres que por sus antecedentes y sus méritos eran colocados en aquellos puestos; y como siempre ha sido este el método de cubrir las vacantes, es consiguiente que los que hoy obtienen semejantes cargos, cuentan con una carrera meritoria que los hace acreedores á consideraciones, á una colocacion, y muy particu-

larmente á que se les satisfagan de los fondos existentes hoy, los cortos honorarios á que tienen un derecho inconcuso.

Los doctores, que desde un principio formaron los claustros, igualmente han hecho algunas donaciones condicionales, esto es, única y exclusivamente al establecimiento; por lo que, destruido éste, parece muy racional que proporcionalmente sean indemnizados, no solo por este motivo, sino tambien por el de las propinas que á sus fondos han introducido, y que supuesto que no pueden percibir las en lo sucesivo, á lo menos deben considerarse acreedores á las cantidades de que con tal carácter se desprendieron, así como de las señaladas para sus honras en su fallecimiento.

Un establecimiento en forma, necesitaba secretario, síndico, tesorero, bibliotecarios y otra porcion de dependientes, cuyas plazas aumentaron gradualmente conforme las necesidades y las circunstancias, reducidas á las muy precisas atenciones del establecimiento; y las personas que hoy las desempeñan, con mas ó menos tiempo han adquirido títulos legales á las mismas consideraciones y colocacion, por su capacidad, antigüedad y honradez, que jamas han desmentido; y creo que el supremo gobierno no verá con indiferencia estos servicios, y que quienes los han prestado con tanta lealtad y honor, queden destituidos absolutamente de recursos, acaso espuestos á ser víctimas de la miseria.

Hay otras dificultades todavía mayores para el acto de hacer la entrega de la Universidad, prevenida por el supremo gobierno. Ha habido en todos tiempos, como V. E. muy bien sabe, en todos los países católicos, personas cuyos piadosos sentimientos, conservados hasta el último instante de su vida, han sido un estímulo para que ellas asignen un legado en favor de tal ó cual objeto sagrado, dotándole con aquel fondo que han creído suficiente para cubrir los gastos de dicho objeto. De este género tiene algunas esta Universidad, como se verá al tiempo de formalizarse su entrega; y así éstas, como la capilla, paramentos, vasos sagrados, y todo cuanto es concerniente al servicio del ministerio, han sido para mí objetos de consulta al Illmo. señor arzobispo, quien determinará lo que crea conveniente, y yo obraré conforme á sus instrucciones.

He procurado, Sr. Exmo., salvar por cuantos medios están á mi alcance la existencia de un establecimiento que reúne las simpatías de los literatos mas ilustres que lo forman, en quienes se ha fijado sin duda mucho tiempo há la idea de reformas prudentes y maduramente meditadas; ideas adoptadas por mí, ideas que se hubieran planteado ya hace algunos años, si los fondos y esfuerzos de sola la corpora-

cion hubiesen bastado por sí solos al efecto; pero V. E. sabe muy bien que con ningunos auxilios se cuenta para tantos objetos como son necesarios, á fin de que la Universidad de Mexico dé el mismo resultado que las de los demas paises del mundo donde se encuentra este establecimiento, que es donde quiera que hay verdadera civilizacion; esto es, en ella seria donde se formarán los mas brillantes hombres de Estado y los mas distinguidos sabios. Esto seria, señor, la Universidad de México; pero esto no puede ser mientras ella no pueda obrar con amplitud en la órbita de su noble objeto.

Una administracion ilustrada como la de V. E., podria prestarle su apoyo; por esto no se estingue mi esperanza de ver renacer este establecimiento, con el brillo que merece, aun despues del decreto de estincion que se me ha comunicado con fecha 14 en oficio que recibí el 23 del corriente por el ministerio respectivo, y que contesté oportunamente, disfrutando ahora de nuevo el honor de reiterarle las protestas de mi mas atenta consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Nacional y Pontificia Universidad de México, Setiembre 28 de 1857.—*Dr. José María Díez de Sollano.*


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la
última fecha abajo indicada.

IFCC 636



A grid table with 10 rows and 3 columns, overlaid with the university seal. The seal features a shield with a lamp and the motto 'ALERE FLAMMAM VERITATIS' (to feed the flame of truth). The text 'UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN' is written around the seal.

BT620
D54

42307
FEVT

AUTOR

DIEZ DE SOLLANO Y DAVALOS, J

TITULO

Theologica de immaculata con-
ceptione B.V. Mariae...

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

